BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 17 DE JULIO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.939

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 888.209

SUMARIO



LEYES

CONMEMORACIONES

Ley 24.978

Declárase y reconócese a San José de Calasanz, protector de las escuelas primarias y secundarias del Estado y establecimientos de enseñanza incorporados a las mismas. Establécese la fecha de conmemoración.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 13.633, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: Declárase y reconócese al fundador y maestro de pedagogos San José de Calasanz, como protector de las escuelas primarias y secundarias del Estado y establecimientos de enseñanza incorporados a las mismas. El día veinticinco de agosto de cada caño, fecha en que se conmemora la muerte de este ilustre precursor, se realizarán actos en las escuelas precitadas, con la presencia de alumnos, en los que se pondrá de manifiesto la obra pedagógica realizada por este fundador y los beneficios sociales alcanzados con la instrucción y educación popular, como consecuencia de su iniciativa creando escuelas gratuitas al alcance del pueblo.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.978—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 808/98

Bs. As., 8/7/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.978 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

ACUERDOS

Ley 24.982

Apruébase un Acuerdo General de Sede suscripto con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —UNESCO— y un Acuerdo referido al Establecimiento de una Oficina de la mencionada Organización en la Ciudad de Buenos Aires.

Sancionada: Junio 3 de 1998.
Promulgada de Hecho: Julio 14 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO GENERAL DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA —UNESCO— y el ACUERDO REFERIDO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA —UNESCO— EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, suscriptos en Buenos Aires, el 3 de diciembre de 1996, que constan de DIEZ (10) artículos y DOS (2) notas respectivamente, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.982—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO GENERAL DE SEDE
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA —UNESCO—

El Gobierno de la República Argentina, en adelante "el Gobierno" y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante "la Organización" o "la UNESCO" indistintamente.

CONSIDERANDO el Acuerdo entre el Gobierno y la Organización relativo al "Centro de la UNESCO establecido en la Villa Ocampo, San Isidro, República Argentina", del 25 de octubre de 1993, y el inicio de negociaciones tendientes al establecimiento de una Oficina de Representación de la UNESCO en la República Argentina cuya apertura debe ser formalizada por las dos Partes,

ESTIMANDO necesario celebrar un Acuerdo General de Sede que regule las actividades oficiales de la UNESCO en la República Argentina, tanto en lo que se refiere a la Representación y Centros de carácter permanente que dicha Organización pueda establecer en la República Argentina de común acuerdo con el Gobierno, como en lo relativo a misiones de carácter temporal que la UNESCO pueda enviar a la República Argentina,

HAN RESUELTO celebrar el presente Acuerdo General de Sede de conformidad con los compromisos enunciados en la Constitución de la UNESCO y, con tal propósito,

CONVIENEN en lo siguiente:

Artículo I

1. El presente Acuerdo se celebra de conformidad con las disposiciones de la Sección 39 de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada el 21 de noviembre de 1947.

2. Las representaciones de carácter permanente y las misiones de carácter temporal que la UNESCO envíe o establezca en el territorio de la República Argentina de común acuerdo con el Gobierno, serán regidas por las disposiciones de dicha Convención y su Anexo IV.

PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo II

El Gobierno reconoce personalidad jurídica a la Organización y, por lo tanto, capacidad para contratar, para adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el ejercicio de sus funciones y para actuar en justicia.

ESTATUTOS DE LAS REPRESENTACIONES DE LA ORGANIZACION

Artículo III

1. Las representaciones de la UNESCO en la República Argentina son parte integrante de la Secretaría de la UNESCO y estarán bajo la autoridad y el control de la Organización.

2. La Organización tendrá el derecho de dictar los reglamentos internos que se aplicarán en sus representaciones con el objeto de establecer las condiciones necesarias para su funcionamiento.

3. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, se aplicarán a dichas representaciones las disposiciones legislativas y reglamentarias pertinentes de la República Argentina.

Artículo IV

1. Los locales de las representaciones son inviolables. Los agentes del orden público o los funcionarios de la República Argentina sólo podrán penetrar en ellas con el consentimiento o petición del Director General de la Organización, o quién actúe en su representación, y en las condiciones por él aprobadas.

2.No podrán ejecutarse en las representaciones actos vinculados con procedimientos judiciales o administrativos sin contar con el consentimiento del Director General o de quien actúe en su representación en las condiciones por él mismo aprobadas.

3. Sin perjuicio de las disposiciones del presente Acuerdo, la Organización no permitirá que los locales de las representaciones sean utilizados para brindar asilo a personas que pretendan sustraerse a la detención por parte de las autoridades de la República Argentina.

4. El Gobierno se compromete a proteger los locales de las representaciones y el mantenimiento del orden en sus inmediaciones.

5. Las autoridades argentinas competentes harán todo lo posible para garantizar la prestación de los servicios públicos necesarios al buen funcionamiento de las representaciones, en condiciones no menos favorables que las concedidas a otros organismos internacionales especializados del Sistema de las Naciones Unidas. En caso de interrupción de estos servicios por razones de fuerza mayor, se garantizará a la Organización que en lo atinente a sus necesidades le acordará la prioridad concedida a la administración pública argentina.

ACCESO A LOS LOCALES DE LA REPRESENTACION

Artículo V

1. Las autoridades argentinas competentes no pondrán obstáculos al tránsito con destino a las representaciones o proveniente de las mismas de las personas llamadas a ejercer funciones oficiales o invitadas por la Organización para cumplir en ellas actividades comprendidas dentro de sus competencias.

2. El Gobierno se compromete, a tal efecto, a autorizar sin demora y sin el pago de ningún derecho de visa, la entrada en su territorio y su estadía en él, mientras duren sus funciones o misiones ante las representaciones, de las personas siguientes:

a) representantes de Estados Miembros, incluidos sus suplentes, consejeros, expertos y secretarios ante las conferencias y reuniones convocadas en los locales de las representaciones;

b) miembros de los comités consultivos que establezca el Director General de la Organización en las representaciones;

c) funcionarios y expertos de la Organización y sus representaciones, así como sus cónyuges e hijos.

3. A efectos del presente artículo, la UNESCO se compromete a suministrar al Gobierno de la República Argentina, con suficiente antelación y en la medida de lo posible, la lista de las personas mencionadas en el mismo.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo VI

1. Los representantes de los Estados miembros de la Organización que deban asistir a Conferencias y a reuniones convocadas por ella en la República Argentina, gozarán de los privilegios e inmunidades estipulados en el art. V de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947.

2. Los miembros de los comités consultivos que crease el Director General en relación con las representaciones, gozarán durante su permanencia en la Argentina, para el ejercicio de sus funciones y en forma transitoria, de las facilidades, privilegios e inmunidades que le son reconocidos a los funcionarios de la Organización en el art. VI de la mencionada Convención. Estas facilidades, privilegios e inmunidades, no serán de aplicación a miembros nacionales argentinos y miembros extranjeros residentes permanentes en la República Argentina.

3. El Gobierno se compromete a aplicar "mutatis mutandi" las disposiciones pertinentes de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, ratificada por la República Argentina el 10 de octubre de 1963, en todo lo relativo a las representaciones, a sus bienes y a su personal con el fin de garantizar las condiciones necesarias de independencia en el ejercicio de sus funciones. En particular, la UNESCO, sus bienes y haberes, en cualquier lugar en que se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, gozarán de inmunidad de jurisdicción, salvo que, en el caso particular, la UNESCO renuncie a ella, y estarán exentos de requisición, secuestro, embargo o cualquier forma de aprehensión forzosa por efecto de acciones ejecutivas, administrativa o judiciales.

4. Los privilegios e inmunidades mencionados en el párrafo anterior se conceden exclusivamente en interés de la Organización solamente para actos oficiales y no como ventajas personales de los interesados. El Director General podrá suspender la inmunidad de cualquier funcionario siempre que estime que dicha inmunidad obstaculiza la acción de la justicia, sin perjuicio de los intereses de la Organización.

5. Además de sus funcionarios y de sus expertos, la Organización podrá requerir localmente los servicios de otras personas: argentinos o extranjeros residentes en la República Argentina mediante contratos de trabajo que se sujetarán a la legislación laboral y de seguridad social argentina, y los conflictos a que den lugar serán resueltos por la jurisdicción local competente.

6. La Organización comunicará en tiempo oportuno al Gobierno los nombres de las personas que serán beneficiadas por lo dispuesto en el presente artículo.

7. Si una de las personas contempladas en el presente Artículo abusase de los privilegios, exenciones, franquicias o inmunidades que le son concedidos en virtud de la Convención citada en el párrafo 1 del presente Acuerdo, o en virtud del presente Acuerdo, el Gobierno podrá obligarla a que abandone el país, a reserva de las disposiciones enunciadas a continuación:

a) los representantes de los Estados miembros o las personas que disfruten de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades según lo dispuesto en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947, no serán obligadas a abandonar el país si no es conforme al procedimiento aplicable a los enviados de igual condición acreditados en el país;

b) en el caso de un funcionario a quien no sea aplicable la mencionada Convención, no se ordenará el abandono del país sino con la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

8) La UNESCO tomará disposiciones que contemplen las formas de arreglo adecuadas:

a) para los litigios resultantes de contratos o de otros litigios de derecho privado en los que sea parte;

b) para los litigios en que pueda resultar involucrado algún funcionario de la UNESCO que, por su posición oficial y conforme con la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, goce de la inmunidad de la jurisdicción argentina, siempre que dicha inmunidad no sea renunciada por el Director General.

CREDENCIALES DE VIAJE

Artículo VII

Los pasaportes o documentos de viaje que la Organización de las Naciones Unidas otorga a los funcionarios de la Organización serán reconocidos y aceptados por el Gobierno como credenciales de viaje.

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo VIII

1. Sin perjuicio de cualquier exoneración impositiva de que ya goza, la UNESCO quedará exenta del pago de impuestos directos sobre la propiedad de los bienes inmuebles de los que sea titular destinados a sede de sus representaciones, así como de otros impuestos sobre las operaciones que pudiera efectuar exclusivamente para uso oficial de dichas Representaciones, con la excepción de las retribuciones correspondientes al pago de servicios efectivamente suministrados.

2. La UNESCO podrá, sin ninguna restricción ni control, reglamentación o moratoria financieros:

a) recibir y tener fondos y divisas de toda índole y disponer de cuentas en cualquier moneda, de conformidad con las reglamentaciones argentinas vigentes en la materia;

b) transferir y convertir libremente sus fondos y sus divisas dentro del territorio argentino o transferirlos desde la República Argentina a cualquier otro país y viceversa.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo IX

Toda controversia entre el Gobierno y la UNESCO relativo a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no fuera resuelto mediante negociación o cualquier otro convenio entre las Partes, será sometido para su resolución definitiva a un tribunal compuesto por tres árbitros. El primer árbitro será designado por el Ministro de Relaciones Exterior, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, el segundo por el Director General de la UNESCO y el tercero será elegido por los dos anteriores o, en su defecto, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. El tribunal arbitral fijará el procedimiento arbitral. La sentencia será definitiva e inapelable.

DISPOSICONES FINALES

Artículo X

1. Las disposiciones del presente Acuerdo no entrañarán ninguna limitación y no causarán tampoco ningún perjuicio de la índole que sea a los privilegios e inmunidades ya conferidos por el Gobierno de la UNESCO, en virtud de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.

2. El presente Acuerdo prevalecerá por sobre los otros acuerdos vigentes entre ambas Partes, en todo en cuanto fuesen incompatibles con él.

3. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y podrá ser modificado por acuerdo de las Partes, a petición de cualesquiera de ellas.

4. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes. La denuncia, en tal caso, surtirá efecto a los tres meses de notificada la otra Parte.

5. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la República Argentina comunique a la UNESCO por vía diplomática el haber cumplido con sus requisitos constitucionales de aprobación.

Suscripto en Buenos Aires, el 3 de diciembre de 1996, en dos originales en español y en francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1996

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Director General con el propósito de proponer en nombre del Gobierno argentino un Acuerdo referido al establecimiento de una Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —UNESCO— en la ciudad de Buenos Aires, en los siguientes términos:

1 — La Oficina de la UNESCO tendrá sede en la ciudad de Buenos Aires y competencia en todo el territorio de la República Argentina.

2 — Se aplicarán a la Oficina y a sus funcionarios las normas del "Acuerdo General de Sede entre la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura" suscripto en Buenos Aires el 3 de diciembre de 1996.

3 — La Oficina tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborar con las autoridades nacionales en la puesta en marcha de actividades de cooperación intelectual, asistencia técnica y acción normativa que fueran solicitadas por dichas autoridades y aprobadas por la UNESCO. El Jefe de la Oficina ejercerá la función de Representante de la UNESCO en la República Argentina;

b) Intensificar la participación de las comunidades educativas, científica y cultural de la República Argentina y particularmente de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, en las actividades de cooperación intelectual de ámbito mundial regional y subregional que la UNESCO lleva a cabo.

Al Sr. Director General de
la Organización de la Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura
D. Federico MAYOR ZARAGOZA
BUENOS AIRES

4 — Contribución de la UNESCO:

a) la UNESCO asignará a la Oficina los funcionarios y expertos que considere necesarios para su funcionamiento, notificando periódicamente al Gobierno los nombres de dichos funcionarios;

b) la UNESCO toma a su cargo los gastos de funcionamiento de la Oficina, salvo aquéllos que el Gobierno de la República Argentina se compromete a financiar y que se hallen expresamente enumerados en el punto 5 de la presente Nota.

5. Contribución del Gobierno argentino:

a) el Gobierno de la República Argentina se hará cargo de la asignación de un local adecuado para la Oficina, situado en el centro de la ciudad de Buenos Aires, con dos líneas telefónicas aptas para la instalación de telefax, de su mobiliario y de los gastos de mantenimiento, vale decir, impuestos municipales y gastos de limpieza;

b) el Gobierno de la República Argentina proporcionará a la Oficina, en calidad de personal local, una secretaria, un administrador, un asistente y un chofer. Dicho personal, salvo el chofer, deberá conocer el francés o el inglés, idiomas de trabajo de la Secretaría de la UNESCO.

Si lo anteriormente expuesto fuese aceptable para la Organización, esta Nota y la de respuesta del Sr. Director General donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el que entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique el cumplimiento de sus requisitos internos para su entrada en vigor.

Saludo al señor Director General con mi más distinguida consideración.



El Director General

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1996

Referencia: DG/16.1.3/96/790

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta de Vuestra Excelencia de fecha 3 de diciembre de 1996, cuyo texto transcribo a continuación:

"Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Director General con el propósito de proponer en nombre del Gobierno argentino un Acuerdo referido al establecimiento de una Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura — UNESCO — en la ciudad de Buenos Aires, en los siguientes términos:

1 — La Oficina de la UNESCO tendrá sede en la ciudad de Buenos Aires y competencia en todo el territorio de la República Argentina.

2 — Se aplicarán a la Oficina y a sus funcionarios las normas del "Acuerdo General de Sede entre la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura" suscrito en Buenos Aires el 3 de diciembre de 1996.

3 — La Oficina tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborar con las autoridades nacionales en la puesta en marcha de actividades de cooperación intelectual, asistencia técnica y acción normativa que fueran solicitadas por dichas autoridades y aprobadas por la UNESCO. El Jefe de la Oficina ejercerá la función de Representante de la UNESCO en la República Argentina;

b) Intensificar la participación de las comunidades educativas, científica y cultura de la República Argentina y particularmente de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, en las actividades de cooperación intelectual de ámbito mundial, regional y subregional que la UNESCO lleva a cabo.

Excmo. Sr. Don Guido di Tella
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
BUENOS AIRES
Argentina

7, place de Fontenoy
75352 París 07 SP Francia
Teléfono + (33.1) 45.68.10.00
Fax + (33.1) 47.34.85.57
Dirección telegráfica: UNESCO París

4 — Contribución de la UNESCO:

a) la UNESCO asignará a la Oficina los funcionarios y expertos que considere necesarios para su funcionamiento, notificando periódicamente al Gobierno los nombres de dichos funcionarios;

b) la UNESCO toma a cargo los gastos de funcionamiento de la Oficina, salvo aquéllos que el Gobierno de la República Argentina se compromete a financiar y que se hallen expresamente enumerados en el punto 5 de la presente Nota.

5 — Contribución del Gobierno argentino:

a) el Gobierno de la República Argentina se hará cargo de la asignación de un local adecuado para la Oficina, situado en el centro de la ciudad de Buenos Aires, con dos líneas telefónicas aptas para la instalación de telefax, de su mobiliario y de los gastos de mantenimiento, vale decir, impuestos municipales y gastos de limpieza;

b) el Gobierno de la República Argentina proporcionará a la Oficina, en calidad de personal local, una secretaria, un administrador, un asistente y un chofer. Dicho personal, salvo el chofer, deberá conocer el francés o el inglés, idiomas de trabajo de la Secretaría de la UNESCO.

Si lo anteriormente expuesto fuese aceptable para la Organización, esta Nota y la de respuesta del Sr. Director General donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el que entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique el cumplimiento de sus requisitos internos para su entrada en vigor.

Saludo al señor Director General con mi más distinguida consideración.

Guido di Tella"

En nombre de la Organización, acepto los términos de la carta de V.E. Por lo tanto, la carta de V.E. y esta respuesta constituirán un Acuerdo que entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno argentino comunique el cumplimiento de sus requisitos internos.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Federico Mayor

TELECOMUNICACIONES MARITIMAS

Ley 24.991

Apruébanse Enmiendas al Convenio Constitutivo de la organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite — INMARSAT — y al Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite.

Sancionada: Junio 10 de 1998.
Promulgada de Hecho: Julio 10 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite - INMARSAT - y al Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite - INMARSAT - adoptadas en Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - el 16 de octubre de 1985, que constan de un (1) preámbulo y diez (10) artículos correspondientes al Convenio Constitutivo de INMARSAT y de tres (3) artículos que competen al Acuerdo de Explotación de INMARSAT, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.991—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MARITIMAS POR SATELITE (INMARSAT)

PREAMBULO

Al final del preámbulo, se añade el siguiente párrafo:

Afirmando que el sistema de satélites marítimos estará también abierto a las comunicaciones aeronáuticas para beneficio de las aeronaves de todas las naciones,

ARTICULO 1 Definiciones

Al final del Artículo1, se añade el nuevo punto h):

h) por "aeronave" se entiende toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

ARTICULO 3 Finalidad

Los puntos 1) y 2) del Artículo 3, se sustituyen por los siguientes:

1) La finalidad de la Organización será proveer el segmento espacial necesario para perfeccionar las comunicaciones marítimas y, en la medida de lo posible, las comunicaciones aeronáuticas, contribuyendo así a mejorar las comunicaciones de socorro y las destinadas a la seguridad de la vida humana, las comunicaciones para los servicios de tráfico aéreo, el rendimiento y la explotación de los barcos y aeronaves, los servicios marítimos y aeronáuticos de correspondencia pública y los medios de radio determinación.

2) La Organización procurará atender todas las zonas en que haya necesidad de mantener comunicaciones marítimas y aeronáuticas.

ARTICULO 7 Acceso al segmento espacial

Los puntos 1) y 2) del Artículo 7, se sustituyen por los siguientes:

1) El segmento espacial de INMARSAT estará abierto, para fines de utilización, a barcos y aeronaves de todas las naciones en las condiciones que determine el Consejo. Al determinar estas condiciones, el Consejo no discriminará entre los barcos o aeronaves por razones de nacionalidad.

2) El Consejo podrá, tras examinar cada caso en particular, autorizar que tengan acceso al segmento espacial de INMARSAT estaciones terrenas situadas sobre estructuras que operen en el medio marino y que no sean barcos, siempre y cuando la explotación de dichas estaciones terrenas no altere notablemente la prestación de servicios a los barcos o aeronaves.

ARTICULO 8 Otros segmentos espaciales

El punto 1), del Artículo 8, se sustituye por el siguiente:

1) Dado que una Parte o cualquiera de las personas sometidas a su jurisdicción tengan el propósito de proveer, por separado o conjuntamente, instalaciones de otro segmento espacial para lograr objetivos marítimos que total o parcialmente coincidan con los del segmento espacial de INMARSAT, o bien el de iniciar la utilización de tales instalaciones, dicha Parte notificará ese propósito a la Organización a fin de garantizar la compatibilidad técnica y evitar perjuicios económicos considerables al sistema de INMARSAT.

ARTICULO 12 Asamblea: Funciones

El punto 1) c) del Artículo 12, se sustituye por el siguiente:

c) autorizar, previa recomendación del Consejo, el establecimiento de instalaciones adicionales de segmento espacial cuyo propósito especial o primordial sea proveer servicios de radiodeterminación, de socorro y de seguridad. Sin embargo, las instalaciones de segmento espacial establecidas para proveer servicios marítimos y aeronáuticos de correspondencia pública podrán utilizarse para las telecomunicaciones destinadas a operaciones de socorro, seguridad y radiodeterminación, sin dicha autorización;

ARTICULO 15 Consejo: Funciones

Los puntos a), c) y d) del Artículo 15, se sustituyen por los siguientes:

a) determinación de las necesidades que pueda haber de telecomunicaciones marítimas y aeronáuticas por satélite y adopción de políticas de actuación, planes, programas, procedimientos y medidas relativos al proyecto, el desarrollo, la construcción, el establecimiento, la obtención mediante compra o arrendamiento, la explotación, el mantenimiento y la utilización del segmento espacial de INMARSAT, incluida la adquisición de los servicios de lanzamiento necesarios para satisfacer tales necesidades;

c) adopción de criterios y procedimientos para la aprobación de estaciones terrenas situadas en tierra, a bordo de barcos, a bordo de aeronaves y sobre estructuras emplazadas en el medio marino, destinadas al acceso al segmento espacial de INMARSAT, para la verificación y comprobación del funcionamiento de las estaciones terrenas que tengan acceso al segmento espacial de INMARSAT y utilicen éste. Los criterios relativos a las estaciones terrenas de barco y aeronave deberán ser lo bastante detallados como para que las autoridades nacionales otorgantes de las licencias de explotación puedan utilizarlos, a su discreción, a fines de aprobación por modelo;

h) determinación de las medidas pertinentes para disponer de un régimen de consulta permanente con los organismos que el Consejo reconozca como representantes de los propietarios de barcos, de los explotadores de aeronaves, del personal marítimo y aeronáutico y de otros usuarios de telecomunicaciones marítimas y aeronáuticas;

ARTICULO 21 Invenciones e información técnica

Los Puntos 2) b) y 7) b) i) del Artículo 21, se sustituyen por los siguientes:

2)

b) el derecho, sin pago alguno, de revelar y hacer que se revelen estas invenciones e información técnica a las Partes, a los Signatarios y a otras personas sometidas a la jurisdicción de cualquier Parte, y el de utilizar tales invenciones e información técnica, en relación con el segmento espacial de INMARSAT y toda estación terrena terrestre, de barco o de aeronave que opere en asociación con dicho segmento, así como el de autorizar y hacer que se autorice a las Partes, a los Signatarios y a las otras personas mencionadas a que utilicen dichas invenciones e información;

7)

b)

i) sin pago alguno, en relación con el segmento espacial de INMARSAT o con cualquier estación terrena en tierra, de barco o de aeronave que opere con el mismo;

ARTICULO 27 Relaciones con otras organizaciones internacionales

El Artículo 27 se sustituye por el siguiente:

La Organización cooperará con las Naciones Unidas y con sus órganos competentes en materia de utilización del espacio ultraterrestre y oceánico para fines pacíficos, con sus organismos especializados y con otras organizaciones internacionales en lo concerniente a asuntos de interés común. En particular, la Organización tendrá en cuenta, las normas, reglas, resoluciones, procedimientos y recomendaciones internacionales pertinentes de la Organización Marítima Internacional y de la Organización de Aviación Civil Internacional. La Organización cumplirá con las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional de telecomunicaciones y las reglas prescriptas en virtud del mismo y, en lo tocante a proyecto, desarrollo tecnológico, construcción y establecimiento del segmento espacial de INMARSAT y a los procedimientos establecidos para regular la explotación de dicho segmento espacial y de las estaciones terrenas, tendrá en cuenta las resoluciones, las recomendaciones y los procedimientos pertinentes de los órganos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 32 Firma y ratificación

El punto 3) del Artículo 32, se sustituye por el siguiente:

3) Un Estado, al constituirse en Parte en el presente Convenio, o en cualquier momento posterior, podrá declarar, por medio de notificación escrita dirigida al Depositario, a qué Registros de barcos, a qué aeronaves que operan bajo su jurisdicción y a qué estaciones terrenas terrestres sometidas a su jurisdicción será aplicable el presente Convenio.

ARTICULO 35 Depositario

El punto 1 del Artículo 35, se sustituye por el siguiente:

1) El depositario del presente Convenio será el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

ENMIENDAS AL ACUERDO DE EXPLOTACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MARITIMAS POR SATELITE (INMARSAT)

Artículo V Participaciones en la inversión

El punto 2 del Artículo V, se sustituye por el siguiente:

2) Para determinar las participaciones en la inversión, la utilización en ambas direcciones se dividirá en dos partes iguales, una de barco o aeronave y otra terrestre. La parte vinculada al barco o a la aeronave en que se origine o termine el tráfico será atribuida al Signatario designado por la Parte con cuya autoridad esté operando el barco o la aeronave. La parte vinculada a la zona terrestre en que se origine o termine el tráfico será asignada al Signatario designado por la Parte en cuyo territorio se origine o termine el tráfico. No obstante, cuando para cualquier Signatario, la relación entre las partes vinculadas al barco y a la aeronave y las partes vinculadas al territorio sea de más de 20 : 1, al Signatario se le asignará, previa solicitud al Consejo, una utilización equivalente al doble de la parte vinculada al territorio o a un 0,1 por ciento de las participaciones en la inversión, si esto representa un valor mayor. A los efectos del presente párrafo, las estructuras que operen en el medio marino para las cuales el Consejo haya autorizado el acceso al segmento espacial de INMARSAT, serán consideradas como barcos.

ARTICULO XIV Aprobación de estaciones terrenas

El punto 2 del Artículo XIV, se sustituye por el siguiente:

2) Toda solicitud de dicha aprobación será presentada a la Organización por el Signatario designado por la Parte en cuyo territorio esté o vaya a estar situada la estación terrena terrestre, o por la Parte o el Signatario designado por la Parte con cuya autoridad se otorgue la licencia correspondiente a una estación terrena situada en un barco o en una aeronave o en una estructura que opere en el medio marino o, con respecto a las estaciones terrenas situadas en un territorio, un barco o una aeronave o una estructura que opere en el medio marino fuera de la jurisdicción de una Parte, por una entidad de telecomunicaciones autorizada.

Artículo XIX Depositario

El punto 1 del Artículo XIX, se sustituye por el siguiente:

1) El Depositario del presente Acuerdo será el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

TELECOMUNICACIONES MARITIMAS

Ley 24.992

Apruébanse Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite — INMARSAT — y al Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite — INMARSAT —.

Sancionada: Junio 10 de 1998.
Promulgada de Hecho: Julio 10 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite - INMARSAT - y al Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite - INMARSAT - adoptadas en Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - el 19 de enero de 1989, que constan de un (1) preámbulo y siete (7) artículos correspondientes al Convenio Constitutivo de INMARSAT y de dos (2) artículos que competen al Acuerdo de Explotación de INMARSAT, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.992—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MARITIMAS POR SATELITE (INMARSAT)

PREAMBULO

El tercer párrafo del preámbulo, se sustituye por el siguiente:

CONSIDERANDO que el comercio mundial depende del transporte marítimo, aéreo y terrestre.

El séptimo párrafo del preámbulo, se sustituye por el siguiente:

AFIRMANDO que el sistema de satélites marítimos estará también abierto a las comunicaciones aeronáuticas y a las del servicio móvil terrestre, así como a las comunicaciones en aguas que no formen parte del medio marino, en beneficio de todas las naciones.

ARTICULO 1 Definiciones

El punto f) del Artículo 1, se sustituye por el siguiente:

f) por "barco", todo tipo de embarcación que opere en el medio marino o en aguas que no formen parte de éste. El término comprende, entre otros, las embarcaciones de sustentación dinámica, sumergibles, artefactos flotantes y plataformas no fondeadas permanentemente.

Al final del Artículo 1, se añaden los nuevos puntos i) y j):

i) por "estación terrena móvil", una estación terrena del servicio móvil por satélite, destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados;

j) por "estación terrena terrestre", una estación terrena del servicio fijo por satélite o, en ciertos casos, del servicio móvil por satélite situada en un punto determinado o en una zona determinada en tierra, y destinada a asegurar el enlace de conexión del servicio móvil por satélite.

ARTICULO 3 Finalidad

Los puntos 1) y 2) del Artículo 3, se sustituyen por los siguientes:

1) La finalidad de la Organización será proveer el segmento espacial necesario para perfeccionar las comunicaciones marítimas y, en la medida de lo posible, las aeronáuticas y las de servicio móvil terrestre, así como las comunicaciones en aguas que no formen parte del medio marino, contribuyendo así a mejorar las comunicaciones de socorro y las destinadas a la seguridad de la vida humana, las comunicaciones para los servicios de tráfico aéreo, el rendimiento y la explotación del transporte marítimo, aéreo y terrestre, los servicios marítimos, aeronáuticos y otros servicios móviles de correspondencia pública, y los medios de radiodeterminación.

2) La Organización procurará atender todas las zonas en que haya necesidad de mantener comunicaciones marítimas, aeronáuticas y otras comunicaciones móviles.

ARTICULO 7 Acceso al segmento espacial

Los puntos 1), 2) y 3) del Artículo 7, se sustituyen por los siguientes:

1) El segmento espacial de INMARSAT estará abierto para su utilización por barcos y aeronaves de todas las naciones, y por estaciones terrenas móviles situadas en tierra, en las condiciones que determine el Consejo. Al determinar estas condiciones, el Consejo no discriminará por razones de nacionalidad a barcos, aeronaves o estaciones terrenas móviles situadas en tierra.

2) El Consejo podrá autorizar el acceso al segmento espacial de INMARSAT de estaciones terrenas situadas sobre estructuras que operen en el medio marino y que no sean barcos y estaciones terrenas móviles situadas en un punto fijo en tierra, siempre y cuando la explotación de dichas estaciones terrenas no tenga consecuencias negativas notables en cuanto a la prestación de servicios móviles por satélite.

3) Las estaciones terrenas terrestres que comuniquen por conducto del segmento espacial de INMARSAT estarán en territorio sometido a la jurisdicción de una Parte y serán propiedad total de Partes o de entidades sujetas a la jurisdicción de éstas. El Consejo podrá autorizar otra cosa si entiende que ello redundaría en beneficio de la Organización.

Al final del Artículo 7, se añade el nuevo punto h):

4) La utilización del segmento espacial de INMARSAT por estaciones terrenas móviles situadas en territorio terrestre sometido a la jurisdicción de un Estado se sujetará a los reglamentos por los que se rijan las radiocomunicaciones en ese Estado, y no redundará en perjuicio de la seguridad de éste.

ARTICULO 12 Asamblea: funciones

El punto 1) c) del Artículo 12, se sustituye por el siguiente:

c) autorizar, previa recomendación del Consejo, el establecimiento de instalaciones adicionales de segmento espacial cuyo propósito especial o primordial sea proveer servicios de radiodeterminación, de socorro y de seguridad. Sin embargo, las instalaciones de segmento espacial establecidas para proveer servicios marítimos, aeronáuticos y otros servicios móviles de correspondencia pública podrán utilizarse para las telecomunicaciones destinadas a operaciones de socorro, seguridad y radiodeterminación, sin dicha autorización;

ARTICULO 15 Consejo: funciones

Los puntos a), c) y h) del Artículo 15, se sustituyen por los siguientes:

a) determinación de las necesidades que pueda haber de telecomunicaciones marítimas y aeronáuticas, y de otras telecomunicaciones

móviles por satélite y adopción de políticas de actuación, planes, programas, procedimientos y medidas relativos al proyecto, el desarrollo, la construcción, el establecimiento, la obtención mediante compra o arrendamiento, la explotación, el mantenimiento y la utilización del segmento espacial de INMARSAT, incluida la adquisición de los servicios de lanzamiento precisos para satisfacer tales necesidades;

c) adopción de criterios y procedimientos para la aprobación de estaciones terrenas terrestres, estaciones terrenas móviles y estaciones terrenas situadas sobre estructuras emplazadas en el medio marino, destinadas al acceso al segmento espacial de INMARSAT, así como para la verificación y comprobación del funcionamiento de las estaciones terrenas que tengan acceso a dicho segmento y lo utilizen. Los criterios relativos a las estaciones terrenas móviles deberán ser lo bastante detallados como para que las autoridades nacionales otorgantes de las licencias de explotación puedan utilizarlos, a su discreción, a fines de aprobación por prototipo;

h) determinación de las medidas pertinentes para disponer de un régimen de consulta permanente con los organismos que el Consejo reconozca como representantes de los propietarios de barcos, de los explotadores de aeronaves y del transporte terrestre, personal marítimo, aeronáutico y del transporte terrestre, y de otros usuarios de telecomunicaciones marítimas, aeronáuticas y de otros servicios móviles;

ARTICULO 21 Invenciones e información técnica

Los Puntos 2) b) y 7) b) i) del Artículo 21, se sustituyen por los siguientes:

2) b) el derecho, sin pago alguno, de revelar y hacer que se revelen estas invenciones e información técnica a las Partes, a los Signatarios y a otras personas sometidas a la jurisdicción de cualquier Parte, y el de utilizar tales invenciones e información técnica, en relación con el segmento espacial de INMARSAT y toda estación terrena móvil o terrena terrestre que opere en asociación con dicho segmento, así como el de autorizar y hacer que se autorice a las Partes, a los Signatarios y a las otras personas mencionadas a que utilicen dichas invenciones e información.

7) b) i) sin pago alguno, en relación con el segmento espacial de INMARSAT o con cualquier estación terrena terrestre o terrena móviles que opere con el mismo;

ARTICULO 32 Firma y ratificación

El punto 3) del Artículo 32, se sustituye por el siguiente:

3) Un Estado, al constituirse en Parte en el presente Convenio, o en cualquier momento posterior, podrá declarar, por medio de notificación escrita dirigida al Depositario, a qué Registros de barcos, a qué aeronaves y estaciones terrenas móviles en tierra que operan bajo su jurisdicción y a qué estaciones terrenas terrestres sometidas a su jurisdicción será aplicable el presente Convenio.

ENMIENDAS AL ACUERDO DE EXPLOTACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MARITIMAS POR SATELITE (INMARSAT)

Artículo V Participaciones en la inversión

El punto 2 del Artículo V, se sustituye por el siguiente:

2) Para determinar las participaciones en la inversión, la utilización en ambas direcciones se dividirá en dos partes iguales, una de estación terrena móvil y otra terrestre. La parte vinculada al barco o a la aeronave o a la estación terrena móvil situada en tierra en que se origine o termine el tráfico será atribuida al Signatario designado por la Parte con cuya autoridad esté operando el barco o la aeronave o la estación terrestre móvil situada en tierra. La parte vinculada a la zona terrestre en que se origine o termine el tráfico será asignada al Signatario designado por la Parte en cuyo territorio se origine o termine el tráfico. No obstante, cuando para cualquier Signatario, la relación entre las partes vinculadas a la estación terrena móvil y las partes vinculadas al territorio sea de más de 20:1, al Signatario se le asignará, previa solicitud al Consejo, una utilización equivalente al doble de la parte vinculada al territorio o a un 0,1 de las participaciones en la inversión, si esto representa un valor mayor. A los efectos del presente párrafo, las estructuras que operen en el medio marino para las cuales el Consejo haya autorizado el acceso al segmento espacial de INMARSAT, serán consideradas como barcos.

ARTICULO XIV Aprobación de estaciones terrenas

El punto 2 del Artículo XIV, se sustituye por el siguiente:

2) Toda solicitud de dicha aprobación será presentada a la Organización por el Signatario designado por la Parte en cuyo territorio esté situada o vaya a situarse la estación terrena terrestre, o por la Parte o el Signatario designado por la Parte con cuya autoridad se otorgue la licencia correspondiente a una estación terrena móvil o a una estación terrena situada en una estructura que opere en el medio marino o, con respecto a las estaciones terrenas terrestres y a las terrenas móviles situadas en un territorio, en un barco o en una aeronave, o a una estación terrena situada en una estructura que opere en el medio marino fuera de la jurisdicción de una Parte, por una entidad de telecomunicaciones autorizada.

PROTOCOLOS

Ley 24.993

Apruébase el Protocolo de Integración Cultural del Mercosur, suscripto con las Repúblicas Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay.

Sancionada: Junio 10 de 1998.
Promulgada de Hecho: Julio 10 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Protocolo de Integración Cultural del Mercosur, suscripto por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay en Fortaleza —República Federativa del Brasil— el 16 de diciembre de 1996, que consta de VEINTE (20) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.993—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Alberto R. Pierri.

PROTOCOLO DE INTEGRACION CULTURAL DEL MERCOSUR

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes";

En virtud de los principios y objetivos enunciados en el Tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991 y del Memorándum de Entendimiento suscripto en Buenos Aires el 15 de marzo de 1995, en el marco de la Primera Reunión Especializada de Cultura;

Conscientes de que la cultura constituye un elemento primordial de los procesos de integración, y que la cooperación y el intercambio cultural generan nuevos fenómenos y realidades;

Inspirados en el respecto a la diversidad de las identidades y en el enriquecimiento mutuo;

Atentos a que la dinámica cultural es factor determinante en el fortalecimiento de los valores de la democracia y de la convivencia en las sociedades.

Acuerdan:

ARTICULO I

1. Los Estados Partes se comprometen a promover la cooperación y el intercambio entre sus respectivas instituciones y agentes culturales, con el objetivo de favorecer el enriquecimiento y la difusión de las expresiones culturales y artísticas del Mercosur.

2. Para ello, los Estados Partes promoverán programas y proyectos conjuntos en el Mercosur, en los diferentes sectores de la Cultura, que definan acciones concretas.

ARTICULO II

1. Los Estados Partes facilitarán la creación de espacios culturales y promoverán la realización, priorizando la coproducción, de acciones culturales que expresen las tradiciones históricas, los valores comunes y las diversidades de los países miembros del Mercosur.

2. Las acciones culturales contemplarán, entre otras iniciativas, el intercambio de artistas, escritores, investigadores, grupos artísticos e integrantes de entidades públicas o privadas vinculadas a los diferentes sectores de la cultura.

ARTICULO III

Los Estados Partes favorecerán producciones de cine, video, televisión, radio y multimedia, bajo el régimen de coproducción y codistribución, abarcando todas las manifestaciones culturales.

ARTICULO IV

Los Estados Partes promoverán la formación común de recursos humanos involucrados en la acción cultural. Para ello, favorecerán el intercambio de agentes y gestores culturales de los Estados Partes, en sus respectivas áreas de especialización.

ARTICULO V

Los Estados Partes promoverán la investigación de temas históricos y culturales comunes, incluyendo aspectos contemporáneos de la vida cultural de sus pueblos, de modo que los resultados de las investigaciones puedan servir como aporte para la definición de iniciativas culturales conjuntas.

ARTICULO VI

Los Estados Partes impulsarán la cooperación entre sus respectivos archivos históricos, bibliotecas, museos e instituciones responsables de la preservación del patrimonio cultural, con el fin de armonizar los criterios relativos a la clasificación, catalogación y preservación, con el objeto de crear un registro del patrimonio histórico y cultural de los Estados Partes del Mercosur.

ARTICULO VII

Los Estados Partes recomiendan la utilización de un Banco de Datos común informatizado, confeccionado en el ámbito del Sistema de Información Cultural de América Latina y del Caribe (SICLAC), que contenga calendarios de actividades culturales diversas y un relevamiento de los recursos humanos e infraestructuras disponibles en todos los Estados Partes.

ARTICULO VIII

Cada Estado Parte protegerá en su territorio los derechos de propiedad intelectual de las obras originarias de los otros Estados Partes, de acuerdo con su legislación interna y con los tratados internacionales a que se haya adherido o se adhiera en el futuro y estén vigentes en cada Estado Parte.

ARTICULO IX

Los Estados Partes fomentarán la organización y la producción de actividades culturales conjuntas para su promoción en terceros países.

ARTICULO X

Los Estados Partes comprometerán los mejores esfuerzos para que la cooperación cultural del Mercosur abarque todas las regiones de sus respectivos territorios.

ARTICULO XI

Los Estados Partes estimularán medidas que favorezcan la producción, coproducción y ejecución de proyectos que sean considerados de interés cultural.

ARTICULO XII

1. Los Estados Partes se comprometen a buscar fuentes de financiamiento para las actividades culturales conjuntas del Mercosur, procurando la participación de organismos internacionales, iniciativas privadas y fundaciones con programas culturales.

2. En la ejecución de emprendimientos culturales comunes, los Estados Partes se comprometen, asimismo, a buscar la cooperación y la asistencia técnica, siempre que sea necesario, de los organismos internacionales competentes.

ARTICULO XIII

Los Estados Partes adoptarán medidas tendientes a facilitar el ingreso temporario, en sus respectivos territorios de material destinados a la realización de proyectos culturales aprobados por las autoridades competentes de los Estados Partes.

ARTICULO XIV

Los Estados Partes estimularán la adopción de medidas que faciliten la circulación de agentes culturales vinculados a la ejecución de proyectos de naturaleza cultural.

ARTICULO XV

Cada Estado Parte favorecerá en su territorio, por los medios de comunicación a su alcance, la promoción y la divulgación de las manifestaciones culturales del Mercosur.

ARTICULO XVI

1. Las controversias que surjan entre los Estados Partes, como consecuencia de la aplicación, interpretación o del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

2. Si mediante tales negociaciones no se llegara a un acuerdo, o si la controversia fuera solucionada parcialmente, serán aplicados los procedimientos previstos en el Sistema de Solución de Controversias, vigente entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

ARTICULO XVII

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor para los dos primeros Estados que lo ratifiquen treinta (30) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación. Para los demás signatarios entrará en vigencia en el trigésimo (30) día después del depósito del respectivo instrumento de ratificación, en el orden en el que fueren depositadas las ratificaciones.

ARTICULO XVIII

El presente Protocolo podrá ser revisado, de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados Partes.

ARTICULO XIX

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción, implicará, ipso iure, la adhesión al presente Protocolo.

ARTICULO XX

1. El Gobierno de la República del Paraguay será depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos, a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

2. De la misma forma, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes, la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, así como la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en Fortaleza, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos los textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ACUERDOS

Ley 24.994

Apruébase un Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica suscripto con el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago.

Sancionada: Junio 10 de 1998.
Promulgada de Hecho: Julio 10 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO, suscripto en Buenos Aires el 6 de setiembre de 1996, que consta de DIEZ (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.994—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO

DE

COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago (en adelante denominados las "Partes"),

Basándose en las relaciones de amistad existentes entre ambos países, y

Teniendo en cuenta el interés común en el avance de la ciencia y el desarrollo tecnológico, como medio para mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes alentarán la cooperación científica y técnica entre los dos países.

2. La ejecución de programas, proyectos y otras formas de cooperación mutua incluidos en los términos del presente acuerdo, así como las respectivas actividades complementarias, serán objeto de acuerdos específicos a ser concluidos a través de la vía diplomática.

ARTICULO II

1. Para el logro de los objetivos mencionados en el Artículo I del presente Acuerdo, la cooperación incluirá lo siguiente:

(a) Intercambio de información científica y tecnológica.

(b) Intercambio y capacitación de personal científico y técnico.

(c) Implementación conjunta y coordinada de programas relativos a investigación científica y desarrollo tecnológico.

(d) Ejecución de programas de desarrollo económico y social, proyectos y otras formas de cooperación mutua incluidas en los términos del presente Acuerdo dentro del territorio de una o ambas Partes.

(e) Creación, operación y utilización de unidades científicas y técnicas.

(f) Cualquier otra forma de cooperación que acuerden las Partes.

2. Las Partes, por mutuo acuerdo, podrán invitar a organizaciones e instituciones de terceros Estados u organizaciones o instituciones internacionales para que participen en programas, proyectos y otras formas de cooperación mutua incluidas en los términos del presente Acuerdo.

ARTICULO III

Ambas Partes, de conformidad con las leyes vigentes en sus respectivos países, alentarán la participación de organizaciones e instituciones privadas de sus respectivos países en la ejecución de los programas, proyectos y otras formas de cooperación mutua mencionados en el Artículo I, párrafo 2 de este Acuerdo.

ARTICULO IV

La contribución que se efectuará por cada una de las Partes respecto de los gastos incurridos para la implementación y ejecución de los programas, proyectos y otras formas de cooperación mutua incluidos en los términos del presente Acuerdo, será determinada por acuerdos específicos concluidos de conformidad con el Artículo I, párrafo 2.

ARTICULO V

1. Las Partes establecerán una Comisión Mixta, la cual estará integrada por los representantes de ambos países designados por las Partes. El sector privado podrá también estar representado en la Comisión Mixta.

2. La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

(a) Promover la implementación del presente Acuerdo y de los acuerdos específicos concluidos de conformidad con el Artículo I, párrafo 2.

(b) Promover el intercambio de información sobre el avance de los programas, proyectos y otras formas de cooperación mutua incluidos en los términos de este Acuerdo.

(c) Efectuar las recomendaciones que fueren convenientes.

3. La Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternadamente en la República Argentina y en la República de Trinidad y Tobago.

ARTICULO VI

Las Partes se consultarán mutuamente a través de la vía diplomática sobre cualquier controversia que pudiera surgir respecto del presente Acuerdo a asuntos conexos al mismo.

ARTICULO VII

1. Las Partes, basándose en la reciprocidad y de conformidad con las leyes vigentes en sus respectivos países, facilitarán el arribo y la partida de especialistas y miembros de sus familiares directos, hacia y desde sus respectivos territorios nacionales.

2. Los efectos personales de los especialistas y sus familiares directos, cuando corresponda, así como el equipo y material importado y/o exportado en virtud del presente Acuerdo de conformidad con el Artículo I, párrafo 2, estarán exentos de los derechos de importación y/o exportación, sobretasas y otros impuestos pagaderos para estas transacciones de conformidad con las respectivas leyes nacionales y considerando la reciprocidad requerida.

ARTICULO VIII

1. Ambas Partes designarán en sus respectivos países a los Organismos que tendrán a su cargo la responsabilidad de la coordinación de las actividades previstas en virtud del presente Acuerdo.

2. Los acuerdos específicos contemplados en el Artículo I, párrafo 2, determinarán las organizaciones e instituciones que se encargarán de la ejecución de las actividades acordadas.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo está sujeto a ratificación por las Partes y entrará en vigor cuando se hayan intercambiado los instrumentos de ratificación.

ARTICULO X

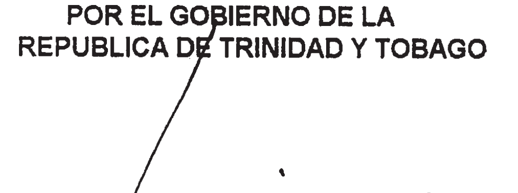
1. El presente Acuerdo, de conformidad con el párrafo 2, tendrá una vigencia de cinco años y se renovará por períodos sucesivos de cinco años.

2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo notificando por escrito su intención de hacerlo con una antelación de seis meses.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará la fecha de expiración de los acuerdos específicos concluidos de conformidad con el Artículo I, párrafo 2.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de septiembre de 1996, en dos ejemplares originales, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO









SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 814/98

Autorízase al citado organismo a percibir un arancel, que permita sufragar los gastos que ocasiona el mantenimiento del sistema de "precios testigo", por parte de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación, y Organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 13/7/98

VISTO la Ley Nº 24.629 de Reforma del Estado y el Decreto Nº 558/96 del 24 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la precitada ley, se ha enfatizado la implementación de cambios estructurales profundos en las funciones del Estado.

Que para establecer las principales premisas sobre las que se asientan las modificaciones se han definido como principios rectores los vinculados con la eficacia, eficiencia y economía.

Que tales conceptos se complementan con el fortalecimiento de la prestación de los servicios estatales apuntando a lograr una mayor transparencia en la gestión de los actos de gobierno.

Que dentro de las actividades que debe llevar a cabo el Estado se encuentran las gestiones vinculadas con las compras y contrataciones.

Que en dicho contexto y en virtud del último parágrafo del artículo 26 del Decreto Nº 558/96, se estableció que las compras y contrataciones que se realicen en los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación, y Organismos centralizados y descentralizados de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, deberán someterse al control de Precios Testigo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la implementación del mencionado control, ha permitido entre otras cosas contar con cifras estadísticas que avalan el ejercicio satisfactorio de sus requerimientos demostrados por convenientes cifras de ahorro en los costos de adquisiciones así encuestados, por lo que resulta conveniente mantener el funcionamiento del sistema previsto.

Que el volumen de las consultas y su carácter marcadamente heterogéneo requieren atención a través de servicios de consultoría, por lo que el organismo ejecutor ha visto incrementado su nivel de gastos al tener que afrontar los costos del servicio ocasionados en la obtención de la información relativa a los precios requeridos.

Que al no prever las normas precitadas, la manera de sufragar los costos del sistema implantado, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha visto dificultada su normal gestión financiera ante la falta de las previsiones presupuestarias suficientes, por lo que se estima necesario que dicho Organismo, perciba un arancel a los efectos de revertir tal situación.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Autorízase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a percibir un arancel, que permita sufragar los gastos que ocasiona el mantenimiento del sistema de "precios testigo", por parte de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación, y Organismos

centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, que deban, por imperio de lo establecido en el Decreto Nº 558/96, someter a la consulta previa sus adquisiciones y/o contrataciones.

Art. 2º — El arancel de referencia no podrá superar la cifra del SEIS POR MIL (6 ‰) a aplicar sobre el monto total de la compra o contratación informada. La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dictará la metodología que regirá su aplicación.

Art. 3º— Quedan excluidas de lo establecido por los anteriores artículos aquellas jurisdicciones y entidades que cumplan lo prescripto por el Decreto Nº 558/96 para el Sistema de "precios testigo" merced a convenios anteriormente celebrados con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y en los que se haya acordado otra forma de compensación por las consultas de precios. Producido el vencimiento de los mencionados convenios, será de aplicación automática el régimen previsto en el presente decreto.

Art. 4º — Las jurisdicciones y entidades, que realicen las consultas previstas por este decreto quedan autorizadas a sufragar los costos del arancel mencionado en el artículo 2º utilizando las partidas presupuestarias correspondientes a la naturaleza de los bienes y servicios cuya adquisición se tramite.

Art. 5º — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a los TREINTA (30) días de finalizado cada semestre del ejercicio presupuestario, informará a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sobre las consultas recibidas por jurisdicción con un detalle que dé cuenta del nivel de ahorros logrado, sirviendo las cifras así establecidas como elementos de retroalimentación para la consideración y fijación de los niveles presupuestarios del año siguiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 818/98

Danse por designados Vocales del Directorio.

Bs. As., 13/7/98

VISTO el Expediente Nº 061-003803/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, modificado por el artículo 35 del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, proceder a la designación de los Vocales del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, siendo posible la renovación de las designaciones.

Que el día 3 de junio de 1998 se produjo la vacante de algunos cargos de Vocales, debiendo, conforme se expresara en el considerando anterior, el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceder a cubrir los mismos.

Que el Ministerio citado propone designar a la Licenciada Graciela Marcelina PALACIOS, al Licenciado Elías Antonio BARACAT y a la Doctora Lidia Elena MARCOS de DI VICO, para cubrir los cargos vacantes.

Que si bien la Licenciada Graciela Marcelina PALACIOS ha sido designada por el Decreto Nº 1459 de fecha 30 de diciembre de 1997 en el cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, para completar el período de CUATRO (4) años iniciado el día 3 de junio de 1996, teniendo en cuenta sus antecedentes curriculares y la envergadura de la labor desarrollada, se hace necesario proceder a una nueva designación por un período completo de CUATRO (4) años.

Que el período de DOS (2) años que resta para completar la designación oportunamente efectuada a la Licenciada Graciela Marcelina PALACIOS, corresponde ser completado por la Doctora Lidia Elena MARCOS de DI VICO.

Que los candidatos propuestos por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reúnen las condiciones exigidas por el artículo 6º del Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, para desempeñarse en las funciones que se les encomiendan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, dictaminando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Dáse por designados a la Licenciada Graciela Marcelina PALACIOS (L.C. Nº 5.256.805) y al Licenciado Elías Antonio BARACAT (L.E. 5.710.326) Vocales del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por un período de CUATRO (4) años contados a partir del día 3 de junio de 1998.

Art. 2º— Dáse por designada a la Doctora Lidia Elena MARCOS de DI VICO (L.C. Nº 4.498.228) Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a partir del día 3 de junio de 1998, para completar el período de CUATRO (4) años iniciado el día 3 de junio de 1996.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 819/98

Régimen de Crédito Fiscal. Empresas Beneficiarias. Derivados del Régimen. Registros. Documentación requerida en los Registros. Solicitudes de Acceso. Certificación. Plazos. Disposiciones Generales.

Bs. As., 13/7/98

VISTO el Expediente Nº 000071/98 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y lo dispuesto por la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias Nº 23.653, 24.624 y 24.938 y por el Decreto Nº 943/97, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 22.317 se creó un Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de impuestos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 27, 4to. párrafo de la Ley Nº 24.624, se modifica el Régimen premencionado, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que, a su vez, por el artículo 35, párrafo 2do. de la Ley Nº 24.938 se dispuso que "el monto del crédito fiscal a que se refiere la Ley Nº 22.317, será administrado en partes iguales, y de manera independiente, por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Que en el marco de lo dispuesto por las leyes mencionadas precedentemente y en concordancia con lo establecido por la Ley Nº 24.467 y el Decreto Nº 943/97, es menester establecer quiénes serán los destinatarios de los beneficios derivados de este régimen.

Que en ese orden de ideas, esta herramienta deberá estar destinada a las pequeñas y medianas empresas con el fin de que a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo, toda vez que resulta política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que, asimismo, es necesario contemplar otros mecanismos que brinden a las empresas la posibilidad de lograr utilizar el cupo asignado de forma plena, eficiente, óptima e integral para que más trabajadores de pequeñas y medianas empresas puedan acceder a una capacitación de calidad calificada.

Que, a tal fin, se instrumentará la posibilidad de que un mayor número de empresas se presenten en forma asociada, a fin de optimizar el cupo asignado para la capacitación de sus trabajadores. Además, que empresas que por distintas razones posean excedentes de cupo fiscal puedan ceder parte de los certificados de crédito fiscal para la capacitación de los trabajadores de sus empresas proveedoras.

Que el monto anual asignado al presente Régimen por el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1998 a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solamente permitirá atender a aquellos sectores de menor rentabilidad relativa y que más requieren de este tipo de instrumentos para su desarrollo y expansión, por lo que se torna necesario disponer prioridades en la asignación de los beneficios derivados del Régimen de Crédito Fiscal y establecer qué actividades no se encontrarán comprendidas en esta etapa de ejecución.

Que, además, es necesario establecer que el destino de los beneficios derivados del Régimen será la capacitación y capacitación aplicada de los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas, como así también para la adquisición de equipamiento cuyo destino sea en forma exclusiva la capacitación.

Que a fin de lograr una ágil y eficiente gestión con mínimos costos de administración por parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en respuesta a las presentaciones que se efectúen con relación al Régimen, resulta conveniente crear Registros en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS y la DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION Y MODERNIZACION DE LAS PYMES dependientes de las SUBSECRETARIAS DE POLITICAS Y PROGRAMAS y de ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA, respectivamente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde las empresas, Contadores Públicos intervinientes en dictámenes contables y los establecimientos dedicados a la capacitación se inscriban en forma previa a cualquier tramitación administrativa al respecto. Estos Registros contendrán toda la información sobre las partes intervinientes en el proceso de otorgamiento de los Certificados de Crédito Fiscal.

Que con el mismo fin enunciado en el considerando anterior, resulta menester establecer cuál será la documentación que deberá ser presentada en dichos Registros, de qué manera deberán tramitarse las solicitudes de acceso y sobre qué tipo de información deberán expedirse los dictámenes contables al momento de obtener las empresas el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal.

Que resulta conveniente disponer cuáles serán los plazos administrativos en los que deberá expedirse la Autoridad de Aplicación con respecto a las presentaciones efectuadas, referidas a la inscripción en los Registros, presentación de solicitudes de acceso al Régimen y obtención de los Certificados de Crédito Fiscal.

Que es menester instrumentar y aprobar el texto del Certificado de Crédito Fiscal que emitirá la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I: SOBRE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS

Artículo 1º — Podrán acceder al Régimen de Crédito Fiscal todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividad económica, que contribuyan al sostenimiento u organicen cursos de capacitación y que reúnan los requisitos previstos en la normativa vigente respecto a la Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 2º — Las empresas enunciadas en el artículo 1º del presente Decreto, podrán acceder al Régimen de Crédito Fiscal en forma asociada para la capacitación de sus trabajadores, a fin de optimizar el cupo asignado por la normativa vigente. Dicha asociación, deberá ser acreditada ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a través de un acuerdo celebrado entre las partes. En este caso, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la Autoridad de Aplicación, el Certificado de Crédito Fiscal que oportunamente se expida, será otorgado a cada una de las empresas en proporción a los gastos efectuados en capacitación y en relación directa a la Masa Salarial Bruta, en ambos supuestos de las respectivas asociadas, conforme a lo definido en el artículo 5º del presente Decreto, no pudiendo en ningún caso exceder el porcentaje establecido para el otorgamiento de dicho cupo.

Art. 3º — Podrán acceder al Régimen de Crédito Fiscal, además de las empresas previstas en el artículo 1º del presente Decreto, todas aquellas empresas interesadas en fomentar la capacitación de los trabajadores de sus empresas proveedoras, que a su vez reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1º de este Decreto. En este caso, las empresas interesadas en ceder su crédito fiscal para capacitación deberán acreditar ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION un acuerdo celebrado entre las partes. El Certificado de Crédito Fiscal que oportunamente se emita, será endosado en forma nominativa por la Autoridad de Aplicación, a favor de cada una de las empresas cuyos trabajadores hayan accedido de esta forma a la capacitación y en proporción a los gastos que se hayan debidamente acreditado con tal destino.

Art. 4º — Quedan excluidas como beneficiarias del presente régimen, todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen las siguientes actividades económicas:

a) Financieras

b) Inmobiliarias (Compra, venta y/o alquiler)

c) Corredores de Títulos

d) Empresas de seguros privadas de capitalización

e) Entidades de pensión privada abierta

f) Prestadores de servicios profesionales

Art. 5º — A los efectos de la aplicación de lo establecido en el presente Decreto, entiéndese por Masa Salarial Bruta el monto que resulte de sumar los salarios de los últimos VEINTICUATRO (24) meses corridos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de acceso al Régimen de Crédito Fiscal, tomando como base informativa los niveles declarados en los formularios de pago de las obligaciones previsionales o los que surjan de los libros rubricados de personal, el que fuere más elevado. Para el caso de beneficiarios que soliciten nuevamente acceder al régimen, no podrán computarse los meses considerados con anterioridad.

Para el caso de empresas cooperativas o de explotación familiar se considerará componente de la Masa Salarial Bruta, los sueldos, salarios y remuneraciones en general correspondientes a todo el personal que contribuya en forma directa a la actividad de la empresa.

CAPITULO II: BENEFICIOS

DERIVADOS DEL REGIMEN

Art. 6º — Las empresas podrán presentar sus solicitudes a fin de acceder a los beneficios del Régimen de Crédito Fiscal para capacitación de recursos humanos, capacitación asistida de su personal o adquisición de equipamiento.

A fin de acceder al beneficio citado, solamente se computarán los gastos efectuados a partir del día 9 de enero de 1998, debiendo ser éstos los efectivamente abonados o cuando esté comprometido su pago.

Los comprobantes relativos a los mismo deberán cumplimentar todos los requisitos exigidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 7º — La adquisición de equipamiento deberá tener como destino exclusivo, la capacitación de los trabajadores de las empresas enunciadas en el artículo 1º del presente Decreto.

En caso de cesación total o parcial de las actividades de capacitación o de desafectación de las mismas, el equipamiento pasará automáticamente a propiedad de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta tanto, se les dé un nuevo destino.

Art. 8º — Las empresas podrán acceder al beneficio del Régimen de Crédito Fiscal, tanto para capacitación como para capacitación asistida. El monto destinado a la capacitación asistida no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto general asignado como Crédito Fiscal.

CAPITULO III: SOBRE LOS REGISTROS

Art. 9º — Todas las empresas que intervengan en el Régimen de Crédito Fiscal, aun cuando lo efectúen en forma asociada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º del presente Decreto o como proveedora de otra, conforme a lo establecido en el artículo 3º del presente Decreto, deberán encontrarse inscriptas en forma previa en el Registro de Empresas a crearse a tal efecto a partir del dictado del presente Decreto en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 10. — Las unidades educativas, empresas, asociaciones profesionales, sindicatos, cámaras y toda otra unidad organizadora de cursos de capacitación y de aplicación técnica, interesadas en brindar los mismos a trabajadores de las empresas encuadradas en el artículo 1º de este Decreto, deberán tramitar en forma previa su inscripción en el Registro de Unidades Capacitadoras a crearse a tal efecto a partir del dictado del presente Decreto en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION Y MODERNIZACION DE LAS PYMES de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

En el caso de que los establecimientos capacitadores fueran empresas comprendidas en el artículo 1º del presente Decreto y a efectos de solicitar acceder al beneficio del Régimen de Crédito Fiscal, deberán inscribirse en forma previa en el Registro de Empresas mencionado en el artículo 8º del presente Decreto.

Art. 11. — La inscripción en los mencionados registros otorgará a las Unidades Capacitadoras y a las empresas intervinientes, un número identificatorio al solo efecto de las correspondientes tramitaciones administrativas ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el cual deberá utilizarse en toda presentación que se efectúe con relación al Régimen de Crédito Fiscal. Dicha inscripción no generará de por sí ningún tipo de derecho con respecto a la presentación de solicitudes de acceso al Régimen y otorgamiento de los correspondientes Certificados de Crédito Fiscal.

Art. 12. — Los Contadores Públicos intervinientes en los dictámenes contables requeridos por la Autoridad de Aplicación para la emisión del correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, además de encontrarse inscriptos en el Consejo Profesional de su jurisdicción deberán inscribirse, en forma previa, en el Registro de Contadores Públicos que se habilitará a dichos efectos en la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 13. — Los acuerdos entre empresas que se celebren con motivo de lo dispuesto en los artículos 2º y 4º del presente Decreto deberán ser acreditados ante el Registro de Empresas a crearse en la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION mediante copia autenticada de los mismos, debiendo certificarse las firmas de los que la suscriban por ante escribano público o entidad bancaria.

CAPITULO IV: SOBRE LA DOCUMENTACION

REQUERIDA EN LOS REGISTROS

Art. 14. — A los efectos de la inscripción en el Registro de Empresas, las empresas interesadas en acceder al Régimen de Crédito Fiscal deberán aportar con carácter de declaración jurada, los siguientes datos:

a) Identificación de la Empresa o Institución

b) Información sobre las actividades que realiza

c) Mercado al cual se destina su producción

d) Necesidades de capacitación de la empresa o Institución

e) Acreditación por parte de los interesados del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales a la fecha de presentación de la solicitud mediante los instrumentos que prevean la normativa vigente en la materia.

Art. 15. — A los efectos de la correspondiente inscripción en el Registro de Unidades Capacitadoras los interesados deberán suministrar con carácter de declaración jurada:

a) Formación académica del Responsable Académico de la Unidad Capacitadora que deberá ser de nivel terciaria o universitaria. Asimismo, podrán ser responsables académicos de Unidades Capacitadoras aquellos empresarios que sin contar con la mencionada condición, posean a criterio de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION condiciones para ejercer la función como tales.

b) Curriculum Vitae de los responsables académicos de las Unidades Capacitadoras.

c) Antecedentes sobre actividades de capacitación realizadas en los últimos DOS (2) años.

d) Participación en proyectos, organizaciones, sistemas o redes de capacitación públicas, privadas o mixtas.

Art. 16. — Los contenidos de los cursos de capacitación deberán estar orientados a brindar al beneficiario herramientas técnicas, de gestión y de planeamiento empresarial, de forma tal que las empresas participantes promuevan la incorporación de mejoras en su competitividad.

En particular deberán, como mínimo, abarcar TRES (3) de las siguientes temáticas:

a) Acceso al financiamiento bancario y no bancario.

b) Plan de negocios.

c) Marketing y Comercialización.

d) Gerenciamiento empresarial.

e) Conquista de nuevos mercados, internos y externos.

f) Ventajas de esquemas asociativos empresariales.

g) Gestión en la producción.

h) Aplicaciones del sistema tributario argentino.

i) Herramientas estratégicas de administración empresarial.

Art. 17. — En lo que respecta a la CAPACITACION ASISTIDA, las Unidades Capacitadoras deberán informar a la DIRECCION DE CAPACITACION Y MODERNIZACION DE LAS PYMES de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, sobre el contenido de la asistencia a ser implementada directamente en la empresa, que mínimamente deberá contemplar la utilización de los conceptos teóricos brindados en los cursos de capacitación.

CAPITULO V: DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO

Art. 18. — Las solicitudes de acceso al Régimen de Crédito Fiscal deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, o en aquellos lugares que la Autoridad de Aplicación habilite a dichos efectos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la normativa vigente.

Art. 19 .— La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION podrá requerir a los presentantes la información complementaria que considere necesaria a los efectos de la aprobación de solicitudes, debiendo los beneficiarios brindarla para la prosecución del trámite.

Art. 20. — Toda modificación de la información suministrada deberá ser comunicada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dentro de los CINCO (5) días de producida.

Art. 21. — Las solicitudes que fueran presentadas en forma incompleta no serán aceptadas a los efectos de su tramitación.

CAPITULO VI: DE LA CERTIFICACION

Art. 22. — A los efectos de la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal, las empresas indicadas en el Capítulo I del presente Decreto, deberán presentar dictamen contable expedido por Contador Público debidamente autenticado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la respectiva jurisdicción. El mencionado dictamen deberá expedirse sobre la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones abonadas, y el monto resultante del OCHO POR MIL (8‰) de las mismas, así como el total de gastos efectuados en materia de capacitación. Se deberá adjuntar fotocopia autenticada de las constancias de cumplimiento de las obligaciones de pago previsionales del período certificado.

Art. 23. — En el caso de que los fondos hayan sido destinados a la adquisición de equipamiento deberá acreditarse:

a) Factura de compra original o copia debidamente autenticada.

b) Declaración Jurada de la empresa indicando que los bienes se encuentran incorporados al servicio educativo.

c) Dictamen contable expedido por Contador Público debidamente autenticado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la respectiva jurisdicción, del que resulte la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones abonadas y el monto resultante del OCHO POR MIL (8‰) de las mismas correspondiente a la/s empresa/s patrocinante/s.

d) Fotocopia autenticada de las constancias de cumplimiento de las obligaciones de pago previsionales del período certificado.

CAPITULO VII: DE LOS PLAZOS

Art. 24. — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION comunicará la aceptación o denegación de las solicitudes en un plazo máximo de SESENTA (60) días de cumplimentada la documentación requerida.

Art. 25. — Los Certificados de Crédito Fiscal se emitirán siempre que no superen el límite expresado en el artículo 2º de la Ley Nº 22.317 dentro de los TREINTA (30) días hábiles de presentada la documentación pertinente.

Art. 26. — La inscripción de los interesados en los Registros de Unidades Capacitadoras y de Empresas deberá efectuarse a partir del momento de su habilitación. Los Contadores Públicos podrán inscribirse en el Registro Contable en cualquier momento siempre que este trámite sea previo a la solicitud de emisión del Certificado de Crédito Fiscal.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27. — Apruébanse como Anexo I de este Decreto, los Modelos de Certificado de Crédito Fiscal y Certificado de Crédito Fiscal Nominativo y Endosable a favor de sus empresas proveedoras de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del presente Decreto, que expedirá la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Ambos textos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 28. — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como Autoridad de Aplicación del presente Régimen, se encuentra facultada para dictar las normas aclaratorias e interpretativas.

Art. 29. — La Autoridad de Aplicación dispondrá los requisitos y prioridades en la asignación de los beneficios derivados del Régimen de Crédito Fiscal.

Art. 30. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

MODELO DE CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL

Nº.......................................

Buenos Aires,........... de...................................de 199

Por cuanto la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha aprobado tanto el costo cuanto el funcionamiento de.. para el período.. ....

ASIGNASE el presente CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL a su titular por la suma de PESOS... ($.......... ....) en razón de su aporte en dinero, por idéntica cantidad, hecho efectivo al..... ....mencionado precedentemente. (Arts. 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias)

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

EXPTE. Nº

....

TALON DEL CERTIFICADO

Nº ....

FECHA DE EMISION:...

ESTABLECIMIENTO:..

PERIODO: ....

NOMBRE TITULAR:..

POR PESOS:..

EXPTE. Nº

MODELO DE CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL NOMINATIVO Y ENDOSABLE

Nº...................................

Buenos Aires,............de...................... de 199

Por cuanto la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha aprobado tanto el costo cuanto el funcionamiento de.......................para el período... ....

ASIGNASE el presente CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL a su titular por la suma de PESOS..($................ ....) en razón de su aporte en dinero, por idéntica cantidad, hecho efectivo al..... ....mencionado precedentemente. (Arts. 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias).

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

EXPTE. Nº

....

TALON DEL CERTIFICADO

Nº ....

FECHA DE EMISION:...

ESTABLECIMIENTO:..

PERIODO: ....

NOMBRE TITULAR:..

POR PESOS:..

EXPTE. Nº

HIDROCARBUROS

Decreto 820/98

Instrúyese a la Secretaría de Energía a dictar la reglamentación técnica para la aplicación del Artículo 58 de la Ley Nº 17.319, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la citada Ley.

Bs. As., 13/7/98

VISTO el Expediente Nº 750-002516/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual tramita el régimen de determinación de la superficie sobre la cual debe liquidarse y abonarse el canon de explotación previsto en el Artículo 58 de la Ley Nº 17.319, y

CONSIDERANDO:

Que la dilucidación de la referida cuestión, cuyos antecedentes obran glosados en los presentes actuados, requiere ser considerada no solo a la luz de lo dispuesto en la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios, sino también bajo la óptica de la Ley Nº 23.696, en el carácter de régimen especial que permitió la expansión de la industria petrolera nacional.

Que uno de los pilares fundamentales de la Reforma del Estado fue la desregulación de la industria de los hidrocarburos, mediante la reconversión y transferencia de derechos de la empresa estatal ex-YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO a la actividad privada.

Que la ejecución de esta política hizo necesario compatibilizar la normativa a la Ley Nº 17.319 con las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 23.696, que autorizó apartamientos no sustanciales de aquella normativa.

Que de ello resulta que la cuestión del canon de explotación aparece centrada con relación a las superficies de las áreas de las concesiones de explotación otorgadas al amparo de lo dispuesto en el Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, en el Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, en el Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, y en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, y de la Ley Nº 24.145.

Que el objetivo de incentivar la inversión de riesgo, de ampliar el número de participantes en la industria y obtener una cantidad de hidrocarburos de libre disponibilidad que permitiera desregular los precios y actividades industriales del sector, llevaba implícito el respeto de los derechos adquiridos por los contratistas de la ex-YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, lo cual constituyó fundamento suficiente para conformar las áreas de las concesiones sobre superficies mayores a las previstas por la Ley Nº 17.319.

Que esta situación, en la cual las áreas de las concesiones exceden los lotes de explotación ha suscitado diferencias de criterio entre la Autoridad de Aplicación y los concesionarios de explotación de hidrocarburos.

Que la solución del diferendo debe conciliar los aspectos jurídicos y políticos de la desregulación del sector hidrocarburos, esto es, una mayor exploración, el desarrollo de reservas y una mayor producción.

Que en ese sentido, el régimen de canon aparece como una herramienta útil para propender a la exploración complementaria de las superficies no mineralizadas de las áreas concedidas, y para inducir la restitución anticipada de aquellas superficies que el concesionario considere no atractivas para sus proyectos.

Que la Autoridad de Aplicación cuenta con los elementos de juicio para establecer un régimen para el pago del canon de explotación que conjugue los objetivos explicitados a la vez que asegure el respeto de los derechos adquiridos por los titulares de las concesiones.

Que por ello resulta oportuno instruir a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los fines de que dicte la reglamentación técnica para la aplicación del Artículo 58 de la Ley Nº 17.319, de modo tal que se contemplen las situaciones emergentes de la desregulación y transformación del sector.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de las facultades emergentes del Artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y en los Artículos 4º y 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 dicte la reglamentación técnica para la aplicación del Artículo 58 de la misma Ley, con relación a las concesiones de explotación y exploración complementaria de hidrocarburos que recaen sobre los siguientes grupos de Areas:

a) AREAS SECUNDARIAS, entendiéndose por tales las comprendidas en concesiones de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos otorgadas mediante Concurso Público Internacional como consecuencia de lo dispuesto en los Decretos Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, y Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989.

b) AREAS RECONVERTIDAS, entendiéndose por tales las comprendidas en concesiones de explotación otorgadas como consecuencia de lo dispuesto por los Decretos Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989 y Nº 2411 de fecha 12 de noviembre de 1991.

c) AREAS DE YPF SOCIEDAD ANONIMA, entendiéndose por tales las comprendidas en concesiones de explotación otorgadas como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 24.145.

Art. 2º — La emisión de la reglamentación técnica prevista en el artículo anterior deberá determinar las condiciones de operación de las superficies remanentes localizadas entre los lotes que integran el área y el límite de la concesión, determinado por los Decretos de Adjudicación, de conformidad con los presupuestos básicos establecidos en el presente Decreto.

Art. 3º — Los presupuestos básicos con arreglo a los cuales la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictará la reglamentación mencionada, serán los siguientes:

a) Ambito de Aplicación: El régimen será aplicable a las concesiones de explotación otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, res-

pecto de las denominadas AREAS SECUNDARIAS, AREAS RECONVERTIDAS y AREAS DE YPF SOCIEDAD ANONIMA.

b) Superficies a considerar: Las superficies otorgadas en concesión deberán dividirse a los efectos del presente Decreto, de la siguiente manera:

I) Area de Concesión, II) Lotes de Explotación, y III) Superficie Remanente.

c) Canon: De acuerdo al inciso anterior, deberán considerarse distintos cánones según la superficie que se trate, permitiendo la aplicación de cánones progresivos a los efectos de inducir la restitución anticipada de superficies.

d) Restitución anticipada de superficies: La Superficie Remanente estará asociada a un régimen de plazos sucesivos que no podrá ser superior en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a los períodos de exploración previstos en el Artículo 23 de la Ley Nº 17.319, y el canon que corresponda aplicar será incrementado en concordancia con los períodos que se establezcan. A la finalización de cada uno de los períodos aludidos los concesionarios podrán ejercer la opción de mantener tales superficies o efectuar restituciones parciales que en ningún caso serán inferiores al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la superficie remanente de cada período.

e) Compensación por unidades de trabajo: Independientemente de la obligación de desarrollar y explorar el área inherente a toda concesión de explotación, a los fines de alentar la exploración podrá establecerse un régimen de opción a favor de los concesionarios de compensar las obligaciones de canon con compromisos de inversión en exploración, mediante la presentación de programas de trabajo detallados y garantizados a satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

f) Reglas de procedimiento: Se deberán establecer reglas de procedimiento especiales tendientes a transparentar el proceso de elaboración de la iniciativa, y su razonabilidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 362/98

Otórgase a YPF Sociedad Anónima una Concesión de Transporte de hidrocarburos líquidos separados del gas natural proveniente de sus yacimientos de la Cuenca Neuquina.

Bs. As., 13/7/98

VISTO el Expediente Nº 750-003881/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA ha efectuado una presentación informando acerca de la ejecución de un proyecto de inversión que tiene por objeto la producción de etano, propano, butano y gasolina a partir del gas natural rico proveniente de sus yacimientos de la Cuenca Neuquina.

Que el mismo consistirá en un complejo industrial compuesto por a) una Planta Separadora, a ser ubicada en las proximidades del yacimiento "LOMA LA LATA", Provincia del NEUQUEN, b) una Planta Fraccionadora a ser construida en BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, c) un poliducto que conectará ambas Plantas y d) instalaciones portuarias y de almacenaje de propano, butano y gasolina a ser localizadas en las proximidades de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con la descripción del proyecto presentado, el gas natural producido por YPF SOCIEDAD ANONIMA en sus yacimientos de la Cuenca Neuquina se separará en la Planta Separadora a ser ubicada en la Provincia del NEUQUEN en DOS (2) fases, una de gas natural seco para su inyección en el sistema de los GASODUCTOS NEUBA II y/o CENTRO OESTE, y otra fase líquida constituida por una mezcla de los hidrocarburos licuables contenidos originalmente en el gas natural, es decir, fundamentalmente, etano, propano, butano y gasolina.

Que posteriormente, la mezcla líquida se transportará por el poliducto a construir hasta la Planta Fraccionadora a ser ubicada en la Provincia de BUENOS AIRES, donde se fraccionará en los distintos productos finales a ser comercializados: etano, propano, butano y gasolina.

Que asimismo en su presentación, y a efectos de poder construir y operar el citado poliducto, YPF SOCIEDAD ANONIMA solicita una Concesión de Transporte en los términos del Artículo 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319.

Que el Artículo 4º de la Ley Nº 24.145 dispuso la transformación en Concesiones de Explotación de las Areas que YPF SOCIEDAD ANONIMA tenía en explotación, entre las que se encuentran diversas Areas pertenecientes a la Cuenca Neuquina, como "LOMA LA LATA", "AGUADA PICHANA" y "SAN ROQUE", ubicadas en la Provincia del NEUQUEN, y consecuentemente otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA el carácter de Concesionario de Explotación de las citadas Areas.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 28, subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 17.319, los concesionarios de explotación son acreedores a la obtención de Concesiones de Transporte para evacuar sus hidrocarburos fuera del Area.

Que en virtud de ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley Nº 17.319, YPF SOCIEDAD ANONIMA, está facultada para obtener la Concesión de Transporte solicitada, gozando del derecho de trasladar sus hidrocarburos y productos derivados, pudiendo a tal fin construir y operar, entre otros, poliductos, plantas de almacenaje, obras portuarias y demás instalaciones y accesorios necesarios.

Que para la ejecución del complejo industrial proyectado y atento la envergadura del mismo, para el cual se estima una inversión del orden de los QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 500.000.000), YPF SOCIEDAD ANONIMA se ha asociado con otras empresas vinculadas a la industria hidrocarburífera.

Que en virtud de lo expresado anteriormente, y a fin de obtener el financiamiento requerido por el proyecto, la nueva Sociedad que se ha constituido para construir, instalar y operar el complejo industrial en cuestión debe acreditar que cuenta con todos los derechos necesarios para la concreción del mismo, entre ellos los correspondientes a la construcción y operación del poliducto, que es parte esencial de las instalaciones.

Que en virtud de lo expuesto, y haciendo uso del derecho otorgado por el Artículo 72 de la Ley Nº 17.319, YPF SOCIEDAD ANONIMA ha requerido que se autorice la cesión de la Concesión de Transporte solicitada en favor de la nueva Sociedad que ha constituido con otras empresas del sector.

Que si bien el diseño del proceso de separación y fraccionamiento de líquidos del gas natural contempla utilización a pleno de la capacidad de transporte del poliducto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319, es necesario prever un mecanismo de ingreso de terceros interesados para el caso eventual de existir capacidad disponible en el mismo.

Que esa circunstancia podría presentarse, por ejemplo, cuando la demanda de etano por parte de la empresa PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, único comprador previsto, se vea disminuida o anulada por causas inherentes a la producción de etileno, lo cual determinaría una variación importante en los volúmenes y la composición de la mezcla líquida a transportar por el poliducto, máxime teniendo en cuenta que no existen plantas de almacenaje de etano.

Que ello conlleva la necesidad de armonizar la composición de la mezcla líquida producida en la Planta Separadora con la que debe exigirse a la proveniente de terceros cargadores, toda vez que un cambio en el flujo y/o la composición programados de la mezcla entrante a la Planta Fraccionadora, alteraría los rendimientos garantizados por el proveedor de tecnología para cada uno de los productos a obtener, con la consiguiente alteración de la rentabilidad de la operación, diseñada para operar bajo ciertas condiciones de ingreso a la planta.

Que el proyecto presentado reviste carácter integral, por lo cual el poliducto es parte necesaria e indivisible del mismo.

Que el poliducto que se construirá no tiene como objetivo prestar servicios de transporte a terceros sino que, primordialmente, tiene la finalidad de satisfacer una necesidad técnica esencial del proyecto, cual es la de vincular los procesos de separación de los líquidos del gas natural y el fraccionamiento de los mismos en productos comercializables; y también una necesidad económica: que el fraccionamiento se efectúe en la zona más conveniente, desde el punto de vista de su ubicación geográfica, para permitir la comercialización de los productos obtenidos en condiciones de mercado competitivas.

Que en efecto, la ubicación de la Planta Fraccionadora en las proximidades de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, permitirá por un lado proveer de etano a la empresa PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA y por otro exportar a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los volúmenes contratados de propano, butano y gasolina.

Que de acuerdo con la traza provisoria presentada por el productor, el poliducto proyectado tendrá su origen en la Planta Separadora de líquidos del gas natural, ubicada en las proximidades del yacimiento "LOMA LA LATA", Provincia del NEUQUEN y se extenderá hacia el este, atravesando en su recorrido diversas Areas de la Provincia del NEUQUEN, la Provincia de RIO NEGRO, un extremo de la Provincia de LA PAMPA y terminará en la Planta Fraccionadora de líquidos del gas natural a ser construida en la inmediaciones de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el poliducto proyectado tendrá una longitud de aproximadamente SEISCIENTOS KILOMETROS (600 Km) y un diámetro de cañería de DOCE PULGADAS (12").

Que la Disposición Nº 56 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 4 de abril de 1997, establece las Normas de Protección Ambiental relacionadas con oleoductos y poliductos.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviese el poliducto a construir.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 las Concesiones regidas por la misma deben ser protocolizadas por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 4º y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, una Concesión de Transporte de hidrocarburos líquidos separados del gas natural proveniente de sus yacimientos de la Cuenca Neuquina, desde la salida de una Planta Separadora de líquidos de gas natural a ser ubicada en las proximidades del yacimiento "LOMA LA LATA", en la Provincia del NEUQUEN hasta la entrada a una Planta Fraccionadora de esos líquidos, a ser construida en las inmediaciones de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — El plazo de la Concesión a que se refiere el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa es el establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319, es decir TREINTA Y CINCO (35) años.

Art. 3º — El poliducto a construir será operado bajo el régimen de acceso abierto para la capacidad disponible definida respetando el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319, sujeto a que los líquidos de gas natural pertenecientes a los terceros cargadores cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el desenvolvimiento adecuado del proceso de acuerdo con los requerimientos tecnológicos del mismo, las cuales se detallan en el Anexo I, integrante de esta Decisión Administrativa.

Art. 4º — La Concesión de Transporte otorgada por el presente acto, queda alcanzada por todas las disposiciones emergentes del Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991, atendiendo las particularidades descriptas en el Artículo precedente.

Art. 5º — El titular de la Concesión de Transporte que se otorga por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, someterá a consideración de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la traza definitiva, los Estudios Ambientales y toda la información técnico-económica necesaria para la construcción y operación del poliducto. La fecha límite para completar la citada información será de DIEZ (10) meses, a partir de la fecha de publicación de la presente.

Art. 6º — Si por razones debidamente justificadas fuese necesario extender el plazo fijado en el Artículo precedente, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tendrá facultades para prorrogarlo, en la forma y bajo las condiciones que expresamente determine.

Art. 7º — El Concesionario de Transporte deberá informar sobre la marcha de las obras a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con la frecuencia que ésta disponga.

Art. 8º — Autorízase a YPF SOCIEDAD ANONIMA a ceder la Concesión de Transporte que se otorga por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, a favor de la empresa COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA que se ha constituido para construir y operar el complejo industrial de separación y fraccionamiento de los líquidos del gas natural producido en sus yacimientos de la Cuenca Neuquina.

Art. 9º — Las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte por el poliducto cuya Concesión se otorga por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, deberán someterse a la aprobación de la Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991.

Art. 10. — Los Estudios Ambientales, el Plan de Contingencias y los Informes de Monitoreo correspondientes al poliducto deberán cumplir con lo establecido por la Disposición Nº 56 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 4 de abril de 1997.

Art. 11. — La Autoridad de Aplicación constituirá las servidumbres mineras de ocupación y de paso que correspondan sobre los fundos que atraviese el futuro poliducto, con ajuste a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Art. 12. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

1. VARIACION EN LA COMPOSICION Y CAUDAL.

Los líquidos del gas natural (LGN) a transportar por el poliducto podrán variar en composición y caudal en función de los siguientes factores:

i) estacionalidad, debido a la fluctuación en la demanda de gas natural;

ii) composición del gas natural que se disponga para procesar;

iii) demanda de etano;

iv) performance de la Planta Fraccionadora.

A consecuencia de que la Planta Fraccionadora ubicada en las proximidades de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, determina el volumen de procesamiento de acuerdo con la demanda de gas natural seco, existirá una relación entre la estacionalidad y la producción y posterior transporte de los líquidos del gas natural (LGN).

Cuando la empresa PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA no requiera etano, la Planta Separadora ubicada en LOMA LA LATA, provincia del NEUQUEN, operará bajo la modalidad "sin separación de etano". Bajo estas circunstancias el poliducto transportará sólo propano y superiores.

El Concesionario de Transporte pondrá a disposición de terceros cargadores un parte operativo diario en el que informará:

a) volumen transportado de los líquidos del gas natural (LGN),

b) composición cromatográfica de los líquidos del gas natural (LGN),

c) presión en el origen del poliducto.

1.1 CAMBIOS IMPREVISTOS

Cuando se produzcan cambios imprevistos en las características de los líquidos del gas natural (LGN), el Concesionario de Transporte deberá informar inmediatamente a los terceros cargadores. Estos dispondrán de un mínimo de CUATRO (4) horas más del tiempo que tarde la perturbación/modificación en alcanzar su punto de ingreso al poliducto para ajustarse a las nuevas condiciones de transporte.

1.2 CAMBIOS PREVISTOS

En caso de producirse una modificación programada, ya sea permanente o semipermanente, en las características de los líquidos del gas natural (LGN) a transportar, el Concesionario notificará a los terceros cargadores con una anticipación mínima de TREINTA (30) días a la fecha en que comience a regir la nueva especificación.

2. COMPOSICION DE LOS LIQUIDOS DEL GAS NATURAL (LGN) Y TOLERANCIAS.

Las composiciones y caudales de los líquidos del gas natural (LGN) a transportar, según las diferentes modalidades operativas, para las condiciones de diseño son las siguientes:

	MODALIDAD	
	Separación de etano	Sin separación de etano
COMPONENTES	composición (% mol)	composición (% mol)
H_2O	———	———
N_2	———	———
CO_2	12,46	———
CH_4	0,73	———
C_2H_6	47,22	0,80
C_3H_8	22,03	54,29
$i\text{-}C_4H_{10}$	4,02	10,25
$n\text{-}C_4H_{10}$	6,65	17,00
$i\text{-}C_5H_{12}$	1,80	4,61
$n\text{-}C_5H_{12}$	1,93	4,94
C_6^+	3,16	8,11
Caudal (kg/h)	188.102	96.745

Características de C_6^+: Peso Molecular = 95; Peso Específico = 0,74

Para los terceros cargadores se admitirá una variación máxima en la composición molar de cada componente de los líquidos del gas natural (LGN), de MAS/MENOS DOS POR CIENTO (± 2%) con respecto a la composición de los líquidos que esté transportando el Concesionario.

3. PARAMETROS FISICOS PARA EL "ACCESO ABIERTO".

3.1 INGRESO.

Se define como "origen" del poliducto al límite de batería de la Planta Separadora ubicada en LOMA LA PLATA, Provincia del NEUQUEN. Los terceros cargadores podrán ingresar al poliducto a partir de su origen, donde la mezcla de los líquidos del gas natural (LGN) tiene las siguientes características físicas bajo las condiciones de diseño de presión y temperatura indicadas:

		MODALIDAD	
		Separación de etano	Sin separación de etano
Condiciones de diseño	Temperatura (°C)	34	47,5
	Presión (kg/cm^2 abs)	81	52
Características físicas	Densidad (kg/m^3)	505,17	536,26
	Viscosidad (cp)	0,0807	0,1212

3.2 DEVOLUCION.

El Concesionario devolverá los líquidos transportados de terceros cargadores en un punto previo al límite de batería de la Planta Fraccionadora ubicada en las proximidades de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

A esos efectos, la infraestructura de descarga necesaria deberá ser provista por los terceros cargadores.

4. MEDICIONES FISCALES.

Los terceros cargadores instalarán, operarán y mantendrán por su propia cuenta las estaciones de medición a efectos de determinar la cantidad y calidad de la carga entregada y retirada del poliducto. Estas estaciones deberán ser adecuadamente equipadas con medidores de fabricación corriente aceptados en la industria en operaciones de compraventa de productos.

5. CAMBIO DE PROCEDIMIENTO.

En caso de que, por razones operativas, fuese necesario ampliar y/o modificar lo establecido en el presente ANEXO I, el nuevo procedimiento deberá ser sometido previamente a la aprobación de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.



Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 440/98

Declárase a la firma Leanval Sociedad Anónima comprendida en el régimen instituido por el Decreto Nº 479/95, en el marco de la Ley Nº 19.640 y demás normas reglamentarias, para la sustitución de radio relojes por autorradios en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 14/7/98

VISTO el Expediente Nº 060-002096/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LEANVAL SOCIEDAD ANONIMA, solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nº 1139 del 1º de setiembre de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995, Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquellas, para la sustitución de radio relojes por autorradios en su planta industrial instalada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la firma LEANVAL SOCIEDAD ANONIMA es beneficiaria del Régimen de la Ley Nº19.640 a través del Decreto Nº 2809 del 7 de julio de 1989 del Gobierno Interino del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para la fabricación, entre otros productos, de radio relojes, en los términos del artículo 1º y el anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que la empresa presenta un proyecto de sustitución de productos en el marco del Decreto Nº 479/95, en el que plantea reemplazar la producción de radio relojes por la de autoradios.

Que el mencionado proyecto de sustitución, de productos fabricados con los beneficios del marco normativo actualmente vigente, cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Que la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada, dado que la misma permite la necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que el análisis realizado por la Comisión de Evaluación creada por la Resolución ex-S.I. Nº 141 del 14 de junio de 1995 surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en el marco del Decreto Nº 479/95.

Que de la presentación efectuada por la firma surge que el producto para cuya fabricación se solicita autorización pertenece a la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas-C.I.U.U., a pesar de tratarse de productos de distinta complejidad constructiva en lo que a elementos mecánicos y electrónicos se refiere; puesto que el nuevo producto está diseñado y construido para soportar un uso más exigente.

Que los productos para cuya fabricación se solicita autorización no afectarán la participación en el mercado por parte de la producción nacional continental ajustándose el proyecto a los términos de lo dispuesto al respecto en el artículo 2º del Decreto Nº 479/95, teniendo en cuenta la producción proyectada en la propuesta que se aprueba por el presente acto y la capacidad máxima de producción sujeta a los beneficios del régimen que por este mismo acto se establece.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país, no habiéndose formulado oposiciones al emprendimiento.

Que la firma LEANVAL SOCIEDAD ANONIMA manifiesta no tener iniciados ningún tipo de reclamos Administrativos y/o Judicial contra el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial y renuncia en forma expresa a cualquier reclamo futuro, referente a cuestiones vinculadas al Régimen Promocional.

Que las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios del Régimen de Sustitución deberán ser efectuadas por la empresa productora, titular de dichos beneficios.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, en virtud del artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma LEANVAL SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en Larrazabal 2871, Capital Federal, comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479/95 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nº 1139 del 1º de setiembre de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995, Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquellas, para la sustitución de radio relojes por autorradios en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una inversión total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 1.880.247).

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto se fija en DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA (204.960) autorradios/año sobre la base del equipamiento informado, en UN (1) turno de OCHO (8) horas, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días por año.

Art. 3º — La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción de autorradios de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	(en unidades)
1998	55.566
1999	157.920
2000 y Sig.	204.960

Art. 4º — La citada firma deberá emplear en su planta industrial de Río Grande un número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Existente	Incremento	Total
1998	11	29	40
1999	40	11	51
2000 y sig.	51	15	66

Art. 5º — Las exportaciones de los bienes fabricados de conformidad con el proyecto que se aprueba por la presente resolución, deberán ser efectuadas por la empresa beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 479/95.

Art. 6º — El incumplimiento de los compromisos asumidos por la firma en el marco del Régimen de Sustitución de Productos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479/95.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 218/98

Modifícanse las Resoluciones Nros. 767/95 y 768/95, en relación al término de conservación de solicitudes de afiliación y de traspaso rechazadas.

Bs. As., 10/7/98

VISTO: Las presentes actuaciones, expediente Nº 1384/98, del registro de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SAFJP Nº 767/95 artículo 7º las AFJP deben conservar por el término de seis (6) meses las solicitudes de afiliación que fueran rechazadas; y por Resolución SAFJP Nº 768/95 artículo 36, deben conservar por el término de un (1) año las solicitudes de traspaso que fueran rechazadas en cualquiera de sus etapas.

Que a raíz de diversas actuaciones cumplidas por esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en trámites vinculados a la presentación de reclamos por parte de los afiliados, a los dictámenes de solución de anomalías, a las fiscalizaciones y los sumarios y actuaciones judiciales, se ha advertido la necesidad de que las AFJP preserven dicha documentación por un período mayor, a los efectos de acreditar la materialidad de los hechos que son base para la resolución de cuestiones.

Que idéntica necesidad se advierte para aquellos casos en los que la documentación debe ser remitida a la justicia criminal para la investigación de diversos ilícitos, en los que ha de tenerse en cuenta los plazos de prescripción de la acción para los delitos previstos en el artículo 135 de la Ley Nº 24.241, cuya pena máxima prevista es de cuatro (4) años.

Que por las razones expuestas, resulta conveniente en determinados casos resguardar dichos instrumentos por el término de cuatro (4) años a contar desde que se produzcan los rechazos de las solicitudes de afiliación y/o traspaso, sin perjuicio del término previsto en el Anexo a la Instrucción SAFJP Nº 52, Capítulo II, punto 16, para aquellas solicitudes que hayan sido aceptadas y generado Cuenta de Capitalización Individual.

Que se ha emitido el dictamen de legalidad previsto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades otorgadas a este organismo por el artículo 119, incisos a), b), c), d) y concordantes de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 7º de la Resolución SAFJP Nº 767/95 por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para la validez de las afiliaciones, se aplicará un sello a la solicitud con la expresión "RECHAZADA", debiendo la AFJP mantener el documento por el término de un (1) año antes de destruirlo, a contar del mes en que fueron rechazadas. Si las razones del rechazo pudieren dar lugar al inicio de actuaciones sumariales o judiciales, o que se haya presentado un reclamo en los términos del artículo 1º de la Resolución SAFJP Nº 565/97, dicho plazo se extenderá a cuatro (4) años. Si las actuaciones sumariales o judiciales, o el reclamo se hubieren iniciado, la documentación deberá ser mantenida hasta la finalización de las mismas. Este rechazo deberá ser notificado al trabajador por la administradora hasta el último día del mes siguiente al de la suscripción".

Art. 2º — Sustitúyase el artículo 36 de la Resolución SAFJP Nº 768/95 por el siguiente:

"ARTICULO 36. — La nueva AFJP deberá archivar el original de las solicitudes aceptadas y la antigua AFJP el duplicado dentro del recinto del Archivo Físico Documental. Aquellas solicitudes que fueron rechazadas en cualquiera de las etapas del proceso de traspaso, las AFJP deberán mantener el documento por el término de un (1) año antes de destruirlo, a contar del mes en que fueron rechazadas. Si las razones del rechazo pudieren dar lugar al inicio de actuaciones sumariales o judiciales, o que se haya presentado un reclamo en los términos del artículo 1º de la Resolución SAFJP Nº 565/97, dicho plazo se extenderá a cuatro (4) años. Si las actuaciones sumariales o judiciales, o el reclamo se hubieren iniciado, la documentación deberá ser mantenida hasta la finalización de las mismas. Este rechazo deberá ser notificado al trabajador por la administradora hasta el último día del mes siguiente al de la suscripción".

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor A. Domeniconi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 405/98

Impleméntase el uso obligatorio del Cuaderno Fitosanitario por parte de los productores de manzana y pera cuyas explotaciones se encuentren dentro de la región integrada por los partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de Buenos Aires, determinadas Secciones de los Departamentos Puelén y Caléu-Caléu en la Provincia de La Pampa y las Provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el expediente Nº 12.822/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 23 del 2 de febrero de 1996, 517, 518 y 519 del 30 de diciembre de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que en la región patagónica, integrada por los partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, las Secciones XXIV y XXV del Departamento de Puelén y la Sección V del Departamento de Caléu-Caléu en la Provincia de LA PAMPA y las Provincias del NEUQUEN, de RIO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, se encuentra en pleno desarrollo del Programa de Control de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.), con el objeto de preservar el estado sanitario de dicha área, cuya ejecución y supervisión está a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y de aquellas instituciones a las que se ha transferido parte de las acciones para alcanzar los objetivos propuestos.

Que el aludido Programa tiene entre otros objetivos el logro de una mayor inserción de la producción frutícola argentina en los mercados internacionales, teniendo en cuenta los actuales requisitos establecidos para la introducción de frutas frescas o sus productos.

Que han comprometido y prestado su conformidad para la implementación de la presente norma, la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS y la FEDERACION DE PRODUCTORES DE RIO NE-

GRO Y NEUQUEN, como entidades representativas de la producción, empaque y comercialización.

Que las entidades citadas con anterioridad han manifestado su conformidad para participar en actividades de difusión, distribución y coordinación de aquellos elementos que coadyuven a la ejecución de los citados programas.

Que como instrumento idóneo para el control de las prácticas de manejo aplicadas con el objetivo de la supresión de Carpocapsa, se hace imprescindible implementar el uso del Cuaderno Fitosanitario.

Que mediante el uso de dicho Cuaderno Fitosanitario se contará con un elemento más que permita demostrar a los países importadores de la producción frutícola, la preocupación del sector productor de la Región por el control de la plaga.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992, modificado por sus similares Nros. 507 del 8 de abril de 1994, 866 del 11 de diciembre de 1995, 660 del 24 de junio de 1996 y 1450 del 12 de diciembre de 1996, el suscripto es competente para dictar el presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el uso obligatorio del Cuaderno Fitosanitario que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, por parte de los productores de manzana y pera cuyas explotaciones se encuentren dentro de la región integrada por los partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, las Secciones XXIV y XXV del Departamento de Puelén y la Sección V del Departamento de Caléu-Caléu en la Provincia de LA PAMPA y las Provincias del NEUQUEN, de RIO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — Los datos, registros y especificaciones técnicas contenidos en el Cuaderno Fitosanitario deberán ser completados por el productor y verificados por UN (1) Ingeniero Agrónomo con matrícula nacional o por UN (1) Asistente Técnico-fitosanitario perteneciente al Programa de Lucha contra Carpocapsa (Región Patagónica).

Art. 3º — Apruébase el Contenido del Cuaderno Fitosanitario que consta de las siguientes planillas: Datos del propietario y responsable técnico, ficha de la chacra, calibración de la pulverizadora, cálculo del TRV, registros climáticos, tratamientos, labores culturales, capturas de carpocapsa, observaciones y anotaciones.

Art. 4º — Los productores de manzanas y peras, independientemente de su condición de tenencia de la tierra en que desarrollan su actividad deberán inscribirse en el REGISTRO SANITARIO NACIONAL DE PRODUCTORES PECUARIOS (RENSPA), dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, podrá modificar el Cuaderno Fitosanitario que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente resolución, como así también incorporar zonas de uso obligatorio, en la medida que las condiciones técnico-sanitarias lo aconsejen.

Art. 6º — El incumplimiento de la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 528/98

Tasa de Evaluación y Fiscalización de Residuos Peligrosos (T.E.F.). Revócase el artículo 3º de la Resolución Nº 367/98.

Bs. As., 7/7/98

VISTO el Expediente Nº 990/98 del registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARR0LL0 SUSTENTABLE, y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se dictó la Resolución SRNyDS Nº 367/98.

Que se han recibido distintos cuestionamientos referidos al artículo 3º del acto administrativo mencionado en el considerando precedente.

Que atento a las competencias de la suscripta en la determinación de la Tasa de Evaluación y Fiscalización de Residuos Peligrosos (T.E.F.) y a fin de facilitar el cumplimiento del cronograma de pagos fijado, se estima conveniente dejar sin efecto el artículo cuestionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete, no hallando impedimentos al acto que se propicia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 1381/96; Nº 1412/96 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Revócase el artículo 3º de la Resolución SRNyDS Nº 367 de fecha 21 de Mayo de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALGODON

Resolución 819/98

Fíjanse las fechas para la finalización de las tareas de destrucción de rastrojos de algodón en el presente año agrícola.

Bs. As., 10/7/98

VISTO el expediente Nº 9857/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2017 del 27 de febrero de 1957, impone la fijación anual de las fechas de finalización de destrucción de los rastrojos del algodón, medida sanitaria contra la plaga "lagarta rosada" (Pectinophora gossypiella Saund).

Que las informaciones remitidas por las Oficinas Locales ubicadas en el ámbito algodonero, se basan en diversas apreciaciones para fundamentar las mismas.

Que la destrucción de los rastrojos es una labor cultural que constituye una acción preventiva para evitar la dispersión de focos del "picudo del algodonero" (Anthonomus grandis Boheman).

Que dichas fechas se han establecido tomando en cuenta infecciones de la "lagarta rosada" registrada en toda la zona algodonera y la presencia de la "broca" (Eutinobothrus brasiliensis) de acuerdo a las observaciones efectuadas por las dependencias citadas.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, atento a la facultad que le confiere el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, artículo 38 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y por la aplicación del artículo 2º, inciso e) del Decreto Nº 2017 del 27 de febrero de 1957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las siguientes fechas para la finalización de las tareas de destrucción de rastrojos de algodón en el presente año agrícola para cada una de la zonas que se indica:

CATAMARCA:	31 de julio
CHACO:	15 de julio
CORDOBA:	15 de julio
CORRIENTES:	15 de julio
ENTRE RIOS:	15 de julio
FORMOSA:	15 de julio
JUJUY:	31 de julio
LA RIOJA:	31 de julio
MISIONES:	(*)
SALTA:	Zona de riego: 31 de julio
	Zona de secano: 15 de agosto
SANTA FE:	31 de julio
SANTIAGO DEL ESTERO:	Zona de riego: 15 de julio
	Zona de secano: 1º de agosto
TUCUMAN:	15 de julio

(*) No se establece fecha debido a que en la presente campaña, no se ha realizado cultivo de algodón en dicha provincia.

Art. 2º — La destrucción y procesado de los rastrojos se efectuará mediante el corte, picado y posterior enterrado de los restos o arranque del rastrojo, hilerado y quema a un costado del lote.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1524/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 2213/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual DACAS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumpido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DACAS S.A. para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1525/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 5843/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Rubén Eduardo MARTINEZ (D.N.I. Nº 13.447.803), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que por Resoluciones Nros. 2172 y 2336 dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 13 de octubre y el 10 de noviembre de 1994 respectivamente, se aprobó el reglamento específico para la prestación de los Servicios de Audiotexto, comprendidos en la resolución citada en el considerando precedente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Rubén Eduardo MARTINEZ (D.N.I. Nº 13.447.803), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1526/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 3888/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual WAYCOM S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que debe procederse en este caso de conformidad con lo dispuesto a través del Punto 6.5 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a WAYCOM S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a WAYCOM S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1527/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 3628/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual GARLO S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que por Resoluciones Nº 2172 y 2336 dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 13 de octubre y el 10 de noviembre de 1994 respectivamente, se aprobó el reglamento específico para la prestación de los Servicios de Audiotexto, comprendidos en la resolución citada en el considerando precedente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GARLO S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1528/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 6057/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CHARLONE LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CHARLONE LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CHARLONE LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1529/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 4319/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Gabriel MAVRIC (D.N.I. Nº 25.096.447), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Gabriel MAVRIC (D.N.I. Nº 25.096.447), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1530/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 5466/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual LA COOPERATIVA ELECTRICA CORONEL BAIGORRIA LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA ELECTRICA CORONEL BAIGORRIA LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1531/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 9014/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual NOSIS LABORATORIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NOSIS LABORATORIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1532/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 8068/97del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA ELECTRICA DE TRES ALGARROBOS LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás

operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA ELECTRICA DE TRES ALGARROBOS LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1533/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 5628/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE GENERAL LAGOS LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE GENERAL LAGOS LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1534/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 6340/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SERVICOOP SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICOOP SOCIEDAD ANONIMA para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICOOP SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1541/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 2196/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual ESCAPE INTERNET PROVIDER S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ESCAPE INTERNET PROVIDER S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1542/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 6871/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TECHNO WAY SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumpido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TECHNO WAY SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1540/98

Amplíase la canalización de una banda para mayor capacidad de transmisión.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 9710/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, donde se documenta la necesidad de recanalizar la banda de 14,5-15,35 GHz, y,

CONSIDERANDO:

Que es interés primordial de esta Secretaría promover el máximo aprovechamiento en el uso del espectro radioeléctrico.

Que en tal sentido se deben tener en cuenta los principios de la Resolución SC Nº 3738/97.

Que en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas existe una canalización de la banda 14,5-15,35 GHz, para sistemas multicanales digitales.

Que tanto la tecnología utilizada en la banda de 15 GHz como las características de propagación permiten el despliegue de redes particularmente densas, así como la convivencia de enlaces de distintas capacidades.

Que es posible ampliar dicha canalización para mayores capacidad de transmisión, sin afectar a la atribución actual.

Que la Recomendación 636-3 UIT-R provee la alternativa más conveniente para efectuar la ampliación de canalización.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la canalización de la banda 14,5-15,35 GHz según las Tablas del Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

ANEXO I

Modificación de la canalización en la banda de 14,5 - 15,35 GHz

CANALIZACION DE LA BANDA de 14,5 a 15,35 GHz (**151**)

MXD (2 Mb/s) Rc. CCIR 636-1				MXD (8 Mb/s) Rc. CCIR 636-1				MXD (2x8 Mb/s) Rc. CCIR 636-1				MXD (34 Mb/s) Rc. CCIR 636-3			
1	14509	1'	15237	1	14508	1'	15236								
2	14511	2'	15239												
3	14513	3'	15241												
4	14515	4'	15243	2	14515	2'	15243	1	14515	1'	15243	1	14515	1'	15243
5	14517	5'	15245												
6	14519	6'	15247												
7	14521	7'	15249	3	14522	3'	15250								
8	14523	8'	15251												
9	14525	9'	15253												
10	14527	10'	15255												
11	14529	11'	15257	4	14529	4'	15257	2	14529	2'	15257				
12	14531	12'	15259												
13	14533	13'	15261												
14	14535	14'	15263	5	14536	5'	15264								
15	14537	15'	15265												
16	14539	16'	15267												
17	14541	17'	15269												
18	14543	18'	15271	6	14543	6'	15271	3	14543	3'	15271	2	14543	2'	15271
19	14545	19'	15273												
20	14547	20'	15275												
21	14549	21'	15277												
22	14551	22'	15279	7	14550	7'	15278								
23	14553	23'	15281												
24	14555	24'	15283												
25	14557	25'	15285	8	14557	8'	15285	4	14557	4'	15285				
26	14559	26'	15287												
27	14561	27'	15289												
28	14563	28'	15291	9	14564	9'	15292								
29	14565	29'	15293												
30	14567	30'	15295												
31	14569	31'	15297												
32	14571	32'	15299	10	14571	10'	15299	5	14571	5'	15299	3	14571	3'	15299
33	14573	33'	15301												
34	14575	34'	15303												

MXD (2 Mb/s) Rc. CCIR 636-1				MXD (8 Mb/s) Rc. CCIR 636-1				MXD (2x8 Mb/s) Rc. CCIR 636-1				MXD (34 Mb/s) Rc. CCIR 636-3			
35	14577	35'	15305	11	14578	11'	15306								
36	14579	36'	15307												
37	14581	37'	15309												
38	14583	38'	15311												
39	14585	39'	15313	12	14585	12'	15313	6	14585	6'	15313				
40	14587	40'	15315												
41	14589	41'	15317												
42	14591	42'	15319	13	14592	13'	15320								
43	14593	43'	15321												
44	14595	44'	15323												
45	14597	45'	15325												
46	14599	46'	15327	14	14599	14'	15327	7	14599	7'	15327	4	14599	4'	15327
47	14601	47'	15329												
48	14603	48'	15331												
49	14605	49'	15333	15	14606	15'	15334								
50	14607	50'	15335												
51	14609	51'	15337												
52	14611	52'	15339												
53	14613	53'	15341	16	14613	16'	15341	8	14613	8'	15341				
54	14615	54'	15343												
55	14617	55'	15345												
56	14619	56'	15347												

CANALIZACION DEL SALTO CENTRAL
DE LA BANDA DE 14,5 a 15,35 GHz

MXD de 34 Mb/s Rc. CCIR 636-1			
1	14641	1'	14963
2	14669	2'	14991
3	14697	3'	15019
4	14725	4'	15047
5	14753	5'	15075
6	14781	6'	15103
7	14809	7'	15131
8	14837	8'	15159
9	14865	9'	15187
10	14893	10'	15215

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1543/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 5823/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Eduardo Arturo RAMIREZ (L.E. 8.706.906), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Eduardo Arturo RAMIREZ (L.E. 8.706.906), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1544/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 7750/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual REPE S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que debe procederse en este caso de conformidad con lo dispuesto a través del Punto 6.5 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a REPE S.A., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1545/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 698/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual NETWORK ACCES POINT S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NETWORK ACCES POINT S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1546/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 5238/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COMUNICACIONES, COMANDO, CONTROL, COMPUTACION E INFORMACION S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMUNICACIONES, COMANDO, CONTROL, COMPUTACION E INFORMACION S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1547/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 4161/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual NET LAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NET LAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

DECRETO 993/91

SELECCION PARA LA COBERTURA DE VACANTES EN PLANTA PERMANENTE

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Podrán postularse aquellos profesionales argentinos que reúnan los requerimientos particulares de cada perfil y demás requisitos establecidos para el puesto a cubrir.

Secretaría de Justicia

— Asesor - (nivel de educación Universitario. - Titulo: Abogado)

Nivel C - Cantidad de cargos: 1 (uno)

Secretaría de Justicia

Subsecretaría de Justicia

— Asesor Técnico Administrativo - (Nivel de educación: Universitario - Título: Abogado)

Nivel C - Cantidad de cargos: 1 (uno)

Secretaría de Asuntos Técnicos y Legislativos
Subsecretaría de Asuntos Técnicos y Legislativos
Dirección de Derecho de la Integración
— Asesor Junior - (Nivel de educación: Universitario. - Título: Abogado)
Nivel C - Cantidad de cargos: 1 (uno)

Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social
Subsecretaría de Gestión Penitenciaria y Readaptación Social
Dirección Nacional de Readaptación Social

—Coordinador de Programas y Proyectos - (Nivel de educación: Universitario - Título: Abogado)
Nivel C - Cantidad de cargos: 1 (uno)

El nivel de remuneración es: Nivel C $ 980.

Lugar de trabajo: En todos los casos en el radio de la Capital Federal.

INFORMES E INSCRIPCION: Del 27 al 31 de julio de 1998, en el horario de 11 a 16 horas en Moreno Nº 1228, Planta Baja. Los interesados que residan en el interior, podrán solicitar información e inscribirse por Fax al teléfono número 382-9419 y 382-9421.

e. 17/7 Nº 235.603 v. 17/7/98

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA

REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

SINAPA DECRETO (993/91)

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en el marco del proceso de jerarquización del Sector Público, convoca a aquellos profesionales argentinos que deseen postularse para cubrir los CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS que se detallan, del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:

— DIRECTOR NACIONAL DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO (NIVEL II)

— DIRECTOR NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION (NIVEL II)

— DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES (NIVEL II)

— SUB-DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES (NIVEL II)

— COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE NOMENCLATURAS (NIVEL III)

— COORDINADOR DEL PROGRAMA DE INFORMACION ESTADISTICA Y APOYO A LOS MUNICIPIOS (NIVEL III)

Podrán presentarse graduados universitarios argentinos con edad no inferior a 30 años de acuerdo a los requerimientos particulares de cada perfil, que posean título universitario y una experiencia profesional y laboral acorde con el puesto.

Los niveles de remuneración son: NIVEL II $ 5.280.- y NIVEL III $ 4.680.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

Los cargos mencionados se irán cubriendo de acuerdo a las prioridades que se determinen oportunamente.

Para recabar información y retirar los perfiles los interesados podrán dirigirse al Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas sito en HIPOLITO YRIGOYEN 250, Piso Décimo - Oficina 1001, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 16.00 desde el día 20 de julio de 1998 hasta el día 24 de julio de 1998.

Las postulaciones se recibirán hasta las 16.00 horas del día 24 de julio de 1998.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información o inscribirse por Fax al número 349-8157.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
I.N.D.E.C.

e. 17/7 Nº 236.081 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PULICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 212/98

Bs. As., 3/7/98

VISTO el Expediente Nº 178-000682/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del llamado a CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL para las trazas identificadas como Líneas Nros. 114, 146, 190 y 46, fueron presentadas solicitudes de aclaración de acuerdo a lo previsto por el punto 14.3 del Pliego de Condiciones Generales aprobado como Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 18 de fecha 4 de febrero de 1998.

Que en ocasión de evacuar las consultas originadas en la presentación realizada por el oferente corresponde aprobar la Circular Nº 2 que obra como Anexo III de la presente Resolución.

Que en atención al tenor del contenido de ciertas respuestas a las aclaraciones solicitadas resulta conveniente incorporar ciertas modificaciones al PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL.

Que de acuerdo al principio de economía administrativa es conveniente introducir a través de la presente resolución todas las aclaraciones necesarias a efectos de evitar posteriores interpretaciones equívocas.

Que como lo ha sostenido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION "Es razonable que los parámetros iniciales del pliego de condiciones sufran diversas adecuaciones hasta llegar a los proyectos definitivos de contratación, ello con fundamento en la magnitud de la operatoria, su alta complejidad técnica y la necesidad de interpretar las normas regulatorias del negocio en forma integral y armónica, procurando salvaguardar la prestación del servicio público de que se trate" (Dictamen 80/96, mayo 21 de 1996. Expte. Nº 99618/95 MINISTERIO DE JUSTICIA —Sumario 8— Dictámenes: 217:115).

Que como puede apreciarse las aclaraciones y modificaciones que por la presente se aprueban, en forma alguna afectan el principio de igualdad y concurrencia, principios estos que resultan cardinales en todo procedimiento de selección.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para la emisión del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 656 de fecha 3 de mayo de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 813 de fecha 24 de junio de 1995, y el Decreto Nº 756 de fecha 11 de agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase como Anexo I-B-1, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 184 del 29 de mayo de 1998, el cuadro tarifario del recorrido C (servicio expreso) de la traza identificada como Línea Nº 146, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el punto 2.2. del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 184/98, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"2.2. horarios"

Los servicios comunes básicos se prestarán durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, previa aprobación de los cuadros horarios por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con una frecuencia adecuada a las variaciones de la demanda. Dicha frecuencia no podrá ser inferior a UN (1) servicio cada CINCO (5) minutos en las denominadas horas pico y Un (1) servicio cada TREINTA (30) minutos durante el lapso comprendido entre la CERO (0) y las CUATRO (4) horas para el recorrido A, ni inferior a Un (1) servicio cada DOCE Y MEDIO (12,5) minutos para el recorrido B y a la de UN (1) servicio cada CATORCE (14) minutos para el recorrido C (servicio expreso) en las denominadas horas pico".

ARTICULO 3º — Incorpóranse como Anexo II-A-1 y II-A-2 del Anexo II de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 184/98, los cuadros tarifarios de los recorridos B y C de la traza identificada como Línea Nº 114, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el punto 2.2. del Anexo II de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 184/98 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"2.2. horarios"

Los servicios comunes se prestarán las VEINTICUATRO (24) horas del día, previa aprobación de los cuadros horarios por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con una frecuencia adecuada a las variaciones de demanda. Dicha frecuencia no podrá ser inferior a la de UN (1) servicio cada SIETE (7) minutos en las denominadas horas pico para los recorridos A y B, ni a la de UN (1) servicio cada TREINTA (30) minutos durante el lapso comprendido entre la CERO (0) y las CUATRO (4) horas para el recorrido A y B, ni inferior a la de UN (1) servicio cada VEINTICUATRO (24) minutos para el recorrido C (servicio expreso)".

ARTICULO 5º — Sustitúyense los puntos 2.2., 7. y 9. del Anexo III de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 184/98 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"2.2. HORARIOS"

Los servicios comunes básicos se prestarán durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, previa aprobación de los cuadros horarios por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

con una frecuencia adecuada a las variaciones de la demanda. Dicha frecuencia no podrá ser inferior a UN (1) servicio cada ONCE Y MEDIO (11,5) minutos para cada uno de los recorridos A y B en las denominadas horas pico, ni UN (1) servicio cada TREINTA (30) minutos durante el lapso comprendido entre la CERO (0) y las CUATRO (4) horas para cada uno de los recorridos A y B".

7. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL PERMISO.

El monto de la garantía de mantenimiento del permiso es de CIENTO NOVENTA MIL (190.000) boletos mínimos.

9. PATRIMONIO NETO MINIMO REQUERIDO PARA EL CONCURSO

Los oferentes deberán acreditar un Patrimonio Neto Mínimo de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL ($ 1.729.000).

ARTICULO 6º. — Apruébase la Circular Nº 2 que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dr. ARMANDO NORBERTO CANOSA, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 17/7 Nº 235.117 v. 17/7/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 22/98

Bs. As., 6/1/98

VISTO, la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

EMPRESA EXHIBIDORA DE PORRAS, MA. DEL ROSARIO. Registro Nº 600-522.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GRAN REX". Registro Nº 040606.
CUIT Nº 23-17593141-4 Certificado Nº 911.
SALA CINEMATOGRAFICA: "REX". Registro Nº 045320.
CUIT Nº 23-17593141-4 Certificado Nº 912
EMPRESA EXHIBIDORA: GARCIA VILLANOVA, HECTOR. Registro Nº 600-523
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE PLAZA". Registro Nº 170836.
CUIT Nº 20-07384703-7 Certificado Nº 913
EMPRESA EXHIBIDORA: CARSON S.R.L. Registro Nº 600-121.
SALA CINEMATOGRAFICA: "RADIO CITY". Registro Nº 010155.
CUIT Nº 30-65810901-0 Certificado Nº 914
EMPRESA EXHIBIDORA: SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. Registro Nº 600-515.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMA 3". Registro Nº 012106.
CUIT Nº 30-55149749-2 Certificado Nº 917
EMPRESA EXHIBIDORA: BIBL. P. E. BISCHOFF. Registro Nº 600-524
SALA CINEMATOGRAFICA: "C.T. COOPERATIVO". Registro Nº 046041.
CUIT Nº 30-68401247-5 Certificado Nº 918
EMPRESA EXHIBIDORA: S.A.C. S.A. Registro Nº 600-34.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GENERAL PAZ 5". Registro Nº 024907.
CUIT Nº 30-52786176-0 Certificado Nº 921
PRODUCTOR: ARIES CINEMATOGRAFICA ARG. S.A. Registro Nº 200-247.
CUIT Nº 30-54396436-7 Certificado Nº 933.
EMPRESA EXHIBIDORA: QUILSUR S.A. Registro Nº 600-249
SALA CINEMATOGRAFICA: "REX 1". Registro Nº 103028.
CUIT Nº 30-61906084-5 Certificado Nº 934
SALA CINEMATOGRAFICA: "REX 2". Registro Nº 103065.
CUIT Nº 30-61906084-5 Certificado Nº 935
EMPRESA EXHIBIDORA: MUNICIPALIDAD E. CASTEX. Registro Nº 600-512.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE TEATRO ITALIANO". Registro Nº 121125.
CUIT Nº 30-99906115-6 Certificado Nº 936
EMPRESA EXHIBIDORA: CTRO. CULTURAL PROVINCIAL. Registro Nº 600-516
SALA CINEMATOGRAFICA: "CTRO. CULT. PROVINCIAL". Registro Nº 226133.
CUIT Nº 30-69238291-5 Certificado Nº 937
SALA CINEMATOGRAFICA: "PATIO C. LA CATEDRAL NVA." Registro Nº 226135.
CUIT Nº 30-69238291-5 Certificado Nº 938.
EMPRESA EXHIBIDORA: U.A.T.C. ARGENTINA S.A. Registro Nº 600-023.
SALA CINEMATOGRAFICA: "TROCADERO 1". Registro Nº 022004.
CUIT Nº 30-62908287-1 Certificado Nº 939
SALA CINEMATOGRAFICA: "TROCADERO 2". Registro Nº 023711.
CUIT Nº 30-62908287-1 Certificado Nº 940.
SALA CINEMATOGRAFICA: "TROCADERO 3". Registro Nº 023728.
CUIT Nº 30-62908287-1 Certificado Nº 941.
SALA CINEMATOGRAFICA: "TROCADERO 4". Registro Nº 023735.
CUIT Nº 30-62908287-1 Certificado Nº 942
SALA CINEMATOGRAFICA: "TROCADERO 5". Registro Nº 024387.
CUIT Nº 30-62908287-1 Certificado Nº 943.
SALA CINEMATOGRAFICA: "TROCADERO 6". Registro Nº 024395.
CUIT Nº 30-62908287-1 Certificado Nº 944.
EMPRESA EXHIBIDORA: CELTIC S.R.L. Registro Nº 600-122.
SALA CINEMATOGRAFICA: "MAR". Registro Nº 018635.
CUIT Nº 30-65810949-5 Certificado Nº 945.
EMPRESA EXHIBIDORA: RODRIGUEZ, OSCAR. Registro Nº 600-245.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE A". Registro Nº 018961
CUIT Nº 20-13526651-6 Certificado Nº 946
EMPRESA EXHIBIDORA: LOVEY-PAREDES. Registro Nº 600-142.
SALA CINEMATOGRAFICA: "IDEAL 1". Registro Nº 012060.
CUIT Nº 30-67676602-9 Certificado Nº 947
SALA CINEMATOGRAFICA: "C. SHOPPING LAS TERRAZAS". Registro Nº 170832.
CUIT Nº 30-67676602-9 Certificado Nº 948
SALA CINEMATOGRAFICA: "IDEAL 2". Registro Nº 012-065
CUIT Nº 30-67676602-9 Certificado Nº 949
EMPRESA EXHIBIDORA: SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.. Registro Nº 600-515.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMA 2". Registro Nº 010830.
CUIT Nº 30-55149749-2 Certificado Nº 987.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMA 1". Registro Nº 010820.
CUIT Nº 30-55149749-2 Certificado Nº 988.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/7 Nº 236.129 v. 17/7/98

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 785/98

Bs. As., 11/6/98

VISTO, la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

EMPRESA EXHIBIDORA: SAN MARTIN S.R.L. Registro Nº 600-049.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMA CITY 1". Registro Nº 013013.
CUIT Nº 30-51984243-9 Certificado Nº 2118.
EMPRESA EXHIBIDORA: ORTIZ, HORACIO. Registro Nº 600-558.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE DE LA COMEDIA". Registro Nº 024514.
CUIT Nº 20-10794961-6 Certificado Nº 2119.
EMPRESA EXHIBIDORA: BAROTTO, OSCAR ALBERTO. Registro Nº 600-437.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CARLOS CARELLA". Registro Nº 260430.
CUIT Nº 20-13498157-2 Certificado Nº 2120.
EMPRESA EXHIBIDORA: ALDAZ, ALBERTO. Registro Nº 600-551.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE OPERA. Registro Nº 050334.
CUIT Nº 20-08420738-2 Certificado Nº 2121.
EMPRESA EXHIBIDORA: FEMA PRODUCCIONES S.R.L. Registro Nº 600-320.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NUEVO VICTORIA 1". Registro Nº 024648.
CUIT Nº 33-68299727-9 Certificado Nº 2122.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NUEVO VICTORIA 2". Registro Nº 024924.
CUIT Nº 33-68299727-9 Certificado Nº 2123
EMPRESA EXHIBIDORA: ASOCIACION CIVIL CINE OJO. Registro Nº 600-552.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE OJO.". Registro Nº 260247.
CUIT Nº 30-67911299-2 Certificado Nº 2124.
EMPRESA EXHIBIDORA: OLIVERA, WALTER OMAR. Registro Nº 600-553.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE CRISTAL SALA 1". Registro Nº 013025.
CUIT Nº 20-14832371-3 Certificado Nº 2125.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE CRISTAL SALA 2". Registro Nº 013027.
CUIT Nº 20-14832371-3 Certificado Nº 2126.
EMPRESA EXHIBIDORA: CABALLERO, LIDIA ESTER. Registro Nº 600-313.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE PEATONAL 1". Registro Nº 030230.
CUIT Nº 27-06537542-2 Certificado Nº 2127.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE PEATONAL 2". Registro Nº 030230.
CUIT Nº 27-06537542-2 Certificado Nº 2128.
EMPRESA EXHIBIDORA: TABISI, ADRIANA MYRIAM. Registro Nº 600-554.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE AMERICA". Registro Nº 226140.
CUIT Nº 27-12545127-0 Certificado Nº 2129.
EMPRESA EXHIBIDORA: CTRO. MEDICO DE M. DEL PLATA. Registro Nº 600-532.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE DEL CENTRO". Registro Nº 013011.
CUIT Nº 30-54119051-8 Certificado Nº 2130.
EMPRESA EXHIBIDORA: CINTEAR S.R.L. Registro Nº 600-555.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE LORANGE". Registro Nº 022438.
CUIT Nº 30-69616215-4 Certificado Nº 2131.
EMPRESA EXHIBIDORA: SHMAL, JOSE LUIS. Registro Nº 600-556.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CLUB SAN MARTIN". Registro Nº 013030.
CUIT Nº 20-13617659-6 Certificado Nº 2132.
EMPRESA EXHIBIDORA: ASOC. ESP. DE SOC. MUTUOS. Registro Nº 600-557.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE ESPAÑOL". Registro Nº 060275.
CUIT Nº 30-64289188-6 Certificado Nº 2133.
EMPRESA EXHIBIDORA: MUÑOZ HECTOR ANTONIO. Registro Nº 600-559
SALA CINEMATOGRAFICA: "C. T. SOC. ITALIANA". Registro Nº 081560.
CUIT Nº 20-16003456-5 Certificado Nº 2134.
EMPRESA EXHIBIDORA: "LIVOVICH, JULIA". Registro Nº 600-560.
SALA CINEMATOGRAFICA: "TEATRO CENTENARIO". Registro Nº 081565.
CUIT Nº 27-04970905-1 Certificado Nº 2135.
EMPRESA EXHIBIDORA: OTAZU, BERNARDO. Registro Nº 600-561.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE MOVIL HECHOS PROD." Registro Nº 260500.
CUIT Nº 20-07581975-8 Certificado Nº 2136.
PRODUCTORA: MUSALUPPI, HERNAN EZEQUIEL. Registro Nº 200-720.
CUIT Nº 20-22212914-2 Certificado Nº 2137.
PRODUCTOR: EL SOL FILMS S.R.L. Registro Nº 200.675.
CUIT Nº 30-69727742-7 Certificado Nº 2138.
PRODUCTOR: OLMI, CARLOS. Registro Nº 200-713.
CUIT Nº 20-11773238-0 Certificado Nº 2141.

DISTRIBUIDOR: MUSALUPPI, HERNAN EZEQUIEL. Registro Nº 300-476.
CUIT Nº 20-22212914-2 Certificado Nº 2142.
PRODUCTOR: ZAFRA DIFUSION S.A. Registro Nº 200.083.
CUIT Nº 30-6525650-7 Certificado Nº 2143.
PRODUCTOR: ESSMANN, CARLOS. Registro Nº 200-259.
CUIT Nº 20-16022189-6 Certificado Nº 2144.
PRODUCTOR: GABRIEL D'ANNUNZIO PROD. S.A. Registro Nº 200-690.
CUIT Nº 30-69225154-3 Certificado Nº 2145.
DISTRIBUIDOR: ROZA, JORGE ANDRES. Registro Nº 300-477.
CUIT Nº 20-01980112-9 Certificado Nº 2146.
EMPRESA EXHIBIDORA: PICERA, JAIME. Registro Nº 600-299.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE ITALIA". Registro Nº 010460.
CUIT Nº 20-05579462-7 Certificado Nº 2147.
EMPRESA EXHIBIDORA: MUELA, CARLOS J. Registro Nº 600-550.
SALA CINEMATOGRAFICA: "AMBULANTE". Registro Nº 260550.
CUIT Nº 20-06419688-0 Certificado Nº 2148.
EMPRESA EXHIBIDORA: CINEMARK ARGENTINA S.A. Registro Nº 600-416.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK CABALLITO 1". Registro Nº 024912.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 2149.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK CABALLITO 2". Registro Nº 024914.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 2150.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK CABALLITO 3". Registro Nº 024916.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 2151.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK CABALLITO 4". Registro Nº 024918.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 2152.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK CABALLITO 5". Registro Nº 024920.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 2153.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK CABALLITO 6". Registro Nº 024922.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 2154.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/7 Nº 236.130 v. 17/7/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 01/07/98

921.974 Obra Publicada — Form. V Nro. 5940 — Género: VIDEO — Título: EL LIBRO DE LA SELVA 2 — Autor: JOHNSON BAYHARD/HORTON M. — Titular: JB PRODUCTIONS — Editor: LA RIOJA S.A. — Intérprete: WILLIAMS J. Observaciones: LA RIOJA 6/98 EJ 85 DIRECTOR LACHLAN D/ CUIT 30-61223149 0/AIB

921.975 Obra Publicada — Form. V Nro. 5941 — Género: VIDEO — Título: LOS GATOS NO BAILAN — Autor: GANNAGUAY ROBERTS — Titular: TURNER PICTURES INC.— Editor: LA RIOJA S.A. — Observaciones: LA RIOJA 6/98 CUIT 30-61223149 0EJ80/AIB

921.976 Obra Publicada — Form. V Nro. 5930 — Género: VIDEO — Título: CAMINO SIN RETORNO — Autor: RIDLEY JOHN — Titular: TRISTAR PICTURES INC. — Editor: LA RIOJA S.A. — Intérprete: PENN SEAN — Observaciones: LA RIOJA 6/98 EJ 90 CUIT 30-61223149 0/AIB

921.980 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10.800 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: LOS SECRETOS DE LOS GRANDES CHEFS GATO DUMAS CON GUILLERMO CALABRESE — Autor: GATO DUMAS — Titular: FOTOGRAFOS Y CO S.A. Editor: FOTOGRAFOS Y CO S.A. — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-67736483-8 EV

921.989 Obra Publicada — Form. C Nro. 61.154 — Género: TECNICO — Título: DIGESTO DE NORMAS TECNICO-REGISTRALES DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR — Autor: ANONIMO — Titular: FORMULARIOS CARCOS —Editor: FORMULARIOS CARCOS — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES ABRIL 1998 CUIT 30-63682254-6 título I II Y III EV

921.990 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.589 — Género: LITERARIO — Título: PALABRAS RAFAELINAS — Autor: ACTIS MARIO C/AIMINO M/BELTRAMO C/ — Titular: E.R.A. — Editor: E.R.A. — Observaciones: Y OTROS ESCRITORES RAFAELINOS AGRUPADOS/EJ 1000 SANTA FE IV/98 -AP

921.991 Obra Publicada — Form. C Nro. 58.677 — Género: DIDACTICO — Título: LENGUA 8 — Autor: AVENDAÑO FERNANDO/CETROKIVICH GABRIEL — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA— Observaciones: DE LUCA GABRIEL/DI VINCENZO DIEGO-EJ. 15000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1997 EV CUIT 30-5167782236-2

921.992 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.573 — Género: ARTISTICO — Título: CALENDARIO BURO 1998 — Autor: HUENUQUEO M/CHRISTENSEN R/ — Titular: PINTORES SIN MANOS S.A. — Editor: TITULAR Y OTROS — Observaciones: CUIT 30-59259019 7/EJ 52000 BS AS III/97-AP

921.993 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.579 — Género: ARTISTICO — Título: PLANCHAS DE 6 TARJETAS 1 A 6 — Autor: BUTLER J/BIDNIAK M. Y OTROS — Titular: BUTLER J/ BIDNIAK M. Y OTROS — Editor: PINTORES SIN MANOS — Observaciones: EJ 4200000 CUIT 30-59259019 BUENOS AIRES JULIO 1997 EV

921.994 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.502 — Género: LITERARIO — Traductor: D'ORAZIO DANIEL —Título: LA VIDA Y OBRAS DE GAUDI — Autor: VAN ZANDT ELEANOR — Titular: LIBRERIA TECNICA/EL SELLO EDIT./ASPPAN— Editor: KLICZKOWSKI PUBL. — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES JUNIO 1997 CUIT 30-61899788-6 EV

921.995 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.789 — Género: LITERARIO — Título: DEJADLOS VENIR A MI — Autor: BRAVO DANIEL DNI 13.654.606 — Titular: BRAVO DANIEL — Editor: BRAVO DANIEL — Observaciones: EJ 1000 BS AS IV/98 MORON -AP

921.996 Obra Publicada — Form. C Nro. 53.922 — Género: LITERARIO — Traductor: MORENO DE SAENZ LUCRECIA — Título: CUANDO COMEN LOS LEONES — Autor: SMITH WILBUR — Titular: EMECE — Editor: EMECE — Observaciones: CUIT 33 52677645 9/ EJ 2130 BS AS DIC 95/13º EDIC -AP

921.997 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.900 — Género: LITERARIO — Título: BORGES — Autor: BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION— Titular: BIBLIOT. CONGR. NACION — Editor: BIBLIOT. CONGR. NACION — Observaciones: EJ 2000 BUENOS AIRES NOV. 1997 CUIT 30-58675919-8 EV

921.998 Obra Publicada — Form. C Nro. 57.397 — Género: LITERARIO — Título: LA SED METAFISICA — Autor: SACCHI MARIO ENRIQUE LE 4.447.159— Titular: SACCHI MARIO ENRIQUE — Editor: SACCHI MARIO ENRIQUE — Observaciones: BASILEA (SACCHI M E) EJ 100 BS AS VII/96 -AP

921.999 Obra Publicada — Form. C Nro. 57.575 — Género: ARTISTICO — Título: PAPEL CARTA CON SOBRE — Autor: MAUDET S/GREIG M— Titular: PINTORES SIN MANOS S.A. EDICIONES — Editor: PINTORES SIN MANOS — Observaciones: EJ 560000 BS AS 4/6/97 CUIT 30-59259019-7/MCVO

922.000 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.286 — Género: CIENTIFICO — Título: LAS PLAGAS DE LA SALUD PUBLICA — Autor: JUNIN BRENDA DNI 13.653.035 — Titular: HOESCHST SCHRERING — Editor: HOESCHST— Observaciones: CUIT 30 66261043 3/EJ 2000 BSAS III/98 -AP

922.001 Obra Publicada — Form. C Nro. 61.587 — Género: LITERARIO — Título: NUEVAS FABULAS — Autor: CASITORRI OLIVERA C DNI 12.086.128— Titular: Casitorri Olivera Carlos S. — Editor: CASITORRI OLIVERA C. — Observaciones: EJ 1000 BS AS ABRIL 1998/ MCVO

922.002 Obra Publicada — Form. C Nro. 61.520 — Género: CIENTIFICO — Título: MANUAL DE FARMACOLOGIA DEL DOPING— Autor: MILANO MARCELO/DNI 13.645.103 — Titular: ALFA BETA — Editor: ALFA BETA — Observaciones: MENENDEZ GABRIEL/EJ 1500 BS AS 06/98 CUIT 30-50015094-3/MCVO

922.003 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.572 — Género: D. GRAFICO — Título: AGENDA ARTISTICA — Autor: VELOZO M P Y OTROS DNI 12.846.183— Titular: PINTORES SIN MANOS SA EDICIONES — Editor: PINTORES SIN MANOS — Observaciones: EJ 40000 BS AS 16/3/97 CUIT 30-59259019-7/MCVO

922.004 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.396 — Género:CIENTIFICO — Título: DEBATES CONSTRUCTIVISTAS — Autor: BAQUERO RICARDO/CAMILLONI ALICIA— Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: CARRETERO MARIO CASTORINA J. A./LENZI ALICIA/LITWIN EDITH - EJ.2000 BS.AS. ABRIL 1998 CUIT 30-62855613-6

922.005 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.391 — Género: LITERARIO — Título: ENSEÑAR LAS CIENCIAS NATURALES EN EL 3º CICLO DE LA EGB— Autor: MERINO GRACIELA DNI 5.754.338 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Editor: AIQUE S.A. — Observaciones: EJ 2000 BS AS 03/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO

922.006 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.090 — Género: LITERARIO — Título: RED HOSPITAL VIRTUAL DE ARGENTINA — Autor: MUÑIZ MARIA M. 22457463— Titular: FUNDACION RED HOSPITAL VIRTUAL DE ARG. — Editor: RED HOSP. VIRTUAL Y OTROS — Observaciones: COMPILACION EN INTERNET/BS AS 01/01/96/MCVO

922.007 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.400 — Género: DIDACTICO — Título: MANUAL DE DUDAS DE IDIOMA — Autor: FORERO MARIA TERESA LC 3.926.822— Titular: AIQUE GRUPO EDIT. — Editor: AIQUE GRUPO EDIT. — Observaciones: EJ 2000 BUENOS AIRES ABRIL 1998 CUIT 30-62855613-6 EV

922.008 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.576 — Género: ARTISTICO — Título: COLECCION TRADICIONAL — Autor: ALVAREZ A/VRBICA W/DNI 13.998.459 — Titular: PINTORES SIN MANO — Editor: PINTORES SIN MANO Y OTROS — Observaciones: CUIT 30-59259019-7 /EJ 693000 BS AS V/97 - /POSTALES/ -AP

922.009 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.399 — Género: LITERARIO — Título: EDUCACION TECNOLOGICA (SE OFRECE) ESPACIO EN EL AULA (SE BUSCA) — Autor: RODRIGUEZ DE FRAGA A. DNI 4.445.548— Titular: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Editor: AIQUE S.A. — Observaciones: 5º EDICION EJ 2000 BS AS 03/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO

922.010 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.393 — Género: DIDACTICO — Título: CONCEPTOS CLAVES — Autor:MARIN MARTA LC 3.976.422— Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ 2000 BUENOS AIRES MARZO 1998 CUIT 30-62855613-6 EV 4ª EDICION

922.011 Obra Publicada — Form. C Nro. 60601— Género: CIENTIFICO — Traductor: WALD MIGUEL/SINNOT EDUARDO — Título: VYGOTSKY Y LA EDUCACION — Autor: MOLL LUIS C (COMPILADOR) — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — CONTRATO: 313269 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: Nº 1000 BUENOS AIRES ENERO 1998 CUIT 30-62855613-6 EV

922.012 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.394 — Género: DIDACTICO — Título: PENSAR DESCUBRIR Y APRENDER — Autor: CAMILLONI ALICIA W. DE/LEVINAS MARCELO — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR— Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES MARZO 1998 CUIT 30-62855613-6 EV 7 EDICION

922.013 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.389 — Género: DIDACTICO — Traductor: STRATTA ISABEL —Título: DIDACTICA DE LA ESCRITURA — Autor: MC CORMICK CALKINS LUCY — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ. 1500 BUENOS AIRES ENERO 1998 CUIT 30-62855613-6 4ª EDIC. EV

922.014 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.390 — Género: DIDACTICO — TRADUCTOR: STRATTA ISABEL — Título: DIDACTICA DE LA ESCRITURA— Autor: MC CORMICK CALKINS LUCY — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ. 1500 BUENOS AIRES MARZO 1998 CUIT 30-62855613-6 EV

922.015 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.392 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS NATURALES Y TECNOLOGIA 8 EGB— Autor: PERLMUTER SILVANA/DNI 10.139.906— Titular: AIQUE GRUPO EDITOR S.A.— Editor: AIQUE S.A. — Observaciones: STUTMAN N/ CHERNIZKI M/MIRANDA F/PINSKI A/EJ 13000 BS AS 01/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO

922.016 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.397— Género: DIDACTICO— Título: MATEMATICA 7 EGB— Autor: BARALLOBRES GUSTAVO DNI 17.605.451— Titular: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Editor: AIQUE S.A.— Observaciones: 2º EDICION EJ 3000 BS AS 03/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO

922.017 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.398 — Género: DIDACTICO — Título: VOLVER A LA HISTORIA — Autor: ROMERO LUIS A LE 749.966— Titular: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Editor: AIQUE S.A. — Observaciones: 2º EDICION EJ 2000 BS AS MARZO 1998 CUIT 30-62855613-6/MCVO

922.018 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.395 — Género: LITERARIO— Título: EL TECNOSCOPIO — Autor: BUCH TOMAS EL 5.607.089— Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE — Observaciones: CUIT 30 62855613 6/EJ 2000 4º EDC/BS AS III/98 -AP

922.022 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.578 — Género: D. GRAFICO — Título: COLECCION INSTITUCIONAL — Autor: ADACHI I/MINAMI E — Titular: PINTORES SIN MANOS SA EDICIONES — Editor: PINTORES SIN MANOS Y OTROS — Observaciones: EJ 102000 BS AS 20/5/1997 CUIT 30-59259019-7/MCVO

922.023 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.574 — Género: D. GRAFICO — Título: CALENDARIO PRACTICO 1998 — Autor: DRIVER P/TOVAS M.— Titular: PINTORES SIN MANOS S.A. EDICIONES — Editor: PINTORES SIN MANOS Y OTROS — Observaciones: EJ 444000 BS AS 4/6/97 CUIT 30-59259019-7/MCVO

922.025 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.686 — Género: DIDACTICO— Título: PAPELES ANIMADOS INICIAL— Autor: QUEZADA MARIA E. — Titular: SANTILLANA S.A. EDICIONES — Editor: SANTILLANA S.A. Y OTROS — Observaciones: EJ 10000 BS AS MAYO/98 CUIT 30-51678236-2/MCVO

922.026 Obra Publicada — Form. C Nro. 55.889 — Género: DIDACTICO— Título: CIENCIAS SOCIALES HISTORIA 8— Autor: CATTANEO LILIANA/DNI 10.674.932— Titular: SANTILLANA S.A.— Editor: SANTILLANA S.A.— Observaciones: CATTARUZZA A/PAZ G L/ROCCHI F/ CELOTTO A/EJ 20000 BS AS FEBRERO 1998 CUIT 30-51678236-2/MCVO

922.029 Obra Publicada — Form. C Nro. 61.893 — Género: LITERARIO— Título: RACING CLUB 1966— Autor: MANULIS ARON DNI 1674372— Titular: MANULIS ARON— Editor: MANULIS ARON — Observaciones: EJ 25 SAN MIGUEL PCIA BS AS 06/98/MCVO

922.030 Obra Publicada — Form. C Nro. 55.897 — Género: LITERARIO — Título: TOMASITO Y LAS PALABRAS— Autor: CABAL GRACIELA BEATRIZ DNI 3.861.982 — Titular: AGUILAR ALTEA — Editor: AGUILAR Y OTRO — Observaciones: CUIT 30-53951612-3 EJ 4000 BS AS IV/98 -AP

922.031 Obra Publicada — Form. C Nro. 55.900 — Género: LITERARIO— Título: FLORIDA Y BOEDO — Autor: SORDI FABIANA A. DNI 17.786.836 — Titular: SANTILLANA S.A.— Editor: SANTILLANA S.A. — Observaciones: SELECCION NOTAS CUIT 30-51678236-2/ EJ 3000 BS AS V/98 -AP

922.032 Obra Publicada — Form. C Nro. 55.894— Género: LITERARIO— Título: EL MAR EN LA PIEDRA — Autor: LARAGIONE LUCIA DNI 5.421.797— Titular: AGUILAR/ALTEA — Editor: AGUILAR Y OTRO— Observaciones: CUIT 30-53951612-3/EJ 3000 BS AS IV/98 -AP

922.033 Obra Publicada — Form. C Nro. 58.674 — Género: LITERARIO — Título: LA EXPEDICION— Autor: MARIÑO RICARDO — Titular: AGUILAR/ALTEA — Editor: AGUILAR Y OTRO— Observaciones: CUIT 30-53951612-3 EJ 4000 BS AS IV/98 -AP

922.035 Obra Publicada — Form. C Nro. 58.680 — Género: DIDACTICO— Título: FORMACION ETICA Y CIUDADANA 8— Autor: CASULLO ALICIA B/RUBINICH L/DNI 3.586.762 — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA Y OTRO — Observaciones: CUIT 30-51678236-2/EJ 15000 BS. AS NOV/97 -AP

922.036 Obra Publicada — Form. C Nro. 58.676 — Género: LITERARIO — Título: CABO FANTASMA — Autor: MENDEZ MARIO DNI 17.797.289 — Titular: AGUILAR ALTEA— Editor: AGUILAR Y OTRO — Observaciones: CUIT 30-53951612-3/EJ 3000 BS AS IV/98 -AP

922.037 Obra Publicada — Form. C Nro. 61.894 — Género: LITERARIO— Título: CANCIONES DIDACTICAS PARA JARDINES DE INFANTES — Autor: MANULIS ARON DNI 1.674.372 — Titular: MANULIS ARON — Editor: MANULIS ARON — Observaciones: BS AS SAN MIGUEL VI/98 EJ 25 -AP

922.038 Obra Publicada — Form. C Nro. 55.899 — Género: LITERARIO — Título: EL GLOBO DE MAGDALENA — Autor: BRANDAN ARAOZ MARIA DNI 5.971.192— Titular: AGUILAR ALTEA — Editor: AGUILAR Y OTRO— Observaciones: CUIT 30-53951612-3/EJ 3000 BS AS IV/98 -AP

922.040 Obra Publicada — Form. C Nro. 55.893 — Género: LITERARIO — Título: DOS MAGIAS Y UN DINOSAURIO — Autor: AVERBACH MARGARA DNI 13.088.537 — Titular: AGUILAR/ ALTEA — Editor: AGUILAR Y OTRO — Observaciones: EJ 3000 BS AS IV/98 CUIT 30-53951612-3 -AP

922.041 Obra Publicada — Form. C Nro. 58.685 — Género: CIENTIFICO — Título: LOS CONTENIDOS PROCEDIMENTALES— Autor: MANCINI LUIS LEONARDO LE 4.111.260 — Titular: SANTILLANA EDICIONES— Editor: SANTILLANA EDICIONES — Observaciones: MANCINI VIVIANA SILVIA (COLAB) EJ. 10000 BUENOS AIRES ABRIL 1998 CUIT 30-51678236-2 EV

922.042 Obra Publicada — Form. C Nro. 55. 898— Género: LITERARIO— Título: TOMASITO— Autor: CABAL GRACIELA BETARIZ DNI 3.861.982— Titular: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA S.A.— Editor: ALFAGUARA— Observaciones: EJ 4000 BS AS ABRIL 1998/ MCVO

922.043 Obra Publicada — Form. C Nro. 55.895 — Género: LITERARIO — Título: UN REY SIN CORONA — Autor: MONKMAN OLGA DNI 825.013 — Titular: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA S.A. — Editor: ALFAGUARA S.A.— Observaciones: EJ 3000 BS AS ABRIL 1998 CUIT 30-53951612-3/MCVO

922.044 Obra Publicada — Form. C Nro. 55.891 — Género: LITERARIO— Título: ANTOLOGIA LITERARIA 9 — Autor: FAGGIANI ROBERTO J. DNI 13.645.087— Titular: SANTILLANA EDICIONES — Editor: SANTILLANA Y OTRO — Observaciones: EJ 18000 BS AS 02/098 CUIT 30-51678236-2/MCVO

922.068 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22.348— Género: INTERES GENERAL— Título: ECO DE LAS MISIONES— Director: NIHOUL LIGIA MARIA — Propietario: HERMANAS MISIONERAS DE SAN PEDRO CLAVER — Lugar edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 90 EJ. 6700 JULIO/AGOSTO 1998 EV

e.17/7 Nº 236.132 v 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.041/98

Bs. As., 10/7/98

VISTO los artículos 65 y 67 de la Ley 20.091, la Ley 22.460 y el Decreto 5720/72 y sus modificatorios y,

CONSIDERANDO:

Que dichas normas facultan a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a contratar servicios de profesionales de auditoría independiente, para coadyuvar en el ejercicio de las funciones que por ley tiene encomendada.

Que sin perjuicio de ello el organismo de contralor tiene la competencia exclusiva e indelegable respecto de la determinación de los criterios técnicos contables de aplicación.

Que la selección de los estudios a contratar deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la participación amplia y la adjudicación diversificada.

Que se establecerán a tal efecto los requisitos de idoneidad en orden al respeto de las normas técnico-contables y al cumplimiento de los objetivos de auditoría.

Que en tal sentido, es necesario implementar un cuerpo reglamentario que establezca pautas de carácter adjetivo y sustantivo para las distintas etapas que conforman el contrato, así como el régimen de incompatibilidades.

Que a tales fines se ha tenido en cuenta el Reglamento del Registro Permanente de Auditores y Consultores Externos de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION aprobado por Resolución Nº 137/97.

Que la Gerencia Jurídica de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete sobre las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 65 y 67 de la Ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTEDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el Registro Permanente de Auditores Externos para asistir a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RePAE) en la realización de tareas de auditoría a las entidades aseguradoras, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad, así como también para realizar estudios de mercado.

ARTICULO 2º — Apruébase el Reglamento del Registro Permanente de Auditores Externos para asistir a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Apruébase el Reglamento para la Contratación de Auditores Externos para asistir a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, que como Anexo II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Instrúyese a la Gerencia de Administración a invitar a los estudios especializados en auditoria externa que en Anexo III se detallan, para que en el término de DIEZ (10) días corridos completen los formularios y la documentación requerida en el Anexo I, a los fines de participar en el proceso de calificación e inscripción en el Registro Permanente de Auditores Externos para asistir a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS PARA ASISTIR A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURO DE LA NACION (RePAE)

ARTICULO 1º — **NATURALEZA DEL REGISTRO.** El Registro Permanente de Auditores Externos para asistir a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (SSN), en adelante RePAE, o simplemente el Registro, estará integrado por estudios de profesionales, o sociedades permanentes legalmente constituidas, civiles o comerciales, especializados en auditoría de estados contables de entidades aseguradoras (FIRMAS).

La SSN llevará un legajo individual de cada FIRMA, en el cual se acumularán todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción e idoneidad, así como el cumplimiento de contratos en los que hubiere resultado adjudicado, las sanciones y demás datos de interés. A cada FIRMA se le asignará el pertinente número de inscripción, el que deberá ser consignado al presentarse como oferente en los actos licitatorios en los cuales participe.

La nómina que contenga el Registro será pública.

La Gerencia de Administración, tendrá a su cargo el Registro

ARTICULO 2º — **LLAMADO A INSCRIPCION.** La SSN procederá durante DOS (2) días hábiles a publicar en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de mayor circulación del país que se encuentra abierta inscripción de FIRMAS interesadas en el RePAE.

La postulación para la inscripción en el Registro estará permanentemente abierta.

ARTICULO 3º — **SOLICITUD DE INCRIPCION.** La inscripción al Registro se solicitará por nota al Superintendente de Seguros, según el modelo obrante en el APENDICE 1, acompañada de toda la documentación correspondiente suscripta por el representante legal de la FIRMA, y se presentará en Mesa de Entradas de la SSN. Las FIRMAS deberán solicitar su inscripción en las diferentes áreas temáticas especificadas en el NOMENCLADOR DE AREAS TEMATICAS del APENDICE 1, indicando en forma sintética su especialización dentro de las mismas y acompañando en todos los casos los elementos que más adelante se enuncian.

ARTICULO 4º — **FORMULARIOS, ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTACION A ADJUNTAR**. La solicitud de inscripción de las FIRMAS postulantes deberá ser acompañada por los FORMULARIOS y la DOCUMENTACION A ADJUNTAR detallados en el APENDICE 1 del presente, completados conforme las ESPECIFICACIONES descriptas en el mismo apéndice.

La información solicitada deberá ser incorporada en forma completa, de acuerdo a los puntos de los FORMULARIOS, sin omisión alguna.

Para ser tenidos en cuenta los antecedentes deberán estar respaldados por la documentación correspondiente.

La SSN se reserva el derecho de requerir a los postulantes toda la información complementaria que estime pertinente.

ARTICULO 5º — **REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.** Con la solicitud de inscripción se deberá adjuntar Declaración Jurada en orden a que no les comprenden las incompatibilidades normadas en las Leyes Nos. 20.091 y 22.140, el Código de Etica de los matriculados en el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el artículo 9º de la Resolución 25.804 de la SSN.

Sin perjuicio de las incompatibilidades absolutas contempladas en el párrafo anterior, al formular la oferta en el marco de las licitaciones públicas o privadas del Anexo II, deberán presentar una declaración jurada de no estar comprendidos en las incompatibilidades que pueden dar lugar la Resolución SSN Nº 25.648, la Circular SSN Nº 3577, así como el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Dichas declaraciones deberán ser presentadas por la persona jurídica (FIRMA) y cada una de las personas físicas que conformen la misma, cualesquiera fuere su calidad (socio, gerente, jefe de equipo e integrantes del equipo de trabajo).

ARTICULO 6º — **CONFIDENCIALIDAD.** Con la solicitud de inscripción se deberá adjuntar declaración jurada de cumplir con el deber de guardar el secreto y la reserva respecto de todos los hechos, informaciones y actuaciones de los cuales tome conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de las funciones de auditoría encomendadas. Con el alcance que resulta del artículo 74 de la Ley 20.091, el artículo 27 inciso d) de la Ley 22.140 y el artículo 19 del Código de Etica de los matriculados en el CONSEJO DE PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTICULO 7º — **CALIFICACION**. La Gerencia de Administración formará un expediente con la documentación presentada por los postulantes y la someterá a consideración de la Comisión de Calificación.

La Comisión de Calificación estará integrada por TRES (3) funcionarios designados por el Superintendente de Seguros con categoría no inferior a gerente, tendrá un plazo de DIEZ (10) días para emitir opinión sobre la procedencia de la inscripción del postulante.

ARTICULO 8º — **METODOLOGIA DE CALIFICACION.** La Comisión de Calificación evaluará las propuestas mediante un sistema de calificaciones numéricas contempladas en una escala de UNO (1) a OCHENTA (80), conforme a la metodología que se desarrolla en el APENDICE 2 de la presente. La Comisión de Calificación podrá pedir más datos al solicitante.

Si la calificación de un postulante no superase los CUARENTA Y OCHO (48) puntos será rechazada su solicitud.

ARTICULO 9º — **INSCRIPCION Y NOTIFICACION.** La Comisión de Calificación propiciará la inscripción o rechazo del postulante elevando sus conclusiones ante el Superintendente de Seguros. La inscripción en el RePAE será resuelta por el Superintendente de Seguros. La misma será comunicada a los interesados mediante nota suscripta por el Superintendente de Seguros y pasará a integrar la base de datos del RePAE.

ARTICULO 10. — **RECURSOS.** Las FIRMAS cuyas solicitudes fueran rechazadas podrán solicitar su reconsideración a la SSN dentro del término de CINCO (5) días a partir de la comunicación de su denegación. La resolución que recayese sobre la misma no será recurrible.

ARTICULO 11. — **ACTUALIZACION DE LA INFORMACION.** Es obligación de las FIRMAS inscriptas, actualizar los datos que suministraran oportunamente a los fines de su inscripción en el Registro, así como poner en conocimiento las sanciones que le pudieran haber cabido por el ejercicio profesional. Las FIRMAS deberán comunicar toda variación importante en la conformación de sus socios o personal. Toda modificación que haga a la actualización de datos referidas en los párrafos anteriores deberá ser puesta en conocimiento de la SSN dentro del mes de producida la modificación.

Anualmente, en la oportunidad que determine la SSN, la Comisión de Calificación procederá a revisar y actualizar las calificaciones de todas las FIRMAS inscriptas teniendo en cuenta las novedades producidas desde la última calificación, en particular, el grado de satisfacción con que las FIRMAS contratadas cumplieron las obligaciones asumidas.

ARTICULO 12. — **INCUMPLIMIENTOS**. Sobre la base de las comunicaciones que cada una de las gerencias remita al Registro se unificará toda la información sobre los incumplimientos en que incurran las FIRMAS. La Gerencia Jurídica procederá a :

1. Analizar la gravedad de los hechos, notificar las circunstancias y elevar sus consideraciones al Superintendente de Seguros, quien resolverá sobre la aplicación de las sanciones pertinentes.

2. Notificar fehacientemente al interesado de las sanciones impuestas y en su caso comunicar tal circunstancia al Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 13. — **SANCIONES.** Las sanciones alcanzarán a las FIRMAS y/o a sus integrantes y tendrán efectos con relación a los actos posteriores a la fecha de su notificación.

Las sanciones podrán ser:

1. Apercibimiento. Será sancionado con apercibimiento quien en el concurso en que resultó adjudicatario haya incurrido en incorrecciones que no constituyan hechos dolosos y quien sin causa debidamente justificada desistiere de oferta o adjudicaciones. Dicha sanción se hará constar en el legajo de la FIRMA.

2. Suspensión o cancelación. Será sancionado con suspensión de hasta un año en el Registro o cancelación de su inscripción en el mismo, quien en el concurso en el que resultó adjudicatario hubiere incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Cabrá idéntica sanción para aquellos que violaren las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Aquellos que hubieren incurrido en TRES (3) o más apercibimientos, serán sancionados con suspensión de hasta DOS (2) años o cancelación de su inscripción en el Registro.

Las sanciones de suspensión o de cancelación en el Registro serán comunicadas al Consejo Profesional respectivo.

ARTICULO 14. — **FACULTADES DE LA SSN.** La SSN no delegará y será de su exclusiva competencia la determinación de los criterios técnicos contables de aplicación, así como la planificación, conducción superior, control de calidad de las tareas y responsabilidad final del trabajo realizado.

RePAE

REGISTRO PERMANENTE
DE AUDITORES EXTERNOS
PARA ASISTIR A LA SSN

APENDICE 1

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FORMULARIOS

DOCUMENTACION A ADJUNTAR

ESPECIFICACIONES

NOMENCLADOR DE AREAS TEMATICAS

BUENOS AIRES,____________________

Señor
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
D.________________

S__________/________D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la inscripción en el Registro Permanente de Auditores Externos para asistir a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RePAE).

A tal efecto, le adjunto los formularios otorgados por ese organismo, perfectamente completados en sus fojas ____a____, para su evaluación.

Reconocemos que dichos formularios, sus adjuntos y los documentos presentados para obtener la mencionada inscripción, revisten el carácter de declaración jurada.

Las modificaciones de los datos declarados serán comunicadas formalmente a la SSN dentro del mes de producidas.

Por la presente se deja expresa constancia de la aceptación de los requisitos y condiciones que rigen el llamado a inscripción, así como de las disposiciones contenidas en la reglamentación del RePAE.

Saludo a usted muy atentamente.

FORMULARIO DE INSCRIPCION AL RePAE

PARA USO DE LA SSN
FORMULARIO Nº______
RESOLUCION SSN Nº __________
FECHA DE INSCRIPCION:___/___/___
Nº DE INSCRIPCION: __________

IDENTIFICACION DE LA FIRMA

1) NOMBRE DE LA FIRMA:____
____

2) DOMICILIO REAL:

CALLE______________________________Nº______________
PISO______________OFICINA__________________________
CODIGO POSTAL________CIUDAD________________________
PROVINCIA____
TEL.______________________FAX______________________

3) DOMICILIO CONSTITUIDO EN CAPITAL FEDERAL

CALLE______________________________Nº________________
PISO______________OFICINA___________________________
CODIGO POSTAL________
TEL.______________________FAX______________________

4) C.U.I.T. N_________________________________

5) DIRECCION GENERAL DE RENTAS Nº____________________
JURISDICCION______________________________

6) ESTUDIOS VINCULADOS y/o ASOCIADOS

ESTUDIO	DOMICILIO	REFERENTE	PAIS

MODULO I

EXPERIENCIA EN AUDITORIA DE ENTIDADES ASEGURADORAS

ENTIDAD ASEGURADORA	RANKING	DESDE			HASTA			REFERENTE	CATE-GORIA

MODULO II

CALIFICACION E IDONEIDAD DEL PERSONAL

(Marcar con una cruz)

DATOS PERSONALES: DIRECTIVO/SOCIO ☐
NIVEL GERENCIAL ☐
JEFE DE EQUIPO ☐

a) ANTECEDENTES

NOMBRE Y APELLIDO____
FECHA DE NACIMIENTO __/__/__ D.N.I. Nº_____________________________
CARGO QUE DESEMPEÑA____
ANTIGÜEDAD EN EL CARGO_______________
MATRICULA PROFESIONAL Nº.____________FECHA MATRICULACION__/__/__
ESPECIALIZACION____

b) ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

TITULO/S____
UNIVERSIDAD____
AÑO DE INGRESO________________
AÑO DE GRADUACION____________

c) ESTUDIOS de POST-GRADO

TITULO OBTENIDO____
UNIVERSIDAD____
PAIS________________________PERIODO___________________________

d) IDIOMAS

____
____
____

e) CURSOS REALIZADOS

AÑO	DENOMINACION	INSTITUCION	HORAS

f) CONFERENCIAS, SEMINARIOS, CONGRESOS y/o SIMPOSIOS DICTADOS

AÑO	DENOMINACION	LUGAR	INSTITUCION	CARACTER

g) PUBLICACIONES y TRABAJOS DE INVESTIGACION

AÑO	CARACTERISTICA	TITULO	INSTITUCION	LUGAR

h) ANTECEDENTES LABORALES (Ultimos 5 años)

NOMBRE ENTIDAD	CARGO	PERIODO	CAUSA DISTRACTO

i) HONORES, BECAS y PREMIOS RECIBIDOS

AÑO	CARACTERISTICA	INSTITUCION	LUGAR

j) ANTECEDENTES DOCENTES

ENTIDAD	ASIGNATURA	CARACTER	PERIODO

MODULO III

CAPACIDAD OPERATIVA, FINANCIERA Y DE EQUIPAMIENTO DE LA FIRMA

1) CAPACIDAD OPERATIVA

1.1) CAPACIDAD DEL SECTOR DE ENTIDADES ASEGURADORAS

AÑO	HORAS HOMBRE	
		PROMEDIO

1.2) CANTIDAD DE PERSONAL

TOTAL ☐

2) CAPACIDAD FINANCIERA

2.1) FACTURACION ANUAL CORRESPONDIENTE A TAREAS DE AUDITORIA

IMPORTE ☐

2.2) RATIOS:

CONCEPTO / AÑO			
INDICE DE LIQUIDEZ TOTAL			
INDICE DE ENDEUDAMIENTO			

3) CAPACIDAD DE EQUIPAMIENTO DE LA FIRMA

3.1) HARDWARE

CANTIDAD	DESCRIPCION

RATIO EQUIPOS/PERSONA ☐

3.2) SOFTWARE

CANTIDAD	DESCRIPCION

3.3) REDES IMPLEMENTADAS y EN USO

¿Posee?	SI		NO	

DESCRIPCION ______________________________

RATIO ACCESO A RED / PERSONA [ ]

3.4) SISTEMAS DE COMUNICACIONES:

CANTIDAD	DESCRIPCION

RATIO LINEAS/PERSONA [ ]

3.5) ESPACIO FISICO

CANTIDAD DE m2 de OFICINAS DISPONIBLES y AFECTADAS [ ]
RATIO CANTIDAD DE m2/PERSONA [ ]

DOCUMENTACION A ADJUNTAR

1) Estatutos sociales y sus modificaciones (según corresponda) o constancia que acredite su inscripción como Estudio Profesional del C.P.C.E.C.F.

2) Títulos habilitantes.

3) Constancia de vinculación con firmas de estudios nacionales y/o internacionales (en caso de existir)

4) Constancia de antecedentes que acrediten fehacientemente experiencia en entidades aseguradoras.

5) Poder que acredite la condición de representante legal, en el caso que hubiere.

6) Declaración jurada sobre su vinculación en relación de dependencia o contratista de Organos o Entes del sector Público Nacional, Provincial o Municipal.

7) Inscripción en la Dirección General de Rentas.

8) Inscripción C.U.I.T.

9) Declaración jurada de no poseer deudas impositivas o previsionales.

10) Certificado de reincidencia criminal (socios y gerentes, solamente) expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL (Tucumán 1357)

11) Demás documentación requerida en la presente Resolución.

ESPECIFICACIONES

FORMULARIO DE REGISTRO

Estudios Vinculados y/o Asociados

Para el caso de haber ejecutado, o se encuentren en proceso de ejecución de trabajos de auditoría con otras firmas, o ser representantes de firmas nacionales y/o extranjeras, especificar nombre, domicilio y referente de las mismas, en el ordenamiento establecido en el formulario.

MODULO I

EXPERIENCIA EN AUDITORIA DE ENTIDADES ASEGURADORAS

Se clasificará el trabajo de acuerdo a las distintas tareas que se realizaron en las entidades aseguradoras, según el NOMENCLADOR DE AREAS TEMATICAS adjunto.

Deberá repetirse tantas veces el nombre de la entidad como tareas en la misma hayan realizado, indicándose el período de realización de cada una, como así también el referente específico.

Se debe completar de acuerdo al cuadro estipulado en el formulario. En la columna CATEGORIA se solicita, referenciar con el número del NOMENCLADOR DE AREAS TEMATICAS. Se deberá especificar de los últimos 5 años

• el nombre de la entidad

• posición en el ranking de patrimonio neto de la entidad para el período de referencia, según ranking de la SSN

• la fecha de inicio del ejercicio auditado o tarea de auditoría realizada, como así también la fecha de cierre

• el nombre de una persona referente de la entidad que haya tenido relación directa con el trabajo de auditoría.

MODULO II

DATOS DEL PERSONAL

Completar los datos requeridos por cada componente del personal, indicando al inicio a que categoría pertenece:

1. DIRECTIVO/SOCIO

2. NIVEL GERENCIAL

3. JEFE DE EQUIPO DE TRABAJO

c) Deberá reunir las siguientes condiciones para post-grado:

1. tener como base una carrera de grado

2. haber tenido una duración mínima de un año

3. haber contado con evaluación y entrega de diploma

Deberá reunir las siguientes condiciones para Doctorado:

1. haber tenido una duración mínima de dos años

2. haber contado con evaluación y entrega de diploma

d) Especificar para cada renglón el idioma que se lee, escribe y habla en forma correcta, además del castellano, debidamente certificado.

e) Corresponde para este punto solamente los cursos de especialización en auditoría realizados, no aquellos cursos de actualización o similares que se consideran necesarios para la profesión.

f) Se tendrá en cuenta únicamente aquellas dictadas y cuyo tema específico se relacione con la especialidad de auditoría

g) Detallar solamente las publicaciones de trabajos o ensayos escritos referidos a temas inherentes a la especialidad auditoría

h) Especificar sólo aquellos antecedentes cuyo desempeño haya sido en el área de auditoría de entidades aseguradoras

i) Indicar cada mención de honor, obtención de becas o similar por trabajos profesionales presentados en el área de auditoría.

j) Solamente serán tenidos en cuenta aquellos que sean atinentes al área de este llamado, en Universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Cultura y Educación.

MODULO III

CAPACIDAD OPERATIVA, FINANCIERA Y DE EQUIPAMIENTO DE LA FIRMA

1.1.) Realizar la descripción para los últimos tres años, medido en horas-hombre, únicamente del área de auditoría

1.2) Señalar el total del personal dependiente de la misma a la fecha en que se presenta el formulario

2.1) Indicar el monto de facturación del estudio profesional en el último año calendario, correspondiente a trabajos de Auditoría.

2.2) En base a los Estado contables de los últimos tres años, determinar los índices solicitados. De no contar con dicha información, enviar nota aclaratoria

2.2.1) Indice de Liquidez Total o corriente: refleja la posibilidad de activos corrientes con que cuenta la empresa para cancelar los pasivos corrientes, es el encargado de medir la capacidad financiera de la empresa para cumplir o pagar sus compromisos en el corto plazo.

Activos corrientes : son los activos líquidos o aquellos cuya transformación como tales se producen dentro del período de doce meses de la fecha de cierre de balance.

Pasivo corriente : son pasivos exigibles o aquellos cuya exigibilidad se produce dentro del período de doce meses de la fecha de cierre de balance.

$$\frac{\text{activo corriente}}{\text{pasivo corriente}} = \textit{indice de liquidez total o corriente}$$

2.2.2) Indice de endeudamiento: refleja la participación de los propietarios y terceros en la financiación de la inversión total de la empresa. Está compuesta por deudas contra terceros en el denominador y activos propios en el numerador. Dentro de ese índice es razonable computar las previsiones.

$$\frac{\text{pasivo a terceros}}{\text{recursos propios}} = \frac{\text{deuda + previsiones}}{\text{patrimonio neto}} = \frac{\text{pasivo}}{\text{patrimonio neto}} = \textit{Indice de Endeudamiento}$$

3.1) Especificar cantidad, tipo y ratio equipo por persona. Se entiende como Persona las mismas personas que para la presentación de las hs. hombre de la compañía y como Equipo al conjunto de Teclado, Cpu, y Monitor o a un Notebook.

3.2) Especificar si es propio o adquirido.

3.3) Especificar si posee, indicando acceso a red por persona.

3.4) Especificar todos los sistemas de comunicaciones disponibles por la entidad y ratio líneas por persona. Se entiende como Persona las mismas personas que para la presentación de las hs. hombre de la compañía y como Línea se considera número de teléfono o de interno particular, celular, pcs, "beepers", etc.

NOMENCLADOR DE AREAS TEMATICAS

(1) Automotores (excluido Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros)

(2) Seguros de Responsabilidad: comprende Responsabilidad Civil y Aeronavegación

(3) Seguros de daños, comprende: Incendio y Combinados, Robo y Riesgos Similares, Cristales, Transporte, Ganado, Granizo, Seguro Técnico y Riesgos Varios

(4) Seguros de Caución y Crédito, comprende: Caución y Crédito, excepto las coberturas de Crédito Hipotecario

(5) Seguros de Personas, comprende: Accidentes personales, Salud, Sepelio y Vida

(6) Vida Previsional

(7) Seguros de Retiro

(8) Riesgo del Trabajo

(9) Crédito Hipotecario

(10) Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al transporte público de pasajeros

(11) Reaseguros

(12) Informática

RePAE

REGISTRO PERMANENTE DE AUDITORES EXTERNOS PARA ASISTIR A LA SSN

APENDICE 2

METODOLOGIA DE CALIFICACION

METODOLOGIA DE CALIFICACION

I) EXPERIENCIA GENERAL DE LA FIRMA EN LA ESPECIALIDAD DEL TRABAJO DEL QUE SE TRATE

a) Si la FIRMA postulada realizó tareas de auditoría en una, o más o la totalidad de las 30 primeras Entidades Aseguradoras en función del patrimonio neto en el período de referencia, la calificación será de 15 puntos.

b) Habrá acumulación de puntaje según la cantidad de Entidades Aseguradoras auditadas en los últimos 5 años, como así también de los períodos auditados.

b.1) Se otorgará 0,5 puntos por cada Entidad Aseguradora auditada hasta un máximo de 15 puntos.

b.2) Se calificará con 0,25 puntos por período auditado, hasta un máximo de 10 puntos.

EL TOTAL MAXIMO DE ESTE MODULO ES DE CUARENTA (40) PUNTOS

II) CALIFICACION DEL PERSONAL

a) SOCIOS

a.1) Con más de 7 socios el estudio obtendrá en esta categoría una calificación máxima de 13 puntos

a.2) De 3 a 6 socios la calificación máxima será de 11 puntos

a.3) Hasta 2 socios la calificación máxima será de 6.5 puntos

b) GERENTES

b.1) Con 7 o más gerentes el estudio obtendrá en esta categoría una calificación máxima de 8 puntos

b.2) De 3 a 6 gerentes el estudio obtendrá en esta categoría una calificación máxima de 6 puntos

b.3) Hasta 2 gerentes la calificación máxima será de 3.5 puntos

c) JEFES DE EQUIPO

c.1) Con 7 o más jefes de equipo el estudio obtendrá en esta categoría una calificación máxima de 6 puntos

c.2) De 3 a 6 jefes de equipo el estudio obtendrá en esta categoría una calificación máxima de 4 puntos.

c.3) Hasta 2 jefes de equipo el estudio obtendrá en esta categoría una calificación máxima de 1.5 punto

Evaluación del plantel profesional

Cada estudio profesional postulado será calificado en categorías (Socios/Gerentes/Jefes de Equipo) según la cantidad de personal que posee, y a tal efecto se toma en cuenta los cuadros precedentes.

Caso de ejemplo : Estudio profesional que en la categoría socios tiene 5 profesionales
Explicación: Se busca categoría socios, en el punto 2 y el máximo que se distribuirá será de 11 puntos, de la siguiente manera

$$\frac{\text{puntaje máximo a obtener}}{\text{cantidad de socios}} = \text{valor relativo máximo} = \frac{11}{5} = 2,20$$

El valor relativo máximo, es la calificación relativa máxima que cada socio puede obtener, es decir el 100%

Tabla Parcial:

Nombre del socio	Valor máximo relativo
SOCIO 1	2,20
SOCIO 2	2,20
SOCIO 3	2,20
SOCIO 4	2,20
SOCIO 5	2,20
TOTAL	11,00

A su vez cada socio será evaluado individualmente de acuerdo a la composición de las grillas en ítems tales como Antigüedad en el título, Post-grados, Idiomas, Cursos realizados, Conferencias, Publicaciones, Honores, Becas, etc.

Supongamos que uno de los 5 socios (el SOCIO 2) luego de ser evaluado, obtuvo 6 puntos, en consecuencia dicho socio alcanzó el 60 % del puntaje máximo posible.

$$\frac{\text{puntaje individual obtenido}}{\text{Puntaje máximo/categoría}} = \text{Porcentaje de puntos respecto del máximo posible} = \frac{6}{11} = 0,55 \rightarrow 55\%$$

La misma metodología se utilizará para cada uno de los socios. Al valor relativo máximo determinado anteriormente (2,00) se le aplicará el porcentaje de cada socio, que surge de la fórmula anterior, obteniendo el valor relativo de calificación. La tabla quedaría entonces:

		Calificación individual en	
Nombre del socio	Valor máximo relativo	Porcentaje de puntos	Valor relativo de calificación
SOCIO 1	2,20	75%	1,65
SOCIO 2	2,20	55%	1,21
SOCIO 3	2,20	40%	0,88
SOCIO 4	2,20	40%	0,88
SOCIO 5	2,20	75%	1,65
TOTALES	11,00		6,27

De un máximo posible de 11 puntos, este estudio en la categoría socios, de acuerdo a la evaluación individual de los antecedentes del plantel profesional obtuvo un total de 6,27 puntos.

Obtención del puntaje individual de cada socio:

Para el computo del puntaje, se usarán según correspondan (socio, gerente o jefe de equipo) las grillas que correspondan con las siguientes recomendaciones:

ANTIGÜEDAD EN EL CARGO (Referencia 1)

Se otorgará la calificación por los años de experiencia laboral en auditoría de entidades aseguradoras, según el máximo que corresponda a cada categoría.

ANTIGÜEDAD PROFESIONAL (Referencia 2)

Se otorgará el puntaje contando a partir del año de grado del profesional hasta un máximo según corresponda.

IDIOMAS (Referencia 8)

Se calificará si como mínimo se posee un (1) idioma que se lee, habla y escribe en forma correcta además del castellano.

CURSOS REALIZADOS (Referencia 9)

Se tomarán en cuenta aquellos que tengan relación directa con temas de auditoría, hasta el máximo especificado en cada caso, se calificará si como mínimo posee tres (3).

CONFERENCIAS DICTADAS (Referencia 7)

Se calificarán aquellas, cuyo tema específico se relacione con la especialidad auditoría. Se calificará en este ítem si como mínimo se dictaron tres (3).

PUBLICACIONES (Referencia 3)

Se calificará por publicaciones de trabajos o ensayos escritos referidos a temas específicos de auditoría, hasta el máximo especificado en cada caso.

HONORES, BECAS Y PREMIOS (Referencia 6)

Se evaluará si como mínimo se poseen (2) distinciones en el área auditoría

ANTECEDENTES DOCENTES (Referencia 5)

Se calificará si como mínimo posee un año académico dictado en cada materia que se relacione con el área de este llamado, en universidades públicas y/o privadas reconocidas por el Ministerio de Cultura y Educación. Se debe tomar la opción de más valor, o bien la Titular/Adjunto o bien la de JTP/Ayudante. Esta última distinción no es aplicable en caso de Jefes de Equipo.

EL TOTAL DE ESTE MODULO ES DE VEINTISIETE (27) PUNTOS

III. CAPACIDAD OPERATIVA, FINANCIERA Y DE EQUIPAMIENTO DE LA FIRMA

1) CAPACIDAD OPERATIVA: TRES (3) PUNTOS

Se realiza el promedio de la cantidad de horas-hombre de los tres (3) últimos años. Se considera el total de horas de las que dispone el estudio profesional para el área de auditoría de Estados Contables.

1. Hasta 10.000 horas/hombre:	0,75 puntos
2. Hasta 50.000 horas/hombre:	2,00 puntos
3. Más de 50.000 horas/hombre:	3,00 puntos

2) CAPACIDAD FINANCIERA: OCHO (8) PUNTOS

2.1) Se califica según la facturación anual de auditoría de estados contables.

1. Hasta $	1.000.000:	1 punto
2. Hasta $	3.000.000:	3 puntos
3. Más de $	3.000.000	5 puntos

2.2) INDICES

Para poder usar la grilla de calificación en ambos índices, se procederá a construir un único índice ponderados de la siguiente manera para los TRES (3) últimos años informados por la FIRMA:

Antepenúltimo año	15%
Penúltimo año	25%
Último año	60%

2.2.1) **Indice de liquidez total o corriente** :

La relación adecuada es 1. Significa que se posee el activo corriente necesario para cancelar el pasivo corriente.

Se calificará de la siguiente manera :

índice menor a 0,80	insuficiente	calificación 0
índice entre 0,80 y 1,20	ajustado	calificación 1
indice mayor a 1,20	adecuado	calificación 1,50

2.2.2) **Indice de endeudamiento** :

El nivel de endeudamiento adecuado no debería superar a 1, ya que los recursos propios deberán superar las deudas a terceros. Si supera a 1 el pasivo supera al patrimonio neto, entonces se está sobre endeudados respecto a las garantías que se poseen.

Se calificará de la siguiente manera :

índice mayor a 1,20	elevado	calificación 0
índice entre 1,20 y 0,80	normal	calificación 0.50
índice menor a 0,80	bajo	calificación 1.50

3.) CAPACIDAD DE EQUIPAMIENTO DE LA FIRMA: DOS (2) PUNTOS

3.1) Hardware	**NO**	**SI**
Ratio Equipo /Persona ≥ 1	0	0.30

En este caso las puntuaciones no son excluyentes pudiendo sumarse.

2) Software	**NO**	**SI**
Adquirido	0	0.20
Autodesarrollado	0	0.40

Se completa con la opción de más valor, según corresponda.

3) Red	**NO**	**SI**
Ratio Acceso de Red / Persona ≥ 1	0	0.20

4) Comunicaciones		
Ratio línea / Persona ≥ 1,5	0	0.40

5) Espacio Físico	
Hasta 5,5 m2/persona	0,30
Hasta 10 m2/persona	0,50
Más de 10 m2/personas	0,70

Se completa con la opción de más valor, según corresponda

EL TOTAL MAXIMO DE ESTE MODULO ES DE TRECE (13) PUNTOS

SOCIOS

Años o Cantidades según corresponda

	Socios	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Antiguedad	Más de 7	0.00	0.48	0.96	1.44	1.92	2.40	2.52	2.64	2.76	2.88	3.00	3.12	3.24	3.36	3.48	3.60					
en el cargo	De 3 a 6	0.00	0.41	0.81	1.22	1.62	2.03	2.13	2.23	2.34	2.44	2.54	2.64	2.74	2.84	2.94	3.05					
años (Ref.1)	Hasta 2	0.00	0.24	0.48	0.72	0.96	1.20	1.26	1.32	1.38	1.44	1.50	1.56	1.62	1.68	1.74	1.80					
Antiguedad	Más de 7	0.00	0.11	0.22	0.33	0.44	0.55	0.66	0.77	0.88	0.99	1.10	1.17	1.24	1.31	1.38	1.45	1.52	1.59	1.66	1.73	1.80
profesional	De 3 a 6	0.00	0.09	0.19	0.28	0.37	0.47	0.56	0.65	0.74	0.84	0.93	0.99	1.05	1.11	1.17	1.23	1.29	1.35	1.40	1.46	1.52
años (Ref.2)	Hasta 2	0.00	0.06	0.11	0.17	0.22	0.28	0.33	0.39	0.44	0.50	0.55	0.59	0.62	0.66	0.69	0.73	0.76	0.80	0.83	0.87	0.90
Publicaciones	Más de 7	0.00	0.21	0.43	0.64	0.86	1.07	1.29	1.34	1.39	1.44	1.50										
(Ref.3)	De 3 a 6	0.00	0.18	0.36	0.54	0.73	0.91	1.09	1.13	1.18	1.22	1.27										
cantidades	Hasta 2	0.00	0.11	0.22	0.32	0.43	0.54	0.65	0.67	0.70	0.72	0.75										

Doctorado (Ref.4)		
	Más de 7	1.20
	De 3 a 6	1.00
	Hasta 2	0.60

< UNO U OTRO >

Postgrado		
	Más de 7	0.60
	De 3 a 6	0.50
	Hasta 2	0.30

Titular ó Adjunto (Ref.5)		
	Más de 7	2.40
	De 3 a 6	2.05
	Hasta 2	1.20

< UNO U OTRO >

JTP ó Ayudante		
	Más de 7	1.80
	De 3 a 6	1.50
	Hasta 2	0.90

Honores Becas Premios (Ref.6)		
	Más de 7	0.90
	De 3 a 6	0.76
	Hasta 2	0.45

Conferencias Dictadas (Ref.7)		
	Más de 7	0.70
	De 3 a 6	0.60
	Hasta 2	0.35

Idiomas (Ref.8)		
	Más de 7	0.90
	De 3 a 6	0.75
	Hasta 2	0.45

GERENTES

Años o Cantidades según corresponda

	Gerentes	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Antiguedad	Más de 7	0.00	0.21	0.42	0.63	0.84	1.05	1.26	1.47	1.68	1.89	2.10					
en el cargo	De 3 a 6	0.00	0.16	0.32	0.47	0.63	0.79	0.95	1.10	1.26	1.42	1.58					
años (Ref 1)	Hasta 2	0.00	0.09	0.18	0.28	0.37	0.46	0.55	0.64	0.74	0.83	0.92					
Antiguedad	Más de 7	0.00	0.07	0.15	0.22	0.29	0.37	0.44	0.51	0.59	0.66	0.73	0.81	0.88	0.95	1.03	1.10
profesional	De 3 a 6	0.00	0.05	0.11	0.17	0.22	0.28	0.33	0.39	0.44	0.50	0.55	0.61	0.66	0.72	0.77	0.83
años (Ref 2)	Hasta 2	0.00	0.03	0.06	0.10	0.13	0.16	0.19	0.22	0.26	0.29	0.32	0.35	0.39	0.42	0.45	0.48
Publicaciones	Más de 7	0.00	0.26	0.52	0.78	1.04	1.30										
(Ref.3)	De 3 a 6	0.00	0.20	0.39	0.59	0.78	0.98										
cantidades	Hasta 2	0.00	0.11	0.23	0.34	0.46	0.57										

Doctorado (Ref.4)		
	Más de 7	0.70
	De 3 a 6	0.52
	Hasta 2	0.30

< UNO U OTRO >

Postgrado		
	Más de 7	0.35
	De 3 a 6	0.25
	Hasta 2	0.15

Titular ó Adjunto (Ref.5)		
	Más de 7	1.40
	De 3 a 6	1.05
	Hasta 2	0.63

< UNO U OTRO >

JTP ó Ayudante		
	Más de 7	1.05
	De 3 a 6	0.75
	Hasta 2	0.45

Honores Becas Premios (Ref.6)		
	Más de 7	0.70
	De 3 a 6	0.52
	Hasta 2	0.30

Idiomas (Ref.8)		
	Más de 7	0.70
	De 3 a 6	0.52
	Hasta 2	0.30

JEFES DE EQUIPO

	Jef.Eq.	0	1	2	3	4	5
		Años o Cantidades según corresponda					
Antiguedad	Más de 7	0.00	0.70	1.40	2.10	2.30	2.50
en el cargo	De 3 a 6	0.00	0.47	0.93	1.40	1.53	1.67
años (Ref.1)	Hasta 2	0.00	0.18	0.35	0.53	0.58	0.63
Antiguedad	Más de 7	0.00	0.30	0.60	0.90	1.20	1.50
profesional	De 3 a 6	0.00	0.20	0.40	0.60	0.80	1.00
años (Ref.2)	Hasta 2	0.00	0.08	0.15	0.23	0.30	0.38

Antecedentes	Más de 7	0.80
Docentes	De 3 a 6	0.53
(Ref.5)	Hasta 2	0.19

Idiomas	Más de 7	0.60
(Ref.8)	De 3 a 6	0.40
	Hasta 2	0.15

Cursos	Más de 7	0.60
en	De 3 a 6	0.40
Auditoría (Ref.9)	Hasta 2	0.15

MODELO DE HOJA PARA LA CALIFICACION DEL PERSONAL

CATEGORIA:

NOMBRE Y APELLIDO	Ref. 1	Ref. 2	Ref. 3	Ref. 4	Ref. 5	Ref. 6	Ref. 7	Ref. 8	Ref. 9	Puntaje Total	Puntaje en %	Valor Relativo Máximo	Valor Relativo Final
											TOTAL		

ANEXO II

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE AUDITORES EXTERNOS PARA ASISTIR A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º — **OBJETO. —** La contratación de Auditores Externos para asistir a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION se regirá por las disposiciones de este reglamento y por las contenidas en las cláusulas particulares que en cada caso se establezcan.

ARTICULO 2º — **DEFINICION DE TERMINOS.** A los efectos de la aplicación de este reglamento y de todo otro documento contractual, se aplicarán las siguientes denominaciones: **SSN** por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; **FIRMA** por todo estudio de profesionales, o sociedad permanente legalmente constituida civil o comercial, **RePAE** por Registro Permanente de Auditores Externos para asistir a la SSN.

ARTICULO 3º — **MARCO JURIDICO.** Los casos no previstos y las cuestiones de interpretación se resolverán aplicando las cláusulas particulares de cada contratación, las bases y condiciones generales de la carta de invitación y de los pliegos si los hubiera, las normas de este reglamento, las prescripciones de la Ley Nº 20.091, la Ley Nº 22.460 y del Decreto 5720/72 y sus modificatorios, y los principios de derecho administrativo, en el orden indicado.

ARTICULO 4º — **JURISDICCION.** La Justicia Nacional en lo Contencioso-Administrativo con asiento en la Capital Federal será competente para dirimir todas las cuestiones a que dé lugar la interpretación y aplicación de los contratos.

ARTICULO 5º — **DOMICILIOS.** Se considerará como domicilio del oferente, adjudicatario o contratista, el fijado en su propuesta, debiendo situarse en la Capital Federal. Si el domicilio real de la FIRMA no estuviese en Capital Federal deberá constituir un domicilio especial dentro de ese ámbito y declarar el domicilio real.

Los domicilios especiales así constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las notificaciones que en ellos se cumplan mientras no medie comunicación fehaciente de su cambio.

ARTICULO 6º — **COMPETENCIA.** La autorización y aprobación de los contratos se ajustará al régimen jurisdiccional de la SSN.

El Superintendente de Seguros será la autoridad competente para resolver por sí el otorgamiento de prórrogas, la rescisión del contrato, la aplicación de penalidades y en general cualquier contingencia resultante del contrato.

ARTICULO 7º — **COMPUTO DE LOS PLAZOS.** Los plazos se contarán:

a) Cuando se fijen días, por días hábiles administrativos;

b) Cuando se fijen en semanas, por períodos de SIETE (7) días corridos;

c) Cuando se fijen en meses o años, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS DE SELECCION

ARTICULO 8º — **LICITACION PRIVADA.** La selección de la FIRMA se llevará a cabo, como regla general, mediante el procedimiento de licitación privada entre las FIRMAS inscriptas en el RePAE, salvo los casos de excepción previstos por el artículo 9º de este reglamento.

Es requisito de validez del procedimiento la invitación a un mínimo de TRES (3) FIRMAS entre las inscriptas en la categoría correspondiente al área temática objeto del concurso o la totalidad de ellas, si la cantidad de registradas fuera inferior a ese número.

A los efectos de garantizar los principios de participación amplia y adjudicación diversificada de las FIRMAS inscriptas en el RePAE, las primeras invitaciones serán dirigidas a aquellas que acrediten mayor calificación en la categoría objeto del concurso y las posteriores se harán en forma rotativa, a cuyo efecto se ingresará al menos una nueva FIRMA en cada concurso. La carta de invitación podrá prever la adjudicación por módulos o renglones.

Todas las invitaciones serán notificadas con una anticipación no menor a CINCO (5) días respecto de la fecha de apertura de las ofertas, salvo que las características o complejidad de la contratación tornaran conveniente un mayor plazo.

ARTICULO 9º — **LICITACION PUBLICA.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la SSN podrá recurrir a la licitación pública en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de la contratación haga exigible esta forma de contratación de acuerdo a lo previsto en el Decreto 5720 y sus modificatorios;

b) Cuando las características y exigencias de la tarea a encomendar o la situación del mercado tornen necesarios promover una mayor concurrencia de oferentes; o

c) Cuando el RePAE no tuviera, como mínimo, TRES (3) inscriptos en el área temática correspondiente a la contratación; o

d) Cuando a la primera convocatoria no hubieren acudido FIRMAS inscriptas.

Será requisito de las FIRMAS para participar de una Licitación Pública estar inscriptas en el RePAE.

ARTICULO 10. — **INCOMPATIBILIDAD.** Ninguna FIRMA podrá participar del proceso de selección para las modalidades descriptas en los artículos 8º y 9º precedentes si la misma, al momento de llevarse a cabo el proceso de selección, prestara servicios profesionales a la entidad aseguradora a auditar.

Una vez adjudicada, durante el cumplimiento del contrato, la FIRMA se deberá abstener de prestar servicios profesionales a la entidad aseguradora que le corresponda auditar. Dicha abstinencia deberá mantenerse durante los SEIS (6) meses posteriores a la recepción definitiva de los trabajos de auditoría.

CAPITULO III

PREPARACION DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 11. — **PEDIDO DE CONTRATACION.** Los pedidos de contratación que formulen las distintas gerencias de la SSN deberán cumplir los siguientes requisitos, en cuanto esto fuera posible:

a) Entidad aseguradora objeto de la auditoría, y si fue sometida previamente a auditorías de la SSN o de otras FIRMAS;

b) Los sistemas, funciones y actividades que serán objeto de la auditoría, indicándose en lo posible, una estimación del volumen de actividades, transacciones, presupuesto, cantidad de personal y demás datos necesarios para cuantificar la magnitud del trabajo de auditoría a realizar;

c) Información por cada entidad, elaborada por sus auditores y/o actuarios externos;

d) Una descripción de las informaciones claves, como de los hallazgos vinculados con las auditorías realizadas recientemente;

e) Descripción precisa y detallada de los trabajos a contratar, la cual deberá indicar:

e.1.) Identificación de las áreas problemáticas.

e.2.) Tipo de auditoría que se requiere, y el período que abarcará la misma.

e.3.) Cantidad global de horas-hombre que se estime necesaria para la ejecución de las tareas y estimación de su costo;

e.4.) Perfil técnico del personal que la FIRMA deberá afectar para la ejecución de las tareas y distribución horas-hombre;

e.5.) El plazo para la presentación del plan detallado de trabajo, una vez perfeccionado el contrato.

e.6.) Estructura, fecha y lugar de presentación de los informes de avance parciales y del informe final.

ARTICULO 12. — **CONTENIDO DE LA CARTA INVITACION.** Con la información puntualizada en el artículo precedente, la Gerencia de Administración confeccionará la carta invitación con las bases y condiciones de la contratación, la que, además de lo anterior, indicará:

a) Normativa a la que se ajustará el contrato y su ejecución;

b) Costo global estimado de la contratación y de cada uno de los renglones o ítems que fuere posible desagregar;

c) Lugar y horario de atención de consultas vinculadas al concurso;

d) Lugar, día y hora de apertura de las ofertas;

e) Garantías que deberán ser constituidas por las FIRMAS;

f) El sistema de evaluación de las ofertas.

g) La facultad de la SSN de requerir a las FIRMAS la exhibición de sus libros y comprobantes para verificar la exactitud del contenido de las ofertas;

h) La obligación a cargo del adjudicatario de:

h.1. Realizar las tareas bajo la supervisión y el control de la SSN.

h.2. Mantener en todo momento confidencialidad respecto del plan, objeto y resultados de la encomienda.

h.3. No ceder la ejecución de las tareas que sean objeto de la contratación.

h.4. Entregar en propiedad a la SSN, una vez aprobado el informe final, los informes de avance parciales, los papeles de trabajo originales, como así también ponerlos a su disposición durante la realización de la auditoría, cuando aquella se los requiriese.

i) Lugar en que serán exhibidos los anuncios de la preadjudicación.

j) La forma de pago del contrato considerando su extensión y complejidad. En caso de existir pagos parciales éstos no podrán exceder del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato.

La carta de invitación incluirá en todos los casos la cláusula de abstinencia establecida en el segundo párrafo del artículo 10.

ARTICULO 13. — **CONTENIDO DE LOS PLIEGOS PARA LICITACION PUBLICA.** Los pliegos de bases y condiciones, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, contendrán los siguientes:

a) Valor del pliego y período de venta;

b) El sistema de evaluación de las ofertas.

Cuando la calidad del equipo profesional y/o la del método de trabajo sean factores relevantes, los pliegos del concurso podrán prever un sistema de precalificación de ofertas, basado en la presentación de DOS (2) sobres y en la obtención de un puntaje mínimo.

ARTICULO 14. — **PUBLICIDAD.** Los avisos de la licitación pública se publicarán en el Boletín Oficial, durante CUATRO (4) días con OCHO (8) de anticipación a la fecha de apertura de las ofertas, sin perjuicio de anunciarlos por DOS (2) días en los diarios de mayor circulación de la Capital Federal.

En el caso de que la contratación debiera ejecutarse en el interior del país, se dispondrá la publicación en el diario de mayor circulación local.

ARTICULO 15. — **CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS.** Los anuncios de las licitaciones públicas deberán mencionar los siguientes datos en el orden que se indica:

a) Nombre del contratante;

b) Tipo de contratación;

c) Número de contratación;

d) Objeto de la contratación;

e) Lugar donde pueden adquirirse o consultarse los pliegos;

f) Valor del pliego, si lo hubiere;

g) Lugar de presentación de las ofertas;

h) Lugar, día y hora del acto de apertura.

CAPITULO IV

OFERTAS

ARTICULO 16. — **ADQUISICION DEL PLIEGO.** Para participar en las licitaciones públicas de este reglamento será necesario adquirir el pliego respectivo y su sobre de presentación en la oficina correspondiente de la SSN.

El valor del pliego se fijará según los porcentajes que establece la Resolución SSN Nº 20.637/90.

La fecha de cierre de venta del pliego será fijada con CUARENTA Y OCHO (48) horas, como máximo, de anticipación al acto de apertura del concurso.

El pliego se podrá pagar con:

a) Cheque en la cuenta sobre banco con sede en la Ciudad de Buenos Aires;

b) Depósito en la cuenta corriente de la SSN que se indique en el pliego. El talón de depósito sellado será la constancia de la adquisición del pliego.

ARTICULO 17. — **DERECHOS DEL INTERESADO.** Se considerarán interesados a todos los que fuesen invitados a participar en licitación privada y quienes hayan comprado el pliego para participar en licitación pública. Los interesados tendrán los siguientes derechos:

a) Consultar, peticionar, requerir información adicional y/o aclaraciones sobre el objeto de la contratación a la gerencia correspondiente hasta con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación al día fijado para la apertura del concurso, quedando ello a criterio de la SSN, sin perjuicio que deberán presentar una declaración jurada de que asumen la confidencialidad, secreto y reserva de lo que en este acto requieren como información adicional o aclaración, y

b) Presentar oferta.

ARTICULO 18. — **ACLARACIONES Y CONSULTAS.** Dentro del plazo previsto en las cláusulas particulares, antes de la apertura del concurso, la SSN podrá hacer aclaraciones de oficio y evacuará las consultas que, por escrito, formulen los interesados. Las aclaraciones y respuestas se llevarán a conocimiento de todos los interesados. Todo ello alcanzado por el deber de confidencialidad.

ARTICULO 19. — **LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION.** Las ofertas se presentarán en el lugar y hasta la hora que se establezca en las cláusulas particulares. Deberán ser entregadas en mano, otorgando la SSN constancia de recepción.

No se admitirán ofertas remitidas por correo o por cualquier otro procedimiento distinto al previsto.

Con posterioridad a la hora fijada para la apertura no podrán presentarse ofertas aun cuando no se hubiese procedido a la apertura de los sobres.

ARTICULO 20. — **FORMA DE LAS OFERTAS.** Las propuestas serán redactadas en idioma español, escritas a máquina, en la cantidad de ejemplares que establezcan las cláusulas particulares, presentadas en sobre perfectamente cerrado, lacrado y firmado, el cual en su cubierta, indicará el concurso al que corresponde, y el día y hora de apertura.

Tanto las ofertas como la documentación que deba acompañarse deberán estar foliadas y firmadas, en todas sus fojas, por el oferente o su representante autorizado.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán ser debidamente salvadas por el oferente o su representante autorizado.

ARTICULO 21. — **DOCUMENTACION QUE DEBERA ACOMPAÑARSE.** A cada oferta deberá acompañarse:

a) El ejemplar del pliego o la carta invitación, sus anexos y circulares aclaratorias, si las hubiese, firmados en todas sus hojas por el oferente o su representante;

b) Fotocopia autenticada del comprobante de adquisición del pliego, cuando correspondiere su adquisición;

c) La constancia de la constitución de la garantía, cuando ésta fuere exigible; y

d) Toda otra documentación exigida por las cláusulas particulares.

ARTICULO 22. — **CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.** Las autenticaciones, certificaciones y legalizaciones que sean necesarias deberán constar en ejemplares originales. El resto de los ejemplares estarán acompañados de fotocopias y deberán ser firmados por el oferente.

Las certificaciones de la información contable, económica, financiera y fiscal serán realizadas por Contador Público independiente y su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Las certificaciones de la información jurídica o institucional provendrán de Escribano Público, cuya firma será legalizada por el Colegio de Escribanos en el caso de presentaciones de extraña jurisdicción a la Capital Federal.

Los documentos en otro idioma deberán presentarse traducidos y legalizados por el Colegio de Traductores o el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según corresponda.

ARTICULO 23. — **REQUISITOS DE LA OFERTA.** La oferta especificará:

a) El nombre, denominación o razón social de la FIRMA;

b) Número de inscripción en el RePAE;

c) Nomina de los socios, gerentes, profesionales y personal que participarán en el planeamiento y ejecución del trabajo objeto del concurso, consignando sus antecedentes pertinentes más relevantes;

d) Plan de trabajo, con indicación de objetivos, cronograma de ejecución y métodos de trabajo y de control de calidad; y

e) La propuesta económica con análisis de precio e IVA incluido; realizada en moneda de curso legal .

ARTICULO 24**. — PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS.** Salvo disposición en contrario de las cláusulas particulares, los proponentes deberán mantener sus ofertas por el termino de TREINTA (30) días hábiles a contar de la fecha del acto de apertura. Al vencimiento del plazo, la oferta continuará vigente hasta tanto exista expresa manifestación en contrario por parte del oferente.

El desistimiento de la oferta dentro del plazo de mantenimiento acarrea la pérdida de la garantía de oferta.

ARTICULO 25. — **EFECTOS DE LA PRESENTACION DE OFERTA.** La presentación de oferta implica de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las bases y condiciones generales y particulares del concurso en el que cotiza, de las normas del presente reglamento, de las características de la obra o servicio objeto del concurso y de cualquier otro dato o circunstancia que pueda incidir en el costo del contrato, por lo que no podrá con posterioridad a la fecha fijada para la presentación de ofertas, invocar a su favor errores u omisión en que pudiera haber incurrido al formular su propuesta o duda o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION

ARTICULO 26. — **APERTURA DE LAS OFERTAS.** Las ofertas serán abiertas en acto público en el lugar y hora indicados en las cláusulas particulares, con intervención de los funcionarios responsables y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las ofertas presentadas serán exhibidas a los asistentes que lo soliciten.

Los originales de las propuestas serán rubricados por el funcionario que presida el acto o quien éste designe.

ARTICULO 27. — **ACTA DE APERTURA.** De todo lo ocurrido en el acto de apertura se labrará un acta, que deberá contener:

a) Número de orden asignado a cada oferta;

b) Monto de la oferta;

c) Nombre del oferente y número de inscripción en el RePAE;

d) Monto y forma de constitución de la garantía cuando correspondiera su presentación;

e) Las firmas de los funcionarios intervinientes y de los oferentes que quisieran hacerlo.

ARTICULO 28. — **RECHAZO DE LAS OFERTAS.** Serán desestimadas las ofertas que:

a) No estén firmadas por el oferente;

b) No cumplan las formalidades previstas en el artículo 20;

c) Carecieran de la garantía exigida cuando así correspondiere;

d) Sean formuladas por FIRMAS sancionadas por el RePAE o no habilitadas debidamente;

e) Contengan raspaduras o enmiendas en el precio, plazos de entrega o algún otro dato que haga a la esencia del contrato a juicio de la SSN, y que no hayan sido debidamente salvadas;

f) Estén escritas en lápiz;

g) Se aparten de las bases y condiciones del concurso, de las cláusulas particulares y de este reglamento;

h) No presenten la documentación exigida por las cláusulas particulares;

i) Estén condicionadas o contengan omisiones que impidan su comparación con las restantes,

j) Estén comprendidas en alguna incompatibilidad.

ARTICULO 29. — **DEFECTO DE FORMA.** No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma o imperfecciones tales que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

ARTICULO 30**. — ERROR EN EL MONTO DE LA GARANTIA.** No serán rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior al que correspondiera y el error no superara un VEINTE POR CIENTO (20%) del importe correcto.

Advertido el error, la SSN intimará al oferente a subsanarlo en un plazo de TRES (3) días, bajo apercibimiento de proceder al rechazo de la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

ARTICULO 31. — **OFERTA UNICA.** La circunstancia de haberse presentado una única oferta no impide su adjudicación, siempre y cuando ésta resulte admisible y conveniente para la SSN.

CAPITULO VI

ESTUDIO DE LAS OFERTAS

ARTICULO 32. — **EXAMEN DE LAS OFERTAS.** Las ofertas y la documentación agregada a las mismas serán analizadas por una Comisión de Evaluación integrada por tres agentes designados por el Superintendente de Seguros, de categoría no inferior a Subgerente.

ARTICULO 33**. — FUNCIONES DE LA COMISION DE EVALUACION.** Serán funciones de la Comisión de Evaluación:

a) Analizar las ofertas presentadas, producir dictamen respecto de su admisibilidad, régimen de incompatibilidad y conveniencia, y labrar el acta correspondiente;

b) Proponer, si correspondiere, que se declare desierto el concurso;

c) Proponer el rechazo de las ofertas que estimaren inadmisibles o inconvenientes;

d) Aconsejar la adjudicación a la oferta que, ajustada a las bases del concurso, resulte más conveniente;

e) Solicitar opinión legal o técnica a las oficinas competentes de la SSN;

f) Remitir las actuaciones a la Subgerencia competente para la elaboración del proyecto de acto administrativo correspondiente.

En ningún caso el informe de la Comisión de Evaluación generará derecho alguno a los oferentes.

ARTICULO 34. — **MEJORAS DE OFERTA.** La SSN tendrá la facultad a su sólo y exclusivo criterio de requerir mejoras de cotización.

ARTICULO 35. — **NOTIFICACION DEL DICTAMEN.** El dictamen de la Comisión de Evaluación será notificado fehacientemente a todos los oferentes.

ARTICULO 36. — **IMPUGNACIONES.** Los oferentes podrán tomar vista de las actuaciones y formular impugnaciones dentro del plazo de TRES (3) días contados a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación.

No se tramitarán impugnaciones que no agreguen la garantía de impugnación señalada en el artículo 46 de este reglamento.

Las impugnaciones serán resueltas por el Superintendente de Seguros dentro de los CINCO (5) días de recibidas y su decisión no será recurrible.

La resolución de la SSN será notificada al impugnante por carta documento dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de emitida.

ARTICULO 37. — **FACULTADES DE LA SSN.** En cualquier estado de trámite, antes de la adjudicación, la SSN podrá dejar sin efecto el concurso por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. En tal supuesto, los oferentes asumen la totalidad de los costos ocasionados por la preparación y formulación de sus propuestas y no podrán reclamar indemnización alguna.

CAPITULO VII

ADJUDICACION Y CONTRATACION

ARTICULO 38**. — ADJUDICACION DEL CONTRATO.** La adjudicación del contrato recaerá en la oferta que, ajustada a las bases y condiciones del concurso, sea la más conveniente a juicio de la SSN.

ARTICULO 39. — **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta y con la comunicación a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 40. — **COMUNICACION DE LA ADJUDICACION.** La adjudicación será comunicada al interesado en forma fehaciente dentro de los TRES (3) días de acordada.

ARTICULO 41. — **CONTENIDO DE LA COMUNICACION.** La comunicación de la adjudicación deberá contener las estipulaciones básicas del contrato, en especial las que tienen que ver con la modalidad de pago y con el lugar, forma y plazos de entrega de la obra o el servicio.

ARTICULO 42**. — ELEMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante del contrato:

a) Las condiciones generales y particulares de la contratación y los anexos que acompañan la carta de invitación o el pliego;

b) Las aclaraciones y circulares;

c) Las disposiciones de este reglamento,

d) La adjudicación;

e) La comunicación de la adjudicación;

f) La oferta adjudicada;

g) La Ley 20.091

h) La Ley 22.460

i) El Decreto 5720/72 y sus modificatorios

ARTICULO 43**. — TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El contrato no podrá ser transferido ni cedido. En caso de infracción a esta norma el contrato se declarará resuelto de pleno derecho.

Si el adjudicatario fuese una sociedad comercial, el mismo estará obligado a comunicar a la SSN la transferencia parcial o total de su capital social. Si de ello derivara algún cambio que, a juicio de la SSN, modificara las condiciones tenidas en cuenta para discernir la adjudicación del contrato, ésta podrá resolverlo de pleno derecho, sin lugar a que el contratante tenga derecho a resarcimiento alguno.

En el caso de que el oferente fuese una sociedad civil, y la contratación se hubiese realizado por la calidad y capacidad de sus integrantes, cualquier baja o reemplazo de éstos facultará a la SSN a disponer la resolución del contrato sin lugar a resarcimiento alguno. En los casos precedentes, el adjudicatario será pasible de las sanciones previstas en este reglamento.

CAPITULO VIII

GARANTIAS

ARTICULO 44. — **GARANTIA DE OFERTA.** Junto con su propuesta, los oferentes deberán presentar una garantía por mantenimiento de oferta equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del presupuesto oficial de la contratación.

Cuando la FIRMA adjudicataria tuviera dos o más informes finales aprobados y no registrare sanciones podrá ser eximida de presentar esta garantía.

ARTICULO 45. — **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** Será fijada en un monto equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor adjudicado.

El adjudicatario integrará la garantía de cumplimiento de contrato dentro del término de OCHO (8) días de comunicada la adjudicación. Si no lo hiciera se lo intimará en forma fehaciente a constituirla en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, vencido el cual se le rescindirá el contrato con pérdida del importe de esta garantía.

ARTICULO 46. — **GARANTIA DE IMPUGNACION.** En caso de formularse impugnaciones los oferentes deberán acompañar a la misma una garantía que será fijada en un monto que equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del costo estimado de la contratación. El rechazo de la impugnación acarreará la pérdida de esta garantía.

ARTICULO 47. — **FORMAS DE CONSTITUCION.** Las garantías referidas deberán constituirse en alguna o algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo, en moneda de curso legal o billetes de dólares estadounidenses.

b) Con seguros de caución, extendidos a favor de la SSN, emitidos por entidades aseguradoras que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION considere apropiadas, siempre y cuando no contengan cláusulas que se opongan a las disposiciones de la Ley 22.460, del presente reglamento, de la carta de invitación y de los pliegos que rigieron la convocatoria y que no sea suscripta por la entidad objeto de la auditoría.

c) Aval bancario u otra fianza, a satisfacción de la SSN. El fiador se constituirá, cuando así correspondiere, como deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división o excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil.

ARTICULO 48. — **INDEPENDENCIA DE LAS GARANTIAS.** Las garantías señaladas precedentemente se constituirán de manera independiente y para cada una de las contrataciones.

ARTICULO 49. — **DEVOLUCION DE GARANTIAS.** Serán devueltas de oficio dentro de los DIEZ (10) días:

a) La garantía de oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación.

b) La garantía de cumplimiento del contrato, a partir de la recepción definitiva.

c) La garantía de impugnación, a partir de que ésta fuera resuelta favorablemente en beneficio del impugnante.

Los oferentes y contratistas podrán retirar las garantías dentro del plazo de UN (1) año, contado desde la notificación fehaciente de su puesta a disposición.

La falta de retiro de las garantías en ese plazo se interpretará como renuncia tácita de las mismas a favor de la SSN, quien ordenará el ingreso patrimonial correspondiente, o su destrucción, labrándose acta con intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

CAPITULO IX

EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO 50. — **INICIACION DE LOS TRABAJOS. —** La FIRMA deberá dar comienzo a la ejecución del contrato a partir del momento establecido en las cláusulas particulares.

El plazo para el cumplimiento del contrato correrá a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación mencionada en el artículo 40.

ARTICULO 51. — **MORA AUTOMATICA.** En caso de incumplimiento a sus obligaciones, la FIRMA incurrirá en mora de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial.

ARTICULO 52. — **MODIFICACIONES AL PLAN DE TRABAJOS.** El contratista podrá en el transcurso de los trabajos introducir modificaciones al plan, con la conformidad de la SSN y a condición de que se ajuste al plazo final convenido.

La aprobación del plan por la SSN no libera a la FIRMA de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.

ARTICULO 53. — **PRORROGAS.** Si la FIRMA se excede del plazo fijado en las cláusulas particulares para la ejecución del contrato, se le podrán otorgar prórrogas, siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas a juicio de la SSN.

A los efectos del otorgamiento de prórrogas, se considerarán causas justificadas las siguientes:

a) Encomienda de trabajos adicionales imprevistos que demanden un mayor tiempo para la ejecución de la obra.

b) Caso fortuito y fuerza mayor.

ARTICULO 54. — **TRAMITE DE LAS PRORROGAS.** Las solicitudes de prórroga deberán presentarse ante la SSN dentro del plazo de CINCO (5) días de que la contratante tomare conocimiento del hecho o causa que le impide cumplir con sus obligaciones, transcurrido el cual no se tomarán en consideración.

Los pedidos de prórroga serán resueltos dentro de los CINCO (5) días de presentados. En caso de silencio serán de aplicación las prescripciones del artículo 10 de la Ley 19.549.

ARTICULO 55. — **PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual de la obra o de los trabajos será de la SSN. Toda la información recabada con motivo del contrato será confidencial, no pudiendo el contratista en ningún caso darla a conocer a terceros.

ARTICULO 56. — **INTEGRACION DE LOS PLANTELES.** Los equipos de consultores y/o auditores y los equipos de trabajos propuestos no podrán ser modificados sin previo consentimiento de la SSN. —

ARTICULO 57. **— DIRECCION Y SUPERVISION.** La FIRMA se ajustará en la ejecución del contrato a las normas de auditoría externa y a las directivas que la SSN le haga saber en cada caso por escrito, sea antes de la iniciación, en oportunidad de recabarse informes o consultas, o con motivo de la supervisión de los trabajos.

La SSN tiene la competencia exclusiva, indelegable, respecto de la determinación de los criterios técnicos-contables de aplicación. Por lo tanto, supervisará el desarrollo del trabajo encargado a la FIRMA por intermedio de la/s persona/s que a tal efecto designe sin necesidad de notificación previa.

ARTICULO 58. — **ALTERACIONES.** La FIRMA está obligada a aceptar alteraciones o modificaciones del encargo que importaren variaciones, en más o en menos, de hasta UN DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual, manteniendo los valores unitarios del contrato.

En caso de producirse estas alteraciones se abonará: por las alteraciones en más, el importe del aumento; en las reducciones, modificaciones o suspensiones en menos, no habrá lugar a reclamo alguno por lucro cesante. Si el contratista justificara haber realizado gastos por los trabajos reducidos o suprimidos, dichos perjuicios debidamente evaluados le serán resarcidos.

El precio de las variaciones será convenido con el contratista toda vez que sea superado dicho porcentaje o cuando la alteración o modificación implique la ejecución de trabajos distintos de los previstos en el contrato y no le fueren aplicables los valores unitarios pactados.

Si no mediare acuerdo, la SSN podrá desistir de llevar a cabo las alteraciones o modificaciones o bien disponer la ejecución de esos trabajos por otras FIRMAS o directamente por administración.

CAPITULO X

RECEPCION DE LOS TRABAJOS

ARTICULO 59. — **INFORMES DE AVANCE.** La FIRMA deberá presentar los informes de avance exigidos en las cláusulas particulares y los que le sean solicitados por la SSN.

Asimismo, deberá contestar por escrito las observaciones que la SSN formule con las aclaraciones o rectificaciones que ésta estime que correspondan dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de notificado.

ARTICULO 60. — **RECEPCION PROVISORIA.** En el lugar y plazo previsto en las cláusulas particulares el contratista deberá hacer entrega de los trabajos o de la obra encomendada.

ARTICULO 61. — **RECEPCION DEFINITIVA.** La conformidad definitiva se acordará dentro de los DIEZ (10) días de la entrega de la obra o de prestados los servicios, o dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el contratista podrá solicitar un pronunciamiento expreso sobre el rechazo o aceptación de la prestación.

ARTICULO 62. — **TRAMITE.** La aceptación, observación o rechazo de la obra o los trabajos será responsabilidad de la gerencia que dio origen a la contratación, para lo cual previamente deberá proceder a la confrontación de las prestaciones con las especificaciones del pedido, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas particulares. El titular de dicha área remitirá a la oficina ante la cual se tramitan los pagos, la certificación correspondiente.

ARTICULO 63. **— VICIOS REDHIBITORIOS.** La conformidad definitiva no libera a la FIRMA de las responsabilidades emergentes de vicio redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de TRES (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las prestaciones complementarias o correcciones correspondientes en el término y lugar que indique la SSN.

CAPITULO XI

PAGO

ARTICULO 64. — **FORMA DE PAGO.** La forma de pago del contrato será proporcional a los trabajos realizados.

ARTICULO 65. — **PLAZO DE PAGO.** Los pagos se efectuarán dentro del plazo que se establezca en las cláusulas particulares, el cual no deberá exceder los TREINTA (30) días, a contar desde la fecha de recepción definitiva de los trabajos, sea esta parcial o total, o desde la presentación de la factura correspondiente, la que fuere posterior.

Las oficinas que intervengan en la liquidación de las facturas indicarán la fecha en la cual vencen los plazos establecidos en el artículo precedente.

El término fijado se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor.

ARTICULO 66. — **TRAMITE.** Las facturas correspondientes serán entregadas en el lugar que se indique en las cláusulas particulares.

No será necesario acompañar ni original, ni copia de la documentación del contrato, ni los comprobantes de entrega que quedarán en poder del adjudicatario.

Las oficinas encargadas de conformar las facturas para el pago actuarán en base a la documentación que se tramite internamente y con los certificados que se expidan de acuerdo con el artículo 62.

ARTICULO 67. — **MORA EN EL PAGO.** A partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido para el pago, el contratista podrá reclamar por escrito el mismo con sus intereses.

Siempre que la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor, ni a conductas imputables a la SSN, dichos intereses se liquidarán a la tasa prevista por el artículo 10º del Decreto 941/91 y correrán desde la fecha del vencimiento del plazo de pago hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición o, en su defecto, cuando éste hiciera efectivo el importe de su crédito, la que fuera anterior.

ARTICULO 68. — **CADUCIDAD.** El reclamo por intereses podrá ser presentado por el acreedor hasta TREINTA (30) días posteriores a la fecha de cobro de su crédito. Vencido dicho plazo se producirá la caducidad automática de su derecho a los mismos.

CAPITULO XII

RESCISION DEL CONTRATO

ARTICULO 69. — **RESCISION POR CULPA DEL CONTRATISTA.** La SSN tendrá la facultad de disponer en cualquier momento la rescisión unilateral del contrato, por causa imputable a la FIRMA, sin que a ésta corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

a) Quiebra o concurso civil de la contratista;

b) Cuando la FIRMA incurra en dolo, fraude o grave negligencia o impericia o contravenga gravemente las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato; especialmente cuando violentare el régimen de incompatibilidad y confidencialidad;

c) Cuando las tareas llevadas a cabo no puedan, a juicio de la SSN, terminarse en el tiempo estipulado y no hayan sido regularizadas en el plazo fijado en la intimación cursada a ese efecto.

d) Cuando la documentación presentada sea objeto de observaciones de tal magnitud que demuestren que se ha desvirtuado la esencia del encargo y las deficiencias no fueran subsanadas en el plazo razonable que fija la SSN; y

e) Cuando se modificara la constitución del consorcio, o la integración del capital de la sociedad, antes de la finalización de los trabajos contratados, sin autorización expresa de la SSN.

f) Cuando el incumplimiento recayera sobre prestaciones que, en razón de su naturaleza y de las necesidades de la SSN, resultasen inadmisible cumplir fuera de término.

ARTICULO 70. — **EFECTOS.** En cualquiera de los casos del artículo anterior,con excepción del inciso b), la SSN podrá liquidar y pagar al contratista únicamente los trabajos recibidos en forma parcial y definitiva, siempre que ello correspondiere en función de su naturaleza.

ARTICULO 71. — **RESCISION POR OPORTUNIDAD.** La SSN podrá resolver el contrato por razones de oportunidad, conveniencia o mérito. En este caso el contratista tendrá derecho a que se reconozcan los gastos directos que probase haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamo por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación de esos gastos.

ARTICULO 72. — **REHABILITACION DEL CONTRATO.** Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieran acordado sin que la prestación se hubiese ejecutado en forma total y satisfactoria, el contrato quedará rescindido de pleno derecho por la parte no cumplida sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, y con los efectos del artículo 76. La SSN podrá no rescindir el contrato cuando el adjudicatario hubiese solicitado, con por los menos CINCO (5) días de anticipación al vencimiento del plazo prorrogado, la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida.

La rehabilitación podrá ser acordada una sola vez previo pago por el adjudicatario de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato.

Si el adjudicatario no ingresara esa suma dentro de los TRES (3) días de habérsele notificado la aceptación de la rehabilitación, se dará por rescindido el contrato.

ARTICULO 73. — **RECURSOS.** En los casos de rescisión del contrato, los recursos que se dedujeran contra la respectiva resolución no tendrán efecto suspensivo.

CAPITULO XIII

PENALIDADES

ARTICULO 74. — **DESISTIMIENTO DE LA OFERTA.** El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido respecto de la misma acarreará la pérdida de la garantía de oferta. En caso de desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional.

ARTICULO 75. — **MORA EN LA EJECUCION.** Si el contratista incurriera en mora en la ejecución del contrato será pasible de la aplicación de una multa del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de plazo, por cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

ARTICULO 76. — **RESCISION POR CULPA DEL CONTRATISTA.** La rescisión del contrato por culpa del contratista acarreará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción a la parte no cumplida, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponderle por mora en la ejecución de los trabajos conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 77. — **IMPUTACION DE MULTAS.** Las multas o cargos que se formulen se descontarán, por su orden, de:

1) los intereses que la SSN adeudare al contratista, por el mismo contrato u otros celebrados con este último, y que estuvieran reconocidos o liquidados para su pago;

2) las facturas pendientes de pago;

3) la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTICULO 78. — **RESPONSABILIDAD Y EJECUCION DE LA GARANTIA.** La FIRMA será responsable por la realización de los trabajos encomendados y por los efectivamente realizados. En caso de incumplimiento de la FIRMA de sus obligaciones bajo los términos de la contratación dará derecho a la SSN a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio del derecho a la íntegra reparación de los daños que se ocasionen por tal incumplimiento.

ANEXO III

ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN AUDITORIA EXTERNA A INVITAR PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CALIFICACION E INSCRIPCION EN EL RePAE.

- PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS
- PRICE WATERHOUSE & CO.
- HARTENECK, LOPEZ Y CIA.
- DELOITTE & CO.
- HENRY MARTIN Y ASOCIADOS
- KPMG
- AMIGO VALENTINI Y ASOCIADOS
- ARNAIZ, RUIZ Y CARRETO
- ESTUDIO PROECO S.R.L.
- WATSON WYATT
- TOWERS PERRIN / MARCU Y ASOCIADOS

e. 17/7 Nº 235.907 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 85/98

Bs. As., 1/7/98

VISTO, el Expediente Nº 750-001962/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que INDUSTRIAS SIDERURGICAS GRASSI SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA (HINISA) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 28 de mayo de 1998.

Que no se han presentado objeciones fundadas derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de INDUSTRIAS SIDERURGICAS GRASSI SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo Agente, al Generador que celebró contrato con el mismo y al Prestador de la Función Técnica de Transporte involucrado, e informar a todos los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 17/7 Nº 235.382 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas "PLUSPETROL ENERGY S.A." y "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.", han concretado un proceso de fusión por absorción en el que la primera absorbe a la segunda, quedando "PLUSPETROL ENERGY S.A." como continuadora de la actividad desarrollada por "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A." en su carácter de Generador por la central térmica ubicada en la Ruta 9 Km 1272, Localidad El Bracho, Provincia de Tucumán.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXPMEYOSP EX. Nº 750-002734/98) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 9º piso, oficina 909, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

e. 17/7 Nº 236.146 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresa "ENTERGY POWER GENERATION S.R.L.", en su condición de titular de una central térmica de 762 MW, a ubicarse en el Partido de Pilar-Provincia de Buenos Aires, ha presentado una solicitud (bajo Expediente EXPMEYOSP EX. Nº 750-002967/98) para ser reconocida como NUEVO AGENTE del Mercado Eléctrico Mayorista a partir del 1º de julio de 2001, en carácter de GENERADOR, a conectarse en 500 kV con la Estación Transformadora General Rodríguez cuyo titular es TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXPMEYOSP EX. Nº 750-002967/98) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 9º piso, Oficina 909, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

e. 17/7 Nº 236.145 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Bs. As., 7/7/98

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: HOTWIRE ARGENTINA SA., Expediente Nº 227.418/90, del registro de la ex-S.I.C.E., por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nacional Nº 21.608, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector

15/16, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente, conforme con lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública Nº 108/92. La citación tiene por finalidad otorgarle a las sumariadas, conforme a lo establecido en el art. 8º —Anexo I— del Decreto Nº 805/88, vista de las actuaciones donde se le imputa presuntos incumplimientos a su proyecto promocional por el término de DIEZ (10) días para que expongan los hechos y derecho que hacen a su defensa, debiendo acompañar las pruebas que tuviere en su poder e individualizar las que se hallen en poder de terceros y ofrecer todas las demás pruebas de que intente valerse, admitiéndose todos los medios de prueba para esclarecer el hecho investigado. Se le hace saber que se le imputa los siguientes incumplimientos: 1) No haberse instalado en la localización prevista desconociéndose su actual localización. Asimismo deberán constituir domicilio en el radio de la Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día. Fdo. Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 17/7 Nº 236.144 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 247/98

S/Disposición Nº 68/98 (SGRH).

Bs. As., 13/7/98

VISTO la Disposición Nº 68 (SGRH) del 9 de marzo del año en curso, mediante la cual se designó a diversos funcionarios para asumir la conducción de Unidades de Estructura a nivel de Departamento e inferiores y de los cargos de Jefatura de Sección y Oficina en jurisdicción de la Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la suscripción del citado acto dispositivo, se detectó un error de índole material que corresponde subsanar.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectificar la designación efectuada a favor del agente D. Domingo Venancio BARTOLOME (legajo Nº 17.963/89), mediante el artículo 2º de la Disposición Nº 68/98 (SGRH), la que deberá considerarse en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Agencia Sede Mendoza Nº 1 de la Región Mendoza.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 17/7 Nº 236.077 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016

CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	C.U.I.T. Nº
CLOREX S.A.	ENTRE RIOS 2598 - MARTINEZ	150274	30-63.273.784-6
INDUSTRIAS R.B. S.A.I.C.	PANAMA 1726 - MARTINEZ	150266	30-51.618.230-6
NEUMATICOS SUECA S.A.	MARTIN Y OMAR 129 1º 110 - SAN ISIDRO	150258	30-61.707..854-2

JULIO EDUARDO IACOVIELLO, Jefe (Int.) Sección A, Agencia Nº 16.

e. 17/7 Nº 236.106 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016

CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	C.U.I.T. Nº
VALENGRAF S.R.L.	JUAN B. JUSTO 1841 - BECCAR	150231	30-65.639.142-8
BONFILIO RICARDO Y OTROS (SH)	JOSE MARTI 2450 - MARTINEZ	150223	33-66.256.993-9
TARONY, MARCELO PABLO	PARANA 2037 - MARTINEZ	150240	20-11.543.614-8
PUERTA ROBERTO Y CADABAL OSVALDO	PICHINCHA 620 - BOULOGNE	150339	30-59.988.032-8
CALDES HUGUET, VALENTIN	UCRANIA 1969 - VILLA ADELINA	150320	20-04.416.299-8
BENVENUTO, PABLO HERNAN	TRES DE FEBRERO 152 piso 2º "G" SAN ISIDRO	150312	20-18.505.835-3
SUCCAR R. Y SUCCAR A. (S.H.)	AVDA. ADER 971 - VILLA ADELINA	150304	30-62.419.224-5
STAUB S.A.	MARTIN Y OMAR 129 - SAN ISIDRO	150290	30-51.712.390-7
BULAJEWSKI, ALFREDO IGNACIO	DARREGUEIRA 2523 - BOULOGNE	150282	20-04.983.913-9

JULIO EDUARDO IACOVIELLO, Jefe (Int.) Sección A, Agencia Nº 16.

e. 17/7 Nº 236.107 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 53

CODIGO DE DEPENDENCIA: M0 53

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
GIGLIELLO, Fabián Marcelo	Boulevard de Los Italianos Nº 2969 Lanús (1825)	052016/0	20-20602880-8
DIANA HNOS. de Diana, Alejandro Fabián y Diana, Marcelo Héctor	Yatay Nº 267 Valentín Alsina (1822)	052017/9	33-64048910-9

C.P. LILIAN ESTHER REYNOSO, jefa Agencia Nº 53.

e. 17/7 Nº 236.108 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO ZAPALA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 702

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO C.U.I.T.
CERESA, EMILCE	Avda. Koessler 1543 8370 SAN MARTIN DE LOS ANDES, NEUQUEN	701001/0	27-17438638-8

HUGO ORESTES PROPATO, Jefe Distrito Zapala.

e. 17/7 Nº 236.109 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO ZAPALA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 702

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO C.U.I.T.
LAURIN, NESTOR ANGEL	ETCHELUZ 879 8340 - ZAPALA NEUQUEN	701002/8	20-07990801-1

HUGO ORESTES PROPATO, Jefe Distrito Zapala.

e. 17/7 Nº 236.110 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 Y SUS MODIFICATORIAS

IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 1 - REGION MAR DEL PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 127

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ELVIO LIONEL GONZALEZ - WALTER HUGO PIEDRA (SOC. De HECHO)	Moreno 4582 MAR DEL PLATA (Bs. As.)	126003/0	30-68998969-8
DI VITO, LEONARDO	Colón 4645 MAR DEL PLATA (Bs. As.)	126004/9	20-05279984-9
DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA	San Juan 1254 MAR DEL PLATA (Bs. As.)	126005/7	30-60561392-2
JULIO MAHABRE Y JACOBO MAHABRE (Soc. de Hecho)	Libertad 4726 MAR DEL PLATA (Bs. As.)	126006/5	30-61675339-4

C.P. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe (Int.) Agencia Sede Mar del Plata Nº 1.

e. 17/7 Nº 236.112 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RES. GRAL. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO MARCOS JUAREZ

Código de dependencia: 278

Apellido y nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
TALLERES BELCAR de Héctor y Daniel Ruffo	Sarmiento y Bouquet 2594 - Leones, Cba.	2770016	30501401745
IMPRENTA REAL SOC. DE HECHO	Belgrano y Tucumán 2594 - Leones Cba.	2770024	30500463283
MARIANI, Luis	Av. Leandro N. Alem 267 2580 - MARCOS JUAREZ - CBA.	2770032	20001008596
CISTOLA, HECTOR DAVID	Belgrano 1207 2189 - CRUZ ALTA-CBA.	2770040	20102502664
CAFFER, Jorge y PIERMATTEI, Urbano	Chacabuco 875 2580 - MARCOS JUAREZ CBA.	2770059	30668964016
FRATICELLI, Roberto L.	San Martín 1043 2189 - CRUZ ALTA-CBA.	2770067	20133912283
SAGGIORATO, Onelia Angela P. de,	Sadi Carnot 470 - 2581 LOS SURGENTES, CBA.	2770075	27064882118
BONAVIA, Mario Rodolfo	25 de Mayo 251 2592 - GENERAL ROCA CBA.	2770083	20065561590

Cont. Púb. SILVIA JOSEFINA CALVO DE PISCITELLI, Jefa Distrito Marcos Juárez.

e. 17/7 Nº 236.114 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 A.F.I.P.

Dependencia interviniente: DISTRITO CHIVILCOY

Código de dependencia: 114

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
SOSA, Roberto Gabriel	Belgrano 320 CHIVILCOY (B)	113001/3	20-16807170-2

Cont. Púb. ALEJANDRO ENRIQUE MIRABILE, Jefe Distrito Chivilcoy.

e. 17/7 Nº 236.115 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de dependencia: 867

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
GAUNA LAURA de SALGUERO	3 de Febrero 590, P. 6 Of. E. San Lorenzo	856054/4	27-05660208-4

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 17/7 Nº 236.116 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
GIMENEZ OMAR ENZO	Balcarce y Liniers - Gdero. Baigorria	856055/2	20-06262097-9

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 17/7 Nº 236.117 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO DE DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA (602)

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
GALILEO LA RIOJA S.A.	PARCELA NRO. 297 PARQUE INDUSTRIAL LA RIOJA	6010610	30-58746879-0

Cra. CAROLINA ISABEL ZANDRI, Jefa Agencia La Rioja.

e. 17/7 Nº 236.118 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO - REGION ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860.5

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
BARBERIS LILIANA MABEL	MAIPU 750 ELORTONDO (SF)	859006/0	27-12579369-5

Cont. Púb. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 17/7 Nº 236.120 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

Código de dependencia: 631

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
OLMEDO OSCAR LUIS	MONS. ORZALI 673. LAS HERAS MENDOZA	630004/9	23-16673058-9
PUENTE ALFREDO	ENTRE RIOS 219. MENDOZA	630005/7	20-03344319-7

C.P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1

e. 17/7 Nº 236.121 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: DISTRITO HERNANDO

Código de Dependencia: 275

Apellido y Nombre	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en REGISTRO	C.U.I.T.
BARBERO ALDO	Alberdi Nº 056 RIO TERCERO - CBA.	274003/6	20-15239707-1

BERTHILDE V. DE TOSATTO, Jefe de Distrito Hernando.

e. 17/7 Nº 236.122 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 47

Código de dependencia: 047

Apellido y Nombre o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Número de C.U.I.T.
VAZQUEZ LEONARDO FABIAN	MERCEDES 274 P. 5 OF. H	046018/4	20-22501369-2

C. P. MARIA EUGENIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.

e. 17/7 Nº 236.124 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 4

Código de Dependencia: AG M004

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Ramborger Lidia	Av. del Trabajo 5843 Capital Federal	003024/4	27-05890016-3
González Guillermo Juan	Pje. el Hornero 445 Capital Federal	003022/8	20-07672741-5
Graphic SRL	Juan B. Justo 8735 Capital Federal	003023/6	30-68373281-4
Napole SA	Pola 3630 Capital Federal	003026/0	30-66138228-3
Rodríguez Rodolfo José	Araujo 1563 Capital Federal	003005/8	20-07757152-4
Angel O. Chiape e Hijos SRL	Cosquín 1273 Capital Federal	003004/0	30-50036075-1
Otero Luis Alberto	Cafayate 1335 Capital Federal	003025/2	20-12987225-0
Dom´Inguez María Inés	Ercillas 5379 Capital Federal	003001/5	23-15239851-4
Talleres Gráficos Isusi Hnos. SRL	Pieres 458 Capital Federal	003003/1	30-50039777-9
Gráfica Gilabert SRL	Ercilla 6039 Capital Federal	003006/6	30-65642388-5

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 4.

e. 17/7 Nº 236.125 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 4

Código de Dependencia: AG M004

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Química Oeste SA	Av. Rivadavia 10950 Capital Federal	003002/3	30-51734503-9

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 4.

e. 17/7 Nº 236.126 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 47

Código de dependencia: 047

Apellido y Nombre o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Número de C.U.I.T.
RAIMUNDO Y COLLEVECCHIO SRL	ESPINOSA 1165	046017/6	33-50025286-9

C. P. MARIA EUGENIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.

e. 17/7 Nº 236.127 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 47

Código de dependencia: 047

Apellido y Nombre o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Número de C.U.I.T.
RAPID 2000 SRL	SAN JUAN BAUTISTA LASALLE 1726	046022/2	30-64736806-5

C. P. MARIA EUGENIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.

e. 17/7 Nº 236.128 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69159817-5	LUEBECK S.A.	0	100%
33-65904060-9	AREA CONFLUENCIA	0	100%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 17/7 Nº 236.359 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 12, último párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69122110-1	QUEBEX S.A.	0	100%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 17/7 Nº 236.362 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65483107-2	IRON S.R.L.	0	81.63

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefa (Int.) División Fiscalización Interna, Región Comodoro Rivadavia - Res. 1330/94.

e. 17/7 Nº 236.365 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/98

DEPENDENCIA: DISTRITO HERNANDO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-24959227-8	BOSSA LUCIANO MARTIN	0,00	100

BERTHILDE V. DE TOSATTO, Jefe de Distrito Hernando.

e. 17/7 Nº 236.368 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61008698-1	GRANOA S.A.	00	100.00

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7

e. 17/7 Nº 236.370 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSIÓN AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL I.V.A. CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

Dependencia: Distrito Río Gallegos 832

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	Establecimiento	Porcentaje de Exclusión
20-05404145-5	STURZENBAUM HEINZ, Pablo	00	100%

OSCAR SALINAS, Jefe Distrito Río Gallegos.

e. 17/7 Nº 236.371 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DE CERTIFICADOS	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DE
051/0017/98	30-59841702-0	TIUMPUNCO S.A.	17 JUL 1998
051/0018/98	30-68897921-4	GEC ALSTHOM SERVICIOS MECANICOS ARGENTINA S.A.	17 JUL 1998
051/0019/98	30-60428781-9	ESTUDIO CEPI S.A.	17 JUL 1998
051/0020/98	30-63908507-0	ESTACION DE SERVICIO PUERTO NUEVO S.A.	17 JUL 1998

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51

e. 17/7 Nº 236.327 v. 17/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 2

CODIGO: 002

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
002/0006/98	30-55432250-2	MATAFUEGOS CUENCA S.A.	17 JUL 1998
002/0008/98	30-63535244-9	J.R. CONSTRUCCIONES S.A.	17 JUL 1998

C. P. CRISTINA RITA CRUSCO , Jefe (Int.) Agencia Nº 2

e. 17/7 Nº 236.329 v. 17/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 2

CODIGO: 002

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
002/0013/98	20-04298662-4	BIATI, NORBERTO JUAN	17 JUL 1998

C. P. CRISTINA RITA CRUSCO , Jefe (Int.) Agencia Nº 2

e. 17/7 Nº 236.331 v. 17/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0030/98	30-65919981-1	BECHER LICHTENSTEIN Y ASOC.	17 JUL. 1998
050/0031/98	30-68651239-4	BDO CONSULTING S.A.	17 JUL. 1998
050/0033/98	30-59798480-0	MTU ARGENTINA S.A.	17 JUL. 1998
050/0034/98	30-64001946-4	VANGUARDT S.A.	17 JUL. 1998

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50

e. 17/7 Nº 236.333 v. 17/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CODIGO: AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0045/98	30-50039418-4	ESTABLECIMIENTO GRAFICO VULCANO S.A.	17 JUL. 1998

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10

e. 17/7 Nº 236.335 v. 17/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0028/98	30-69482667-5	HERMESNOVA S.A.	17 JUL. 1998
001/0029/98	30-62419811-1	ESETECE S.R.L.	17 JUL. 1998

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.), Reemplazante Transitorio Jefe, Agencia Nº 1

e. 17/7 Nº 236.338 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA: Nº 5

CODIGO Nº 005

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0043/98	30-58056598-7	CEMMEX SA	17 JUL. 1998
005/0046/98	30-65426131-4	EDITORIAL LA RAZON SA.	17 JUL. 1998
005/0047/98	30-54633333-3	LINEA 213 DE TRANSPORTE	17 JUL. 1998
005/0048/98	30-61262072-1	BRUNFER S.R.L.	17 JUL. 1998
005/0049/98	30-52663895-2	FERRETERIA SAN TELMO SRL	17 JUL. 1998

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino, Agencia Nº 5

e. 17/7 Nº 236.339 v. 17/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADOS DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE Nº 1 - REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
127/0003/98	30-63417906-9	INASA EXPRESS S.A.	17 JUL. 1998

Juez Administrativo C.P.N. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe (Int.), Agencia Sede Nº 1

e. 17/7 Nº 236.340 v. 17/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: MO 53

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA EN VIGENCIA A PARTIR DEL
053/0003/98	20-17541296-5	DEPETRIS HECTOR HUGO	17 JUL. 1998

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa (Int.) Región Nº 2.

e. 17/7 Nº 236.344 v. 17/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: MO 53

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA EN VIGENCIA A PARTIR DEL
053/0001/98	30-5411144-6	JOSE FERNANDEZ SANTAMARIA Y CIA S.R.L.	17 JUL. 1998

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 17/7 Nº 236.346 v. 17/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA: 050

CODIGO: AG M050

NRO DEL CERTIFICADO	NRO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0014/98	30-61097915-3	MERITAR S.A.	17 JUL. 1998
050/0028/98	30-69074787-8	B BRAUN MEDICAL S.A.	17 JUL. 1998
050/0029/98	30-66333593-2	SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES S.A.	17 JUL. 1998
050/0023/98	30-64136897-7	FIDELITAS S.A.	

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50

e. 17/7 Nº 236.348 v. 17/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO CALETA OLIVIA

CODIGO: 833

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
833/0014/98	20-93133925-8	GARCIA, VICENTE	17 JUL. 1998

Cr. DANIEL LEONARDO GIULIANO, Jefe Distrito Caleta Olivia

e. 17/7 Nº 236.349 v. 17/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98.

SANTA ROSA, L.P., 3/7/98

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTA ROSA L. P.

CODIGO: 572

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
572/0003/98	33-58566570-9	SUR S.A.C.A.	17 JUL. 1998

Abog. GUSTAVO ALBERTO SAIRES, Jefe Int. Sección "C", Jurídica Agencia Santa Rosa.

e. 17/7 Nº 236.352 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
012/0002/98	30-50510926-7	DIFFUCAP-EURAND S.A.C.I.F.I.	17 JUL. 1998
012/0003/98	30-57587354-1	SARANDI CONSTRUCCIONES IND. Y COM. DE CHAVES EDUARDO S.H.	17 JUL 1998

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12

e. 17/7 Nº 236.354 v. 17/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO: AG MO46

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0013/98	30-61813102-1	DEMEDIC S.A.	17 JUL. 1998

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46.

e. 17/7 Nº 236.356 v. 17/7/98

—ACLARACION - AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 6 de julio de 1998, donde se publicó el aviso Nº 234.448 correspondiente a la Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

FIRMA: Abog. CRISTINA I. SASSI, Jefa Agencia Nº 8.

DEBE DECIR:

FIRMA: Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 17/7 Nº 235.971 v. 17/7/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

En la edición del 29 de junio del corriente año, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 233.477 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67022399-8	REFER S.A.	32,71

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67022399-8	REFER S.A.	82,71

e. 17/7 Nº 233.477 v. 17/7/98

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Resolución Nº 539/98

En la edición del 26 de junio del corriente año, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 232.883 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL
20043424271	SOLDANI LUIZ JUAN
20043628217	CONFOLONIERI JUAN ALBERTO
20117988134	YELIN JORGE DANIEL
30648726070	MEGASI SA

DEBE DECIR:

CUIT	RAZON SOCIAL
20043424171	SOLDANI LUIZ JUAN
20043628217	CONFALONIERI JUAN ALBERTO
20111798134	YELIN JORGE DANIEL
30648726070	MEGASIS SA

e. 17/7 Nº 232.883 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

La Aduana de Río Grande hace saber a las personas que más abajo se mencionan, que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente a esta publicación deberán comparecer en los respectivos sumarios, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) que se detallan, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1004 del C.A.). bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 1004 del citado texto legal. Por último, se detalla el monto mínimo de la multa (arts. 930 y 932 del C.A.) y TRIBUTOS que eventualmente corresponda aplicar. Fdo.: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de junio 450 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego (CP. 9420).

APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	SUMARIO	ART. CA	MULTA	TRIBUTOS
GERMANN PABLO ERNESTO	DNI 10.915.927	91/94	970	$ 11.322,56	$ 11.322,56
DESIDERI JAVIER EDUARDO	DNI 20.214.528	121/94	970	$ 5.121,54	$ 5.121,24
RADICE ROMULO JUAN	DNI 11.419.080	127/94	970	$ 3.206,90	$ 3.206,90
MOYA MARTA LUZ	DNI 05.967.300	131/94	970	$ 5.712,00	$ 5.712,00
RIVERO OSVALDO A.	DNI 12.420.030	044/94	970	$ 1.974,30	$ 1.974,30

e. 17/7 Nº 235.975 v. 17/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22415 (Código Aduanero)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del valor en aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500 (PESOS QUINIENTOS) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez días hábiles deberá destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abonadas a favor del fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO
ACTA 2/98 PREFECTURA NAV.	HEMINGVAR NOBRE REIS RUBEM PATRICIO DOS SANTOS IGO DOS SANTOS SILVA
ACTA 29/98 RESGUARDO	VERA REGINA DA SILVA PIRES
ACTA 24/98 RESGUARDO	VALMIR LEIVAS JAQUES
SA42-342/93	FLORERIA FEDERICO Y MEICHTRI ANTONIO
SA42-560/93	GONZALEZ PEDRO
SA42-858/93	CONTINI RAQUEL JUSTINA
SA42-1075/93	TOBANI OSCAR ERNESTO
SA42-1464/93	GALLO CLAUDIA SUSANA
SA42-2021/93	PEIRONE MARIA CRISTINA
SA42-2086/93	CORO DE RELOS CRESENCIA
SA42-2206/93	BARBOZA MARCELA VIVIANA
SA42-0010/97	CHASES DE OLIVEIRA, JOSE EUGENIO
SA42-0062/97	SOLIS ROBERTO
SA42-0088/97	FALAMARIN PETER R.
SA42-0113/97	MIGOTTO DIMAS JOAO
SA42-0326/97	PINTOS HECTOR JOSE
SA42-0509/97	CHAVES DE PAULA SANDRO GASPAR
SA42-0510/97	DA ROSA GUTIERREZ JOAO ROBERTO
SA42-0542/97	SILVA SANTIAGO ERANILDA
SA42-0003/98	CHAMORRO JUAN RAMON
SA42-0006/98	MENDOZA MALVINA MARIA LUISA
SA42-0014/98	BARRIENTOS SUSANA BEATRIZ
SA42-0026/98	LOPEZ EDGARDO A.
SA42-0028/98	AVALOS JOSEFA RAQUEL
SA42-0029/98	ALMEIDA AURORA ESTER
SA42-0077/98	NEWTON MOACIR DA SILVA MAIA

e. 17/7 Nº 235.977 v. 17/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presenta su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) — Colón 701 — CP 3230 Paso de los Libres — Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 C. A.) indicado seguidamente. Fdo.: EULALIO P. INSFRAN —Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

SA42 Nº	INTERESADO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
0408/96	CRISTOBAL RODRIGUEZ CHAVEZ	987	$ 1.324,68
0014/97	NELIDA ESMERALDA BELIZAN	977	$ 971,00
0004/98	FATIMA SANTOS MATOS	977	$ 928,00

17/7 Nº 235.978 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 10/7/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante INSTRUCCION Nº 001/98 —D.G.A.—, INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en los Arts. 429 ss. y cc. del citado texto legal. Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe - POSADAS - Misiones.

SA46 Nº	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
1226/98	GARCIA, Teresa.	$ 53,05.-	Arts. 977 C.A.-
1191/98	GARLINO, Marín Ramón.	$ 92,30.-	Arts. 987 C.A.-
1192/98	LENCINA, Ramón.	$ 31,04.-	Arts. 977 C.A.-
1197/98	RIOS, Julio Benito.	$ 12,49.-	Arts. 977 C.A.-
1199/98	BORDON, Estela Felicia.	$ 167,22.-	Arts. 977 C.A.-
1200/98	CUENCA, Elida.	$ 80,94.-	Arts. 977 C.A.-
1172/98	GOMEZ, Mario Ventura.	$ 167,52.-	Arts. 977 C.A.-
1169/98	LUQUE, Ada.	$ 150,54.-	Arts. 985-987 C.A.-
1184/98	LUQUE, Rosana, Gladis.	$ 38,15.-	Arts. 977 C.A.-
1186/98	SOTO, Estela Beatriz.	$ 87,02.-	Arts. 987 C.A.-
1187/98	RASPHACKDY, Thavisack.	$ 43,64.-	Arts. 986-987 C.A.-
1216/98	GONZALEZ, Yolanda Beatriz.	$ 73,37.-	Arts. 977 C.A.-
1217/98	DURE CAMPUZANO, Cecilia.	$ 65,70.-	Arts. 977 C.A.-
1219/98	FERNANDEZ, Cristina.	$ 155,36.-	Arts. 987 C.A.-
1224/98	RAVENNA, Dora.	$ 2,99.-	Arts. 977 C.A.-
1222/98	MINCHOFF, M. Esteban.	$ 65,78.-	Arts. 987 C.A.-
1221/98	ORVE, Cristina.	$ 153,90.-	Arts. 986-987 C.A.-
1225/98	REJALACEA, Nidia.	$ 81,31.-	Arts. 977 C.A.-
1203/98	RODRIGUEZ, Roque.	$ 146,86.-	Arts. 977 C.A.-
1208/98	GONZALEZ, Silvia.	$ 263,18.-	Arts. 977 C.A.-
1213/98	IRALA, Walter José.	$ 47,21.-	Arts. 977 C.A.-
8145/96	LURIELLA, Viviana Mabel.	$ 90,28.-	Arts. 986 C.A.-

e. 17/7 Nº 235.973 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 10/7/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante INSTRUCCION Nº 001/98 —D.G.A.—, INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en los Arts. 429 ss. y cc. del citado texto legal. Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe - POSADAS - Misiones.

SA46 Nº	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
7393/96	LUQUE, María del Valle.	$ 64,95.-	Arts. 986-987 C.A.-
8175/96	DOMINGUEZ, María Esther.	$ 119,17.-	Arts. 986 C.A.-
1039/98	ROLON, Alberto.	$ 135,35.-	Arts. 977 C.A.-
1041/98	VIANA, Nilda Raquel.	$ 76,78.-	Arts. 977 C.A.-
8133/96	SCHNEIDER, Pedro Ceferino.	$ 140,34.-	Arts. 985-986 C.A.-
3874/96	MALDONADO, Alicia A.	$ 114,55.-	Arts. 986-987 C.A.-
4128/96	GUTIERREZ, Hugo Alberto.	$ 104,65.-	Arts. 986 C.A.-
1233/98	AQUINO SOSA, Vicenta.	$ 28,35.-	Arts. 977 C.A.-
1234/98	ULLAN, Jorge.	$ 68,03.-	Arts. 977 C.A.-
1237/98	GONZALEZ, Carlos.	$ 73,25.-	Arts. 977 C.A.-
1238/98	POELSTIA, AOGLTO.	$ 59,96.-	Arts. 985 C.A.-
1227/98	BOMPLAND, Sandra.	$ 29,35.-	Arts. 977 C.A.-
1232/98	ORTELLADO, Lidia.	$ 50,67.-	Arts. 977 C.A.-
1201/98	AGUILAR ALVAREZ, Mario.	$ 51,98.-	Arts. 977 C.A.-
1202/98	GONZALEZ, Gabriel.	$ 23,44.-	Arts. 977 C.A.-
8129/96	FLORIT, Ezequiel Aníbal.	$ 133,61.-	Arts. 986 C.A.-
1037/98	RIVERO, Emilia.	$ 155,77.-	Arts. 977 C.A.-
0378/97	CENTURION, Javier.	$ 177,00.-	Arts. 986 C.A.-
1038/98	ACOSTA, María Luisa.	$ 38,56.-	Arts. 977 C.A.-
7420/96	GUDIÑO, José.	$ 232,77.-	Arts. 985-986 C.A.-
0254/97	VERA, José Alberto.	$ 53,06.-	Arts. 986 C.A.-
3729/97	CARDOSO, Luis.	$ 39,29.-	Arts. 986 C.A.-
8131/96	CLAROS, Secundina.	$ 138,17.-	Arts. 986 C.A.-

e. 17/7 Nº 235.974 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 7/7/98

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. — Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (ex 149) - 3300 - POSADAS - Mnes.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
2841/93.-	MONTENEGRO, Alfredo.	$ 884,09.-	Arts. 986/987 C.A.-
8543/93.-	SANABRIA, Gabriel.	$ 706,74.-	Arts. 985 C.A.-
009/94.-	LAMBARE VALIENTE, Ramón	$ 1.485,34.-	Arts. 947 C.A.-
4125/96.-	FRANCO, Julio Alberto.	$ 703,73.-	Arts. 986 C.A.-
4150/96.-	FRANCO, Julio Alberto.	$ 987,95.-	Arts. 986 C.A.-
0939/98.-	SOZA, Jorge Alberto.	$ 3.047,80.-	Arts. 985/987 C.A.-
0927/98.-	ALFONSO, Aldo Miguel.	$ 604,57.-	Arts. 986 C.A.-
0973/98.-	VIVEROS BOGARIN, Bernardita.	$ 1.558,98.-	Arts. 947/972 C.A.-
1177/98.-	CACERES, Josefa.	$ 5.624,06.-	Arts. 985/987 C.A.-
3762/96.-	ROSALES, Trinidad de Jesús.	$ 614,44.-	Arts. 985/986 C.A.-
8957/96.-	GONZALEZ, Valdovina.	$ 790,92.-	Arts. 986 C.A.-

e. 17/7 Nº 235.972 v. 17/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

El administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al Art. Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta administración por multas según expedientes que detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días a partir de esta publicación. Fdo. Administrador Aduana Paso de los Libres. — RAUL R. ZAFFARONI, Administ. Int. Aduana P. Libres, Disp. Nº 294/98 (AFIP).

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	DOCUMENTO Nº	IMPORTE
06-07-98	SC42-93-0676	ACOSTA LUCIA	DNI. 3.378.873	2.779,14
06-07-98	SC42-93-1252	CORDERO MARIA D.	DNI. 92.163.745	895,99
06-07-98	SC42-93-0751	RIVEROS MABEL R.	DNI. 25.489.412	1.844,72
06-07-98	SC42-93-1544	VALLEJOS JUANA	DNI. 6.662.708	579,38
06-07-98	SC42-93-0671	CORREA INDAMIRA	L.C. 1.617.679	579,61
06-07-98	SC42-93-0652	ARAGON AVALOS JULIA	CIPF. 9.321.079	581,23
06-07-98	SC42-93-1573	RUIZ DIAZ ELVIRA	L.C. 4.096.186	514,67
06-07-98	SC42-93-0926	FORNARO LUIS MARIO	DNI. 92.299.084	1.019,22
06-07-98	SC42-90-0713	LEAL LUIS ALBERTO	DNI. 11.561.665	1.773,07
06-07-98	SC42-90-0035	PERALTA JUAN JOSE	DNI. 5.624.523	880,39
06-07-98	SC42-92-1006	NICOLAS GUSTAVO D.	DNI. 16.983.586	505,00
06-07-98	SC42-91-0107	ALMIRON MARIA F.	DNI. 5.579.880	615,63
06-07-98	SC42-92-0098	GONZALEZ ZAMBRANA V.	DNI. 92.845.703	650,81
06-07-98	SC42-92-0164	ACEVEDO OMAR	DNI. 16.832.323	986,85
06-07-98	SC42-92-0062	GONZALEZ PEREGRINA	DNI. 92.577.309	5.191,90
06-07-98	SC42-92-0184	TROXLER DORINO	DNI. 16.855.291	2.380,80
06-07-98	SC42-88-0543	MENDEZ SIMON TIRADO	DNI. 11.438.471	1.376,78
06-07-98	SC42-93-2301	BETROS EMILIO MIGUEL	DNI. 10.126.542	872,08
06-07-98	SC42-92-0222	QUIROGA DANIEL E.	CIPF. 8.385.651	3.086,96
06-07-98	SC42-93-0035	RODRIGUEZ FRANCISCO	DNI. 16.406.325	726,81
06-07-98	SC42-88-1581	OJEDA MARIA SUSANA	DNI. 4.794.634	1.377,88
06-07-98	SC42-88-1581	GODOY ISIDORA	L.C. 6.274.504	1.377,88
06-07-98	SC42-88-1581	GODOY EUGENIA	DNI. 10.562.128	1.377,88
06-07-98	SC42-92-0178	MOYA BEATRIZ VIOLETA	DNI. 18.608.672	1.004,26
06-07-98	SC42-93-0582	MENDOZA MARCIANO	DNI. 5.693.397	1.022,33
06-07-98	SC42-90-0058	FERNANDEZ RAMON	DNI. 13.127.463	1.361,20

e. 17/7 Nº 235.976 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 129 - Título II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES, Vigente hasta el 30-11-98.

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00100747-6	RODRIGUEZ LARRETA, AGUSTIN MARIA
20-00105586-1	FRINGS, JUAN CARLOS
20-00127006-1	MENDEZ, ALFREDO MAXIMO
20-00252139-4	ARAYA, EMILIO
20-00270406-5	DELFINO, HORACIO CARLOS
20-00302660-5	LEAL DE IBARRA, LIA NORMA
20-00424904-7	BERNAUDO, HORACIO
20-00588459-5	STUMPO, ELBA BLANCA LADA
20-00636120-0	SUCESION CACIORGNA, LUIS ERNESTO
20-00647060-3	REBISSO, OSCAR
20-00649701-3	MAZZIERI, ROBERTO
20-00653004-5	RAFEL, ANTONIO
20-00657158-2	BERTINI, PABLO MARTIN
20-00659756-5	PRETINI, CONSTANTINO
20-00661006-5	PEPA, ARMANDO
20-00704454-3	BUMADE, ANTONIO ADO
20-00852646-0	SUCESION DE DARRITCH, LUIS ANDRES
20-00862640-6	TILLET, MARCELO JUAN
20-00903159-7	PISACCO, JUAN JOSE (REMERSARO)
20-00907815-1	GOMEZ, SEVUSTIANO
20-00926470-2	BARBERIS, JUAN TOMAS
20-00940052-5	SUC DE BLASETTI, ANDRES
20-00945978-3	PERTICARARI SUC DE, JUAN PEDRO (BOZZI)
20-00948977-1	PAINO, ALCIDES PEDRO
20-00952138-1	CIALLELLA, MIGUEL ANTONIO
20-00953351-7	GUGLIELMONE, EMILIO ESTEBAN
20-00953429-7	PUPPO, NESTOR ROMAN
20-01020376-8	ALVAREZ, JOSE -SUCESION-
20-01024908-3	LUBERRIAGA, JUAN MANUEL FRANCISC
20-01143563-8	VALEIRAS, EDELMIRO
20-01180633-4	ECHENIQUE, TOMAS SANTOS
20-01182509-6	DE CICCO, JUAN ALFREDO
20-01231766-3	CHERTUDI, JUAN CARLOS
20-01244636-6	FERRO, CARLOS A
20-01291068-2	ALBELO ADOLFO C.
20-01291161-1	CESTONA ISIDORO
20-01296333-6	ORTEGUI RAFAEL ANTONIO
20-01298508-9	ETCHEMENDY BENITO LORENZO
20-01298909-2	CANTON ERNESTO
20-01371904-8	DEL CURTO MANUEL
20-01379771-5	DI ROCCO, BONIFACIO
20-01382600-6	ALONSO ANGEL
20-01383007-0	ESPERON, HECTOR RICARDO
20-01384559-0	AGUERRE JOSE ANIBAL
20-01388849-4	GOENAGA JOSE MARIA
20-01388907-5	MIGUEL TORENA BERNARDO
20-01388920-2	TUCULET EDUARDO MARTIN BAUTISTA
20-01412276-2	RODRIGUEZ, MANUEL
20-01465646-5	VESTER, RAMON EUGENIO
20-01571475-2	BRUERA, ENRIQUE DANIEL
20-01580048-9	BUSSO, PEDRO
20-01583283-6	GARCIA, NICOLAS CESAREO
20-01733999-1	RAY, JOSE DOMINGO
20-01735695-0	ALZAGA, MARCELO ROMULO
20-01789985-7	HASTRUP, PABLO H
20-01800961-8	BECKER, JOSE LIVERPOOL
20-01913693-1	SANCHEZ, NESTOR RUBEN
20-01979008-9	REICHEL, JUAN
20-02056987-6	NEME, CHAFI
20-02078983-3	GARIBAY DE ARIOTTI, ZULEMA MARIA DE LAS
20-02123154-2	MEIZOSO GARROTE, MANUEL
20-02198111-8	FERNANDEZ JESUS E HIJOS
20-02199393-0	VRECH, EUGENIO VALENTIN
20-02212151-1	KOBILA, RAFAEL
20-02253411-5	VIDOSEVICH, VICENTE DOMINGO
20-02265196-0	GUILLA, JAIME
20-02294276-0	PATRICELLI, PABLO
20-02296588-4	PONZIO, LUIS AGAPITO
20-02299716-6	TERRANEO, DOMINGO
20-02300953-7	TOCALLI, SEGUNDO SILVESTRE
20-02301500-6	ROSSIA, LIVIO GREGORIO
20-02304248-8	GARDENAL, ROBERTO DOMINGO
20-02304764-1	CROSSETTI, ALBINO
20-02304871-0	IACHINI, ARMANDO AMERICO
20-02306787-1	ARMANDO, JUAN MIGUEL
20-02367688-6	GARCIA, JOSE
20-02423351-1	MIRETTI, FRANCISCO SANTIAGO
20-02439753-0	INGARAMO, OSVALDO
20-02442887-8	VICCO, ATILIO
20-02444262-5	BANCHIO, EDMUNDO FRANCISCO
20-02445589-1	GIECO, NESTOR BARTOLOME
20-02447213-3	TIBALDI, JUAN JOSE
20-02450865-0	BAUDUCCO, ORESTE MARTIN
20-02453299-3	GALLO, WALDINO
20-02455527-6	PEROTTI, ROBERTO G
20-02455683-3	ARCANDO, ENRIQUE AMADO
20-02475577-1	ROMAGNOLI, VILMA
20-02506620-1	PERESON, REMO
20-02512349-3	FORMICA, JUAN JOSE
20-02512438-4	CIRIGLIANO, ROBERTO
20-02515699-5	TRESOLS, ANGEL MANUEL
20-02639834-8	BLANGINO, FELIX ARGENTINO - SUCESION
20-02640865-3	MONTERESINO JUAN JOSE
20-02649583-1	ROGGIO, DELFOR MARIO
20-02650692-2	ARRILLAGA TOMAS ARMANDO
20-02652734-2	ARAMBERRI, JOSE MIGUEL
20-02798717-7	PAZZAGLIA, OMAR AMILCAR FRANKLI
20-02843456-2	FILIPPA, CESAR JUAN
20-02895753-0	PUSSETTO, PEDRO
20-02975116-2	MORALA, JESUS FLORENTINO
20-02977312-3	QUEREJAZU RAUL
20-03019316-5	SCHWINDT, AURELIO
20-03091909-3	BATTANI, JOSE MARIO
20-03170908-4	NICOLA, VICTORINO ANSELMO
20-03209454-7	SUC. DE LUIS C. GARRO
20-03212180-3	DUO MIGUEL
20-03213739-4	MAURY JUAN
20-03216353-0	LOEFFEL ARMIN M.
20-03249481-2	CAFFARONE, FRANCO EMILIO
20-03327251-1	GUIÑAZU, HERNAN DAVID
20-03553110-7	ZISUELA, ANTONIO
20-03850140-3	MARCOS, MANUEL
20-03852230-3	TORRE, CAMILO EUGENIO
20-03854769-1	RINAUDO, PEDRO
20-03855671-2	BERGIA, H JUAN BAUTISTA
20-03855975-4	BURDISSO, SANTIAGO EDMUNDO
20-03856254-2	BIGA, MIGUEL
20-03857437-0	JACQUELIN, FRANCISCO JACINTO
20-03859765-6	VITABILE, JOSE
20-03860339-7	HERNANDEZ, TOMAS
20-03860805-4	PEPA, ARMANDO
20-03861872-6	POGGIO DOMINGO ALDO
20-03892898-9	GIARDA, CARLOS
20-03893182-3	SACOCCIA, ROBERTO
20-03894783-5	LOPEZ, FLORENCIO RAUL
20-03899228-8	CRISTOFOL, JUAN
20-03899937-1	ALVAREZ, PACO ANDRES
20-03900379-2	RAMOS, ADEL
20-03900566-3	CARDANO, MARIO HUGO
20-03900668-6	SARLO, MIGUEL ANGEL
20-04027555-0	MACKINLAY, FEDERICO EDMUNDO
20-04080323-9	STRADA, OCTAVIO RAUL
20-04095336-2	GILARDI, LAURO JUAN
20-04100151-9	BORDELOIS, GASTON
20-04100316-3	GRONDONA, MARIANO CARLOS
20-04118593-8	MILANINO, JORGE EMILIO ANTONIO
20-04155116-0	GARCIA, NORBERTO
20-04159320-3	SANTAMARINA, CARLOS MARCELINO
20-04162066-9	LACAU, PEDRO ALBERTO H
20-04166257-4	MACKINLAY HORACIO MATIAS
20-04170342-4	MARTINEZ, CARLOS ALBERTO
20-04171144-3	LAINEZ, MANUEL VICENTE RAUL
20-04171351-9	BOURDIEU, RAFAEL MARIA
20-04178759-8	AREDES, DANIEL ENRIQUE
20-04180829-3	PINASCO, RAFAEL HORACIO
20-04180990-7	PERKINS, MARIO TOMAS
20-04183758-7	HARRIOTT, JUAN CARLOS
20-04187402-4	CATTANI, GUILLERMO MIGUEL
20-04212395-2	MOREA, ENRIQUE JORGE
20-04220842-7	TAVARES, JORGE EUGENIO
20-04226822-5	DE ACHAVAL, PEDRO JULIAN
20-04229049-2	CAPURRO, ALEJANDRO MARIA
20-04236624-3	PUCHURI GUILLERMO A.
20-04236645-6	UGARTE JORGE MARIO RAMON
20-04236881-5	O FARRELL, URIEL SANTIAGO
20-04237229-4	HERNANDEZ, MANUEL ARNOLDO
20-04237879-9	ESPELET ALDO DIONISIO
20-04244671-9	FORN, HORACIO
20-04246019-3	CAPRILE, DIEGO E
20-04246929-8	LLORENTE, PEDRO GALO
20-04253991-1	ARANA, ROBERTO MIGUEL
20-04274623-2	DECASO, ALBERTO RAUL
20-04288549-6	MICHETTI, MARIO OSCAR
20-04301679-3	DE LAURENTIIS, JOSE MARIA
20-04304108-9	GIUSTI, ALFREDO ADOLFO
20-04318986-8	GAHAN JUAN
20-04327636-1	DI PACE, ELVIO
20-04330384-9	CASTAGNOTTI, BAUTISTA JUAN
20-04359770-2	CANDIA, ENRIQUE MANUEL
20-04362082-8	AMUCHASTEGUI, CRISTIAN FEDERICO
20-04368359-5	DE MARIA GUILLERMO FRANCISCO
20-04370006-6	HOMAR, ANGEL LUIS
20-04373539-0	GALLO, CARLOS ORLANDO
20-04375617-7	DUCOS, EDUARDO WALTER
20-04377997-5	CALANDRI, FEDERICO ATILIO
20-04383150-0	SAMBRIZZI, ROBERTO ANTONIO
20-04389130-9	BAIGORRIA, ANTONINO MAXIMO
20-04391883-5	SANCHEZ DE BUSTAMANT, MIGUEL
20-04402260-6	ALMIROTY, JORGE OSCAR
20-04402887-6	DAICHMAN, JUAN JOSE
20-04406099-0	ARAMENDI, FEDERICO
20-04406372-8	BROWN, GUILLERMO EDUARDO
20-04417019-2	YOUNG, JORGE ALFREDO
20-04422015-7	SUAV CARLOS ALBERTO
20-04423261-9	DUHART, ALEJANDRO PEDRO
20-04430562-4	GOETZ, ARTURO LUIS
20-04430567-5	DE TORRES, NATAL ALEJANDRO
20-04433000-9	CHAMI, JUAN MARTIN
20-04493896-1	DIZ, ADOLFO CESAR
20-04498700-8	ALIANI, MIGUEL ANGEL
20-04507915-6	CIAMPOLI, JORGE JOSE
20-04509637-9	GIACOBONI, CONSTANTINO HECTOR
20-04524108-5	BOHTLINGK, JORGE ERNESTO
20-04539593-7	OSSANA, JORGE ERNESTO
20-04540010-8	CABALLERI, JOSE LUIS
20-04541106-1	GARAT, SANTIAGO MARIA
20-04549801-9	TORRES, DIEGO MARIO
20-04549836-1	LUCHETTI, ROBERTO SANTOS
20-04550741-7	SALAMANCO, HORACIO ROBERTO
20-04553326-4	NAZAR, PABLO SANTIAGO
20-04559942-7	ZORRAQUIN, EDUARDO BENJAMIN
20-04559999-0	REYNOLDS, ENRIQUE DONALDO
20-04562319-0	LAMBERTINI, GUSTAVO ALBERTO
20-04562973-3	MELGRATTI, JUAN ENRIQUE
20-04576647-1	VACCARO, ALBERTO JOSE
20-04588426-1	VAZQUEZ, JOSE MANUEL
20-04622926-7	BENGOECHEA PEDRO ANIBAL
20-04623148-2	SILVA, EDUARDO JORGE
20-04631952-5	ZARATE, JUAN CARLOS
20-04635738-9	CASTRO, GUILLERMO JOSE
20-04636849-6	FERRO, HORACIO EDUARDO
20-04639281-8	SANSO, JUAN ANTONIO
20-04647662-0	BRUNI HUMBERTO
20-04652247-9	FARRONI, BERNARDINO LUIS
20-04652294-0	PERDIA, NATALIO
20-04652976-7	SECADES, VICTOR GERARDO
20-04654938-5	PAGANELLI, CARLOS NICOLAS (FORCONI)
20-04655028-6	GIMENEZ, LUCIANO PEDRO
20-04660124-7	SECADES, ALBERTO RICARDO
20-04660798-9	SUCESION DE CHAMENA, ANTONIO SEBASTIAN
20-04664584-8	RIBES, JULIO RAUL
20-04665019-1	SINELLI, PEDRO ANDRES
20-04668790-7	SUCESION DE BENSEÑY, DOMINGO JESUS
20-04671376-2	PICCINI, ANTONIO ROMEO
20-04671925-6	SUCESION DE CANAL, CESAR ALBERTO
20-04671938-8	RAUSEI, ANGEL PEDRO
20-04674841-8	GARCIA, NORBERTO JOSE
20-04675913-4	UNAMUNO, ERNESTO RAMON
20-04676025-6	BELTRAMO, JUAN A
20-04676190-2	BALDOMA, JOSE
20-04676593-2	FRANCIONI, ROBERTO FELIPE
20-04676740-4	PEÑA, ANGEL AURELIO JESUS
20-04677016-2	MAGRI, JUAN CARLOS
20-04677714-0	PETACCIO, ROBERTO LUIS
20-04678102-4	BECEREGA, NOLBERTO DOMINGO
20-04678613-1	TORRE, RUBEN EUGENIO
20-04679230-1	BELTRAMO, RAUL OMAR
20-04679489-4	SOUTO, AGUSTIN HECTOR
20-04679912-8	MIHOJEVIC, ANDRES NICOLAS
20-04680243-9	RODRIGUEZ, JUAN JOSE
20-04680813-5	LAZZARI, ALDO PEDRO
20-04680930-1	BERZERO, LUIS NORBERTO
20-04681929-3	SABELLA, REYNALDO
20-04681959-5	SANTINELLI, DAGOBERTO ROLANDO
20-04683832-8	MASTRIACO, JOSE ANTONIO
20-04685910-4	BASILE, DOMINGO ARNALDO
20-04686988-6	GRASSO, REYNALDO BLAS
20-04687222-4	PACCHIONI, ADALBERTO JOSE
20-04687697-1	LITARDO, JORGE LUIS
20-04689119-9	JOSIPOVICH, JORGE
20-04689165-2	BAUMER, CARLOS RICARDO LUIS
20-04689313-2	PERAL, GERONIMO OSCAR
20-04689931-9	PUJOL, CARLOS EVARISTO
20-04690686-2	GHILARDUCCI, CARLOS JOSE
20-04690694-3	MATTEUCCI, OSCAR
20-04691807-0	GELI, RICARDO OSCAR
20-04691985-9	FLAGEAT, EDUARDO RODOLFO
20-04692985-4	PETRUSELLI, ENRIQUE MARIANO
20-04693452-1	CHURRUARIN, BERNABE IGNACIO
20-04693861-6	PEREZ, HECTOR HUGO
20-04695147-7	TALERICO, ANTONIO
20-04695648-7	BRANCA, HUGO JOSE
20-04696085-9	CIAFFARONI, MIGUEL ANGEL
20-04696291-6	PONTACUARTO, RICARDO ALFREDO
20-04697712-3	STACCHIOTTI, JUAN CARLOS
20-04698212-7	BAEZ, HECTOR ABEL
20-04698492-8	BONINO, CARLOS JESUS
20-04698615-7	CARBALLO, JORGE OMAR
20-04699447-8	CASARINI, ENRIQUE JOSE
20-04699877-5	FOSSATI, JOSE
20-04703987-9	DEVOTO, MARCELO HERNAN
20-04709643-0	GRINMAN, BENJAMIN ELIAS
20-04716207-7	VANINI, ENRIQUE LUIS
20-04720910-3	BALBI, ATILIO JOSE
20-04729679-0	BALBI, ELIO OMAR
20-04730800-4	MODAFFARI, JUAN OMAR
20-04732143-4	FALABELLA, JUAN ANGEL
20-04738669-2	RUBIERO, ROSENDO JOSE
20-04739550-0	LAPLACETTE, JULIO OSCAR
20-04739574-8	CARACOCHE, BERNARDO
20-04740016-4	SERVIGNI, JUAN JESUS
20-04746095-7	FERRAROTTI, JUAN SANTOS
20-04758728-0	BERGER, HECTOR ESTEBAN
20-04764680-5	ARACH, JOSE MIGUEL
20-04769223-8	IRACET, OSCAR A
20-04801252-4	HERNANDEZ ANTONIO TOMAS
20-04848643-7	ROSSO, FERNANDO ANGEL
20-04891603-2	GIGGI, RODOLFO ANTONIO
20-04899464-5	GAYNOR, RAUL MIGUEL
20-04903851-9	SASONE, ALBERTO PEDRO
20-04904868-9	MAZZUCA, JORGE ANTONIO
20-04905348-8	EGLI, JUAN R
20-04909193-2	LUCESOLI, HERMINIO ENRIQUE
20-04912669-8	RATTI, EDUARDO BERNARDO E
20-04914367-3	ROCA, ERNESTO AGUSTIN
20-04918764-6	OCAR, ROBERTO JOSE
20-04919627-0	PACHIANI, RODOLFO DANIEL
20-04919973-3	MARTINEZ, OSVALDO OMAR
20-04923742-2	GATTI, MIGUEL OSCAR
20-04924625-1	TORNATORE, RUBEN HORACIO
20-04928035-2	CARRETTO, CARLOS OSCAR
20-04928099-9	SANGUINETTI, JUAN AGUSTIN
20-04928103-0	RUSCONI, LUIS ALBERTO
20-04928141-3	AZCARAY, CRUZ RODOLFO
20-04933563-7	SANTOS, JULIO
20-04933989-6	DIAZ, ANTONIO CRISTOBAL
20-04934161-0	DI GIACOMO, JOSE
20-04935954-4	JAIME, CARLOS SANTOS
20-04936363-0	VERA, ALEJANDRINO LUIS
20-04939487-0	RAHE, JORGE
20-04941631-9	PISONI, ERNESTO OSCAR
20-04945384-2	BALASSONE, OSVALDO JOSE
20-04945738-4	DEVITO, ALBERTO CARLOS
20-04946118-7	PERMIGEAT, EDGAR OSCAR
20-04946791-6	PACENTRELLI, GUILLERMO
20-04946983-8	CANALS, ROBERTO
20-04947915-9	MONTAÑA, CESAR MANUEL
20-04948154-4	CAPRICCIOSI, CARLOS SANTOS
20-04948231-1	RUBATTO, ABEL AMADEO
20-04948312-1	GONZALEZ, ABEL HUGO
20-04948461-6	MARCANTONI, FERNANDO JULIO
20-04948984-7	MEONI, EXEL EFREN
20-04950304-1	DE GAETANI, JUAN CARLOS (URIBE)
20-04950480-3	BIANCHI, HECTOR JOSE
20-04951455-8	PAGANO, EDUARDO LUIS
20-04952365-4	BLASETTI, AGUSTIN OSCAR (CARROZZA)
20-04952682-3	LAMPONI, HERALDO HUGO
20-04952951-2	BARBERIS, JUAN CARLOS
20-04954937-8	SANTILLI, NESTOR NORBERTO
20-04955529-7	VERGANI, LUIS PABLO
20-04955755-9	MARGINEDA, JOSE JAIME
20-04956855-0	MARINI, JOSE NOE
20-04957760-6	MAILLOS, CARLOS ALBERTO
20-04957873-4	TRIOLO, LUIS ANGEL
20-04958302-9	BALAGUER, CARLOS EUGENIO
20-04958316-9	BRATSCHI, CONRADO ARTURO
20-04958430-0	CAÑETE, EMILIO MARTINIANO
20-04958917-5	KLEIN, HUGO EDUARDO
20-04958938-8	CAGGIANO, OMAR VICENTE
20-04959619-8	BELINGUERES, FRANCISCO JOSE
20-04959685-6	NICOLA, RUBEN VICTOR
20-04961159-6	SAUMELL, OSCAR PEDRO
20-04961240-1	STACHIOLA, CARLOS JOSE
20-04961325-4	LOPEZ, BENITO JOSE
20-04961712-8	BURRONI, LUIS HECTOR
20-04962498-1	OLIVETTO, ABEL HERALDO
20-04962715-8	CUCCHETTI, NOLBERTO OSMAR
20-04962748-4	ALONSO, CARLOS OSMAR
20-04963794-3	MENDEZ, PABLO
20-04963965-2	MUNAFO, CAYETANO OSVALDO
20-04964080-4	OLAVARRIAGA, OSVALDO SANTOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04964281-5	ROSATO, ANTONIO MIGUEL
20-04965163-6	PELUSSO, CARLOS ARMANDO
20-04965280-2	TEDESCO, JOSE ANTONIO
20-04965931-9	TALIA, ADOLFO EBERTO
20-04966093-7	HIGUERAS NELSO BENIGNO
20-04966554-8	BASILICO, DANIEL RAUL
20-04966632-3	SOLE, OBDULIO FAUSTINO
20-04966662-5	ACTON, ROBERTO
20-04969115-8	MASPOLI, OSVALDO LUIS
20-04969204-9	EXPOSITO, ABELARDO JULIAN
20-04969267-7	CHRISTIN, LUIS AMERICO
20-04969394-0	BELLONE, ROBERTO EDGARDO
20-04969939-6	SUC DE GONZALEZ, RUFINO JOSE
20-04970895-6	DE RISIO, EDUARDO
20-04971273-2	RATTAGAN, SANTIAGO
20-04971369-0	ALBERTI, ROBERTO JOSE
20-04972154-5	CAIVANO, FRANCISCO GERARDO
20-04972195-2	MONTES, JOSE ALBERTO
20-04972570-2	CARICATI, ROBERTO ALCIDES
20-04973653-4	CHEDOAD, JUAN CARLOS
20-04973666-6	LONGO, MARIO CESAR
20-04973699-2	POLERI, ALFREDO OSCAR
20-04973732-8	PERETTI, OSCAR RODOLFO
20-04973841-3	MUNAFO, OSCAR
20-04974269-0	HERNANDEZ, FRANCISCO JOSE
20-04974966-0	EVANGELISTA, HECTOR DANIEL
20-04975118-5	COPPETTI, MIGUEL ANGEL
20-04975553-9	LOCICERO, JORGE ROSARIO
20-04976005-2	MUNAFO, HECTOR TOMAS
20-04976039-7	GONZALEZ, ALFREDO ANTONIO
20-04976083-4	MASPOLI, RAUL RAMON
20-04976512-7	BALESTRASSE, ABEL HORACIO
20-04976779-0	SUAREZ, ADOLFO ANTONIO
20-04976783-9	VIGANI, JUAN CARLOS
20-04976876-2	MONTES, JUAN MANUEL
20-04977714-1	VITTONE, JUAN CARLOS
20-04977905-5	PONTORIERO, JOSE CARLOS
20-04978195-5	PIETERS, HECTOR LUJAN
20-04978397-4	LAFFAN, MIGUEL ANGEL
20-04979128-4	SEVASTEI JORGE GUILLERMO
20-04979385-6	BONGIOVANNI, AMERICO CARLOS
20-04987795-2	ZILIO, EDUARDO LUIS
20-04988495-9	DI CROCE, DOMINGO LUIS
20-04992771-2	SCHNEIDER, BERNARDO PEDRO
20-04994987-2	DI SALVO, MIGUEL ANGEL
20-04997269-6	RABELLINO, RICARDO
20-04998736-7	OCHIPINTI, JORGE OMAR
20-05000516-0	TIPALDI, MANUEL DOMINGO OSCAR
20-05003749-6	GIANNI, OSVALDO ANGEL (MARTINO)
20-05013101-8	VITALI, PIRAMIDES LUIS
20-05013612-5	MORETTI, OSVALDO
20-05014308-3	HURTADO LUIS SATURNINO
20-05015207-4	CARISIO, DAVID ERNESTO
20-05016687-3	FERNANDEZ, ENRIQUE JOSE
20-05017803-0	REYERO, ALFREDO ANASTACIO
20-05019872-4	CORTES, ALBERTO
20-05021141-0	GIL, VICTORIO
20-05023360-0	PERNIA, RUBEN
20-05024358-4	SOLANA, JUAN MANUEL
20-05025106-4	GARCIA ANDRES
20-05025513-2	DE LA UZ, VICTORIO
20-05026027-6	MARICHELAR, SALVADOR VICENTE
20-05026408-5	GARCIA, JOSE
20-05026825-0	MELCON, HECTOR FELIPE
20-05027612-1	ARMENDARIZ, RAUL LORENZO
20-05027897-3	FERNANDEZ, CONRADO
20-05029809-5	MANGO, NESTOR VICENTE
20-05030142-8	ZABALA, FRANCISCO VICTOR
20-05031246-2	GOROSTIAGUE, ROBERTO
20-05031258-6	DI NARDI, OMAR ABEL
20-05032269-7	ORIOL, EDUARDO MANUEL
20-05033517-9	VILAS, OSCAR ABEL
20-05034637-5	SCAZZARIELLO, ANGEL LUIS
20-05036183-8	FUSCO, ALBERTO AMILCAR
20-05037461-1	LOPEZ, HORACIO
20-05038691-1	BUFFONI, RICARDO CARLOS
20-05038960-0	SANCHEZ, HORACIO JESUS
20-05040924-5	SALVA, HECTOR
20-05041398-6	GIANUZZI HECTOR ABEL
20-05041918-6	SANTINI, HUGO ARTURO
20-05042102-4	MARTORELL, ALETOR EDELFOR
20-05042530-5	CASTILLA, CARLOS HECTOR
20-05042711-1	DENICOLAI, JUAN CARLOS
20-05043583-1	MANGAS, ALBINO RAUL
20-05044319-2	SCIANCA, OTTO JOSE
20-05044454-7	LEZAETA PEDRO MARTIN
20-05044563-2	GOROSITO, LUIS MARIA
20-05045446-1	PRIORI, CARLOS ALBERTO
20-05046051-8	GALUCCI, ALBERTO AUGUSTO
20-05047095-5	MARTIN, SEVERIANO BALTAZAR
20-05047268-0	BONINI, MARCELO DOMINGO
20-05048558-8	CAMICHA, ROMUALDO MARTIN
20-05049548-6	MARINO, JUAN MATIAS
20-05049802-7	ANTONELLI, NELSON AROLDO
20-05051329-8	GIRAUDO, RENATO DOMINGO
20-05052294-7	PENNELLA, LUIS PASCUAL
20-05052443-5	GOICOCHEA, JOSE MARIA OSCAR
20-05052453-2	DEL RIO, ANDRES EUSEBIO
20-05052509-1	OREJON, EDGARDO DONATO
20-05052602-0	PONZO, HECTOR FRANCISCO
20-05053324-8	GAMALERI, ROBERTO ERNESTO
20-05055446-6	LOGIOCCO, JOSE LUIS
20-05057088-7	RAVERTA, OSVALDO CARLOS
20-05057900-0	DRUILLE, JUAN CARLOS
20-05058002-5	TRINCAVELLI, ROBERTO ENRIQUE
20-05058192-7	ARISTI, PEDRO
20-05058240-0	RUMI, RAUL MARTIN
20-05058520-5	RIERA, ALBERTO OSCAR
20-05058810-7	BAJOS, JOSE ANGEL
20-05059093-4	EMANUELE, JUAN CARLOS
20-05059348-8	BALLESTRA HUGO
20-05059388-7	LOGIOCCO, JORGE ALBERTO
20-05060499-4	GUERRIERI, JORGE MIGUEL
20-05060556-7	GOEDELMANN, NATALIO FELIPE
20-05060729-2	SALONO, RICARDO MIGUEL
20-05060799-3	WAKE, HECTOR JOSE
20-05060969-4	MARINO, JUAN CARLOS
20-05062137-6	COLAGIOIA, CARLOS ALBERTO
20-05063054-5	NOBECOURT, ALBERTO
20-05064183-0	DI BENEDETTO, SANTOS PEDRO
20-05064408-2	EROSTEGUI, ANGEL HECTOR
20-05064930-0	BOTTINO, GABRIEL JOSE
20-05065766-4	SANCHEZ, EDUARDO NORBERTO
20-05065968-3	RAMOS, JOSE
20-05066284-6	SAN ANDRES, HORACIO ROLANDO
20-05066630-2	QUEREILHAC, JORGE ALBERTO
20-05067041-5	CERRUTTI, CARLOS ROQUE
20-05067200-0	SIRI, PEDRO ANGEL
20-05068850-0	CRUCIANELLI, RAUL ENRIQUE
20-05070020-9	MATTIA TITO
20-05070492-1	MUZZI, JULIO MARINO
20-05074378-1	MAGAGNINI, MIGUEL ANGEL
20-05074525-3	RUBIO, JOSE LUIS
20-05075963-7	PERESINI, JORGE OLICIO
20-05078283-3	SARASOLA, LISARDO ROBERTO
20-05081802-1	ROJAS PANELO, FERNANDO MARIO
20-05081878-1	NICHOLSON, FEDERICO JUAN A
20-05084960-1	ALEGRE, PEDRO
20-05087193-3	CENTURION, ROBERTO RICARDO
20-05087640-4	BASILENCO, JOSE MARIA
20-05087660-9	CABRERA, CARLOS ALBERTO
20-05090618-4	BORRAS, ALFREDO OSCAR
20-05099747-3	VIVAS, JOSE MARIA
20-05141671-7	ECHEVERRIA, HECTOR ROLANDO
20-05154892-3	MAGGIO, OSVALDO OSCAR
20-05175362-4	LOZA, SIBIARDO
20-05176011-6	IRRAZABAL, MARTIN HORACIO
20-05187108-2	ARDILES, ANIBAL ROBERTO
20-05217277-3	DELLA CASA, DOMINGO LUIS
20-05225658-6	COITO, ANDRES
20-05227778-8	PESCE, LUIS ALFREDO
20-05232241-4	ADORNETTO, ANTONIO SALVADOR
20-05235575-4	BIANCHINI, ADOLFO
20-05237258-6	FOFFANI, ENRIQUE RODOLFO
20-05240548-4	VILANOVA, PEDRO RAUL
20-05242580-9	VILANOVA, GASPAR LUIS
20-05243510-3	FERRARIS, CARLOS LUIS
20-05248563-1	FERNANDEZ, JOSE ANIBAL
20-05248941-6	HIESS, EMILIO ANTONIO
20-05249854-7	MANFREDI, HORACIO LUIS
20-05250717-1	OYHANART, CARLOS GERONIMO
20-05251126-8	ZAMPELUNGHE, HECTOR NAZARENO
20-05252585-4	IMIRIZALDU, JUAN JOSE (ALONSO)
20-05254514-6	OJINAGA, JORGE LUIS
20-05255166-9	HERAM, MIGUEL RAUL
20-05256157-5	CUATTRINI, ROBERTO FERNANDO
20-05257156-2	COLOMBO, JUAN EMILIO
20-05257948-2	MARCONI, DANIEL ANGEL
20-05258621-7	BRUNELLI, CARLOS
20-05259657-3	ABRAN, JOSE FELIX
20-05260124-0	ALGARRA, EDUARDO MIGUEL
20-05260155-0	VICENTE, OSCAR ALBERTO
20-05261791-0	CANTORE, EDUARDO ERNESTO
20-05264299-0	CASTRO, ABDON SENEN
20-05267228-8	LARANDABURU, JUAN CARLOS
20-05267264-4	CONCHEZ, ALBERTO JOSE
20-05267698-4	REDONDO, JOSE LUIS
20-05269405-2	BOSSI, JOSE EDUARDO
20-05269409-5	CIARDOLA, RICARDO JUAN
20-05269795-7	BAUDINO, WALTER JOSE GUSTAVO
20-05270972-6	DICHIARA, RICARDO ANTONIO
20-05278032-3	RAY CESAR E.
20-05279119-8	AMESPIL NESTOR MIGUEL
20-05283609-4	LABARCA HECTOR HERMOGENES
20-05289716-6	BORDA MARTIN EDUARDO
20-05289735-2	ECHECONANEA JUAN MARTIN
20-05291235-1	FUGGINI EDMUNDO CESAR
20-05291272-6	GOMEZ ERNALDO ERNESTO
20-05291744-2	LARROUDE HUGO RAUL
20-05293735-4	PEROTTI PEDRO EMILIO
20-05298926-5	HERMIDA INDALENCIO LEONARDO
20-05298930-3	ESCUDERO, NESTOR ROBERTO
20-05298937-0	MILLOC ADOLFO JOAQUIN I.
20-05298955-9	QUIROGA HECTOR JACINTO
20-05299065-4	GOSENDE, ANTONIO JOSE
20-05299715-2	ARTIÑANO MARIO OSVALO
20-05300865-9	TERUEL, JOSE MARTIN
20-05302117-5	HERMIDA ODILIO TEODORO
20-05303492-7	SALSAMENDI BAUTISTA FELIX
20-05305953-9	CREMONA, ALFREDO NESTOR
20-05307101-6	PREZIOSO ROMULDO LEONARDO
20-05307965-3	CERVETTA RAUL ALBERTO
20-05307968-8	ZUDAIRE, ROBERTO F
20-05309726-0	NAVEYRA, JOSE LUIS
20-05310220-5	ASCAZURI ANIBAL JOSE RAFAEL
20-05311814-4	PEPI, RAUL
20-05313687-8	AGUERRE BERNARDO RUBEN
20-05315790-5	GOMEZ ANTONIO JORGE
20-05318732-4	COCIRIO JUAN PEDRO
20-05318742-1	ETCHETO FRANCISCO JUAN
20-05318744-8	CREMONA, JOSE MARIANO
20-05318793-6	PETRIEGNE RODOLFO ARNALDO
20-05320152-1	GOÑI, CARLOS ARMANDO
20-05320631-0	SCHULZE, LUIS GUILLERMO
20-05324616-9	OLHABERRY ALBERTO HERNAN
20-05325323-8	ZEGBI, CARLOS ANTONIO
20-05326799-9	OLHABERRY RAUL ANIBAL
20-05327947-4	PUIG ANTONIO ALFREDO
20-05328873-2	ZEBERIO JOSE MANUEL
20-05332465-8	AMICONE, VICTOR JORGE
20-05333006-2	ASCAZURI ALBERTO DOMINGO
20-05334045-9	ARANGUREN, NESTOR ANTONIO
20-05334105-6	PREZIOSO, HORACIO
20-05334109-9	ANDEARENA EUGENIO GABINO
20-05334931-6	GARCIA, PABLO ALBERTO
20-05335429-8	PEÑIN SANTIAGO
20-05335900-1	GIRARDO RAUL ALBERTO
20-05337578-3	TUCULET ALBERTO MARTIN JUAN
20-05338451-0	GIL EDUARDO
20-05338935-0	LOGROÑO HECTOR PABLO
20-05340148-2	ELISSONDO LUCIANO ENRIQUE
20-05341129-1	MOSSE ALDO ABEL
20-05344197-2	MATEOS FELIX
20-05344765-2	IGLESIAS ALFREDO REMIGIO
20-05347350-5	FERNANDEZ ABEL H.R.
20-05347423-4	HERBON URBANO
20-05347809-4	ARREDONDO FELIX
20-05349428-6	IGLESIAS ANDRES ARALDO
20-05352059-7	COBEGA CARLOS
20-05352224-7	GARCIA, ARTURO AMADOR
20-05354315-5	LASAGA HIJO JOSE MARTIN
20-05356505-1	BLANCO, ESAUDEN HERVE
20-05356572-8	BIANCHI ELIAS CESAR
20-05357566-9	PASSAROTTI, MANUEL JOSE
20-05358551-6	TAGLIORETTE, JORGE ADOLFO
20-05360140-6	DAHL WIGO P.
20-05360919-9	MACAYA HORACIO ALBERTO
20-05362852-5	BLANCO, CANDIDO
20-05363865-2	GARCES, OSCAR ZOILO
20-05364058-4	FERREIRO, MODESTO
20-05365391-0	DEBIL ERNESTO
20-05368097-7	TUMINI, JOSE ALBINO ATILIO
20-05368556-1	SORENSEN, ROBERTO ERIK
20-05370690-9	HOLLMANN, JOSE RICARDO
20-05371639-4	SCHENCK, OMAR HORACIO
20-05371938-5	TRIK OSVALDO NESTOR
20-05371999-7	PASCUCCI, UMBERTO ANIBAL
20-05373222-5	ACTIS CAPORALE HECTOR ROBERTO
20-05373238-1	ALMANDO, JUAN CARLOS
20-05373378-7	D AURO, MARIO ARISTIDES
20-05374156-9	COSTA, EDUARDO ALBERTO
20-05374639-0	ARAQUISTAIN, ROBERTO DIONISIO
20-05374647-1	D YUANINI LISANDRO EDUARDO
20-05374688-9	TEJERA, JOSE
20-05375412-1	JULIARENA CARLOS ALBERTO
20-05375631-0	MADSEN FEDERICO
20-05375992-1	SUC DE HERNANDEZ, RAMON ALBERTO
20-05376043-1	CAO, ALCIDES OSCAR
20-05376122-5	MARTIN JUAN CARLOS
20-05376214-0	KREFF, ALBERTO DOMINGO
20-05376404-6	QUATTROCCHIO, RICARDO ROLANDO
20-05377910-8	OCHANDIO, PEDRO ENRIQUE
20-05378015-7	MILANESSI, OSVALDO OSCAR
20-05378509-4	MICHETTI CESAR ANTONIO
20-05378700-3	ABREGO, NESTOR ANTONIO
20-05379356-9	CAMIO MARIO ALBERTO
20-05379721-1	ELICECHE, OMAR ENRIQUE
20-05379808-0	IRIART RODOLFO ABEL
20-05380381-5	CANZIANI CLAUDIO LUCIANO
20-05381516-3	LABORNIA RICARDO LUIS
20-05381760-3	FERACO HORACIO
20-05382787-0	THEILL JOSE MARIA
20-05382995-4	FONTANA, FRANCISCO SERGIO
20-05383793-0	EMALD ALBERTO
20-05385474-6	BULNES CARLOS JOSE
20-05385724-9	SALENAVE, JOSE LUIS
20-05385738-9	VIDAGUREN JUAN TOMAS
20-05385968-3	ARDANAZ CARLOS A
20-05386145-9	PISANI, CARLOS ERNESTO
20-05386785-6	CANAL JOSE EDUARDO
20-05387414-3	UZANDIZAGA JUAN BASILIO
20-05387604-9	NAZHA, JOSE ALBERTO
20-05387906-4	CERMELO, OSVALDO MIGUEL
20-05388034-8	BASSI, DARDO RODOLFO
20-05388096-8	PUGLIESE, ROBERTO FRANCISCO
20-05388144-1	ROCHE, EMILIO JUAN
20-05388542-0	VILLANUEVA, ADOLFO ENRIQUE
20-05389288-5	GARRIDO ANGEL JOSE
20-05389901-4	INZA JORGE ANTONIO
20-05389965-0	PAYO HECTOR NORBERTO
20-05390139-6	DI FRANCESCO, JOSE MARIA
20-05391139-1	QUATTROCCHIO, AGUSTIN ANTONIO
20-05391330-0	UGARTE, MANUEL ANTONIO
20-05391360-2	CORRADO, JOSE RICARDO
20-05391955-4	MARTINEZ, ALFREDO HORACIO
20-05392248-2	DE SOLAY ALFONSO JORGE
20-05392712-3	LASARTE JUAN ALBERTO
20-05394199-1	QUATTROCCHIO, OSCAR HORACIO
20-05394364-1	SBALBI HUGO ALFREDO
20-05394392-7	CRISTECHE CARLOS BERNARDO
20-05394523-7	LOPEZ LORENZO
20-05397600-0	JURISICH, RUBEN PEDRO (SPADONI)
20-05399174-3	BARREIRO, PEDRO OSCAR
20-05399218-9	ROSSETTI, HUGO ALBERTO
20-05399224-3	AMUTIO, JORGE AMERICO
20-05399665-6	SCHEFFER, SILVERIO JOSE
20-05399708-3	BOTTINO, NESTOR HORACIO
20-05403478-5	BES, EDGARDO ARIEL ESTEBA
20-05408361-1	VICINO, RODOLFO ALBERTO
20-05408686-6	MAURINO, JOSE LUIS
20-05410131-8	RIVAS, JUAN ANTONIO
20-05410138-5	TEGLIA, MIGUEL SIXTO
20-05410155-5	CAMPAGNARO, NORBERTO SANTOS
20-05410168-7	ARCA, MARINO AUGUSTO
20-05410195-4	CARTECHINI, ANTONIO ALBERTO
20-05410507-0	SAN PAULO, CARLOS HUGO
20-05410678-6	BERTOLDO, NORBERTO ANTONIO
20-05417768-3	QUINTANA, DANIEL RICARDO
20-05424865-3	VOGEL, JORGE NESTOR
20-05426324-5	HECKER PEDRO
20-05427338-0	FERNANDEZ, OSCAR DIONISIO
20-05428145-6	ZERO, JOSE RODOLFO
20-05430781-1	LEBED, ALFREDO ELIAS
20-05430918-0	LARRAZABAL, AQUILINO
20-05432571-2	TUMINI, CESAR
20-05432639-5	MACCHIA, ALBERTO DOMINGO
20-05435654-5	RUBIO, JUAN MANUEL
20-05437309-1	LABORDE, PEDRO JULIO
20-05437318-0	LARRAZABAL, AVELINO
20-05437668-6	BOUSQUET CARLOS SANTIAGO
20-05439455-2	FAGIANI, HUMBERTO
20-05442085-5	DE PRADA, PEDRO ALFONSO
20-05442098-7	BISCARDI, ANGEL HUMBERTO
20-05442100-2	GRAFFIGNA, ROBERTO OMAR
20-05446843-2	LOGLIO, ADOLFO LUIS
20-05447439-4	ROQUE, HECTOR ADRIAN
20-05448333-4	GIORGI, RAUL
20-05450020-4	HERR, VALERIO
20-05450978-3	PLATZ, LAUREANO BENITO
20-05451562-7	HERNANDEZ, EUSTAQUIO
20-05455006-6	BUSSMAN, ANGEL NERIO
20-05457333-3	CLAUSEN, MARIO JORGE
20-05458076-3	VOGEL, PEDRO
20-05458089-5	WEINMEISTER, RICARDO
20-05459017-3	PERAL, ERNESTO
20-05459136-6	PIZZANO, EDUARDO
20-05459222-2	FIMPEL, MARCELO
20-05459677-5	DE URIARTE, ABEL GONZALO
20-05460488-3	DE SANSIBERO, ALBERTO
20-05462742-5	GARAT JUAN MATEO
20-05464501-6	TIROLO, OMAR RUBEN
20-05465411-2	GOLDIN, MOISES
20-05466444-4	BUBIEN, LUDOVICO LEONARDO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05466959-4	FERLAN FRANCISCO HIJO
20-05467403-2	RUEDA, HECTOR ALBERTO
20-05467528-4	SCHWERDT, PEDRO
20-05470892-1	WEIS, JORGE HECTOR
20-05471688-6	FRAYSSINET, ROLANDO JOSE H
20-05471702-5	AMONDARAIN, JOSE MARIA
20-05473971-1	PENNINI, RODOLFO RAUL
20-05474373-5	OTTINO, RICARDO CESAR
20-05474419-7	CIMAROSTI, AMELIO ANTONIO
20-05475239-4	FERNANDEZ, ANICETO
20-05476178-4	GASPERINI, CARLOS ROBERTO
20-05477834-2	SCHWAB, FERMIN OSCAR
20-05478462-8	PEÑALVA, HUMBERTO
20-05479257-4	ZABALA, ANDRES JUAN
20-05479841-6	RUPPEL, CARLOS JUAN
20-05482017-9	DE LA FUENTE, HECTOR EUGENIO
20-05482147-7	VALDERREY, VICTOR JOSE
20-05483449-8	ASTUTI, CARLOS ROBERTO
20-05483493-5	FUHR, JUAN CARLOS
20-05483751-9	TEJERINA, ALBERTO
20-05485900-8	LASPIUR, RICARDO ANIBAL
20-05486119-3	MEÑACA, NESTOR SANTIAGO
20-05488189-5	FUHR, JUAN ANDRES
20-05489644-2	DE CASO, JORGE ENRIQUE
20-05489703-1	FERNANDEZ, HECTOR PABLO
20-05494105-7	CIA, JOSE RAUL
20-05494942-2	NERVI, RUBEN BRAULIO
20-05498632-8	PEREZ, OSCAR ANTONIO
20-05499141-0	LLADO, JUAN CARLOS
20-05499842-3	CASTILLO, MARIO
20-05502756-1	PEDELABORDE, JOSE PEDRO
20-05503559-9	DOS SANTOS, ENRIQUE RAMON
20-05503704-4	DIGNANI, RAUL LUIS
20-05503983-7	BALLADARES, HUGO ADOLFO
20-05504894-1	SIMON, ALFREDO ROBERTO
20-05505737-1	IRIZAR, EUSEBIO MIGUEL
20-05506071-2	MARTINEZ, JORGE ROBERTO
20-05506289-8	ALAUZET, ROBERTO BERNABE
20-05506640-0	SALVADOR, SEBASTIAN HIJO
20-05506800-4	ROLANDI, ROBERTO
20-05507645-7	FERNANDEZ, RICARDO HORACIO
20-05508091-8	RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO
20-05510915-0	PINTO, MIGUEL ANGEL
20-05511050-7	VASICEK, JUAN CARLOS
20-05512372-2	VISOTSKY, JUAN ERNESTO
20-05513511-9	SENSINI, NORBERTO HECTOR
20-05514623-4	SALVATORI HUGO ALEJANDRO
20-05517143-3	NEUBAUER, DIONISIO LUIS
20-05517722-9	GARAICOCHEA, CARLOS BERNARDO
20-05518177-3	BAIER, HORACIO MANUEL
20-05518197-8	BASELLI, MARCELO OSCAR
20-05518251-6	SOLA, RAUL ERNESTO
20-05518996-0	BERTOLOTTO, JULIO NESTOR
20-05519563-4	UNGER, VICTOR
20-05519605-3	GIGON, OSCAR FERNANDO
20-05522873-7	RODRIGUEZ, OSCAR RAUL
20-05527726-6	VICARIO, JORGE SANTIAGO
20-05527810-6	MESQUIDA, ATILIO JAVIER
20-05529721-6	BRANCHINI HORACIO
20-05531097-2	CAMBURSANO, JUAN CARLOS
20-05531313-0	BRODA, FERNANDO CAYETANO B
20-05531701-2	MAZZOLA, AMADO ANGEL
20-05534832-5	DELVECCHIO, OMAR ANTONIO
20-05536919-5	RODRIGUEZ OSVALDO FELIX
20-05539481-5	SCAMPINI, ENRIQUE OSCAR
20-05557020-6	CELIBERTI ENRIQUE ORLANDO
20-05578699-3	VIEGENER, NICOLAS VICTOR
20-05586809-4	CASTANAGA, EDUARDO JOSE
20-05587330-6	PEREZ, HORACIO
20-05588811-7	ABE, EDUARDO EUGENIO
20-05589066-9	LEDESMA AROCENA HERNAN MARIA
20-05601135-9	MARTINUCCI, DANTE ELISEO
20-05738073-0	PACCE, DAVID GERARDO
20-05765350-8	SUC TITO, JOSE EMILIO (DACUNDA)
20-05793304-7	STILMAN, HECTOR ADOLFO
20-05805622-8	BATTILANA, ELIO FORTUNATO
20-05810859-7	AGOSTI, HUMBERTO RAUL
20-05813309-5	RAMOUNAT, JUAN CARLOS (BONATO)
20-05815119-0	PAEZ, RAMON
20-05818012-3	ALVAREZ, MARIO OCIEL (LUGREN)
20-05820903-2	LATUTE, VICTORINO
20-05828166-3	HERMAN, MANUEL
20-05829325-4	BALDINI, DOMINGO FRANCISCO
20-05829908-2	KRENZ, OSCAR ROLANDO
20-05831313-1	ROUDE H, JOSE MARIA
20-05833152-0	BERKE, ERICO ALFREDO
20-05847236-1	BOAGLIO, JUAN BAUTISTA
20-05852869-3	BIDEGAIN, MARCOS REINALDO
20-05852900-2	KOCH, RICARDO
20-05853660-2	CHICHIZOLA, HUGO AMERICO
20-05857714-7	REULA, ROSA RENEE
20-05863586-4	LIZZI, ANGEL EDUARDO
20-05864888-5	ALLENDE, RAUL ANICETO
20-05865606-3	GENARO, JUAN CARLOS
20-05867535-1	SOLAY, MAXIMO ANTONIO
20-05867543-2	NEUWIRT, ERNESTO IMANUEL
20-05869958-7	ZELLER, PEDRO ADOLFO
20-05871226-5	SPIAZZI, RUMELIO BAUTISTA
20-05884246-0	HERLAX, ROBERTO ADRIAN
20-05885783-2	FRANGI, ALBERTO ANIBAL
20-05912214-3	BARON, MARCELO MANUEL
20-05913404-4	BOURDIN, RUBEN ANDRES
20-05914214-4	SAVINO, ALBERTO EUGENIO
20-05920062-4	METZ, HILARIO
20-05921329-7	PUIG, LUIS ANGEL
20-05927923-9	FRANK, SIMEON
20-05929024-0	CHEVALIER, ARNOLDO JOSE
20-05932041-7	WEISS, ARTURO
20-05936065-6	BARON, RAIMUNDO ALBERTO
20-05939780-0	BEBER, OSVALDO IDILIO
20-05943008-5	BARON, ANGEL GREGORIO
20-05948614-5	PFARHER, ROGELIO CARLOS
20-05949723-6	BRESSAN, HECTOR FULGENCIO
20-05955494-9	HOLZHEIER, OSCAR RAUL
20-05956180-5	CABALLERO, JUAN ARNALDO
20-05963724-0	VALENTI, JUAN CARLOS LUIS
20-05973695-8	MARTIN, ANGEL FRANCISCO
20-05982843-7	BALESTRA, RENE HELVECIO
20-05986517-0	CIARROCCHI, ANTONIO
20-05986602-9	MONTICELLI, EDUARDO DINO
20-05994235-3	ARAUJO, MANUEL GREGORIO V
20-05997406-9	TASSO, TERCILIO ROBERTO
20-06002275-6	VANNI, ANGEL JUAN
20-06004780-5	DI PIETRO, SERGIO RAMON
20-06007792-5	GIRARDI, HECTOR FRANCISCO
20-06010037-4	GARCIA, ROGELIO SALVADOR F
20-06011130-9	FRANCESETTI, RAUL ANTONIO
20-06011199-6	MADERNA, JUAN CARLOS
20-06012779-5	OLAIZOLA, EDUARDO
20-06018091-2	RODEMI, BASILIO
20-06018230-3	MARTINEZ, VICENTE
20-06021272-5	MUNTANE, RUBENS ABEL
20-06025725-7	TETTAMANTI, JUAN CARLOS ALBERTO
20-06027802-5	BOSSOLETTI, ORLANDO
20-06030313-5	TORDINI, HECTOR OSVALDO
20-06033255-0	FRANICEVICH, ESTEBAN OMAR
20-06035302-7	GIOVAGNOLI, ALBERTO AMADEO
20-06036020-1	LUCHETTI, REYNALDO ANTONIO P
20-06041852-8	MARINELLI, GERARDO FERNANDO
20-06049163-2	PIZZURNO, ROBERTO CONSTANTINO
20-06049552-2	ANGIOLINI, ALFREDO
20-06053752-7	RENNA, CARLOS FELIX
20-06056293-9	LOPEZ ZAMORA, ENRIQUE ALBERTO
20-06057166-0	COLUCCI, OSVALDO ROQUE
20-06059777-5	ANDIA, GERMAN HUMBERTO
20-06065639-9	FUMAGALLO, CARLOS ENRIQUE
20-06066391-3	AGUZZI, CARLOS MARCELO
20-06066506-1	CARCAMO, MIGUEL JUSTO
20-06067154-1	BARONE, DOMINGO ALBERTO RAMO
20-06067159-2	LUCHETTI, FLORINDO DOMINGO
20-06070035-5	PALADINI, ANTONIO OMAR
20-06070135-1	MARZIALETTI, ALBERTO FERNANDO
20-06070147-5	MORELLI, JUAN CARLOS
20-06073370-9	ALBERTENGO, JUAN BAUTISTA
20-06074050-0	SIMONATO, ADOLFO RAUL
20-06074332-1	RENATTI, HECTOR RUBEN
20-06076838-3	CARUSO, OSCAR ANGEL
20-06077199-6	MASSOLO, RUBEN NORBERTO
20-06077420-0	CILIBERTO, ARNALDO ENNIO
20-06079563-1	SOBRERO, JOSE CARLOS
20-06080028-7	ANGELINI, HECTOR VIRGINIO
20-06080088-0	BERTOSSI, OSVALDO RENE
20-06080229-8	FASSI, NORBERTO OSMAR
20-06083454-8	LEIVA, NORBERTO FERNANDO
20-06083928-0	VALLE, JUAN CARLOS
20-06090078-8	SULICH, JOSE ESTEBAN
20-06093703-7	TOCCHETTO, ATILIO
20-06093732-0	FALLERONI, ROBERTO JOSE
20-06095008-4	ALISCIONI, JOSE PABLO
20-06098319-5	LOVOTTI, JULIO JUAN
20-06102789-1	BARRUL, MANUEL
20-06102961-4	FRANCO, DOMINGO RUFINO
20-06103577-0	CURTI, JOSE
20-06104263-7	LOVOTTI, HUGO EMILIANO
20-06105236-5	DULCICH, ANTONIO IDELFONSO
20-06108930-7	FORESI, ENRIQUE VICENTE
20-06109230-8	BERTERINI, ROBERTO EVARISTO
20-06111442-5	ORPELLA, CAMILO FRANCISCO
20-06112085-9	FIGUEROA, RAMON ROQUE
20-06112316-5	RINALDI, DOMINGO
20-06112964-3	ODISIO, JUAN CARLOS
20-06113600-3	BURALLI, JUAN ANGEL
20-06113929-0	SERRA, ISIDRO JUAN
20-06115126-6	RISSO, JULIO OSCAR
20-06115641-1	COLLERI, JUAN MANUEL
20-06115922-4	RUANO, GREGORIO OSCAR
20-06116107-5	AGUIRRE, MATIAS
20-06117151-8	LUCIANI, DOMINGO EDUARDO
20-06118100-9	BELLANDI, OSVALDO PIACENTINO
20-06118347-8	LARRABURU, DARDO ADOLFO
20-06118693-0	BRAIHN, JOSE ALE
20-06120614-1	COLOMBINI, ATILIO JUAN
20-06120928-0	FOGANTE, ROGELIO JUAN
20-06120966-3	PUCCI, BENITO ROBERTO
20-06121267-2	DOMENICONI, PRIMO QUINTO
20-06124188-5	GORGOGLIONE, RODOLFO F
20-06125503-7	RESSIA, RODOLFO CARLOS
20-06125902-4	ORIOLO, NESTOR ANGEL
20-06127092-3	MIRABET, EDUARDO ANTONIO
20-06127125-3	ODDINO, RAUL ARMANDO
20-06127820-7	LUCIANI, NESTOR DOMINGO
20-06128764-8	RIMOLA, LUIS ALBERTO
20-06129935-2	QUINART, MIGUEL SERAFIN
20-06131103-4	SALVADOR, HUGO ALBERTO
20-06132401-2	ORECCHIA, JUAN CARLOS
20-06133615-0	COMISSO, BRUNO ELIO
20-06133966-4	MONTANER, PEDRO JUAN
20-06134539-7	ARAMBEL, FERNANDO DANIEL
20-06135039-0	CORTI, ABEL ANTONIO
20-06135083-8	CIARALLI, LUIS BERNAL
20-06135287-3	BATTISTA, FRANCISCO VICENTE
20-06136179-1	SERVETTI, ANDRES FRANCISCO
20-06136759-5	BOTTI, HECTOR SANTIAGO
20-06136770-6	MATEO, ROBERTO DIONISIO
20-06136919-9	STASERI, PEDRO PASCUAL
20-06138073-7	FASSI, ALBERTO JUAN
20-06138366-3	ABRAHAM, JOSE ELIA
20-06138438-4	GHINI, NORBERTO JUAN A
20-06138963-7	CANDIA, HECTOR ALBERTO
20-06139089-9	MIRETTO, OSCAR RAUL
20-06139218-2	TRO, RICARDO MIGUEL
20-06139456-8	MANZINO, JOSE LUIS
20-06139699-4	NOU, ALBERTO JOSE
20-06139775-3	STAEMPFLI, MIGUEL ANGEL
20-06140219-6	ZINGARINI, JUAN CARLOS
20-06140559-4	SANTANDREA, JUAN CARLOS
20-06141641-3	TACCHI, ALBERTO NAZARENO
20-06141684-7	RISSO, JULIO PEDRO
20-06141694-4	DE GERERDO, ERNESTO
20-06141701-0	MATTIOLI, MIGUEL ANGEL
20-06141757-6	LACLAU, ALDO EMILIO
20-06141885-8	DI FILIPPO, JUAN ALBERTO
20-06142771-7	MARTINO, ALDO ALBERTO
20-06142843-8	PANDO, JUAN CARLOS
20-06142987-6	SEGURADO, HERMENEGILDO JOSE
20-06143243-5	ROSINI, JOSE ALBERTO
20-06143446-2	GENTILI, JORGE ALBERTO
20-06143979-0	MORICONI, HUGO FRANCISCO
20-06144126-4	FERNANDEZ, ROBERTO
20-06144359-3	RUIZ, NILDO ALCALA
20-06144429-8	MIROSEVICH, JUAN CARLOS
20-06144622-3	DEPAOLI, JORGE HORACIO
20-06144811-0	ZORZIN, LUIS ALBERTO
20-06144976-1	VITALI, GUSTAVO RAUL
20-06152568-9	ZUFIAUR, RUBEN EDUARDO
20-06152704-5	LUZAN, VICENTE PASCUAL
20-06156080-8	HOURQUESCOS, VICENTE DOMINGO
20-06156095-6	GRANDIS, ALDO MATEO
20-06156127-8	DARDINI, ADOLFO
20-06156136-7	TOMASSETTI, CELESTINO
20-06156582-6	CAMPANELLA, ARDUINO
20-06159751-5	SESANA, EDO LUIS
20-06159998-4	MARENTES, LUIS CARLOS
20-06161773-7	SAMPAOLI, HECTOR NICOLAS
20-06162161-0	BELLA, CONSTANCIO RAMBERTO
20-06162513-6	DROVETTA, JUAN ALBERTO
20-06162605-1	CONTARDO, NESTOR ALFONSO
20-06164991-4	FURLANETTO, JOSE LUIS
20-06164996-5	BICIUFFA, RENZO ANTONIO ADELMO
20-06166524-3	LASTRA, LORENZO CARLOS
20-06166614-2	CEGNA, VICENTE
20-06167548-6	ARDUSSO, AMALIO ADONIS
20-06168125-7	GALLETTI, DENIS ADELQUI
20-06168206-7	PIPPINO, ANGEL
20-06168278-4	CRUCIANELLI, ROBERTO JOSE
20-06168526-0	VAQUERO, JOSE
20-06169450-2	ORTENZI, ARGELIO ENRIQUE
20-06169527-4	MARDONI, OSCAR ABEL
20-06169532-0	SANTARELLI, NELLO ENRIQUE
20-06169729-3	TALARO, JOSE ANTONIO
20-06171667-0	MEROI, ENZO LUIS
20-06172356-1	ASTEGIANO, ELMER
20-06172572-6	TALARO, TITO VICTOR
20-06172575-0	PRINCIPE, VICTOR HUGO
20-06173070-3	RUSCONI, OSVALDO ANTONIO D
20-06173124-6	BALLERINI, PEDRO NELSO
20-06173438-5	DEZEN, OSCAR ENRIQUE
20-06173591-8	POMPONIO, IGNACIO ANTONIO
20-06174302-3	CALCATERRA, AGUSTIN NAZARENO
20-06174773-8	DEZEN, SEGUNDO JUAN
20-06175099-2	REMONDINO, RICARDO MARIO
20-06175570-6	MONDINO, JUAN JOSE
20-06175734-2	SALA, HUGO AGUSTIN
20-06177905-2	ROCHE, OSVALDO RAFAEL
20-06178338-6	CANNELLI, ELIO
20-06179215-6	PASCUALINI, VICTOR ALBERTO
20-06179993-2	GARBIN, WALTER MATEO
20-06180683-1	CASTELLANI, CARLOS ALBERTO
20-06180739-0	GALLO, NELSON DOMINGO
20-06180794-3	PERTUSATTI, CARLOS REINALDO
20-06181136-3	SENSACORE, JUAN CARLOS
20-06181331-5	MARIN, ANTONIO VENANCIO
20-06181685-3	SUAREZ, CARLOS RICARDO
20-06181730-2	BITTI, ITALO RENE
20-06182560-7	SANCHEZ, ALBERTO
20-06182695-6	SPOGLIA, RUBEN ATILIO
20-06182827-4	ROTH, RICARDO PABLO
20-06183799-0	MAROZZI, RICARDO ALBERTO
20-06184648-5	FINA, NORBERTO SANTIAGO
20-06185260-4	ALIANI, ROSENDO NELSI
20-06185817-3	BERTINO, NELSO LUIS
20-06186155-7	HENDRYK, ENRIQUE OSCAR
20-06186367-3	COSTARELLI, LORENZO ANTONIO
20-06186684-2	LOPEZ, CARLOS ALBERTO
20-06187024-6	MARINSALDA, JOSE PABLO
20-06187066-1	POETA, SERGIO MIGUEL
20-06187443-8	RUSCONI, CARLOS SANTOS
20-06187625-2	SAVINI, HUGO FRANCISCO
20-06187679-1	GAMBONE, CARLOS ALBERTO
20-06187685-6	LORENZATTI, MIGUEL ANGEL
20-06187832-8	FERRATTO, NORMANDO JUAN
20-06187981-2	VENTRONI, DAVID ANTONIO
20-06191941-5	DIDIER, JULIO CESAR
20-06196812-2	GIACOMINO, LUIS EDUARDO
20-06196864-5	PORETTI, ETELVINO CARLOS
20-06204414-5	PERRINO, GERARDO ANGEL
20-06210682-5	SUREDA, AGUSTIN
20-06211517-4	BEQUI, ELSO SANTIAGO
20-06219145-8	BOSCH, ITALO ADOLFO
20-06219464-3	BEVILACQUA, CLAUDIO LUIS
20-06220376-6	LOZANO, ANELO TESIO
20-06222250-7	BOSCH, LIVIO FRANCISCO
20-06223562-5	TONINETTI, ISMAEL SANTIAGO
20-06224407-1	TOMAS, CELIM LUIS
20-06225858-7	BELTRAMINO, NELSO DOMINGO
20-06228301-8	ANTOLINI, JUAN AMERICO
20-06228452-9	KERN, ISMAEL ORLANDO
20-06229380-3	MAMY, DANTE AUBERTO
20-06230992-0	DIEZ, ROGELIO MARIA
20-06233234-5	LUPOTTI, JULIO CESAR
20-06233617-0	EBERHARDT, DIONICIO PEDRO
20-06233702-9	GIORIA, MARCELO JOSE
20-06235548-5	GROSS, ESTEBAN JUAN
20-06235673-2	TABERNA, VALDEMAR LUIS
20-06236377-1	ALBRECHT, LIRLEY LEOPOLDO
20-06236492-1	CABO, OMAR
20-06236630-4	ENRICO, CARLOS DOMINGO
20-06240605-5	SANTI, RODOLFO OSCAR
20-06241073-7	PERIN, HERNAN ROBERTO
20-06242877-6	CASTAGNO, RUBEN DOMINGO
20-06245164-6	CILLIS, MIGUEL VICTOR
20-06248938-4	ABBA, EDGARDO LUIS
20-06249300-4	MIGNOLA, OVIDIO CARLOS
20-06249449-3	TELESCO, RAUL ALBERTO
20-06249671-2	RACCA, RAUL ALBERTO
20-06249865-0	ANTON, JUAN CARLOS
20-06250154-6	DALLA COSTA, JOSE ANTONIO ANGEL
20-06250861-3	SPULER, EDUARDO G
20-06252688-3	TARDIVO, JOSE MARIA
20-06253444-4	GONIAT, RUBEN OSCAR
20-06256829-2	LAVIÑIA, CARLOS ALBERTO
20-06257197-8	SOTTI, ALDO ROBERTO
20-06257567-1	ANTONELLI, ANGEL JOSE
20-06258828-5	BAELLA, RAUL MANUEL
20-06262443-5	MARUCCO, JORGE ALBERTO
20-06263985-8	FORCONI, ONIDIO ANTONIO
20-06265732-5	FALCO, ILDO JOSE
20-06272422-7	GROSSO, ANELO TITO
20-06272570-3	PUSSI, NELO VICENTE
20-06273416-8	TRUCCONE, CIDIO BARTOLOME
20-06275564-5	ROMERO, CLISERIO SATURNINO
20-06275893-8	SEVESO, ERICO EMILIO
20-06276575-6	MICUCCI, JOSE MARIO REMIGIO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06277079-2	PELOSSI, DENER NATALIO
20-06277534-4	ALLEVI MARIO IVAN
20-06279646-5	ALASIA, JUAN F
20-06279796-8	GENERO, JORGE JOSE
20-06279799-2	TERNAVASIO, ELCO JOSE
20-06281167-7	SEFFINO, HERMINDO LEONARDO
20-06281426-9	ODDONE, EUDES ELIO
20-06282796-4	BERGAMASCO, AVELINO
20-06283735-8	MICUCCI, DOMINGO ANTONIO
20-06284722-1	BLANCH, LUIS ANTONIO
20-06285269-1	COLLA, NESTOR CANDIDO
20-06286423-1	MARTINEZ, MARCELINO JOSE
20-06286718-4	ALLASIA, OSMAR MIGUEL
20-06287199-8	MANASSERO, HECTOR ANTONIO
20-06287533-0	POSEBON, ORFINDO RAMON
20-06287772-4	MARCHESE, RITO VIRGINIO
20-06287791-0	AGOSTINI, ANGEL VITO
20-06287918-2	ROGIANI, JOSE MARIA
20-06288548-4	BELTRAMO, NORBERTO FRANCISCO
20-06289559-5	CICCONOFRI, HECTOR MARCELINO
20-06289679-6	CULASSO, JUAN LUIS
20-06290433-0	LINGUA, ANSELMO
20-06290856-5	FAGNOLA, WENCESLAU JUAN
20-06291529-4	MAZZOLA, JORGE FELIX JOSE
20-06293314-4	BALBI, JUAN
20-06293603-8	BANCHIO, NORMANDO LORENZO
20-06295418-4	DIGNANI, PEDRO JOSE DAVID
20-06296100-8	FENOGLIO, ARTEMIO MIGUEL
20-06296783-9	REMO PEDRO
20-06297595-5	SCOTTI, EDUARDO NATALIO
20-06297919-5	FISSORE, JUAN CARLOS
20-06299536-0	MOREL, RAUL ROBERTO
20-06299619-7	ROSSIANO, NELDO ERNESTO RAMON
20-06299931-5	CALCHA, NORBERTO ANTONIO
20-06300551-8	RUBIES, MIGUEL FRANCISCO
20-06301146-1	D ANDREA, ALBERTO JOSE ANTONIO
20-06303103-9	COMPAGNUCCI, OSCAR ALBERTO
20-06303540-9	LOZANO, ELMO ALFONSO
20-06304416-5	MONTU, AQUILES ENRIQUE
20-06304622-2	TOLA, RICARDO ALBERTO
20-06304854-3	SPANO, CARLOS HUGO
20-06305128-5	PAPORELLO, JORGE ENRIQUE
20-06305920-0	SAITA, ALBERTO JOSE
20-06305948-0	ZALLOCCO, VICTOR PEDRO
20-06307550-8	MAZZON, ANTONIO ROQUE E
20-06308974-6	PIERELLA, DANIEL LUIS
20-06323197-6	FILIPPA, OVIDIO ROQUE
20-06333133-4	FERROGLIO, ISMAEL JUAN
20-06333257-8	ZUPEL, JORGE
20-06334952-7	PIGHIN, ALCIDES FLORENTINO
20-06340761-6	GROSSO, OSVALDO FORTUNATO
20-06341030-7	HALI, ABRAHAN
20-06341609-7	MUCHIUTTI, GERARDO VICTOR
20-06347261-2	CORRADI, RAUL RENE
20-06349525-6	FERNANDEZ, JUAN OSCAR
20-06350293-7	STANGAFERO, ALEJO GABINO
20-06354617-9	CHAPERO, ANTONIO OMAR RAMON
20-06354800-7	ZANNIER, LEONARDO VICENTE
20-06354992-5	GONZALO, JUAN CARLOS
20-06361102-7	BUTTAFUOCO LUIS ANGEL
20-06362681-4	ROGGIO, AURELIO COSME
20-06363513-9	GIURDA, OSCAR AMADEO
20-06370345-2	PARRUCCI ANTONIO
20-06378118-6	MORELLO ELOY ROQUE
20-06378602-1	BIRRI CANDIDO
20-06380579-4	ROGGIO, VICTOR FRANCISCO
20-06387807-4	SENN DANILO FRANCISCO
20-06388143-1	GUIJARRO, ANTONIO
20-06390441-5	ISUANI MIGUEL JOSE
20-06391198-5	PAPA JUAN BAUTISTA
20-06393174-9	MOSCA MIGUEL ANTONIO
20-06393871-9	PESCHIUTTA, REMIGIO RENE
20-06404223-9	VIANO, ALBERTO
20-06404632-3	BAUTISTA, JOSE VICTOR
20-06405999-9	GIORDANO, ELDO
20-06407158-1	GIOVANINI, LUIS NORATO
20-06410293-2	VIANCO, JUAN CLEMENTE
20-06413559-8	MACAGNO ANDRES
20-06414247-0	CAMPO, ALCIDES JOSE
20-06414714-6	RICOBELLI, JOSE CARLOS
20-06417756-8	ROBERI, NERI OSCAR
20-06419202-8	VIANCO, AUGUSTO
20-06419385-7	MICUCCI, ALBERTO BENITO
20-06421795-0	BELTRAMO NESTOR
20-06421848-5	RICOBELLI, ALBERTO HUMBERTO
20-06422674-7	CAMPO, NESTOR SANTIAGO
20-06426305-7	BARRA ITALO
20-06426334-0	SABENA RUBEN HECTOR
20-06426337-5	ROSINA JUAN SANTIAGO
20-06426350-2	AIMAR JORGE
20-06426382-0	BRONDINO, FRANCISCO
20-06427431-8	GIECO, ROSENDO JUAN
20-06428175-6	RICOBELLI, VICTOR REINALDO
20-06428788-6	BARRA OSCAR B.
20-06429508-0	MORESSI, FERNANDO JESUS
20-06429908-6	ARCE, BENITO ERNESTO
20-06430692-9	DELACECCHA NELO FELIPE
20-06430816-6	ALLASIA, VICTOR JOSE RAMON
20-06431860-9	AIMAR, LUIS LORENZO
20-06431870-6	BRONDINO, ELSO
20-06434108-2	OLIVIERI ALDO A
20-06434116-3	ROSSINA LUIS ANTONIO
20-06434447-2	ULLA, NARCISO AGUSTIN O
20-06435182-7	ROMAGNOLI ERNESTO
20-06435290-4	ZUNINO, ELIGIO FRANCISCO
20-06435324-2	MAGGI, RUBEN ANTONIO
20-06435478-8	RICOBELLI, BRUNO DENSI
20-06436839-8	ARCE, RUFO PASTOR
20-06437156-9	GARNERO, ILDEMAR JOSE
20-06437432-0	DEL VECCHIO, HUGO ANGEL
20-06437587-4	ADAMO, JUAN BAUTISTA
20-06437633-1	BRONDINO, ALDO JOSE
20-06437707-9	VARZZI, TULIO FIDIO ENRIQUE
20-06439198-5	DAL BELLO, JOSE ANTONIO
20-06439600-6	CARIGNANO, BARTOLO JOSE
20-06439904-8	CHIAPPERO OSCAR DOMINGO
20-06440258-8	CIMINARI, JOSE
20-06440267-7	RODRIGUEZ LUIS MARIA
20-06440296-0	MOLINAR, HECTOR ANTONIO
20-06440356-8	CAVALLIERI DANTE JOSE
20-06440859-4	CARRA EDUARDO ALFREDO
20-06440870-5	VANNI, DOMINGO LORENZO
20-06442151-5	ROSINA CESAR JOSE
20-06442157-4	OLIVIERI RICARDO FEDERICO
20-06442773-4	AMATEIS, ADRIO FRANCISCO
20-06443248-7	CORIGLIANI, RENE JUAN JOSE
20-06444151-6	LAMBERTI JESU ALBERTO
20-06444314-4	BONINO, JUAN MANUEL
20-06445160-0	PERALTA, JUAN CARLOS
20-06445922-9	ABATE DAGA, ABELARDO
20-06446345-5	ZENKLUSEN, NESTOR LUIS
20-06446425-7	CAVALLIERI HUGO A.
20-06446659-4	PAIROLA, HECTOR LORENZO
20-06447560-7	MURAD, FRANCISCO MARTIN
20-06447613-1	FISSORE, HECTOR JOSE
20-06454466-8	RODRIGUEZ PONCE, ALBERTO
20-06465053-0	CARRANZA, ALBERTO CLODOMIRO
20-06468336-6	ALLENDE, HECTOR
20-06471182-3	RODRIGUEZ, OSCAR TEODOMIRO
20-06476385-8	COURROUX, ROBERTO PABLO
20-06485854-9	RAMOS, PASCUAL
20-06487472-2	RIVAROLA, LUIS HECTOR
20-06488632-1	BALGUREVICH, JORGE HUGO
20-06503760-3	LORENZATO, REMO
20-06520439-9	ROSSO, ARTIMINDO
20-06520543-3	POZZI, LODOVICO ANTONIO
20-06522435-7	CAON, VALENTIN BRUNO
20-06522505-1	DEL RE PEDRO JOSE
20-06524888-4	CRISTINO, PEDRO DOMINGO
20-06524961-9	VIANI, CARLOS
20-06526924-5	LEONARDI, LILIO FRANCISCO
20-06531581-6	BERTELLO, ELIO TOMAS DOMINGO
20-06532109-3	VERNA, REMO RENATO
20-06532805-5	CANCIANI, HAROLD JOSE
20-06533042-4	DI GIUSTO, ARTURO LUIS
20-06533297-4	CURIONI, ALFREDO JOSE
20-06534024-1	CHIARIOTTI, MARINO
20-06534840-4	LAMBERTINI, LELIO FRANCISCO
20-06537573-8	FOGLIA, ROMOLO REMO
20-06538092-8	TOFONI, DOMINGO
20-06538488-5	GARCIA, JOSE MARCIAL
20-06538573-3	KALBERMATTER, OSVALDO JOSE
20-06539829-0	RIBBA, OMAR FRANCISCO
20-06539923-8	BERTORELLO, JOSE LUIS
20-06540402-9	GARCIAS, EDUARDO TEOBALDO
20-06540664-1	PRATO, ALBERTO APOLINARIO
20-06541502-0	ALASIA GUILLERMO LUDOVICO
20-06542508-5	TRIUNFETTI, LUIS JESUS
20-06543138-7	RIZZARDO, HECTOR JOSE
20-06543539-0	CRISSI, PEDRO ESTEBAN
20-06543728-8	MIRETTI, VICTOR CARLOS
20-06544360-1	CRISTANTE ALFREDO PABLO
20-06544367-9	PAOLETTI, CONSTANTINO JUAN ELI
20-06544380-6	ZARZOSO, ELSO ONOFRE
20-06544786-0	GONELLA, ROGELIO JUAN
20-06544952-9	CHESTA, HAROLDO MATEO
20-06545298-8	CAO, LUIS ANTOIO
20-06546427-7	LERDA, ALFREDO ARTEMIO
20-06546571-0	SALDARINI, NELSON BASILIO
20-06546744-6	NIPOTE, ROBERTO DOMINGO ANTO
20-06547335-7	DEPAOLI, NORBERTO
20-06547659-3	VIASSOLO, EDGARDO JUAN
20-06548225-9	FISSORE, ATILIO AGUSTIN
20-06550317-5	BURKI, ELDEN ARMANDO
20-06551413-4	MIRANDA, JORGE ISAIAS
20-06551992-6	BOAGLIO, OMAR ANTONIO
20-06552107-6	BUSSI, JORGE OMAR
20-06552884-4	MORO, JUAN CARLOS
20-06552972-7	CINGOLANI, ERNESTO JUAN
20-06553588-3	DAMARIO, ENRIQUE ALBERTO
20-06554476-9	MARINOZZI, ANIBAL RAMON
20-06554812-8	CONSORTI, OSCAR ALBERTO
20-06555270-2	MORI, JOSE OSCAR
20-06556034-9	BRIZIO, LUIS ANTONIO
20-06556950-8	PALENA, MIGUEL ANGEL LUIS
20-06557415-3	FERIOZZI, OMAR SANTIAGO
20-06557471-4	FIORITO JOSE TOMAS
20-06557554-0	NICOLAU, MIGUEL ALBERTO
20-06557558-3	TASOVAC, JUAN DOMINGO
20-06557953-8	BERNARDI, RUBEN FRANCISCO
20-06558349-7	ROSSI, LUIS ANTONIO
20-06559733-1	BERTOTTO, JOSE MIGUEL ANGEL
20-06561545-3	SIMONI, RICARDO ANTONIO
20-06561793-6	GASTALDI, MIGUEL ANGEL
20-06562107-0	GIUSIANO, FRANCISCO LORENZO
20-06562205-0	PAILLER, OSCAR PEDRO
20-06563162-9	ROSSETTO, OSCAR LUIS
20-06563270-6	BALANGE OMAR ERNESTO
20-06563337-0	GROSSI, EDUARDO DANTE
20-06564337-6	LEONI, OSCAR QUINTO
20-06564553-0	GIORDANENGO, EDUARDO
20-06564582-4	TOMBESI, ANGEL OSCAR EDUARDO
20-06565043-7	GUIRAO, FELIPE
20-06569126-5	BERGESIO, FRANCISCO
20-06574694-9	BONO, OLIVIO JOSE
20-06579757-8	GINO, EVILDO JUAN
20-06589136-1	PIGNI EDUARDO ALCIDES
20-06593101-0	PREVERO, ANTONIO BARTOLOME
20-06594644-1	MARTINO, VICTOR JOSE
20-06594672-7	GASTALDI, RICARDO BAUTISTA
20-06595657-9	VILLAFAÑE, HECTOR ANIBAL
20-06595693-5	SOMALE, OSCAR JOSE
20-06596120-3	LAURENTI, HUGO LUDOVICO
20-06596572-1	PELLEGRINI, SERGIO ARTURO
20-06597104-7	STEFANELLO, ALDO ISIDRO
20-06597456-9	TRUCCO, ALBERTO NATALIO
20-06598716-4	FAVOLE, ELVIO ISIDORO
20-06600202-1	VILLALBA, JOSE
20-06601580-8	CAMPANILE, ORLANDO
20-06602598-6	MENGO, OSCAR ARMANDO
20-06603190-0	PALAZZINI ALFREDO RAMON
20-06606569-4	CARRANZA, LUIS ALBERTO
20-06607214-3	SCARLATTA, RODOLFO
20-06625264-8	FERNENDEZ ELPIDIO OSCAR
20-06631003-6	GIORDANO, CARLOS ALBERTO (CARDETTI)
20-06633616-7	AIME ANGEL GUILLERMO
20-06633786-4	OTERO OVIDIO
20-06634632-4	ROSSO, GUALDER ANTONIO
20-06636127-7	ANINO CARLOS ERALDO
20-06636341-5	TESTA, ANDRES ADELIO
20-06636547-7	BUDINI, ROBERTO JUAN
20-06637031-4	RAVOTTI, ROBERTO OSCAR
20-06637491-3	PAISIO, MANUEL ANGEL
20-06637632-0	SUCESION DE RISIO, ANTONIO OMAR
20-06638341-6	BARBERO, FRANCISCO JESUS
20-06639850-2	AUDRITO, FRANCISCO PEDRO
20-06640910-5	GIL ANTONIO BARTOLOME
20-06643702-8	BOCCA, ROGELIO
20-06643946-2	DIAZ, DANIEL
20-06644642-6	LARROSA, JUAN JOSE
20-06647838-7	ZECCHIN, ANTONIO HERMENEGILDO (TABERNA)
20-06648184-1	BOGINO, JOSE ANTONIO
20-06649099-9	ZABALA, NORBERTO ADRIAN
20-06651039-6	BALANYE ALBERTO SANTIAGO
20-06651573-8	BLANGERO EDUARDO JUAN
20-06652232-7	GRIBAUDO, OMAR GUILLERMO
20-06652584-9	MINUDRI, ANTONIO OSVALDO
20-06654345-6	AIMAR, ROBERTO ANGEL A (DRUETTA)
20-06655043-6	BOSCO VICTOR
20-06655841-0	BERNARDI, ANGEL GUALBERTO
20-06656736-3	BRARDA, FRANCISCO JOSUE
20-06656875-0	FERRERO, MIGUEL LUIS
20-06658997-9	ANDREAZZINI, JUAN JOSE
20-06659685-1	MAGLIANO, HECTOR LUIS
20-06659962-1	MOYANO, JOSE MARIA
20-06784570-7	BAILO HECTOR FRANCO
20-06784704-1	CALABUIG JUAN
20-06787275-5	CAVALLERA JUAN EULOGIO
20-06789952-1	BERTOLA ANDRES LUIS
20-06793253-7	BELLETTINI ANTONIO
20-06793318-5	ROSA NORBERTO NELLO SUC.
20-06794055-6	TISIOTTO HUMBERTO
20-06795134-5	CIGNETTI, JORGE ALDO
20-06795959-1	ZANON JUAN CARLOS
20-06796426-9	REICH TITO ALFREDO
20-06797384-5	ZAVALA CARLOS
20-06797551-1	MACARIO ALBERTO J.L.
20-06800277-0	ABRATE NICOLAS BERNARDINO
20-06805053-8	BALERO JORGE HERMINIO
20-06806762-7	DEL BOSCO JORGE HECTOR
20-06808805-5	MARTINEZ JOSE MIGUEL
20-06810716-5	PERINO JUAN
20-06810744-0	MAURY LEONARDO JOSE
20-06812237-7	ROCA PRANCISCO HUGO
20-06813661-0	RUBIOLO EDUARDO
20-06815511-9	POSSETTO, JOSE RAMON
20-06817473-3	BERTOLA ARMANDO ADOLFO
20-06819344-4	ROLANDO JOSE HECTOR
20-06841182-4	BARTOLINI ALDO PASCUAL
20-07028861-4	FRAU, BERNARDO LUIS
20-07034085-3	LOPEZ, JOSE HUGO
20-07085506-3	POSLEMAN, ALBERTO AMADO
20-07336800-7	MATTIO, RAUL HECTOR
20-07340770-3	PEREZ, ANTONIO
20-07342623-6	SOLARO, VICTOR NELSON
20-07345729-8	AMADO, YUSEF ANUAR
20-07348348-5	OCHOA, AQUILES ALFREDO
20-07349283-2	MACHETTI, HECTOR MARIO
20-07349955-1	PUGENER, MARTIN
20-07350238-2	ROBLES, RUBEN MANUEL
20-07350935-2	HERNANDEZ, ROGELIO
20-07351639-1	LORDA, FEDERICO ALBERTO
20-07352735-0	POEY, DELFO EDGAR
20-07354759-9	PELIZZARI, OSCAR CESAR
20-07354924-9	GESUALDI, LEOPOLDO ALBERTO
20-07355275-4	SANCHEZ, JUAN CARLOS
20-07356841-3	RIVERA, JUAN JOSE
20-07358582-2	PASCUAL, JUAN
20-07358733-7	WILBERGER, RICARDO OSCAR
20-07359669-7	CRUZ, ROBERTO ANTONIO
20-07360005-8	BENNA, NELSON CLEMENTE
20-07360138-0	FALKENSTEIN, CARLOS JOSE
20-07360345-6	GAVIOT, NESTOR RAUL
20-07360493-2	VIANO, JUAN RAUL
20-07360962-4	AIMAR, LUIS BARTOLO
20-07361535-7	REBUFFO, HECTOR JOSE
20-07361537-3	SANCHEZ, ALDO HUGO
20-07363094-1	RERTCHER, MARIO JOSE
20-07363152-2	CANNONE, HECTOR AMELIO
20-07364183-8	BARONI, HUMBERTO OSCAR
20-07364282-6	BERTALOT, UBALDO
20-07364975-8	GERVASONI, LUIS ALBERTO
20-07365055-1	ISIDRO, JUAN CARLOS
20-07365987-7	LORDA, JORGE ROBERTO
20-07366443-9	REYNOSO, NOLBERTO MARIO
20-07367486-8	AIMAR, ALFREDO SEGUNDO
20-07367596-1	MENZA, RENE LUIS
20-07367898-7	CICARE, MIGUEL ANGEL
20-07368123-6	TORRES, JUAN LUIS
20-07368304-2	MEDER, JORGE OMAR
20-07368516-9	RIERA, JUAN CARLOS
20-07368724-2	CAMPOS, JOSE LUIS
20-07378620-8	ELLENA LUCAS LUIS
20-07378627-5	MONDINO, HUGO ALFREDO
20-07521496-1	BAREA, ROBERTO
20-07532344-2	RIVERO, MARIO EUSTACIO
20-07592998-7	CASADO, JUAN CARLOS
20-07598879-7	TORASSA, GUILLERMO ESTEBAN
20-07601824-4	ITURRALDE, JUAN MARTIN
20-07611260-7	ESTERAS, LUIS
20-07612266-1	FLESLER, HECTOR SAMUEL
20-07613840-1	THOMPSON, ALFREDO EMILIO
20-07613979-3	TRONCONI, JUAN VICTOR
20-07620665-2	WAINER, ALBERTO MARIO
20-07622724-2	BARON, LORENZO MANUEL
20-07625051-1	CURBELO, DOMINGO ALBERTO
20-07625401-0	GIANANDREA, ANDRES JOSE
20-07630096-9	MARTINI, EDGARDO ERNESTO
20-07633979-2	GARELLI, JORGE OMAR
20-07634774-4	ARGONZ, VICTOR RAUL
20-07635084-2	CORNALIS, JORGE EDUARDO
20-07635565-8	MOZZATI, HUGO ALDO
20-07635883-5	DE LA FUENTE, LUIS ALBERTO
20-07637376-1	COPES PEDRO ROBERTO
20-07637472-5	THEILL CARLOS MARIA
20-07643038-2	DEVILLE, JORGE RAMON (ROMERO)
20-07643425-6	CALVA, ALBERTO PEDRO
20-07644169-4	SOLDANI, CARLOS DANTE
20-07644694-7	LOSADA, JOSE LUIS
20-07649661-8	MARTIN, ALBERTO MARIO
20-07650477-7	URRIAGA, HORACIO DANIEL
20-07650616-8	MIRETZKY, JOSE ALEJANDRO
20-07654372-1	GARBELINO, CARLOS ANIBAL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-07655610-6	VILLA, OSCAR CAYETANO
20-07664449-8	SOGORBE, DANIEL ALBERTO
20-07664582-6	MENDICOA, EDGARDO NORBERTO
20-07675638-5	BOLATTI, LUIS IDILIO
20-07676190-7	FAVARO, ALBERTO LUIS BAUTIST
20-07676606-2	SPONTON, ROBERTO JUAN CARLOS
20-07676898-7	MASIN, PEDRO JOSE
20-07679493-7	MANTELLATO, JUAN CARLOS
20-07683086-0	MENDOZA, NESTOR OMAR
20-07684453-5	MAXIT, GERARDO ORESTE
20-07684556-6	VENTURI, ENRIQUE AURELIO (MOLINA)
20-07692544-6	PUCHETA, JUAN DOMINGO
20-07701327-0	SARALEGUI, CESAR JULIO
20-07731347-9	ALFARO, GERARDO LUIS
20-07731850-0	LEONETTI, ROBERTO JUAN
20-07731882-9	BELLIA, CARLOS ALBERTO
20-07738423-6	REY, FERNANDO MARTIN
20-07752507-7	GALLINA, RICARDO ARTURO
20-07773466-0	ZELJKOVICH, VICTOR JUAN
20-07784291-9	PINI, JORGE OSCAR
20-07795507-1	NOTTI, ALFREDO
20-07799413-1	CARNIEL HECTOR OSCAR
20-07822265-5	TOGNOLO, DOMINGO CARMELO
20-07822291-4	NAVONE, RUBEN EDUARDO
20-07824939-1	OSSANA, MIGUEL ANGEL
20-07835304-0	FUENTE, ANTONIO HORACIO
20-07835716-5	EYHARBIDE RUBEN OMAR
20-07835793-3	PAYO NESTOR HORACIO
20-07836046-2	SACCOMANNO, PASCUAL EDUARDO
20-07843577-2	TOURN, AUGUSTO NESTOR
20-07843682-5	MARTINEZ, FERNANDO JESUS
20-07848037-9	SVAMPA, JUAN CARLOS
20-07849646-1	PONTI, RAUL SAVERIO
20-07849701-8	MATHEU, PEDRO FRANCISCO
20-07849764-6	DIAZ, ADALBERTO EMILIO
20-07849974-6	EVANGELISTA, RICARDO HECTOR
20-07852786-3	MOREL, ADRIANO JORGELINO
20-07870846-9	DEALBERA, CARLOS ANTONIO
20-07870976-7	AMANTE, OMAR FELIX
20-07872268-2	BERGA, NOLBERTO ANIBAL
20-07875024-4	BRAIDOT, RAUL EMILIO
20-07875165-8	STROTTMANN, MIGUEL ANGEL RAMON
20-07875654-4	PASTOR, ANTONIO EMILIO
20-07876134-3	YURI, LUIS ROQUE
20-07880222-8	ELIAS, HIPOLITO DANIEL
20-07881842-6	FINOS, ANTONIO
20-07882459-0	ALCARAZ, RAUL ALONSO
20-07882474-4	AGUIAR, FABIO OSCAR
20-07882753-0	BERTINO, ABEL JUAN
20-07883879-6	KOPP, OSCAR ALBINO
20-07886820-2	ATUN, VICTOR RAFAEL
20-07886821-0	BATAGLIA, NESTOR JAVIER
20-07887808-9	ESTEBAN, CARLOS HUGO
20-07892369-6	KLEIN, ANTONIO
20-07893303-9	CALVO, ELOY PEDRO
20-07894218-6	FERRER, JULIO CESAR
20-07902643-4	PROK, VICTOR BASILIO
20-07910798-1	PALIOFF NOSAL, JORGE
20-07917165-5	GUTIERREZ, HUGO RENE
20-07919683-6	SANCHEZ, JOSE JUAN
20-07926102-6	MAZA, DANIEL
20-07926543-9	FOGAR, JORGE
20-07930161-3	ALLENDE, HUMBERTO EUSEBIO
20-07956183-6	RUFFINO, MIGUEL ANGEL
20-07956975-6	ARESE HUGO
20-07960780-1	PANONTINI, CELSO LUIS
20-07961124-8	LAZARA, ADOLFO
20-07963377-2	LEPERA, JOSE MARIA
20-07968186-6	ELLENA HUGO SANTOS ANTONIO
20-07972012-8	PINO, RUBEN ENRIQUE
20-07977742-1	GAVEGLIO, ROBERTO OSBALDO
20-07979440-7	CARDINI, ROBERTO DANIEL
20-07979854-2	COLOMBERO, HORACIO OSCAR
20-07987027-8	RODRIGUEZ JOSE ALBERTO
20-07996528-7	GUZMAN, PEDRO EMILIO
20-08003327-4	BALLENT JUAN MIGUEL
20-08006411-0	FERNANDEZ, DIEGO ALBERTO
20-08008690-4	COMPAGNUCCI, JUAN CARLOS
20-08010034-6	FIORITTO, JUAN JOSE
20-08010518-6	ULLAN, MIGUEL ANGEL
20-08010721-9	RODRIGO MARIO ALBERTO
20-08010756-1	PRIOTTI, DANIEL RUBEN
20-08010862-2	CALVO, RENE ALFREDO
20-08034132-7	CINCA, ALFREDO
20-08071482-4	LAZZARONI, DANIEL LUIS
20-08071696-7	BARBERO, ANGEL ALBERTO
20-08078700-7	ALDASORO, JOSE ARMANDO
20-08103034-1	OTERO, JOSE OSCAR
20-08103046-5	MENGASCINI, NORBERTO VICTORIO (CARDACE)
20-08106562-5	FERRERO, RUBEN PEDRO
20-08110895-2	REVORA, EDUARDO JOSE
20-08112441-9	CAMILLETTI, ENRIQUE DANIEL
20-08112470-2	DIEZ, ROBERTO OSCAR
20-08114442-8	BOTTARINI, JULIO CESAR
20-08186486-2	LIGUORI, ENRIQUE RAFAEL
20-08188689-0	CAFASSO, FERNANDO JORGE
20-08240068-1	SOROTSKI, SAUL LUIS
20-08245202-9	CATALDI, EDUARDO ERNESTO
20-08260388-4	HEINE, EDUARDO ENRIQUE
20-08261258-1	NORRIS, SANTIAGO GERARDO
20-08278463-3	SAN ROME, CARLOS ALBERTO
20-08278678-4	BAINOTTI, CARLOS ALBERTO
20-08281305-6	TORASSA, GUSTAVO ANTONIO
20-08281689-6	BRIZUELA, FELIPE ALBERTO
20-08291032-9	GRAZIOLI, HORACIO ALEARDO
20-08293025-7	PEDONE, ROBERTO JOSE
20-08293437-6	ARISTIA MARTIN ANTONIO
20-08295524-1	MANZOTTI, HUGO LUIS
20-08295656-6	POSSETTO, EDUARDO ALDO
20-08297427-0	MARZORATTI, HUGO VICENTE
20-08298220-6	THIEME, OSCAR LEOPOLDO
20-08306179-1	MONTENEGRO, HUGO ARCENIO
20-08311423-2	AIUB, OSCAR ANGEL
20-08311493-3	LASTRE, REINALDO ANGEL
20-08322799-1	FERRERO, ROBERTO RICARDO
20-08323119-0	RIPOLL, JUAN ALBERTO
20-08323714-8	PAGLIALUNGA, JUAN DOMINGO
20-08333955-2	MILAN FRANCISCO
20-08333962-5	BARREDA, EDUARDO
20-08339835-4	INCHAUSTI, SANTIAGO JOSE
20-08344015-6	SALAS, GERARDO NELTON
20-08359763-2	VIANO, HECTOR LUIS
20-08365090-8	COBO, ARMANDO HECTOR
20-08365488-1	ALEGRE, GILBERTO OSCAR
20-08367321-5	DIAZ, EDUARDO ENRIQUE
20-08367488-2	MARTIN, OSCAR JULIO
20-08379434-9	VENTURA, MIGUEL ANGEL
20-08379448-9	MOSCONI, ELDO OMAR
20-08379544-2	NOVARESE, ONELIO DIVIO
20-08379851-4	PRARIZZI, LUIS ATILIO
20-08397176-3	LAFITTE, RUBEN OMAR
20-08398950-6	SOBRERO, DAVID CESAR
20-08399614-6	DUBELLUIT, LEANDRO ALFREDO
20-08399672-3	PAMBERGER, RAFAEL ERNESTO
20-08399969-2	ORMAECHEA, JORGE ANDRES
20-08401330-8	BALANYE JUAN CARLOS
20-08415113-1	RIVERO, RAUL MIGUEL
20-08415254-5	TITO, ROQUE MARIO ERNESTO (PACCAZOCHI)
20-08418818-3	GARAYCOECHEA, MARTIN MIGUEL (PORCHETTO)
20-08420415-4	CAIRE, ANIBAL ENRIQUE
20-08421624-1	BACCON, CLARO ALBINO
20-08422414-7	TOMMASI, REYNALDO ROBERTO (ZAPATA)
20-08423284-0	GERBER, ADOLFO
20-08427502-7	YAWORSKI, ANTONIO ANDRES
20-08427997-9	COLONEL, CARLOS ARTURO
20-08428119-1	PAGANO, ERNESTO
20-08428415-8	PAVLOVIC, RAUL ALBERTO
20-08428912-5	REVETRIA, JULIO CESAR
20-08429105-7	MUÑOZ OSCAR ANGEL
20-08429712-8	MANCINO, LUIS ROQUE
20-08429909-0	VACAREZZA, CARLOS MANUEL
20-08429993-7	TRUEBA ROBERTO ENRIQUE
20-08435369-9	ORTIZ, ALBERTO
20-08435832-1	GALLEGO, LUIS ANGEL
20-08439423-9	RIVERO, MIGUEL ANGEL
20-08439446-8	COCORDANO, ESTEBAN ANGEL
20-08445464-9	GUAZZARONI, OSCAR ADOLFO
20-08445470-3	CARENA, ROBERTO CARLOS
20-08445854-7	VUYOVICH, PABLO ORLANDO
20-08445963-2	LASCIALANDARE, JORGE RAUL
20-08452744-1	RABEY, JORGE PABLO
20-08458153-5	ALVA, MARIO GREGORIO
20-08460231-1	VERTUA, DANIEL ALBERTO
20-08467402-9	HENZEN, HUGO JOSE
20-08467661-7	VICENTIN, VICTOR REMIGIO
20-08467787-7	FICETTO, NORBERTO MIGUEL
20-08467976-4	ZENGARINI, ADRIAN JOSE ARMANDO
20-08472828-5	ANTINORI, NORBERTO CONSTANTINO
20-08474965-7	ROMERO, FEDERICO
20-08483662-2	FREIJE, MARIANO ENRIQUE
20-08484141-3	BERNARDIS ALDO OMAR
20-08484415-3	PASTORELLI ERNESTO JOSE
20-08484445-5	CALABUIG MARINO
20-08484624-5	FALCO ATILIO ERNESTO
20-08486242-9	CONDE, RAUL LUIS
20-08492139-5	BOUZADA, ANTONIO OSVALDO
20-08499055-9	BORSARELLI, HECTOR MIGUEL (BALEANI)
20-08499304-3	LENCE, ROBERTO EDGARDO
20-08499380-9	ALMAN, LUIS MARIA
20-08499865-7	ROMANO, CARLOS ALFREDO
20-08508779-8	ARRIOLA, JOSE MARIA
20-08508924-3	COLMEGNA, ANTONIO ENRIQUE
20-08514941-6	CATALDO, MIGUEL ANGEL
20-08522769-7	RODRIGUEZ LONGHI, HORACIO EMILIO
20-08525591-7	ZARANDONA, RICARDO ISMAEL
20-08533426-4	GREPPI OSCAR EDGARDO
20-08533541-4	BELGRANO, MANUEL
20-08537637-4	URETA, FERNANDO ANIBAL
20-08550310-4	KLEINE, JUAN CRISTIAN
20-08553693-2	PASTORE, MARIO
20-08559735-4	FFRENCH, MIGUEL
20-08559747-8	ALFONSO RUIZ, CARLOS NORBERTO
20-08564816-1	GRUCCI, GUSTAVO CESAR
20-08565139-1	DELAMATA, RAUL ALBERTO
20-08567073-6	TARTUFOLI, RAUL ISIDRO
20-08569804-5	BIROCCHIO, HUGO LORENZO
20-08569840-1	FERNANDEZ, ENRIQUE
20-08573235-9	ZUNINO, JORGE ALBERTO
20-08573483-1	HEGUY, RAFAEL IGNACIO
20-08578551-7	PINEDA, MIGUEL ANGEL
20-08581606-4	ALENANO, LUIS MARIA
20-08586183-3	GARMENDIA, VICTOR MARTIN (DEL CARRIL)
20-08586268-6	MERELLO, AGUSTIN MARIA
20-08589962-8	SLY, CARLOS EDUARDO
20-08607604-8	GARDEY TRONCOSO, PABLO IGNACIO
20-08632501-3	VISGARRA, FERNANDO ANIBAL
20-08702776-8	AMESPIL ALDO JUAN
20-08703110-2	BADIE MARCELO PEDRO
20-08705728-4	GARIN JOSE MIGUEL
20-08707562-2	BEST, ENRIQUE EDUARDO
20-10043058-5	TORRES JOSE RAUL
20-10046032-8	ASSANDRI, CARLOS
20-10050400-7	GARRONE, JUAN CARLOS DOMINGO
20-10051968-3	MARANGON, JOSE ANTONIO
20-10053608-1	BIAZZINI, ISAIAS
20-10056496-4	CUASSOLO RAFAEL DE LA CRUZ
20-10057099-9	CAPPA, CARLOS RICARDO
20-10058201-6	CORNIER, REINALDO SERGIO
20-10058974-6	ANDURELL, RUBEN CELMAR
20-10059844-3	BAJO, JUAN CARLOS
20-10060283-1	CAPISANO, FERNANDO EMILIO
20-10060941-0	TAMAGNONE, ANTONIO RAMON
20-10061569-0	ROSTAGNO, DOMINGO ANTONIO
20-10064632-4	GUTIERREZ, RICARDO DOMINGO
20-10070349-2	BRUNA, ROBERTO PEDRO
20-10070994-6	SCHNEIDER, HECTOR JUAN
20-10071045-6	NEIF, PEDRO ADAN
20-10074830-5	RACH, HECTOR RAUL
20-10075006-7	BUSSO, CARLOS ALBERTO
20-10075834-3	DIEZ, JORGE EDUARDO
20-10084452-5	FORTUNA, RICARDO ADOLFO
20-10091873-1	BLATER, ADALBERTO
20-10093258-0	VACCAREZZA, MARIO DIEGO
20-10093428-1	RECONDO, RAUL PEDRO
20-10093787-6	LORENZO, JULIO REYNALDO
20-10095233-6	CHAINTIOU, JORGE OMAR
20-10095301-4	RODRIGUEZ, RUBEN OMAR
20-10101961-7	USANDIZAGA, RICARDO GUILLERMO
20-10104093-4	ZACCONI, OMAR JOSE
20-10106052-8	ROSEMBERG, RAUL ANIBAL
20-10132398-7	ROMANO LARROCA, EDUARDO ROQUE
20-10133785-6	DE LA RIVA, PEDRO MIGUEL
20-10136990-1	ZUBIZARRETA, JAVIER
20-10141444-3	CINQUE, ALEJANDRO MARTIN
20-10151097-3	IBAÑEZ, PEDRO JACINTO
20-10155384-2	VIZCAYA, RICARDO HORACIO
20-10158997-9	KREITZ, ARNALDO CONRADO
20-10161882-0	GONZALEZ, MIGUEL ANGEL
20-10164557-7	ROLANDELLI, HUGO OSCAR
20-10169900-6	OTELLO, RUBEN ANGEL
20-10191276-1	ISTILART, CARLOS ALBERTO
20-10191590-6	AMHERDT, ENRIQUE MIGUEL
20-10199660-4	GIUDICE, MIGUEL ANGEL
20-10209392-6	ARISTI, CARLOS EDUARDO
20-10211046-4	RAMIREZ, DANIEL ALBERTO
20-10213983-7	VIANO, ROBERTO ANDRES
20-10227474-2	HERNANDEZ, NESTOR JUAN
20-10228177-3	BARRERA FERRANDIS, RAFAEL JUAN
20-10235877-6	MELLANO, ERNESTO
20-10238311-8	TENORIO, OMAR EDUARDO
20-10238588-9	CAYSSIALS, GUILLERMO JORGE
20-10240976-1	MURISENGO, VICTOR ANTONIO
20-10243417-0	DIAZ, MIGUEL ALCIDES
20-10247205-6	BACINELLO, ANTONIO DOMINGO
20-10258924-7	MINELLONO, RAUL ANIBAL
20-10269196-3	DE LA SERNA, CARLOS HUGO
20-10269568-3	NAAB, JUAN DOMINGO
20-10280398-2	SCHMIDT, FRANCISCO
20-10281407-0	TROSSERO, ROMILDO ALBERTO MIGU
20-10284981-8	BALISTRERI, CARLOS DANIEL
20-10309842-5	ALLIONE, ENRIQUE
20-10311942-2	CUNHA, FRANCISCO OSCAR
20-10317532-2	VILLAR, HUGO PATRICIO
20-10320479-9	QUIJADA, RAUL HUMBERTO
20-10320619-8	SOAVE, PABLO NAZARENO
20-10322801-9	FOCHEZATTO, EDUARDO ALBERTO
20-10323747-6	PRINA, FRANCISCO MIGUEL
20-10324764-1	ZUBIGARAY ALBERTO ENRIQUE
20-10339208-0	DIANDA, CARLOS ALBERTO
20-10357708-0	PIÑEIRO, ROBERTO MARIO
20-10357749-8	ALONSO, ANIBAL MANUEL
20-10366989-9	MARTINI, GUILLERMO DANIEL
20-10367002-1	TABLADO, RICARDO DANIEL
20-10367558-9	BOGLIONE, HECTOR NICOLAS
20-10371853-9	MANCINI, JOSE OSCAR
20-10372287-0	VENTRONI, OSVALDO RICARDO
20-10394100-9	RENNY, EDUARDO
20-10413269-4	BASSO, ALFREDO VALENTIN
20-10415915-0	ANDRACA MARIO RAUL
20-10416351-4	CASTAGNO, JOSE LUIS
20-10417051-0	GABAGLIO, HENRY HECTOR LUIS
20-10418203-9	MOYA VICENTE EDUARDO
20-10422438-6	RISTORTO, GUSTAVO AMERICO S
20-10422455-6	CERVETTI, MIGUEL ANGEL
20-10443424-0	BARREÑA, NOLBERTO
20-10450255-6	GARINO JUAN C.
20-10450718-3	SAITA, MARIO RAUL
20-10458409-9	ANDREASEN, HORACIO CARLOS
20-10462684-0	MACAGNO, GERARDO HECTOR
20-10485480-0	GARITTA, RUBEN DAVID
20-10516626-6	FERNANDEZ, OSVALDO JORGE
20-10519603-3	MARTINELLI, JORGE ALBERTO
20-10521020-6	ALVAREZ, JULIO CESAR
20-10521210-1	LIAS, OSCAR ALBERTO
20-10525066-6	BAYUGAR, EDUARDO MANUEL
20-10527920-6	LANTERNA, ALBERTO ALEJANDRO
20-10535306-6	BALLORIANI, JORGE RAUL
20-10550585-0	VENESIO, MARIANO AURELIO
20-10560888-9	SCANTAMBURLO, ALBERTO JOSE
20-10566819-9	CANTORE, RENATO ANTONIO
20-10566886-5	NOBILE, RUBEN ENRIQUE
20-10570513-2	PIVIDORI, ELVIO OLIVIO
20-10570946-4	BRUNI, LUIS MARIA
20-10572037-9	MORO, ENRIQUE OMAR
20-10574039-6	BRAMBILLA, MARIO RUBEN
20-10574311-5	GALAZ, RICARDO ALBERTO
20-10578341-9	MASTRONARDI, JUAN DOMINGO
20-10580951-5	RICCARDO, ROGELIO MATEO
20-10580991-4	MARTINEZ, DOMINGO ERNESTO
20-10589726-0	WUTHRICH, FEDERICO ARMANDO
20-10597739-6	PLATINI, ELEMIR ARMANDO
20-10612445-1	OCHOGAVIA, ALBERTO ANTONIO
20-10622016-7	BRUNI, EDUARDO JOSE
20-10626401-6	CARIAC ARMANDO
20-10626739-2	VALLE, ROLANDO RUFINO
20-10626859-3	SCHWAB, ANGEL ROBERTO
20-10634312-9	BRANDONI, OMAR LEOPOLDO
20-10647462-2	GONZALEZ, ABEL ANTONIO
20-10659285-4	OTEGUI NESTOR PEDRO
20-10662423-3	FRADE JOSE RAMON
20-10664351-3	ASCHEMAJER, LUIS MANUEL
20-10670886-0	ZINNI, HECTOR
20-10681310-9	YOVALDI, WALTER JOSE
20-10693193-4	WEBER, HILARIO ARNOLDO
20-10696807-2	PAFUNDI, MIGUEL JOSE
20-10699657-2	KATICH, JUAN ANTONIO (D ANGELO)
20-10705283-7	PANSA, EDUARDO OVIDIO
20-10711089-6	LOYATO, PATRICIO EDMUNDO
20-10713044-7	VIETTO, OSCAR RAMON
20-10714030-2	GASPAROTTI, CARLOS RAUL
20-10722064-0	RIVA, HUGO OSCAR (LAGOMARSINO)
20-10722244-9	TORO, JOSE ANGEL
20-10722738-6	MARCOS, OSCAR CLAUDIO
20-10746708-5	MERELLO LARDIES, ROBERTO
20-10748482-6	BISUTTI, HUMBERTO JOSE
20-10748659-4	MAZZA, ROBERTO DANIEL
20-10754127-7	MARTINEZ FERRARIO, EDUARDO ALFREDO
20-10761135-6	BORSARELLI, JORGE OSCAR
20-10777618-5	LA SPINA, HORACIO SALVADOR
20-10782640-9	CINGOLANI, DANIEL OMAR
20-10783928-4	LAZZARINI, ROMAN JOSE
20-10790165-6	BUSTO, OSCAR SANTIAGO
20-10802394-6	BALLERINI, CARLOS ISMAEL
20-10806737-4	HEIM, CARLOS ALBERTO
20-10807825-2	GABELLA MIGUEL ANGEL
20-10809024-4	CORREA, MARIANO ENRIQUE
20-10809072-4	BRAVE, RICARDO LUIS
20-10821921-2	CASTAÑO, GABRIEL JOSE
20-10824920-0	ARANGUREN, JOSE MARIA DAMIAN
20-10825996-6	MENTUCCI, ALBERTO RICARDO
20-10826352-1	ORPIANESI, RAUL OSCAR ANTONIO
20-10832081-9	ROSALEN, JOSE MARIA
20-10838784-0	NORRILD, LUIS ALBERTO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-10850030-2	BLANCO, MIGUEL ANGEL
20-10852874-6	SPINSANTI, ALBERTO JOSE
20-10852876-2	ASTEGIANO, MARIO PEDRO
20-10857175-7	BUTTARELLI, ALBERTO LUIS
20-10858422-0	CIANCAGLINI ALEJANDOR
20-10858921-4	TAMBURRINI, JOSE ROBERTO
20-10873430-3	PETIT, MIGUEL ARMANDO
20-10877275-2	VERONESI, LUIS JULIO
20-10890332-6	TINETTI, FERNANDO JOSE
20-10890390-3	MUTTO, FERNANDO
20-10892179-0	NIEVA, RICARDO OSCAR
20-10909163-5	HECK FELICIANO DOMINGO
20-10909299-2	ALBERCA, RAUL ARNALDO
20-10922217-9	CORTAPASSI, EDUARDO JOSE
20-10924353-2	SOLAR DORREGO, ALBERTO ENRIQUE DEL
20-10927046-7	ROSTAGNO, JORGE ALBERTO
20-10927394-6	CONTI, NESTOR MARIO
20-10928225-2	MIGLIAVACA, ALFREDO OSCAR
20-10930091-9	PRENNA MAR, MARCELO LUIS
20-10932992-5	VAN WAARDE HUGO ARMANDO
20-10938176-5	LIBERATTI, OMAR ALBERTO
20-10940252-5	LUSETTI, DANIEL HUMBERTO
20-10940258-4	MATZKIN, JOSE ANGEL
20-10943709-4	BARDENGO, GUILLERMO
20-10958023-7	COURT EUGENIO EDUARDO
20-10964492-8	IRAZUSTA, HECTOR EDUARDO
20-10964949-0	LIOTTA, RAIMONDO
20-10977163-6	VAZQUEZ, RODOLFO ALFREDO
20-10977590-9	POLO, SALVADOR
20-10977607-7	LAHITTE OSVALDO MIGUEL
20-10983567-7	GALLO, CARLOS ALBERTO
20-10985401-9	CAPPA, RAUL TOMAS
20-10997150-3	KUCHARUK, ALBERTO ALFREDO
20-10998093-6	CERRETANI, RAUL ALBERTO
20-11003084-4	ROMERO, HECTOR JUAN MATEO
20-11006608-3	PRATAVIERA, CARLOS ALBERTO
20-11011216-6	GALARZA, DANIEL JOAQUIN
20-11011544-0	ARNOLDT, RAUL SANTIAGO
20-11013418-6	CRISTEFF, EDUARDO EUTAQUIO
20-11013611-1	STEFANO, ANIBAL JOSE
20-11028069-7	DEZEN, LUIS ANDRES
20-11028088-3	MATEO, CARLOS DANIEL
20-11040657-7	ASCHEMACHER, RAUL FLORENTINO
20-11043828-2	GARCIA, CARLOS ALBERTO
20-11044915-2	MICCIO, RICARDO MAXIMILIANO
20-11045067-3	CAÑETE, ROMULO PEDRO
20-11047174-3	VASSER, OSVALDO MARCOS
20-11057043-1	COLLA, JOSE MARIA
20-11060275-9	SENSINI, RUBEN EDGARDO
20-11060491-3	TAMI, JUAN ANTONIO
20-11069093-3	ROMAGNOLI, JORGE CARLOS JOAQUIN
20-11082911-7	MADINI, OSCAR PEDRO
20-11083039-5	BLANC, OSCAR JAIME
20-11094165-0	FARIÑA MANUEL CAYETANO
20-11094279-7	CAVATORTA, JORGE ANTONIO
20-11094619-9	BOCCHIO, JOSE PABLO
20-11111361-1	DEMECO, CARLOS MARIA
20-11113688-3	GROSSELLI, JOSE ALBERTO
20-11117276-6	FERREYRA, CESAR ROLANDO
20-11127099-7	ALIANAK, JACQUES MAURICIO
20-11129289-3	MUÑIZ, RUBEN DARIO
20-11135159-8	TURAGLIO, ALEJANDRO SEBASTIAN
20-11135167-9	CHIABRANDO, ALBERTO DANIEL
20-11152534-0	PORTE, DANIEL EDUARDO
20-11158046-5	COPES MIGUEL ANGEL
20-11158099-6	GOMEZ JUAN AUGUSTO
20-11158212-3	ARROSPIDE OSCAR ADOLFO
20-11158273-5	ERDOCIAIN, PEDRO RICARDO
20-11158318-9	ESAIN JOSE MARIA
20-11168043-5	SALTO, OSCAR DANIEL
20-11177907-5	MARCHETTI, RAMON ISIDRO
20-11178108-8	MARENTES, LUIS EDUARDO
20-11206146-1	VERBECK, JUAN EDUARDO
20-11206660-9	MARQUEZ GUSTAVO ENRIQUE
20-11206745-1	GOÑI ROBERTO IGNACIO
20-11212364-5	STRAPPINI, MARIO DANIEL
20-11226258-0	SAN MARTINO, OMAR RUBEN
20-11235201-6	ROTTE EDGARDO RUBEN
20-11236568-1	SARAVIA, JOSE CESAR
20-11241673-1	FERNANDEZ, OSCAR ROBERTO
20-11241689-8	ZALLIO, EDUARDO DANIEL
20-11244231-7	CAVAGNA, ROBERTO HECTOR
20-11244558-8	MORGAN, OMAR EDUARDO
20-11250106-2	BARRENECHE, ALBERTO HECTOR
20-11250122-4	HUTH, RUBEN OMAR
20-11267557-5	RUIZ TORANZO, FERNANDO CARLOS
20-11274072-5	TAMBORINI, ROSALVINO
20-11290472-8	NAVARRO, NESTOR OSVALDO
20-11295002-9	CALABRESSI, NELSON WALTER OSCAR
20-11308827-4	GIORDANO, EDUARDO RAUL
20-11315310-6	LADO, RAMON ESTEBAN
20-11317324-7	ROMERO, MARIO RENE
20-11322165-9	MARCELLINO, JORGE EDGARDO V
20-11329747-7	GATTI CESAR DANIEL
20-11333242-6	GERSTNER, JOSE MARIA
20-11333375-9	ESCALADA, RAUL HECTOR
20-11340096-0	SANTIAGO, HORACIO NORBERTO
20-11345435-1	LATERZA MARIO DANIEL
20-11349100-1	BIONDI, JORGE VICENTE
20-11354572-1	PAGELLA, ROLANDO HUGO
20-11359057-3	LORANDINI, CELESTE DOMINGO
20-11363783-9	KNUDTSEN, CARLOS OLE
20-11370772-1	CORTI, OSCAR ANTONIO
20-11375526-2	CAMPAGNARO, DANIEL RICARDO
20-11391596-0	VALLE, OMAR ITALO
20-11394823-0	ROSS, FRANCISCO JUAN
20-11405928-6	PESSANA, MIGUEL ANGEL
20-11415173-5	FERRARIO, JORGE DANIEL
20-11416641-4	CARBALLO, ROBERTO CESAR
20-11421517-2	ZAMPA, OSCAR
20-11435867-4	HIDALGO, CARLOS ANTONIO
20-11440478-1	LARSEN MARIO
20-11440595-8	BERDEZAGAR, JOSE MIGUEL
20-11441027-7	FRASSI, AMADEO CARMEN
20-11445802-4	CASANOVA, EDUARDO EMILIO
20-11451038-7	CURCI, HERNAN
20-11461918-4	LHOMY, RICARDO ALBERTO
20-11469909-9	GIRAUDI ROBERTO EMILIO
20-11478405-3	CARDINI, MARTIN RODOLFO
20-11479658-2	CAPPELLETTI, NORBERTO DANIEL
20-11483674-6	COLINAS, MIGUEL ANGEL
20-11485036-6	COCCHI, JOSE ALBERTO
20-11501293-3	ROUGIER, LUCIO HECTOR
20-11502344-7	BARNES, PEDRO OSCAR
20-11511880-4	DEZEN, HUMBERTO AGAPITO
20-11520207-4	DRUETTA, DANIEL NELSO
20-11521457-9	QUARANTA, HUGO OMAR
20-11521666-0	MAIOCCO, JOSE ENRIQUE
20-11527559-4	DUTTO, RICARDO DANIEL
20-11540262-6	VICENTE, OSCAR CESAR
20-11543811-6	PIANCATELLI, ANGEL MARIO
20-11545672-6	HOLZMANN, JORGE ALBERTO
20-11547335-3	LOPEZ, JOSE
20-11548132-1	BORTEL, MARIO HECTOR
20-11555984-3	CANAVESIO, JUAN CARLOS
20-11577031-5	PLAZA, ROBERTO JUAN (BRUNO)
20-11581510-6	JARUPKIN, JACOBO FERMIN
20-11585690-2	COVAZZI, LINO LUIS
20-11595566-8	IGUIÑIZ, RAUL OMAR
20-11599123-0	CORRAL, OSCAR RAUL
20-11603198-2	TIBALDO, ONESIMO PEDRO
20-11605662-4	CHILLON, ALBERTO MANUEL (ZAPATA)
20-11611077-7	LEOZ, MARIO ENRIQUE
20-11622787-9	TOSATTO, OSCAR ARMANDO
20-11626484-7	TARQUINI, JORGE RICARDO
20-11628119-9	SCARPIN, ALCIDES ANTONIO
20-11631821-1	FERNANDEZ, OSCAR ALBERTO
20-11637383-2	ANRIQUEZ, OSCAR PEDRO
20-11641078-9	ANGIARI, CARLOS AGUSTIN
20-11642134-9	LINDON, ALBERTO MARIANO
20-11655701-1	ANGELINI, JOSE MARIA
20-11659785-4	BETHOUART, RAUL OSCAR
20-11674465-2	BROWN, OSCAR ANIBAL
20-11685764-3	SANCHEZ, CLAUDIO ALBERTO
20-11689125-6	ANSOLA, ABEL ADOLFO
20-11689762-9	KAUFMANN JUAN ALBERTO
20-11695031-7	SOLJAN, HECTOR MARINO
20-11695050-3	BONETTO, RAUL ROBERTO
20-11705984-8	CINQUINI, RUBEN OSCAR
20-11717614-3	PALOMINO, ADOLFO FELIX
20-11718649-1	GUELFI, PEDRO SERAFIN
20-11724944-2	GARINO OSCAR ATILIO
20-11730100-2	VECKIARDO, EDUARDO PATRICIO
20-11732819-9	MARTIN, JOSE MARIA
20-11738078-6	MORERO, LUIS MARIA ANTONIO
20-11738089-1	RISSO, JUAN ANTONIO
20-11740134-1	BERNHARDT, ALBERTO OSMAR
20-11741326-9	ORSILI, ADALBERTO LUIS
20-11741788-4	BRUNORI, ROBERTO
20-11750978-9	GURRUCHAGA, LELIO CESAR
20-11763732-9	MASSOLA, EDUARDO ALBERTO
20-11766638-8	ERREGUERENA NESTOR LUIS
20-11779370-3	TORRECETTI, ANGEL EDUARDO
20-11782663-6	GHIANO, JORGE FRANCISCO R
20-11787215-8	GARCIA DIAZ, MARIO LUIS
20-11801309-4	LOBAIS, RUBEN OSCAR
20-11806195-1	VIANO, JESUS ALBERTO
20-11812668-9	VISSANI, LUIS MARIO
20-11812680-8	BONIFAZI, OMAR HECTOR
20-11827087-9	OLIVA, ALBERTO JUAN
20-11837515-8	PEMAN ALBERTO
20-11838988-4	BACH, JOSE LUIS
20-11840697-5	ITURBURU, IGNACIO GUILLERMO
20-11860701-6	BUNCHICH, MARCOS JORGE
20-11865987-3	PRAMPARO, ROBERTO ANGEL
20-11867214-4	MARTINOTTI, HUGO ALBERTO
20-11867844-4	FAMA, MIGUEL ANGEL
20-11883816-6	NOVELLA, FRANCISCO EDUARDO
20-11884776-9	DASSI, GUILLERMO ALBERTO
20-11895198-1	CHARMANDARIAN, ARMANDO RICARDO
20-11904692-1	LLANOS, JUAN MIGUEL
20-11923460-4	BERGESIO, RICARDO MIGUEL
20-11930924-8	PRIENZA, RICARDO HUGO
20-11937434-1	ESCALADA, JORGE OMAR
20-11945746-8	BRUNO, ANDRES EDUARDO
20-11957147-3	HERRAN, RODOLFO PATRICIO MIG
20-11988359-9	CARDINAL, HAROLDO NOEL
20-11988970-8	CURCI SOLANAS, MIGUEL
20-11992641-7	SORDA, EDUARDO JOAQUIN
20-12014162-8	ALBERTENGO, EDUARDO OSVALDO
20-12014537-2	OVINO, JUAN CARLOS
20-12018708-3	TRUCCO, ALCIDES ANTONIO
20-12032016-6	BARBIERI, DANIEL HORACIO
20-12032659-8	APESTEGUIA, JOSE MANUEL
20-12036430-9	ROCA, NERIS ABEL
20-12037161-5	ROSSI, DANIEL OMAR
20-12037593-9	GOTTA, HORACIO OMAR
20-12038411-3	VAGLIENTE, MIGUEL ANTONIO
20-12043201-0	DAL PRA, MIGUEL ANGEL
20-12050448-8	KROHLING, RAUL OMAR
20-12057930-5	PODVERSICH, JOSE LUIS
20-12064207-4	FISCHER, RICARDO ANIBAL
20-12067319-0	MARTINEZ, HUGO OMAR
20-12076927-9	OLARRA, MANUEL FERNAN FELIX
20-12078255-0	DELL ERBA, CARLOS OMAR
20-12095253-7	MULLER, FERNANDO REINALDO
20-12113877-9	DESETA, ANGEL RUBEN (BILESIO)
20-12115022-1	GUEREDIAGA, JOSE
20-12120452-6	STRUS, BASILIO
20-12123057-8	SORDO, RAUL HORACIO
20-12124642-3	CODEVILLA, EDUARDO RUBEN
20-12124955-4	DONATI, RAUL OSCAR
20-12125192-3	HEREDIA, ROBERTO LUIS
20-12133842-5	DEGANUTTO, JORGE JOSE ANTONIO
20-12140910-1	BARLASINA, OMAR SECUNDINO
20-12144601-5	PORTILLO, JORGE PABLO
20-12152398-2	BARBIERI, OSCAR JULIO
20-12155910-3	LIND, OMAR BENITO
20-12165703-2	BECKER, CARLOS ALBERTO
20-12187653-2	TABANERA, CESAR ESTEBAN
20-12195250-6	BEDFORD, JUAN WALTER
20-12195810-5	QUATTROCCHIO, RUBEN DARIO
20-12195878-4	LIER, ALBERTO JOSE
20-12196349-4	CORRAL, MARIO DELFOR
20-12198293-6	MONTEBERDE, MAURICIO OSVALDO
20-12203290-7	SANSOT, RICARDO
20-12218206-2	VENTICINQUE, MIGUEL ANGEL
20-12218350-6	MERELLI, GUILLERMO ANTONIO
20-12224388-6	VAN CAUWENBERGHE, HORACIO GUSTAVO (BALLA
20-12230824-4	SILBERMAN, CARLOS RODOLFO
20-12249318-1	RICHIERO, DANIEL
20-12251911-3	RODRIGUEZ, ERNESTO MIGUEL
20-12256047-4	PIERUCCI, OSVALDO ANTONIO
20-12257732-6	RAUSEI, ADALBERTO FLORINDO
20-12257740-7	ALDAZABAL, VICTOR FERMIN
20-12262806-0	CHIAMPI, ANGEL AMADO
20-12264963-7	FARINA, ANTONIO PEDRO
20-12273335-2	GONZALEZ, PABLO SERGIO JOSE
20-12273348-4	SAMPIETRO, CARLOS ALBERTO
20-12277351-6	PETEK, ALEJANDRO
20-12277777-5	HARVEY, MIGUEL
20-12278591-3	BARRIO, DANIEL OSVALDO
20-12288376-1	COPPARI, RICARDO ANGEL
20-12289980-3	UGARTE, CARLOS ALBERTO
20-12294484-1	FAROUX, FELIX MARTIN
20-12295462-6	MARCHI, DANIEL EDUARDO
20-12297722-7	GIORGINI, LUIS ALBINO
20-12305427-0	RODIL, OSVALDO MANUEL
20-12314926-3	CERATTI, EDUARDO ANGEL
20-12332225-9	MORON, JUAN CARLOS
20-12338973-6	CASALEGNO, JUSTO ALBERTO
20-12347819-4	ABBA, OSVALDO ADRIAN
20-12357000-7	SALOMONE, MARCOS LAUDINO
20-12361816-6	CASTILLO, ANGEL ALBERTO
20-12364316-0	DUFOUR, DANIEL JUAN BAUTISTA
20-12365733-1	COSTAMAGNA, ALBERTO SANTIAGO
20-12371546-3	BONFIGLIO, EUGENIO DANIEL
20-12372718-6	RONCONI, MARIO JOSE RAMON
20-12375621-6	RAPARO, ANGEL RUBEN
20-12382113-1	GHIGGINO, GABRIEL
20-12390302-2	LUNARDINI, HECTOR JOSE
20-12399067-7	MAIONCHI, OSCAR ALBERTO
20-12411570-2	DE GASPERI, JUAN CARLOS
20-12415475-9	BISCARDI, MIGUEL ANGEL
20-12435708-0	PRIANO, NORBERTO EDUARDO
20-12435996-2	BRUERA, JUAN CARLOS
20-12441571-4	CULLEN, TOMAS RAFAEL MARIA
20-12446466-9	AMBROJ, SERGIO EDUARDO
20-12491015-4	FRITZ, HUGO DANIEL
20-12515564-3	CARUS, GUSTAVO MANUEL
20-12517251-3	CLERICI, MIGUEL ANGEL
20-12517664-0	GRICCINI, JORGE LUIS
20-12522441-6	ORDAZZO, EDGARDO VICTORIO
20-12528708-6	BRUCELLARIA, HORACIO LUIS
20-12537195-8	SCARPONI, ROBERTO RICARDO
20-12540948-3	FETTER, OSCAR ALBERTO
20-12542060-6	CROSSETI, ALBERTO
20-12547672-5	WOZNIAK, OSCAR ROBERTO
20-12547744-6	CAPPONI, DANIEL ALBERTO
20-12554409-7	BARMAN, SERGIO HUGO
20-12556949-9	MACIN, GERARDO JUAN
20-12567001-7	FORMICA, MARCELO LUIS
20-12577853-5	IBARRA, LUIS DANIEL
20-12578816-6	FESSIA, JUAN CARLOS
20-12579546-4	ROSSINI, HUGO HECTOR (SINICI)
20-12591381-5	SKOU, CARLOS PEDRO
20-12591730-6	SCHMITZ, EDUARDO MARIO
20-12591741-1	TESEI, OSCAR RAUL
20-12631654-3	TESTI, DANIEL JOSE
20-12638916-8	CIALCETA, RAUL HORACIO
20-12639607-5	BALLESTER, MIGUEL ALBERTO
20-12653023-5	FERRARI, RODOLFO CESAR
20-12670707-0	REVOL, MARCELO
20-12671755-6	COSTAMAGNA, JORGE EDMENDO
20-12688197-6	PRATS, LUIS ANGEL
20-12707694-5	MASRAMON, EDUARDO ENRIQUE
20-12711191-0	NUSBAUM, OSCAR ANIBAL
20-12724535-6	BUENO, OSCAR ALBERTO
20-12724795-2	GIOVAGNOLI, NESTOR ALBERTO
20-12724999-8	ROMERO, MIGUEL
20-12730475-1	SKARE, NICOLAS JUAN
20-12734135-5	COUREL, RICARDO JESUS
20-12739515-3	GASCON RICARDO LUIS
20-12742437-4	MARTOS, WALTER ALFREDO
20-12751121-8	BLASETTI, JORGE ALBERTO
20-12766080-9	BARBERO CLAUDIO MIGUEL
20-12779467-8	TACITE, SERGIO JOSE ANTONIO
20-12794290-1	NANI JOSE A.
20-12812302-5	SALDAÑA, GUSTAVO GUILLERMO
20-12818540-3	VARELA, GUSTAVO OSVALDO
20-12830717-7	MATHIEU, ANTONIO JOSE
20-12835869-3	HERMANI, SERGIO MARCELO
20-12835998-3	PEREZ, DANIEL ADOLFO
20-12838024-9	DRUETTA, OSCAR
20-12839341-3	MERLO, JUAN OSCAR
20-12840144-0	TARDITTI, JORGE JUAN MIGUEL
20-12843777-1	STAUBER, LUIS ALBERTO
20-12846919-3	BARBIERI, JUAN CARLOS
20-12853898-5	VANINI, MIGUEL ANGEL
20-12857064-1	NANO, HUGO DANIEL
20-12857712-3	SOLMI, AMADEO JOSE
20-12858893-1	GOMBERG, MARIO JORGE
20-12863440-2	LUCARELLI HUGO DANIEL
20-12883800-8	SCHMITT, GERMAN GUILLERMO
20-12885455-0	RUIZ, CLAUDIO GUSTAVO
20-12886862-4	ETCHEVERRY, JAVIER ARNALDO
20-12923455-6	BENEDETTO, HECTOR NORBERTO
20-12943642-6	BIANCO, HECTOR ARNO
20-12945025-9	DODERO, ALEJANDRO
20-12945866-7	FRANCO MARTINEZ, HORACIO JAVIER
20-12946282-6	PEREYRA IRAOLA, MARTIN JOSE
20-12971920-7	MUSSO, SERGIO
20-12973237-8	TOGNETTI, CARLOS LUIS
20-12984198-3	BARONI, HORACIO ABEL
20-13012825-5	YUAN, ALCIDES BENITO
20-13013923-0	RONCHI, MARIO CESAR
20-13014982-1	CALIGARIS, CARLOS LUIS
20-13023238-9	DE ARIZTIMUÑO, ANTONIO JULIO
20-13023822-0	CAROLINI, EDUARDO LUIS
20-13026202-4	ALFIERI, ENRIQUE REYNALDO ROM
20-13039411-7	FANIN HECTOR ROBERTO
20-13043263-9	BARON, DANIEL RICARDO
20-13044753-9	ALADIN, ROBERTO JOSE
20-13054281-7	LEON, MARCELO DARIO
20-13057099-3	ROMAGNOLI, RAUL NORBERTO
20-13085137-2	PONS, CARLOS ALBERTO
20-13085142-9	GIAROLI, EDUARDO FRANCISCO
20-13086810-0	PERROUD, GUILLERMO CLAUDIO
20-13093559-2	RABASA, GUILLERMO ENRIQUE
20-13095585-2	FONTAO, RODOLFO MARIANO
20-13098344-9	TRAVERSO, EDUARDO ADRIAN
20-13098369-4	MONTE, PEDRO ALFREDO
20-13120667-5	COSTA, PABLO JOSE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-13123600-0	QUARANTA, JORGE VICENTE
20-13163620-3	TROPINI, EDUARDO ALBERTO
20-13165244-6	SOSA, CARLOS ALBERTO
20-13178730-9	ALONSO, SERGIO RAMON
20-13187108-3	BARNETCHE, MARTIN JOSE
20-13188556-4	HIRSCHHORN, SERGIO MARTIN
20-13195008-0	CONTARINI, CARLOS ALBERTO
20-13195318-7	ARCUCCI, JUAN JOSE
20-13207292-3	GARATE, JOSE MARIA
20-13207317-2	GOENAGA JORGE O
20-13211122-8	PALACIO ORUS, MARTIN MIGUEL
20-13212033-2	BULDRINI, GUSTAVO ALBERTO
20-13214108-9	PEREDA, FERNANDO GONZALO
20-13228571-4	TORRENT, JOSE LUIS
20-13250934-5	SAEZ DE ARREGUI, GUSTAVO FAUSTINO (LOGUZ
20-13251836-0	SOLDATI, HORACIO ALFREDO
20-13257701-4	SUPERTINO, GUSTAVO
20-13269037-6	DE FELICE, MIGUEL ANGEL
20-13270812-7	CHAPUIS, LUIS ALBERTO
20-13271346-5	PEREZ, GUSTAVO JORGE
20-13275321-1	LIEUTIER, JULIO SALVADOR
20-13291982-9	JIMENEZ, EDUARDOESTEBAN
20-13320117-4	POLIDORO, VIRGINIO EDUARDO
20-13329422-9	CAMPORA, EDUARDO JESUS
20-13329877-1	AQUILANO, HUGO RICARDO
20-13351402-4	CAMPOS, RICARDO SEBASTIAN
20-13392045-6	PAGLIALUNGA, OSCAR PEDRO
20-13392144-4	FIORI, JOSE DOMINGO
20-13422208-6	VILLADA, JORGE ERNESTO
20-13428407-3	KEINER, JORGE ESTELIO
20-13434762-8	VERDOLJAK, CARLOS ALBERTO
20-13436343-7	SIDABRA, JORGE MANUEL
20-13447102-7	DERITA, HECTOR RAUL
20-13451015-4	PIASCO, EDUARDO JUAN
20-13459581-8	INZA, JOSE MANUEL
20-13472509-6	RIBA, EDUARDO ROGELIO
20-13484631-4	DE CICCO, CLAUDIO FABIAN
20-13527202-8	CORRAL, ALBERTO SERAFIN
20-13531326-3	JULIANELLI, JUAN MARTIN
20-13534922-5	SBAISSERO OSCAR REYES
20-13539599-5	WOLFF CARLOS GUILLERMO
20-13546042-8	LORENZATTO, PEDRO PABLO (BOUCHET)
20-13557915-8	ACUÑA, JOSE EDUARDO
20-13582162-5	SPACAPAN, ANDRES HUGO
20-13583437-9	CIANI, DIEGO OMAR
20-13583479-4	SERAFINI, CARLOS PEDRO
20-13588566-6	ROONEY, TOMAS ALFONSO
20-13590669-8	CALDO, JUAN CARLOS
20-13593556-6	GALLINO, JOSE JAVIER
20-13596584-8	FRANGI, OMAR LUIS
20-13599138-5	SKERLY, JORGE BRUNO
20-13600612-7	CAFFA, JORGE CARLOS
20-13601598-3	CARAFO JULIO CESAR
20-13613179-7	GONZALEZ URQUET, SERGIO DANIEL
20-13631938-9	TALEB, CRISTIAN ROLANDO
20-13639812-2	DE BIASE, RUBEN RAFAEL
20-13643163-4	MADDALONI, GERARDO OMAR
20-13646007-3	BASSI, ANGEL NORBERTO
20-13647507-0	FERNANDEZ, GABRIEL
20-13651151-4	DUGUINE, JOSE ALBERTO
20-13658883-5	PONZETTO, ATILIO HECTOR
20-13672644-8	BORGIO, NESTOR RAUL
20-13675354-2	METHOL PEDRO MIGUEL
20-13705704-3	ABERASTURI, GREGORIO ALBERTO
20-13713792-6	ROVETTO, LUIS ALBERTO
20-13718653-6	KINDEBALUC, DANIEL ORLANDO
20-13723810-2	BERGESE RAUL AMILCAR
20-13724535-4	RUANI, CARLOS MARIA
20-13731182-9	SANTESTEBAN, SERGIO DANIEL
20-13737780-3	MAQUIEYRA, CARLOS ALBERTO
20-13743273-1	ALVAREZ, OMAR ALFREDO
20-13753467-4	GIL, EDGARDO ADRIAN
20-13769480-9	YANE, HECTOR DANIEL
20-13769709-3	COTABARREN, RUBEN ENRIQUE
20-13791719-0	DUARTE, EMILIO ANTONIO HIJO
20-13791890-1	SUBIRA, GABRIEL RAMON
20-13803868-9	IRASTORZA, ERNESTO RAUL
20-13811987-5	IAÑEZ, CARLOS MARIA
20-13814082-3	MAILLOS, CARLOS WALTER
20-13814244-3	AGUER, MARIO BERNARDO
20-13817775-1	RODRIGUEZ, JULIO ALEJANDRO
20-13825177-3	ERBITI, GERMAN
20-13860813-2	LIEVTIER, SERGIO MARIA
20-13865741-9	ASSELLE, ROBERTO LUIS
20-13865762-1	GRIFFA, JOSE LUIS
20-13865885-7	MILANESIO, JOSE LUIS ESTEBAN
20-13881418-2	FOURCADE, MARTIN ALEJANDRO
20-13898363-4	CHIERI, DIEGO ANGEL
20-13919961-9	OSA, JOSE ANTONIO GASPAR
20-13920114-1	FINELLO, JOSE ALBERTO
20-13929390-9	GENOVA, HORACIO RUBEN
20-13931363-2	TRAVERSO, EITEL PEDRO
20-13943022-1	GROSSI, ALFREDO ANGEL
20-13945460-0	TAMBUSSI, SERGIO DARIO
20-13955653-5	ARMEÑANZAS, JUAN IGNACIO
20-13957304-9	PIERONI, RUBEN JUAN
20-13957386-3	SUCESION DE MARIN, ARTURO ABELARDO
20-13977917-8	MEDAIL, CARLOS ALBERTO
20-13993790-3	HERNANDORENA, JAVIER MARCELO
20-14014708-8	LUIS, FERNANDO ISIDRO
20-14018543-5	FONTANILLO, ABEL NARCISO (SECRETO)
20-14018781-0	RIVOLTA, JUAN JOSE
20-14042297-6	BENITO, RUBEN AMABLE
20-14047855-6	ZAPETTINI, ALEJANDRO ANTONIO
20-14057002-9	ECEIZA, ORLANDO ROMEO
20-14057192-0	COLOMBANO, CARLOS ROSAMEL
20-14057815-1	COLLA, SERGIO RAUL
20-14066018-4	ROCHA, SERGIO DARIO ROQUE
20-14118735-0	BANCHERO, JOSE MARIA
20-14136433-3	BUTTAFUOCCO JORGE ANTONIO
20-14156182-1	CAMUYRANO, ANDRES MIGUEL
20-14160769-4	BARBAGELATA, ALEJANDRO
20-14168889-9	THOMAS, ERNESTO ALEJANDRO
20-14170809-1	CASALIS, WALTER RENE
20-14183915-3	LABORDE, JORGE LUIS
20-14190505-9	DULCICH, CLAUDIO EZEQUIEL
20-14198958-9	ROSINA RAUL HECTOR
20-14206987-4	FIDELIO, RAUL HORACIO
20-14207725-7	GOZZI, JOSE LUIS
20-14208339-7	PERIN, GERARDO ARGEO
20-14230841-0	DOMINICI, SERGIO OSCAR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-14238020-0	CZERNUSZKA, CLAUDIO HORACIO
20-14256232-5	MARTINA, OSVALDO MIGUEL
20-14256288-0	ATTIS EDUARDO CARLOS
20-14266879-4	STAUBER, NESTOR JORGE
20-14274023-1	MUNARRIS, JUAN JOSE
20-14302322-3	SOMOZA, MARCELO EDUARDO
20-14310508-4	MARI, MIGUEL ANGEL
20-14315764-5	LOPEZ, SERGIO RUBEN
20-14335964-7	TRUCHIA, RENE LUIS ANTONIO
20-14345457-7	DEANGELIS, LUIS ALBERTO
20-14345508-5	SOSA, JOSE MARCELO
20-14345641-3	MADDALONI, ANIBAL WALTER
20-14354165-8	VUSCOVICH, RICARDO JORGE
20-14370057-8	CARBONE, JORGE MAURICIO
20-14405867-5	BAUDINO, HUGO HORACIO
20-14445621-2	PIERUCCI, JOSE OMAR
20-14455686-1	LAMARQUE, ALEJANDRO
20-14479493-2	TERNAVASIO, RUBEN JOSE
20-14481161-6	PAZ LOPEZ, PATRICIO RAMON
20-14484398-4	MARTINEZ, ALVARO ANDRES
20-14499192-4	STEVENS, HUGO RICARDO
20-14499196-7	ISMAEL, DANIEL MAURICIO
20-14499394-3	LACHAT, HUMBERTO OSCAR
20-14500524-9	FERNANDEZ, RICARDO OMAR
20-14520751-8	ALONSO, JOSE ANTONIO
20-14524138-4	APECETCHE, EDUARDO IGNACIO
20-14532547-2	MEDER, HORACIO RUBEN
20-14532681-9	ALBERDI, ARMANDO CARLOS
20-14532887-0	ONIK, LUCIO LEONARDO
20-14538502-5	BOCCA, RUBEN PEDRO
20-14547977-1	SILVA, HORACIO
20-14582866-0	CORTI, EDGARDO HECTOR
20-14602903-6	ZAR, SANTIAGO
20-14611069-0	RICO, MANUEL IGNACIO
20-14618794-4	LAUCKNER, NESTOR RAUL
20-14636022-0	BERTOLOTTI, DANIEL ALBERTO
20-14657943-5	BELTRAMINO, EDGARDO ARMANDO
20-14697443-1	CANONE, MIGUEL ALBERTO
20-14697777-5	SGOLACCHIA, NESTOR LUIS
20-14710884-3	BALAGUE, GERARDO DANIEL
20-14712135-1	CERDA, JORGE ANIBAL
20-14712204-8	TEJEDO, HECTOR WALTER
20-14714507-2	BUSSO, HORACIO DANIEL
20-14717421-8	PEREZ, LUIS ALBERTO
20-14718313-6	MAIZTEGUI MARTINEZ, HORACIO FRANCISCO
20-14770811-5	LEMBLE, CESAR DAMIAN
20-14776629-8	TENORIO, HUGO MIGUEL
20-14780717-2	VOELKLEIN, GUILLERMO ANIBAL
20-14792550-7	MORO, ORLANDO EDGARDO
20-14795152-4	SALVATORI, WALTER EXEQUIEL
20-14808763-7	CARBALLO, RAUL OMAR
20-14812891-0	URRUTI ELORTEGUI IGNACIO PEDRO
20-14853988-0	SCHNEIDER, MIGUEL ANGEL
20-14934036-0	SPINACCI HECTOR DANIEL
20-14962286-2	CACIORGNA, DANIEL SERGIO
20-14967456-0	CARREGGIO, SERGIO ALBERTO
20-14995675-2	CALVO, GABRIEL LUIS
20-15203542-0	THIELEMANN, KLAUS UDO
20-15205595-2	BRIELLI, LIBERO
20-15214932-9	SAVONE, FEDERICO
20-15217349-1	GARIN, JOSE MARIA
20-15218093-5	MULLER, PEDRO
20-15223813-5	MCCALLUM, PETER WALLACE
20-15225252-9	ESTEVE, RAMON
20-15228391-2	MARTINEZ, ANIBAL
20-15229294-6	CARRERA ISAC
20-15230088-4	COLANTONIO FULVIO JOSE
20-15234172-6	BOCCANERA, UMBERTO
20-15235569-7	PELAGAGGE, TERCILIO
20-15235584-0	GOMEZ, ALONSO
20-15235714-2	VAN TUYLL, JAN
20-15236725-3	GIOVANELLI, MARINO
20-15243456-2	GONZALEZ, JOSE ANTONIO S
20-15244637-4	LOPEZ AMADOR
20-15248435-7	VENEZIA, SALVADOR
20-15249477-8	ORTIZ CECILIO
20-15252297-6	PEREZ LADO, RAMON
20-15253465-6	FANELLI, ITALIANO
20-15256905-0	GROSSO, ANTONIO JUAN
20-15257557-3	MONTEFIORE, ARMANDO
20-15258134-4	REPETTI, CESAR
20-15259279-6	ZANNIER, JUAN MARIA
20-15260451-4	OWADA, MUSTAFA MOHAMED
20-15260869-2	VIVALDI, ROMULO ANTONIO
20-15271374-7	DI SALVATORE, FRANCO JOSE CESAR
20-15272032-8	MARUTTI, PEDRO JOSE
20-15278605-1	CORNET, PIERRE BERNARD HENRI
20-15311604-1	DUPIRE, BERNARD JEAN YVES
20-16007118-5	ESPECHE, GUSTAVO ADOLFO
20-16008291-8	ANTINORE, CARLOS ALBERTO
20-16032336-2	DELPRATO, MARIO LUIS
20-16075899-7	PEREZ, MARCELO OSCAR
20-16088817-3	LACHE, JUAN CARLOS
20-16090525-6	PIERINI, OSCAR ALBERTO
20-16102221-8	GUGLIELMETTI, GUSTAVO HECTOR
20-16109129-5	MORAN, RODOLFO CRISTIAN
20-16109403-0	PEREZ, MARIO NORBERTO
20-16113675-2	VIDEGUREN, CLAUDIO MANUEL
20-16116854-9	VAN DER VEEN, CLAUDIO ALBERTO
20-16127590-6	BELTRAMO, JOSE LUIS
20-16162026-3	DOMISSI, JOSE LUIS
20-16164467-7	AIASSA, MIGUEL CEFERINO
20-16165713-2	FERNANDEZ OSCAR ELPIDIO
20-16180300-7	KLOBERTANZ, JOSE LUIS
20-16186192-9	ZORZON, ORLANDO NESTOR
20-16191147-0	MERIGGE, DARIO EZEQUIEL
20-16191368-6	MONTIRONI, RUBEN DARIO
20-16192521-8	LYONNET, WILFREDO EUGENIO
20-16194875-7	BOLLANO, FABIAN DANIEL
20-16200855-3	PLEM, LUIS ALFREDO
20-16214657-3	SCARCELLI, SALVADOR PASCUAL
20-16220061-6	ARECHA, JUAN PABLO
20-16228177-2	PAVICICH, ANTONIO ALBERTO ESTE
20-16265924-4	MONTES, JAVIER RAUL
20-16280289-6	BOEMO, EDUARDO ALBERTO
20-16286862-5	MARBAN, CARLOS GABRIEL
20-16324937-6	COSTA, LUCIO ARIEL
20-16324967-8	PERONI, OMAR ENRIQUE
20-16325097-8	FORESI, NELSON WALTER
20-16372324-8	BOLLATI, OSCAR HORACIO
20-16381565-7	GONZALEZ, MAURICIO ANGEL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-16384475-4	CARRARA, SANTIAGO CARLOS
20-16387144-1	VOELKLEIN, HECTOR JAVIER
20-16394978-5	GUAZZARONI, JOSE LUIS
20-16417719-0	KERPS, LUIS ERNESTO
20-16445793-2	PARISSE, HERMINIO GUSTAVO
20-16474795-7	CARACOCHE, MARIANO ADOLFO
20-16523223-3	MARTINENGO, DANIEL CARLOS
20-16528767-4	MASAT, ROQUE ANTONIO
20-16562068-3	FULERIAQUE, DANIEL HERNAN
20-16562093-4	GAROMBO, RAFAEL GUILLERMO
20-16566387-0	STEGER JORGE HORACIO
20-16586214-8	ARAYA, BENJAMIN CARLOS
20-16586459-0	DAMMIG, ALBERTO ENRIQUE
20-16604352-3	D ANUNZIO JUAN CESAR
20-16605003-1	TABORDA, JOSE MARIA
20-16605580-7	GELSO, GUSTAVO MARCELO
20-16606978-6	DE FRANCESCO, HUGO RICARDO
20-16610330-5	VILLON, CESAR MARIANO
20-16645750-6	MANCINI, JORGE RUBEN
20-16647803-1	SALVUCCI, HORACIO FABIAN
20-16652701-6	BESSONE, ARIEL ALBERTO
20-16652821-7	CAGLIERO, RUBEN DARIO
20-16672857-7	YANZI, ARIEL
20-16712561-2	LOPEZ, JORGE LUIS
20-16715642-9	MARTIN, GABRIEL EDUARDO
20-16723994-4	ANGELI, NESTOR MARCELO
20-16730015-5	STARC ANDRES GERARDO
20-16730425-8	CAZES, ANDRES JUAN
20-16731820-8	GALOPPO, FEDERICO OSCAR
20-16745300-8	COSTA, ANDRES FORTUNATO
20-16745743-7	MACCHIA, LISANDRO
20-16781640-2	FOSSAROLI, GABRIEL ALBINO
20-16781754-9	CIRIACCI, NOLBERTO ISIDRO
20-16793564-9	SANSEVERO, RAFAEL
20-16807868-5	PERONA, DANIEL GUSTAVO
20-16897104-5	GARCIA, CARLOS ALBERTO
20-16926531-4	DI FRANCESCO, GERARDO ANDRES
20-16938011-3	HEGUY, GONZALO ANTONIO
20-16938144-6	HEGUY, HORACIO SEGUNDO
20-16982857-2	DELTOUR, GUILLERMO EDUARDO
20-16991232-8	GUERCETTI, ROBERTO GABRIEL
20-16992485-7	BOUISSA, ERNESTO
20-16992779-1	CHILESE, ANGEL GUSTAVO
20-16995139-0	ZBRUN, DARIO JAVIER
20-17027909-4	CLAUSSEN, HECTOR FERMIN
20-17029632-0	PENTREATH, BENJAMIN VICTOR
20-17032439-1	CAPALDI, GABRIEL FERNANDO
20-17045612-3	CAVALLO, JOSE ARMANDO
20-17055662-4	ARENAS GIL, ANTONIO JOSE (BERDASCO)
20-17055761-2	GROSS, JULIO CESAR
20-17057681-1	DESERAFINO, JAVIER ALBERTO
20-17071104-2	PIANTANIDA, JOSE CARLOS
20-17071779-2	MARCHETTO, ELADIO RUBEN
20-17089458-9	VIGLIONE, CARLOS ALBERTO
20-17105251-4	MORELLI, VICTOR HUGO
20-17111274-6	CERUTTI, MARCELO ENRIQUE
20-17116295-6	CARO, DANIEL LUIS
20-17116562-9	GIORIA, NESTOR DANIEL
20-17167626-7	LARRACOECHEA, ANGEL DANIEL
20-17168676-9	MOYANO, MIGUEL ANGEL
20-17196358-4	CLAUSEN, PABLO JORGE
20-17207386-8	BIGONGIARI, GUSTAVO ALBERTO
20-17210963-3	THUR, WALTER RAMON
20-17212341-5	GONDAR, MARIANO HUGO
20-17221876-9	DEHERS JULIO JOSE
20-17230152-6	RAMELLA, JORGE ARIEL
20-17233747-4	ULLOA, SANTIAGO CEFERINO
20-17254048-2	RODRIGUEZ, SERGIO DANIEL
20-17324317-1	ROLLE, FEDERICO MIGUEL
20-17348913-8	ANDRADA, RUBEN EDUARDO
20-17398360-4	MARTINEZ, VICTOR CEFERINO
20-17439969-8	CESARETTI, JOSE LUIS
20-17440275-3	GIACOMETTI, GERMAN
20-17454735-2	TRUCCO, MARCELO OMAR
20-17465133-8	SEMPER, JOSE LUIS
20-17466400-6	BERASATEGUI, IGNACIO JOSE
20-17480464-9	BERKE, ERICO ROLANDO
20-17480878-4	ITURRALDE, JOSE LUIS
20-17489448-6	ZUNINO, JORGE FABIAN
20-17493354-6	MARITANO, NESTOR DANTE
20-17507807-0	FREYRE, HERNAN
20-17548905-4	MARIN, DANIEL GUILLERMO
20-17574220-5	BERNAL, CARLOS DARIO
20-17590923-1	NOVAIRA, PABLO DARIO
20-17665829-1	SABBATINI, ROBERTO MARCELO (MAGLIANO)
20-17669128-0	PICCHI, RODOLFO MARCELO
20-17671056-0	SUESCUM, GUSTAVO ANTONIO
20-17727586-8	CARLOS, NESTOR FABIAN
20-17750503-0	CITTADINI, PABLO ADRIAN
20-17758403-8	MANCIOLA, DAVID ESTEBAN
20-17770557-9	KLER, RICARDO ABEL
20-17822044-7	PAROLI, JORGE LUIS
20-17848462-2	SANCHEZ, GUSTAVO OSVALDO
20-17854578-8	FUGGINI NESTOR JORGE
20-17880769-3	FERNANDEZ CANDIA RAMIRO
20-17889010-8	MANGIOLI, MARCELO DANIEL
20-17896907-3	CIARDOLA, ROBERTO BARTOLOME
20-17899878-2	SEISDEDOS, NESTOR ARIEL
20-17901598-7	GRESLEBIN, PEDRO
20-17919609-4	PAGANTI, WALTER ADRIAN
20-17927397-8	IBARBORDE, JOSE LUIS
20-17928060-5	CARBONI, FERNANDO GUSTAVO
20-17939814-2	SILLS, JOSE MARIA
20-17939870-3	CARACOCHE, JUAN MARTIN
20-17955116-1	SGAGGERO, OSCAR RAMON LUJAN
20-17956633-9	GOYENECHE, GUILLERMO GERARDO
20-17961732-4	GULLINO, SERGIO BARTOLO
20-17971921-6	MAROSCIA, ALFREDO ANGEL
20-17985858-5	FERNANDEZ, SERGIO GABRIEL DEL L
20-17999270-2	DIAB, AREF ALI
20-17999917-0	SORGENTINI, MARTIN EDUARDO
20-18011699-1	TORRENS, NESTOR RODOLFO
20-18027461-9	DIEZ MARCELO ROBERTO
20-18093164-4	GOMEZ, DANIEL ERNALDO
20-18125517-0	BOCCARRATO, EDUARDO JORGE
20-18195478-8	SPERTINO, CARLOS ADRIAN
20-18197194-1	BANCHIO, DIEGO LUIS
20-18197758-3	ENRIQUEZ, OSCAR ALFREDO
20-18293902-2	COSTAMAGNA, LEONARDO WENCESLAO
20-18312921-0	GUZMAN, GUSTAVO
20-18315600-5	HEGUY, MARCOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-18372054-7	LAYACONA, RAUL ISMAEL
20-18377916-9	PONCINO, JULIO CESAR ANIBAL
20-18402780-2	ASIS, JUAN CARLOS
20-18414787-5	BELTRAMINO, RICARDO ADRIAN
20-18418996-9	SCHEUBEL, JUAN FRANCISCO
20-18457182-0	VILLAMAÑE, ALFREDO MANUEL
20-18461633-6	MARTINI, REINALDO ARIEL
20-18501015-6	GONZALEZ, HECTOR ALFREDO
20-18544325-7	ASTORGANO ANGEL
20-18547560-4	GOLDEN, JAVIER RICARDO
20-18568682-6	DAMADDIO, GERARDO PEDRO
20-18569109-9	ALDASORO, JOSE MARIA
20-18575196-2	PALACIO, JAVIER
20-18627160-3	SCURIATTI, HORACIO DARIO
20-18694283-4	BRAHIM, JOSE MOHAMED
20-18781107-5	TORRES Y ECHANDI, JOAQUIN MARIA
20-20005140-9	ZORZI JUAN BAUTISTA
20-20037370-8	PAGOLA, RAMIRO ALFREDO
20-20042211-3	ROBBIANI, JORGE PABLO MARIA
20-20049502-1	PEÑA, HUGO ROBERTO
20-20062520-0	ILLUMINATTI, JORGE ANDRES (LEROY)
20-20097657-7	KORNSCHUH, JULIO CESAR
20-20100767-5	TOSSOLINI, RUBEN LIDIO
20-20141824-1	BISCONTI, DAVID CARLOS NAZAREN
20-20143317-8	BOUVIER, GUILLERMO LUJAN
20-20143629-0	SAVINI, ANIBAL RAMON
20-20195977-3	DI LENA, JUAN MARTIN
20-20215715-8	BONO, JAVIER RAUL (FLORES)
20-20231777-5	MERLOS SANCHEZ, JUAN IGNACIO
20-20269663-6	NASURDI, ALFREDO MARTIN
20-20279081-0	PALAZZO, FERNANDO JUAN
20-20283851-1	HEILAND, CLAUDIO GUSTAVO
20-20322016-3	FIOROTTO, GUSTAVO OSCAR
20-20329659-3	AGUIRRE, GASTON HEBER
20-20390000-8	MACHESICH, VICTOR HUGO
20-20474069-1	SINTURION, MARCELO CLAUDIO
20-20474076-4	SAGRIPANTI, ADRIAN FABIO
20-20474890-0	NOBILE, LUIS ADELFO
20-20493249-3	NAZAR, MARCOS PIO
20-20513093-5	ESPADA, EDMUNDO
20-20514430-8	VATTI, LEANDRO OMAR
20-20530065-2	GHIBAUDO, MARIO CESAR
20-20533231-7	PICCOLI, GUILLERMO NELDO
20-20616465-5	MIGLIARDI, JOSE LUIS
20-20645365-7	BRONDO, WILDER ADELQUI
20-20653518-1	FRADUSCO, CARLOS JOSE
20-20749508-6	CATTANEO, MARCELO MARIA
20-20774076-5	BOETTO NESTOR FABIAN
20-20812655-6	FINOCCHIO, HECTOR FABIAN
20-20820652-5	MANCUSO PINTOS, PATRICIO ESTEBAN
20-20889725-0	GRAND, SANDRO JUAN
20-20938937-2	CHIALVO, DANIEL FERNANDO
20-21005746-4	BERGA DARIO JAVIER
20-21035502-3	BAGLIANI, PABLO GUILLERMO
20-21057957-6	LORETTO, DONAL
20-21156170-0	WILLIAMS, RODOLFO JOSE
20-21347176-8	LANDRIEL, NESTOR FABIAN
20-21378512-6	MANRESA, EDGAR FABIO JAVIER
20-21404771-4	RIGHERO, DANIEL EDUARDO
20-21409800-9	CARREGGIO, ELIO ALEJANDRO
20-21410069-0	VAUDAGNA, DANIEL CARLOS
20-21443631-1	BESANA, GUSTAVO JORGE
20-21501852-1	GARCIA, HUGO DARIO
20-21564014-1	HEINZE, HUGO WALTER
20-21653030-7	SERRATTO, RUBEN SANTIAGO
20-21676440-5	SQUIZIATTO, JORGE LUIS
20-21692598-0	COLLA, GUSTAVO JOSE LUIS
20-21715472-4	GHIOTTI, HERNAN JUAN IGNACIO
20-21748691-3	D ANDREA, JORGE ANTONIO
20-21770503-8	HERGENRETHER, RAUL HORACIO
20-21865541-7	BOASSO, EDGARDO AMILCAR
20-21907671-2	BAUDINO, CRISTIAN MARTIN
20-22013090-9	WAGNER, NESTOR RODOLFO
20-22017236-9	MARION, JUAN JOSE
20-22062739-0	URBISAGLIA, PEDRO ALEJANDRO
20-22105883-7	GONZALEZ, RAUL LUIS
20-22151223-6	MOLINA, HERNAN OSVALDO
20-22206543-8	BELBUZZI, GUILLERMO ALEJANDRO
20-22218504-2	ROBBIANI, ARIEL IGNACIO
20-22293432-0	VELA, EMILIO NICOLAS
20-22312156-0	GASSER CLAUDIO JESUS
20-22323816-6	LUQUES, CIRO HERNAN
20-22327644-0	TIRANTE, GUSTAVO ENRIQUE
20-22491669-9	GARCIA COMBA JOSE DARIO
20-22569165-8	PRAMPARO, DARIO VICTOR
20-22753466-5	LUCIANO, LAUREANO
20-22754473-3	LAZZARONI, JAVIER LUIS
20-22814693-6	BIANCIOTTO, MARCELO FRANCISCO
20-23088063-9	TARDITI, DAMIAN ALBERTO
20-23361386-0	TOME, WALTER DARIO
20-23434268-2	CHIACHIARINI, DARIO NESTOR
20-23683617-8	SAMMARTINO, ANDRES GUSTAVO
20-23789672-7	SANTINELLI, MARTIN NICOLAS
20-23832268-6	CORTESE, PABLO ANTONIO
20-24688563-0	SCHEJTER, BRUNO DARIO
20-24959227-8	BOSSA, LUCIANO MARTIN
20-25229241-2	MARTIN, ROBERTO ELIAS
20-25708576-8	GARAICOCHEA, GABRIEL OSCAR
20-60160065-0	IBANEZ, PASCUAL ALFREDO
20-92070794-8	BARTHELEMY DE SAIZIE, MICHEL LOUIS MARIE
20-92543349-8	MANIAS, MAXIMO
20-92888121-1	FRANCO MARTINEZ BORD, FRANCISCO DE ASIS
20-93170528-9	ESPERT ARIMANY, JOSE
20-93431893-6	ZUBIRI, PEDRO SANTIAGO
20-93568493-6	DE ASCENCAO, JOSE
23-00136799-4	ZUBERBUHLER DE OVIEDO, TERESA
23-00262343-9	DE BARY, TEODORO MARIANO G
23-00374359-4	FERNANDEZ DE LA PUEN DE POPOLIZIO, MARIA ANGELICA PIA
23-00657039-9	MERLASSINO, CARLOS LUIS
23-00950455-9	GRISOLIA, FELIPE RODOLFO
23-00952934-9	VACCAREZZA, JUAN CARLOS
23-01307831-9	ANSO JOSE ANDRES
23-01432470-4	FERREYRA ELSA NORA RAMOS DE
23-01573768-9	GIBELLI, CARLOS LUIS
23-01574421-9	VOLPINI, CARLOS TORCUATO (DALMASSO)
23-01595507-4	OTERO IRENE MARIA
23-02098153-9	CHAINTIOU, JORGE
23-02345439-4	BROSSARD, DOLIS TERESITA
23-02511432-9	LAZZARONI, SANTIAGO
23-02512497-9	VALDI, PEDRO
23-02622445-4	GOMILA DE GAGGIONI, ALICIA CATALINA
23-02671824-4	SOUBELET DE FALABELLA, JUANA TERESA
23-02673508-4	BOMBELLI DE VITALI, ELINA ELVA
23-02896197-9	BERGESIO, JUAN BAUTISTA
23-02961044-4	HIDALGO DE MAESTRI, ISABEL FELISA
23-03023614-9	RODRIGUEZ MARCELINO
23-03047956-4	RIUNE OLGA BEATRIZ UGARTE
23-03092657-9	FERRERI, ALBERTO FELIPE
23-03278999-4	PONTAUT, MARIA CARMEN
23-03286276-4	GONZALEZ DE VISO, NELLI RAMIRA
23-03462599-9	VENIER, HERMINIO
23-03599795-4	SANTINELLI, DELIA
23-03637414-4	LOYACOMO DE BARBERO, MARGOT
23-03677475-4	ALBERTENGO DE GIORDANO, ELENA MARIA
23-03889695-4	VIGO DE VAIRA, ESTELA MARIS
23-03897011-9	VIGLIETTI, CARLOS MARCELO
23-03901977-9	FERNANDEZ, AGUSTIN JOAQUIN
23-04165265-9	CALANDRI, RAUL ARTURO
23-04226842-9	VERGARA CROTTO, JOAQUIN
23-04229160-9	STOISA, RAUL ENRIQUE TITO
23-04231023-9	GILARDI, ENRIQUE SANTIAGO
23-04248805-4	PAOLUCCI DE MORENO, ANA MARIA
23-04264801-9	BOHTLINGK, RONALDO JORGE
23-04303483-9	COVIELLA, LUIS MARIA
23-04372299-9	CALVO, FERNANDO PATRICIO
23-04383173-9	AYERZA, ALEJANDRO HIJO
23-04384822-4	RAYMONDA DE LUJAN, MARTA SUSANA
23-04423378-9	HERRAN, PEDRO ELOY CARLOS
23-04438099-4	SEMINO, MARIA ANGELICA
23-04541961-4	BIONE DE PEÑATE, MARIA ANGELA
23-04543729-9	RAMOS, EDUARDO ANTONIO
23-04560154-4	COURREGES MARIA HEBE DI LELLO
23-04624276-9	HOLLANDER, CARLOS CRISTIAN
23-04625265-9	GINI, LUIS ROGELIO
23-04655480-9	SANSONE, LUIS DOMINGO (CASCARDO)
23-04660209-9	COMA, RAUL ANTONIO
23-04668245-9	REITANO, JOSE
23-04678340-9	PEPA, ROBERTO
23-04680637-9	SUCESION BECEREGA, OSVALDO ANGEL
23-04684736-9	SUCESION BECEREGA, OMAR CARLOS
23-04684865-9	REBISSO, ANIBAL JOSE
23-04686163-9	ALUZTIZA, JUAN CARLOS
23-04689287-9	BALBI, HECTOR SAUL
23-04738150-9	SILLS, ROBERTO DANIEL
23-04743445-9	CASEY, JUAN CARLOS
23-04849698-9	FERNANDEZ, JORGE OSCAR
23-04868185-9	LONGO, ANTONIO
23-04911441-9	PERES HIJO, ALBERTO LUIS
23-04914338-9	ROSSELLO, MANUEL HORACIO
23-04964141-9	GUARINOS, ALBERTO EDUARDO
23-04967699-9	BIANCO, MARIO RICARDO
23-04972501-9	BILA, PEDRO ENRIQUE
23-04974264-9	COLOMBI, JULIO ALBERTO
23-04976046-9	ORTEGA, EDUARDO ANGEL
23-05019575-9	MARRERO, DONATO GERONIMO
23-05041463-9	PUERTA, MARIO RAUL
23-05056450-9	LOPEZ, ALBERTO OMAR
23-05208047-9	IRIARTE, ROBERTO PEDRO
23-05254414-9	FORESI, AURELIO AMILCAR
23-05257166-9	HOURCADE, PEDRO JULIO
23-05258527-9	MATTIOLI, JORGE LUIS
23-05292967-9	GARCIA, JOSE
23-05293743-4	CASTELLAR DE ROBBIO, MARGARITA MARIA
23-05314062-9	GAITAN, NESTOR RUPERTO
23-05351421-9	DEL CANTO, EVARISTO JUAN
23-05355064-9	ILLIA MARTIN ANTONIO
23-05362905-9	CLEMENTE DIEGO
23-05366985-9	ARAMBERRI, MARTIN
23-05367442-9	TANGORRA MARIO CESAR
23-05375248-9	LABRIOLA CARLOS ALBERTO
23-05375802-9	AZCUE JUAN ALBERTO
23-05381566-9	LAVORNIA CARLOS HUGO
23-05384841-9	DE CASO, FRANCISCO JOSE
23-05386766-9	TRAMA HECTOR OSVALDO
23-05386959-9	ANTONINI, HUGO ADALBERTO
23-05390574-9	DIAZ CESAR ALFREDO
23-05399615-9	PETON, OSCAR ANDRES
23-05408426-9	PEREZ, HUGO HECTOR
23-05410984-9	GARCIA, JORGE ALBERTO
23-05415120-9	CANABAL, JOSE SANTANA
23-05424383-9	CAFASSO, JUAN CARLOS RAMON
23-05437781-9	MARTIN, JACINTO
23-05446724-9	PATRIS, LIVIO ARMANDO
23-05454998-9	BALLESTEROS, ARNOLD
23-05459601-4	GONZALEZ DE GARCIA, IRMA JOSEFINA
23-05459652-9	VILLAR, ROLANDO
23-05460459-9	MORALEJO, ANGEL
23-05472594-9	VITTORI JULIO LUIS
23-05479304-9	VITALE, ALFREDO
23-05495471-9	PERSICHINI, ROBERTO CESAR
23-05498550-9	BERTOLI, HORACIO ERNESTO
23-05510566-9	CARRIAZO, MIGUEL ANGEL
23-05513791-9	ITURBE, ROBERTO JULIO
23-05531451-9	ADORANTE, MIGUEL ANGEL
23-05536701-9	GRIMBERG, JORGE MARIO
23-05586901-4	GOETZ, ANGELA MARIA
23-05663492-4	GIL DE D AGLIANO, VIOLETA DELIA
23-05799797-4	GUARANELLI DE MUIÑO, NORMA SUSANA
23-05807767-4	BLANCO DE GAYOSO, CLARA SOFIA
23-05883185-9	RICKERT, JOSE ROBERTO
23-05982444-9	DOMIZI, ROBERTO NAZARENO
23-06033703-9	CASELLA, HUGO NORBERTO
23-06050775-9	TIEVAS, OSVALDO OSCAR
23-06074011-9	COSTANTINI, HERCULES GUILLERMO
23-06076809-9	CAVALLINI, GINO RAMON ORLANDO
23-06096901-9	GENOUD, LUIS FRANCISCO
23-06108044-9	RONCATTI, MIGUEL ROMAN
23-06129959-9	BORRA, NORBERTO
23-06133056-9	GISMONDI, ALFREDO ANTONIO
23-06135924-9	COSCIA, DIEGO ERNESTO C
23-06136345-9	MARTINEZ, EMILIO PERFECTO
23-06141058-9	FERMANELLI, ALBERTO LUIS
23-06152903-9	OLAVARRIAGA, JOSE MANUEL
23-06161469-9	PRINCIPE, OSVALDO JUAN
23-06167465-9	SPINELLI, OSVALDO
23-06167594-9	VARVELLO, OSCAR ATILIO
23-06171936-9	BACHIN, JUAN CARLOS
23-06171953-9	PALMERO, ELIDO LAZARO
23-06176134-9	TABOADA, EDUARDO VICTOR
23-06177915-9	SCHNACK, PEDRO JORGE
23-06181611-9	DADONE, OSCAR ANGEL
23-06184444-9	ALESANDRELLI, ALBINO SANTOS
23-06187196-9	ROGANI, OMAR JOSE
23-06225851-9	DOMIZZI, PEDRO JUAN
23-06258428-9	ANTHIENI, ELVIO JOSE
23-06282714-9	COSTAMAGNA, OVIDIO JOSE ANDRES
23-06289047-9	LINGUA, HUGO BARTOLO
23-06291588-9	BERRUTI, JUAN CARLOS
23-06293003-9	BOGLIONE, EUGENIO JUAN
23-06302959-9	GRIFFA, AMILCAR GUILLERMO LU
23-06303108-9	CEGNA, JOSE ROBERTO
23-06374860-9	SERAFINI, ALDO AMADEO
23-06384367-9	MUSSO LUIS JUAN
23-06421532-9	MARTINEZ NICOLAS
23-06424897-9	TACITE, DOMINGO ANTONIO
23-06430375-9	FALCO, DANILO RUBEN
23-06431901-9	DAL BELLO, HECTOR HUGO
23-06433017-9	TATO, PEDRO CESAR
23-06434331-9	MALANO, ENRIQUE JUAN
23-06447757-9	NEBBIA NATALIO PEDRO
23-06447810-9	BECCHETTL, OSCAR PEDRO
23-06528600-9	BALLARIO, ARDELIO LORENZO
23-06532355-9	SUC DE LISANDRON, ARMANDO VICENTE
23-06535191-9	SAVINO, HELMER IVOCNE
23-06549611-9	GASPERINI, ROBERTO JUAN
23-06584505-9	GONELLA, AMERICO IGNACIO
23-06598274-9	SANTOS, HECTOR RICARDO
23-06626980-9	BONGIOVANNI, FRANCISCO HECTOR
23-06638322-9	PALMERO, MIGUEL ANTONIO
23-06655718-9	ANDRADA, VICTOR EDUARDO
23-06785885-9	ROSA HECTOR
23-07086402-9	PAZ, ALBERTO
23-07121410-9	FIORE, JUAN NORBERTO
23-07339055-9	BELARRA, RICARDO FERMIN
23-07344868-9	BUFFA, ERNESTO
23-07351917-9	ONANDIA, RAMON
23-07353327-9	RACH, JUAN
23-07371858-9	RIVAS, CESAR OMAR
23-07430380-3	FRUTOS, NICANOR
23-07602869-9	NICHOLSON, JUAN ANTONIO
23-07627450-9	VAN OLPHEN, CARLOS GUILLERMO
23-07646611-9	TRECCO, HECTOR MIGUEL RAMON
23-07672968-9	GHIRALDO, ESTEBAN ALBERTO
23-07683016-9	SENDOYA, JORGE OSCAR
23-07686384-9	BRODA, OMAR ENRIQUE
23-07848921-9	SANCHIS, VICENTE JUAN
23-07849583-9	MORENO, CARLOS MARIA
23-07890862-9	BERTOLIO, OSCAR ALFREDO
23-07958741-9	FASSI, ALDO HUMBERTO
23-08002853-9	GONZALEZ, VALERIANO
23-08003176-9	CONTE, ROBERTO RAMON
23-08074751-9	FRARESSO, HUGO BENITO
23-08186336-9	MARCOVECCHIO, ROBERTO JULIO
23-08267997-9	HINDERKS, GERARDO ALBERTO
23-08276456-9	THEILER EDGAR ALBERTO
23-08281852-9	TROSSERO, CLEMAR DOMINGO
23-08311416-9	MARTINEZ JOSE ALBERTO
23-08312209-9	BERTOLI, ROBERTO DANIEL
23-08319631-9	ACEVEDO, ARTURO TOMAS
23-08374290-9	FIGUEREDO, ROBERTO RICARDO
23-08379330-9	ARMELINO, ELVIO OMAR
23-08427988-9	CORTI, JULIO CESAR
23-08428672-9	CAMPAS, ROBERTO ANGEL
23-08440577-9	AMAVET, LUIS ALBERTO
23-08462675-9	BAZTERRICA, ALEJANDRO
23-08527041-9	BANFI, RAUL CARLOS
23-08533423-9	MOREA, ENRIQUE FRANCISCO
23-08536449-9	RODRIGUEZ, OSCAR ABEL
23-08562162-9	REGGIARDO, ERNESTO DANIEL
23-08700508-9	PIÑEYRO, MANUEL ALFREDO
23-10043811-9	SALVAGNO ERNESTO HUGO
23-10057756-9	BENEDETTO, ARTEMIO ANTONIO JOSE
23-10063797-9	ECEIZA, JOSE LUIS
23-10067137-9	DIB KAI, LUIS EMILIO
23-10096069-9	TOBARIAS, NELSO ABEL
23-10214055-9	VASSALLO, EDUARDO NESTOR
23-10246774-9	PELLEGRINO DE TAORMINA, MARIA ROSA
23-10278936-9	MEICHTRY, GABRIEL EDUARDO
23-10450088-9	MAGLIONE, JORGE ORLANDO
23-10673182-9	FISOLO, ALFREDO JOSE
23-10696134-4	ARANGUEZ DE VIOLA, SAVINA VILMA
23-10717598-9	REINOSO, ALBERTO
23-10718623-9	MARCHETTI, HORACIO ANTONIO
23-10799882-9	ZUBIGARAY EDGARDO LUIS
23-10802439-9	CADENAS, ENRIQUE OSVALDO
23-10822593-9	MARTINEZ, OMAR ROGELIO
23-10855397-9	PALAU, MARCELO AUGUSTO
23-10923195-9	MARTINEZ, DANIEL ENRIQUE
23-10930613-4	BIONE DE ABRAHAM, ROSA NILDA
23-10935900-9	ROSSI, RAUL ALCIDES
23-11020409-4	BAUZA, SILVIA ESTER
23-11089489-9	LENCINAS RAUL LUIS
23-11103195-9	AIMAR, RAUL ROBERTO
23-11158892-9	FERNANDEZ, JULIO CESAR
23-11333884-9	PACE, JUAN ANTONIO
23-11421947-9	LACANNA, JORGE HECTOR
23-11575871-3	RIZZARDI, DANIEL HUGO
23-11800270-9	BENITO, OSCAR
23-11863255-9	GALLARRETA, PATRICIO ISMAEL
23-11868956-9	BARBARESI, ENRIQUE HILARIO
23-11912017-9	LACOSTE, CESAR PEDRO
23-11999174-9	IRIZAR, MIGUEL ANGEL
23-12011292-9	TEMPONE, GUILLERMO FRANCISCO
23-12033986-9	IRIGOYEN, JORGE EDUARDO
23-12037150-9	PELLEGRINI, JORGE CARLOS
23-12043840-9	DUBINI CARLOS ALBERTO
23-12077566-9	BUSTOS, RUBEN OSVALDO
23-12143792-9	DRAGOJEVICH, MARIO
23-12155310-4	ZUBILLAGA, PEDRO MARTIN
23-12326738-9	ILARI, DANIEL CARLOS
23-12374823-9	LORDA, JOSE LUIS MAURICIO
23-12390066-9	ALVIRA, ALCIDES PABLO
23-12469950-9	MARINO, NORBERTO (ZUCCHETTI)
23-12477938-3	POGLIANO, JOSE MARIA
23-12638862-4	CARREGADO NOEMI CRISTINA NOCETTI
23-12699097-9	FERNANDEZ, ROBERTO SABINO
23-12769276-9	TORRESAN, ALBERTO JUAN CARLOS
23-13038961-9	BRESSAN, ANGEL FRANCISCO
23-13053119-9	BERTOLUCCI, TOMAS RAMON
23-13108118-9	LINARES, ANGEL ALBERTO
23-13287311-9	MARANTA, ANIBAL SILVIO
23-13323249-4	MEDER DE HEFFNER, MIRTA SONIA
23-13344221-9	PEMAN, OSCAR ANGEL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-13428569-9	SCHNEIDER, EDGARDO ERIBERTO
23-13459580-9	VICENTE, RAUL ANTONIO
23-13472412-9	BOETTO JOSE LUIS
23-13546718-9	HILL, EDGARDO
23-13593781-9	DANERI, EDUARDO RODOLFO
23-13640033-9	SANZ, MIGUEL ANGEL
23-13695464-4	ARMANDOLA DE RATTO, NANCY GRISELDA
23-13697204-9	WICKY, DARIO FRANCISCO
23-13772175-9	MAURO, ROBERTO ANTONIO
23-13811962-9	ALE, JOSE HORACIO
23-13978354-9	MAIZTEGUI, FRANCISCO JOSE
23-14072834-9	GARELLI, JUAN CARLOS
23-14076815-4	LOPEZ DE SEVILA, ADRIANA TERESITA
23-14092761-9	KLOS, CARLOS ALCIDES
23-14234977-9	BERLI, GERMAN ANTONIO
23-14290384-9	AMUCHASTEGUI, FERNANDO RAMON
23-14474126-9	LOVOTTI, ANIBAL DOMINGO
23-14692888-9	CASADEDIO, ADRIAN OSCAR
23-14781117-9	GONZALEZ, FERNANDO ALFREDO
23-14834446-9	DE FELICE, JORGE CARLOS
23-14855121-9	PISTOL, IVES FABIAN
23-14886384-9	PEREDA, JOSE MARIA
23-14926270-9	MARTELLOTTO, GERMAN RICARDO
23-15210723-4	BORELLA DE FERMI, LUISA
23-15234265-9	CALAMANTE, DOMINGO
23-15273048-9	MENEGHIN, FRANCISCO ERNESTO
23-16103092-9	DEPETRIS, FLAVIO ANTONIO
23-16415350-9	BARISICH, HORACIO ANGEL
23-16557035-9	ESCARRA, FERNANDO
23-16606458-9	ELMAN, GUSTAVO ABEL
23-16737485-9	CAO, LUIS ALBERTO
23-16822083-9	RODRIGUEZ, JOSE LUIS
23-17050036-9	ELIZALDE, FRANCISCO RAUL
23-17462411-9	ESLAVA, JOAQUIN GONZALO
23-17568272-4	BIAGETTI, ANA MARIA LUCIA
23-17677724-9	MEDINA, MAURICIO DANIEL
23-17788127-9	MARCHESOTTI, CARLOS ALBERTO
23-17920402-9	ZUBIRI, GERARDO ALBERTO
23-17981006-9	RIVAS, DIEGO
23-18027337-9	BLANC CARLOS A
23-18249764-9	MONTI, SERGIO CARLOS
23-18327654-9	ARANO JUAN CARLOS
23-18347032-9	SABBATINI, CARLOS DANIEL
23-18427673-9	PAOLUCCI, HORACIO RODOLFO
23-18713975-9	YUCANOVICH, ALEJANDRO DANIEL
23-20552190-9	BROGLIA, JORGE RAUL
23-20773403-9	BRANDI, MARTIN OSVALDO
23-21491213-9	GROSSO, CARLOS GUILLERMO
23-22092157-3	LOLLO, VICTOR HUGO
23-22145094-9	ARCAS, PEDRO ANTONIO
23-22214107-9	GENOUD, CARLOS GUILLERMO
23-23298556-9	BORDI, GUSTAVO
23-23398202-4	TALIA, MARIA ANDREINA
23-23900534-9	FALAPPA, MARCELO FABIO
23-26718134-9	MICHELANGELO, FERNANDO DANIEL (DEL CASTI
24-00649601-2	FELICIONI, LUIS
24-02959825-4	FERRERO FELIX
24-03094681-9	SANCHEZ, HECTOR ANGEL
24-03221140-9	OBLIGADO, MARIA LUZ
24-05063911-4	BASSI, TOMAS LUIS
24-05453911-4	CANO LUIS DIEGO
24-05459840-4	RESER, GERARDO
24-06007739-4	BARBERO, AMADOR
24-06088732-9	BEJARANO, ATILIO
24-06278187-0	BONETTO, ENRIQUE OLIDIO F
24-06362538-4	TOSCANO JOSE ORESTE
24-06409278-9	ROSINA OSCAR PEDRO
24-06428158-1	ANGELETTI, RICARDO ROBERTO
24-06652350-7	BARBERO, EDUARDO ALBERTO
24-07954799-5	VENTURINI, LUIS
24-08008876-7	GHIO, JORGE JOSE
24-08372775-2	CABRERA PEDRO ROBERTO
24-12150457-6	SCIARRETTA, ROBERTO JOSE
24-14349383-7	FERRERO FELIX
27-00038220-0	MUNIZ BARRETO DE GONZALEZ ALZAGA, MAGDALENA
27-00055889-9	UDAONDO DE FLORES PIRAN, ROSA JOSEFINA
27-00073630-4	AGUIRRE DE CASTILLA, ROSA AMELIA
27-00161202-1	CIANCAGLINI MARIA NELLY DEPIETRI
27-00205983-0	LIZASO DE AZCUETA ROSES, MARIA ELENA
27-00225172-3	LLORENTE DE PENA, JULIA
27-00320100-2	PITA DE FROSIO, BLANCA ESTHER
27-00337391-1	PARERA DE PRACK, MARIA CAMILA
27-00339246-0	BALLANTYNE DE ENCINOZA
27-00355380-4	BUNGE DE LLAMBIAS, BLANCA ELISA MARIA
27-00405973-0	MOREA DE UGARTE, MARIA LYDIA
27-00466213-5	REYES, ADA NELLY
27-00483845-4	LEVANTINI CASCO DE PUIG, BLANCA ISIDORA
27-00497623-7	COURREGES JUANA MATILDE DE LOS HER
27-00520938-8	MONTENOVO DE BIANCHI, LUISA
27-00533964-8	BRUNINI DE MATKOVICH, TELMA NEILDA
27-00552491-7	ALBORNOZ DE SAN JUAN, AMELIA BEATRIZ
27-00584503-9	CASTAGNANI DE TONSO, BEATRIZ LUCIA
27-00669344-5	DEL SOLAR DORREGO DE MARTINEZ DE CAMPOS, FELICIA INES
27-00669637-1	MIRIANI DE VIGLIONE, GLADIS MARIA ANGELA
27-00693609-7	ERGUY, TERESA INOCENCIA (NEGRINI)
27-00694831-1	VILLALBA DE GARABANO, GLORIA (PANOCETTI)
27-00707365-3	QUIROGA DE QUIROGA JUANA SABINA
27-00745517-3	LASTRA, ELBA SANTINA
27-00746129-7	MOLTONI, GLADYS ELIZABETCH J
27-00937288-7	AGUIRREZABAL, MARTA EDURNE
27-01054594-9	DEMARCO DE DALESIO, MERCEDES VILMA
27-01177222-1	SARASOLA DORA
27-01331102-7	FERNANDEZ CUTIELLOS, CLOTILDE CRESCENCIA
27-01383721-5	BERACOCHEA DE MELLA, AMALIA GREGORIA
27-01385452-7	MARCHETTO DE RANGOGNI, ESTELLA MARIS
27-01389640-8	GIULIDORO DE MELONI, NELLY CLIDE (BOLLA)
27-01389884-2	JOSSERME DE CASTIGLIONI, EDELVIS MARGARITA
27-01432897-7	OLIVE JOSEFINA ERASUN
27-01449606-3	ALVAREZ RIVERA RITA NATIVIDAD
27-01488307-5	CENCIARINI DE DELALOYE, ROSA ELVIRA
27-01520827-4	TOMMASINI DE GAMBOA, YOLANDA MARIA
27-01523713-4	BELLUSCHI, GLADYS EVIDEN ALFONS
27-01523743-6	BELLUSUCHI, BETTY MARIA JOSEFA
27-01569793-3	STROPENI DE VETTESE, ELBA SUSANA
27-01684633-9	BELTRAN, ELI LUISA
27-01712200-8	DIEHL, MARIA AMELIA
27-01724745-5	BAUDENA DE RODRIGUEZ, ESTHER MARIA
27-01736924-0	ARMENDARIZ DE GIROLAMI, MARIA CARMEN (OL
27-01786783-6	LABORANTI DE WAGNER
27-01795497-6	TURRADO LIANA GRACIELA ALLEVI DE
27-01846483-2	FRACAZZI DE COLOM, ELIRIA ANA
27-01867628-7	BANFI DE PIZZURNO, MARIA SOLEDAD
27-01877868-3	CALVO DE GENTILI, MARIA ESTHER
27-01885489-4	CERVETTO DE AGUILERA, GEORGELINA PRECIOSA
27-02273048-2	LUPOTTI DE MAS, NORAH EMMA
27-02294820-8	KOWGANKA ANA
27-02336758-6	LANDIVAR DE ALONSO MARTA ANGELICA
27-02355062-3	AUBIA DE PEÑALOZA CAMET, SELMA ARACELIS
27-02355702-4	ORLANDI DE LLOVERAS, MARIA ELENA
27-02357215-5	ZOCARO, NORMA MARIA
27-02357262-7	JENSEN DE GONZALEZ, RENEE ALICE
27-02382182-1	FERRERI, CLADI ESTHER VIRGINI
27-02476521-6	AMHERDT, ESTER ELVIRA
27-02477043-0	BASSI DE GACIO, DELIA HERMINIA JOSE
27-02639896-2	PEREDA, MARIA NOEMI
27-02660749-9	GADDA DE ZERBARINI, ELVIRA ROSA
27-02677430-1	YAVICOLI DE FIGUERAS, DINA HAYDEE
27-02689863-9	ERGUY, MARIA MAGDALENA (NEGRINI)
27-02748220-7	AMESTICO DE ARNAUDO, GLADYS VICTORIA
27-02777650-2	CASA DE ALLENDE, LUCRECIA
27-02783333-6	ESMENDI, ESTELA TERESA
27-02832546-6	CIUCCI, IRENE JOSEFINA
27-02834713-3	MOSCA DE BESSONE, HILDA JULIA
27-02839334-8	DIAS DE CAUSSI, DORA ESTHER
27-02848316-9	VERNA DE MARENZI, ELBA EDDY
27-02848540-4	AMEIJEIRAS DE SCARELLA, MARIA ROSA
27-02850468-9	RODRIGUEZ DE DIFORT, ELBA (ROMERO)
27-02851399-8	ARBELBIDE DE ALASTUEY, ELENA CLARA
27-02857726-0	VALETTO DE FREIXES, ESTHER CATALINA
27-02858555-7	GIUSTI DE CARRETERO, JUANA
27-02872654-1	PIERUCCI, ADELA
27-02945694-7	FIGUEROA DE GAINZA, ELISA ROSARIO
27-02971673-6	COSSIO DE DIEZ DE TEJADA, NORA TERESA
27-02995818-7	MINOLI DE CANGARO RADIC FELTRA
27-03045037-5	CURUCHET DE BALESTRA MARIA ANGELICA
27-03089427-3	SAN MARTIN DE MENICA, ELSA
27-03179326-8	ZUBILLAGA DE MULLER, VILMA NELVA
27-03249687-9	VALLEJO DE CIVETTA, MARTHA SUSANA
27-03303847-5	BOHTLINEK, ALICIA LEONOR
27-03417644-8	DOLSO DE CONIGLIO, ELENA AMALIA
27-03578359-3	MARTINEZ DE SAFAR, JUANA TERESA
27-03584321-9	BARBICH DE GIGENA, MARIA ANTONIA
27-03599352-0	RAIMONDI DE PIETRASANTA, ELSA DOMINGA
27-03605363-7	GONZALEZ CHAVES DE ALAIS, CORA MARIA
27-03615830-7	COURREGES MARIA ELENA
27-03615989-3	FRANGI DE CAMPOS, AZUCENA NOEMI
27-03640267-4	HONAINE MABEL SOLEDAD
27-03640382-4	MARTIARENA DE SCARPITTA VICTORIA AMELIA
27-03649908-2	FERRARI DE FINI, NOEMI
27-03720595-3	ROTH DE RUIZ, DELIA BEATRIZ G
27-03772163-3	ROBMAN DE BRENER, MARTHA RENE
27-03780111-4	AIRALDI, EDITA INES
27-03784017-9	ZUELGARAY, HILDA SUSANA
27-03794704-6	RUEDA DE BERCETCHE, MONICA MARTA
27-03795472-7	URTIZBIRIA MARIA DELFA HERMIDA
27-03803336-6	PASTOR, OFELIA MARGARITA
27-03816075-9	DELFINO SUSANA CARMEN DIAZ SAUBI
27-03816558-0	GOYA DE SOLANA ESTELA
27-03842391-1	BELAUZARAN TERESA ESTHER HUNT
27-03943999-4	ROFFO DE QUINTELA, LEONOR INES
27-03959479-5	ALBIGER DE VIOLI, ROSA
27-03962451-1	CIUCCI, ELDA VIRGINIA
27-03982546-0	SANCHEZ, NIDIA MATILDE
27-03985622-6	MENDIA MARIA DOLORES
27-03988391-6	BARATERO DE PRIOTTO, MARTHA DOMINGA
27-03993070-1	GUERRERO DE LOUGE, SUSANA E T
27-03999644-3	RIASOL DE SELMI, ANGELA MARIA
27-04008419-9	RICHON DE GRANEL, RAQUEL RENEE
27-04099114-5	CORNERO DE ALESSANDRELLI, MARIA CRISTINA M
27-04111337-0	MAINARDI DE BADUY, DELMI
27-04154503-3	YOCCA DE LESCANO, OLGA ARGENTINA
27-04190729-6	GREPO, CATALINA
27-04205177-8	RODRIGUEZ DE BOUISSOU, EMILIA MAGDALENA
27-04223944-0	TROVATO DE BATISTA, CAROLINA VERONICA
27-04223950-5	LUJAN DE BRINON, MABEL POMPILIA
27-04240699-1	MANDOJANA DE DI PEGO, LIDIA
27-04257010-4	ORTIZ BASUALDO DE SANTAMARINA, JUANA MARIA TERESA
27-04259590-5	COOK DE DEMARCHI, MARIA INES
27-04260060-7	MAZZARO, GLADYS MARIA
27-04268356-1	BARRIERA DE QUINCKE, GLADYS FLORINDA
27-04271202-2	SANCHEZ DE MORELLO, MARIA DEL VALLE
27-04285859-0	PEREZ, LUISA
27-04356672-0	DESCALZI DE BURASCHI IDA
27-04404887-1	NOVAIRA AURORA MARIA
27-04415270-9	SACCO MANUELA JUANA
27-04417095-2	ZACCHINO DE MELANO, NELIDA MARTA
27-04429407-4	ZUBIRI OLGA ESTER ISTILLARTE
27-04479269-4	ALLOA DE MARCUZZI, NELLY
27-04482013-2	VATTI DE ALIMENA, IRIS MARIA
27-04488575-7	SALVATORE DE IGOILLO, MARIA MAGDALENA
27-04521329-9	PERDOMO DE LIZASO, MARTA OBELIA
27-04522507-6	MAGADAN DE VILA, MARIA JUANA
27-04541857-5	MILICHEVICH DE MASIA, TERESA MARTA
27-04550037-9	UBERTI, MARIA ADELA
27-04560161-2	SALENAVE ELENA ISABEL ACTIS CAPO
27-04609865-5	RAUSMUNSE DE MUSSEGAL
27-04610959-2	LONG DE CASABONNE, MABEL IRMA
27-04611509-6	CASSOU DE DE LA MANO, GLORIA ESTER
27-04625459-2	IDIART DE HINNY, ADELA CRISTINA
27-04664243-6	ALBERA DE GAIDO, ISABEL
27-04669755-9	WAGNER DE AZURMENDI, ROSA MARIA
27-04703937-7	MORI DE MAURUTTO, ILDA MERCEDES
27-04712498-6	SAYUS DE PERALTA RAMOS, PATRICIA ATALIA
27-04722971-0	BRAVO, MARIA ROSARIO
27-04778310-6	SCHAAB DE REGUEIRA, AMANDA BERNABELA
27-04784890-9	GIHANO DE MORES, MIRTA CATALINA
27-04793145-8	MOISO DE CAFFARATTI, MYRIAN BEATRIZ
27-04796218-3	BARZI DE MACHAIN, MARIA CLOTILDE
27-04889648-6	RATTO DE DONZINO, CELIA DORA
27-04940584-2	BAILONE DE BELTRAMO, OLGA MARIA
27-04959238-3	HILGERT DE BOLZICO, WILMA ELVIRA
27-04989174-7	FERNANDEZ, MARIA ESTHER
27-04997591-6	MAITRE DE SEREGNI, ELSA MARIA ROSA
27-05005768-8	RICHTER, GEORGINA ELISA
27-05061510-9	SAROCHAR HECTOR OSVALDO
27-05074163-5	ARGAÑARAZ DE RICARDES, MARIA EUGENIA
27-05136248-4	IBARGUREN DE AIUB, MARIA ESTER
27-05148175-0	FORENZA DE GUERINEAU, MARIA ELENA
27-05154838-3	GIRAUDO DE DELLAMAGIORE, RAQUEL MARGARITA
27-05156747-7	CIVALERO DE GARCIA, EVA DELIA
27-05193090-3	ALVAREZ, MARIA LIDIA
27-05207142-4	MALPASSI DE EULA, DELIA ANITA
27-05248624-1	CANAVARI, SUSANA BEATRIZ
27-05256914-7	RATTO DE EGUREN, RAQUEL ANGELA
27-05281730-2	BOIERO DE BLANCO, ELIDA IRENE
27-05289258-4	ARANCIAGA DE BUENO, MARTA MONICA
27-05317849-4	CHERNIS, CLARA NELIDA
27-05319068-0	SCHLUTER DE PRINGSHEIM, REGINA GERTRUDIS
27-05396335-3	CONTIN DE MOREIRA, MARIA INES
27-05424692-2	BARBERO DE MAGNANO, MARIA INES
27-05425135-7	DE TORRES, MONICA MARIA
27-05474523-6	PASCUAL DE PLAZA, CELIA LUISA
27-05493197-8	CUNEO LIBARONA DE MOLINA, MARIA CRISTINA
27-05505789-9	FLANAGAN DE DAMINATO, CARMEN INES
27-05508688-0	ROMAGNOLI DE BIANCHI, ADA AUGUSTA
27-05511497-3	ARRIBAS, ROBERTO RAUL
27-05524800-7	JUBILLA DE MARI, CARMEN
27-05607384-7	GALANTE, ELISA NILDA (VALERGA)
27-05617447-3	BIGA DE TENAGLIA, MARTA BEATRIZ
27-05619100-9	O FARRELL DE PEREYRA IRAOLA, GLORIA MARIA
27-05620126-8	LOPEZ DE ARENAS, LETICIA CARMEN
27-05622437-3	CASTELNOVO DE ROSINI, BELKY BEATRIZ
27-05652961-1	IRISARRI, ELSA EVA
27-05654981-7	CALABRIA DE CANEPA, ANA MARIA
27-05656831-5	PIÑEIRO MARIA GUILLERMINA
27-05705547-8	CINGOLANI DE FERRARI, EUFEMIA ANTONIO
27-05705645-8	DECARLINI, NORMA MARIA
27-05719032-4	BERTERO, MARIA ANGELICA
27-05719067-7	GIARDILI DE DAVEIGA, NIDIA BEATRIZ
27-05752698-5	PEREDO DE FERNANDEZ, CATALINA ELENA
27-05759504-9	TOSCANELLI DE ANGIOLINI, MARTHA TERESA ELISA
27-05759660-6	POCHETTINO, LUCIA DOMINGA
27-05762869-9	IRIZAR DE TUNESSI, MARIA SUSANA
27-05767735-5	ASEGUINOLAZA DE ZARLENGA, MARIA ESTHER
27-05788877-1	CANTONI DE NAVONI, MARIA SUSANA
27-05814467-9	COUX, MARIA ESTHER
27-05815195-0	ETCHEVERRY DE MAESTRI, MARIA ISABEL
27-05820055-2	SCOTTA DE FALISTOCCO, LIDIA JUANA
27-05826762-2	BENSO DE GIMENO, ELSA ESTHER
27-05839385-7	TOSCANINI, MARIA ANTONIA
27-05882142-5	PAGNANINI, ANA MARIA
27-05886830-8	MORENO BUNGE DE BOHTLINGK, GUILLERMINA
27-05904037-0	MONTOT DE FARAONI, NORMA ESTER
27-05947626-8	GATTI, MARIA LUISA ROSA
27-05966345-9	MANESCOTTO, NELLY BEATRIZ
27-06002865-1	TOMASINI DE MIOTTI, DOMINGA CATALINA
27-06005476-8	ROVETTO DE BOREAN, TERESA RAMONA
27-06012244-5	RENZI DE ALEMANDI, NELIDA HILDA
27-06022534-1	CAFFARATTI DE FONTANA, OLGA MARIA
27-06025377-9	MONTESI, ESTER NORA
27-06044007-2	BERHDNGARAY, MARIA INES
27-06101212-0	TRAVISAN DE INGARANO, HILDA SOFIA
27-06120942-0	PALADINI DE TREPAT, DELIA ELISA
27-06147007-2	MARIEZCURRENA DE ARENAZA, ANA MARIA
27-06147157-5	ARIAS DE JAUREGUI CARMEN
27-06168548-6	RESSIA DE GOLBERG, NORMA NIDIA
27-06172386-8	TROPINI DE JACOBI, MARIA NOEMI RAMONA
27-06208761-2	BREA MARIA SUSANA
27-06214420-9	VILLAR DE ALVAREZ, MARIA DIANA
27-06266193-9	EBERHARDT DE PORTMANN, STELLA MARIS
27-06326113-6	PRIOTTI DE DALMASSO, MARIA SERENA
27-06475039-4	PEREYRA IRAOLA FRANCISCA ESTHER BI
27-06544278-2	ROFFO, OFELIA BEATRIZ
27-06675501-6	SAN CRISTOBAL, LIDIA INES
27-06685456-1	URANGA, MARIA LUISA
27-06703189-5	LUENGO DE MITRE, MARIA INES
27-07149968-0	BARBERO DE OCHETTI, ELMA ERMINIA
27-07572520-0	MIOTTI DE GAUTERO, CLOTILDE FRANCISCA
27-07709002-4	LOCHER, CARLOS ALBERTO
27-07870747-5	KINSDVATER DE MAISTERRENA, NELLY BEATRIZ
27-07955839-2	MONTERESINO LUIS HORACIO
27-08565974-5	GUIGUE DE ROSA, ALICIA ELVIRA
27-08581425-2	LORENZO, NILDA
27-09877766-6	BOBBIESI DE RIMEDIO, ELSA FLORENTINA
27-09882491-5	HONORATO, NELIDA
27-09883950-5	MELADO DE GARCIA, MARIA TERESA
27-10057466-2	POGLIANI DE STUCHI, ANGELICA DOMINGA
27-10058315-7	PAPORELLO DE VICCO, NELIDA LUISA
27-10059764-6	BAILONE DE COSCIA, MARIA DEL CARMEN
27-10101138-6	GOÑI DE MORALES NORA GRACIELA
27-10192638-4	FERNANDEZ CUETO DE CAROZZINO, LAURA HAYDEE
27-10312161-8	SBRIZZI DE RINAUDO, SILVIA ANGELICA
27-10353957-4	ACEVEDO, SUSANA LUISA
27-10380988-1	CARGNEL, ESTELA ROSALIA
27-10463252-7	RIESCO DE VILLEGAS, MARIA CRISTINA
27-10471937-1	HUGHET, NORMA ISABEL
27-10486145-3	CORVOISIER DE DELLA MEA, MARTA HAYDEE
27-10491037-3	BATTANI DE CORTES, SUSANA LETICIA
27-10562276-2	PESCIALLO DE AMENGUAL, NELIDA ESTER
27-10574045-5	TAULAMET DE VISUS, NORA JOSEFINA
27-10585632-1	MAGOIA SUSANA ISABEL
27-10670663-3	QUERAL DE BALLERINI, ROSA LEONOR
27-10736078-1	OKECKI DE SARACHAGA, ANA MARIA SILVIA
27-10762042-2	RODRIGUEZ, MARIA CRISTINA
27-10783571-2	BROLLO DE ROSSI, NELIDA MABEL
27-10789964-8	ALLOCHIS DE MOLINA, SUSANA MARIA
27-10909789-1	COURREGES DE FRESTON, MARIA ROSA
27-10913676-5	GONZALEZ MAGALI GRINN
27-10941355-6	CAMPO DE ALLASSIA, STELLA MARIS
27-11083119-1	BACELLI, ANA MARIA
27-11268071-9	RUBIES DE GRIMALT, STELLA MARIS
27-11404313-9	LURBE DE HAAG, MIRTA MABEL
27-11422986-0	RUGGERI DE BRUGIAFREDDO, ALICIA MARIA MARGARI
27-11494122-6	D ANNUNZIO DE FRANGANILLO, BLANCA YOLANDA
27-11505540-8	MICHLIG DE GARDIOL, MARTA GUADALUPE
27-11582625-0	SANDRONE DE ESTER, MARIA DEL CARMEN
27-11632613-8	GOMEZ DE ECHEVERRIA, CARMEN MARIA
27-11642936-0	ALCARAZ, MARTHA BEATRIZ
27-11645647-3	MOYANO DE POLZELLA, MARIA TERESA
27-11727077-2	VIOLA, LILIANA LEONOR
27-11806129-8	CITTADINI, ALCIDES FEDERICO
27-11813930-0	CADDEI DE SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN
27-11840770-4	GODOY, MARIA MARGARITA
27-11863092-6	LAURET DE TABORDA, NILDA LEONOR
27-12030666-4	BOITARD DE COITO, OLGA BEATRIZ
27-12037120-2	PELLEGRINO DE JAKAS, CLAUDIA MARIA
27-12073827-0	MARTIN DE CASTAÑEDA, ADRIANA ELENA
27-12113105-1	MAFFEI, CELINA ELENA
27-12122374-6	CITTADINI, OMAR
27-12123041-6	IOVALDI DE PRETTO, LILIANA MARIA
27-12131258-7	GUALDONI, NESTOR AMERICO
27-12288623-4	LENCINAS MIRIAM MABEL
27-12295751-4	GARCIA, ALICIA ADRIANA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-12352339-9	SICA, EMA FLORINDA ALCIRA
27-12533949-8	BERTERO DE FERNANDEZ, ANA MARIA
27-12554605-1	TORTOLO, NIDIA BEATRIZ
27-12595163-0	ROSSINI, MARIA DE LUJAN
27-12699763-4	URDANGARIN DE CERUTTI, ELSA MABEL
27-12814449-3	DOMINIQUE DE FALCONE, CINTIA
27-12835946-5	MONTERO, MIRTA INES
27-12838178-9	PICAT DE MALVASIO, ROSA ALBA
27-13054501-2	GALLARDO DE TOMICICH, GRACIELA JUANA
27-13097755-9	ARRASTUA MARIA DEL CARMEN
27-13116385-7	VICENTIN, SUSANA MONICA
27-13209947-8	MARCHETTI, SUSANA EDITH
27-13244837-5	ELISSONDO MERCEDES
27-13426876-5	BORDA BOSSANA, MIRTA SUSANA
27-13746697-5	AMBROGGIO DE MARTINO, MERCEDES CRISTINA
27-13795783-9	RIVEIRO DE FIORONI, MARTA MERCEDES
27-13829239-3	MONACO DE GONZALEZ, MARIA ALEJANDRA
27-14019035-2	RAFFIN, MARIA DE LOS ANGELES
27-14117697-3	MICELLI DE LANFREDI, CLAUDIA NORA
27-14146057-4	DE LUCA DE RODRIGUEZ, PATRICIA EUGENIA
27-14348235-4	VARESI, ANDREA MARIA
27-14392252-4	MAFFEI, MARIA VICTORIA
27-14484261-3	AUTELLI DE BALDANZA, GRACIELA ADRIANA
27-14808679-1	WOLLERT, ESTELA ISABEL
27-14814710-3	BARREÑA, GRACIELA NOEMI
27-14957829-9	NIETO, GLADYS BEATRIZ
27-15236909-9	DE VOGUE DE DE LADOUCETTE, ISABEL MARIA H
27-15253802-8	SALVADOR DE SANTINI, MARIA
27-15254674-8	BARCALA DE PUISSEGUR, JOSEFA
27-16206679-5	MENDIZABAL DE TURINETTO, LILIANA BEATRIZ
27-16302021-7	CANE, ROSANNA LETICIA
27-16360464-2	LANDE DE COHEN, VERONICA ANDREA
27-16494851-5	LUISETTI DE TOMERA, CRISTINA MABEL
27-16719504-6	PRESENZA DE LENCINAS, GLINCA MIRNA
27-16720930-6	BIANCO DE DRUETTA, SILVIA LILIANA
27-17394903-6	RAYU, ANA MARIA
27-17416280-3	SUTTER, GRACIELA DEL CARMEN
27-17522138-2	HIJANO, ANALIA
27-17567377-1	BARCELO DE PODAZZO, STELLA MARIS
27-17854926-5	CEÑAL, SILVIA MABEL
27-18551008-0	GALCERAN, MARIA ALEJANDRA
27-20017109-3	DE GAETANI DE SCACCIA, ANALIA SUSANA
27-20032768-9	ORTELLI, MARINA CLAUDIA
27-21567775-9	CADAMURO, MARIA EUGENIA
27-21579048-2	PARDO, VELIA ISIDORA
27-21638266-3	NUNIA, MARIA CELIA
27-21842969-1	MOSS, MARGARITA JOSEFINA
27-22260686-7	BOLEA DE BERTRAN, MERCEDES MARIA CATAL
27-22477733-2	MALDONADO, ELIZABETH DEL CARMEN
27-22605624-1	ALVAREZ, MARIA DANIELA
27-23232278-6	CHURRUPIT, CAROLINA
27-24485370-1	CARACOCHE, ANALIA
27-26223910-7	FRAIX, MIRIAM JORGELINA
27-92476227-1	GORDOA DE ARREGUI, MARIA DE LOS ANGELES
27-92492479-4	GORDOA DE ZATARAIN, MARIA ISABEL
27-93345113-0	AGUIRREBENGOA MARIA MERCEDES
30-50076925-0	PABLO SANTAROSSA Y HECTOR RAUL SANTAROSS
30-50214156-9	ALBERIO S A
30-50225600-5	JOSE J CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA
30-50240485-3	NOVOBRA SA
30-50305520-8	ASICHA S M C
30-50351264-1	BITTI S A
30-50372030-9	DELLAGIOVANNA Y CIA S C A
30-50406476-6	CEMATI SAI Y C
30-50407431-1	TEJIDOS RAQUEL S A
30-50419926-2	ARROCEROS DE VILLAGUAY SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA
30-50507957-0	V H A EMPRESA CONSTRUCTORA S A
30-50579189-0	SANCHEZ PEDRO CELESTINO Y CARLOS
30-50605811-9	ING CECCHINI ESTRUCTURAS S R L
30-50707920-9	AGROTECNICA ARRECIFES AEREA
30-50729294-8	CAMPO EL CENTINELA DE PERGAMINO S A A G F Y C
30-50735934-1	BEDETTI LEONARDO Y SUCESION DE ARDOILIO BEDETTI
30-50747818-9	PUENTE HNOS
30-50775129-2	CARPANELLI ENZO Y FAVOLE MARIA TERESA C DE
30-50780439-6	ANTONIO C GIACOMA Y CIA SACIY A
30-50806061-7	SUC LEO SAINTE CLUQUE
30-50809756-1	BEHERAN HERMANOS DE BEHERAN DORA N.B.
30-50830448-6	FRUTTERO LUIS A Y ELID
30-50878651-0	BELAUZARAN S.A. AGROPE
30-50882357-2	LA LUCILA S C P A
30-50890512-9	LAS MANADAS S A A
30-50910207-0	LAS PALMAS S C A
30-50912531-3	SUCESION DE ANTONIO BERASATEGUI S C A
30-50931004-8	COMPAÑÍA DE TIERRAS TECKA S.A.
30-50933581-4	MORANDO ALDO ENRIQUE Y OTROS
30-50934928-9	LA MARGARA S R L
30-50959734-7	SUCESORES DE ADOLFO JESUS ALONSO
30-50960806-3	DE PIETRI HERMANOS S.A.
30-50968886-5	EDUARDO GARRUES Y EPIFANIO GARRUES
30-50971572-2	MAURICIO FRANCISCO TORTORA Y JUAN CARLOSTORTORA
30-50974632-6	JULIA MARTINEZ DE DIAZ Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO DE MARTINEZ DE DIAZ JULIA DIAZ
30-50981580-8	LA PRIMAVERA S A C I F I A
30-50988079-0	A B ELISSONDO HERMANOS
30-50989805-3	O BRIVIO E HIJOS
30-50993532-3	SIETE DE DICIEMBRE SA
30-51097011-6	ROMA JUAN ROMA EDGARDO Y ROMA HERNAN SOC DE HECHO
30-51158765-0	ATOK SOC EN COM POR ACC INM AGRIC GANAD FIN COM E IND
30-51186809-7	MARIA ROSA S C A
30-51215035-3	BELTRAN E HIJOS MARIA LUISA ARANA DE
30-51217307-8	ALMEIDA HERMANOS DE MARCELO ARTURO GUIL
30-51217925-4	TOLOSA REMIGIO Y EDUARDO
30-51235297-5	ESTANCIA TRES BONETES AGRICOLA Y COMERCIAL S A
30-51255206-0	GAIDO ELIDIO L Y GAIDO AVELINO F
30-51257004-2	CURRIUS E HIJOS S C C ARROCERA SANTA TERESITA
30-51257387-4	MAGLIONE JUAN HECTOR Y OTROS
30-51260905-4	SEGURADO HERMENEGILDO E HIJO
30-51264709-6	VIDAGUREN RICARDO CESAR Y VIDAGUREN
30-51280761-1	ETCHEVERS JUAN RAMON Y NELLY ELENA
30-51303790-9	FUMERO ROBERTO Y HUGO
30-51303899-9	RODRIGO CARLOS Y OTROS DE RODRIGO C.
30-51304939-7	LEICHNER JUAN CARLOS LEICHNER ALBERTO RE
30-51323624-3	SOL DE MAYO SOC EN COM POR ACC
30-51331803-7	ESTABLECIMIENTOS MONTANI S C A
30-51342616-6	VARGAS HAYDEE CELIA CACHON DE VARGA
30-51342623-9	ELENA F. DE ESQUERDO E HIJOS
30-51343121-6	ALONSO HERMANOS DE FRANCISCO Y ADOL
30-51343626-9	ACTIS CAPORALE HERMANOS
30-51347673-2	BARRAU HERMANOS
30-51357858-6	TOBIN VICTOR Y TOBIN GRACIELA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-51362212-7	AMICO HERMANOS
30-51408488-9	REINERO PEDRO E HIJOS
30-51436751-1	ESTANCIA LA CABAÑA S C A
30-51494973-1	MAZZOLO ALBERTO A LUIS M Y JUAN B
30-51575469-1	LA MACOCHA S EN C
30-51575483-7	CAMAJU S EN C
30-51583426-1	ESTANCIA LA ELEONORA S.A.
30-51736103-4	SERVIMEC S A COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
30-51837059-2	PIANTANIDA HERMANOS
30-51842796-9	MATEO SIMONDI E HIJOS DE SIMONDI HORACIO Y SIMONDI RUBEN S H
30-51843577-5	JULIO SPENZA E HIJOS
30-51894995-7	ELVA V BILBAO DE ECHEZARRETA E HIJO
30-51905446-5	SANTIAGO LUIS DRUETTA Y CIA
30-51933009-8	BALESTRIERI ANGEL MARIO BALESTRIERI CARLOS PRIMO
30-51942397-5	DON EDGARDO S.A. COM AGROP FIN E IND
30-51973478-4	HIJOS DE EUGENIO BOYLE S A COMERC INDUST AGROP FINAN Y DE MANDATOS
30-51978763-2	CAROSSIA Y GALCERAN S A
30-51992880-5	ANA MARIA ELISSONDO DE PEUST Y OTROS
30-52058767-1	LA ESTHER A G S C C
30-52083970-0	LA MACARENA S.A.
30-52092442-2	SUC BONAZOLA DANTE Y MARIA ESTER OLIVELLA DE BONAZL1OLA
30-52146750-5	JOSE C Y JORGE R RULLO
30-52220153-3	CARLOS Y JOSE CALOSSO
30-52248548-5	TESTI NESTOR TESTI NIELSEN FAINE VICTOR
30-52262344-6	MONTEQUIN SA
30-52282612-6	CARROBE JESUS CARROBE ROBERTO L Y CARROBE ANGEL B
30-52292880-8	UZCUDUN S.A.F.I.M.
30-52303909-8	FROMAGET HNOS SRL
30-52312759-0	ESTANCIA LA JENNY SA
30-52317334-7	BURNHAUSER SOC COM POR ACCIONES
30-52333785-4	OLOCCO BARTOLO OLOCCO DANIEL
30-52336272-7	SUCESORES DE RUPERTO BALZETA S.H. ROULIER ROSA BALZETA ANA NOEMI BALZETA LETICIA
30-52344819-2	COLONIZADORA ARGENTINA S A INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA GANADERA FORESTAL INMOB
30-52382398-8	LA GOLONDRINA S C P A
30-52509135-6	SUBURU ELBIO RAUL SUBURU ALBERTO ROQUE
30-52545519-6	NANNI DISTRIBUIDORA S A
30-52600364-7	HIJOS DE FRANCISCO BOSQUE S C A
30-52664263-1	HOGAR RODOLFO FUNKE
30-52666153-9	ANTOMAR SOCIEDAD ANONIMA
30-52670217-0	ELOSEGUI HNOS S A
30-52737518-1	INAGA SOCIEDAD ANONIMA IND AGRIC GANADERA
30-52753112-4	DESMOTADORA SAN BERNARDO S R L
30-52898347-9	GEMAC S C A
30-52891142-0	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE WHEELRIGHT LTDA.
30-53066396-1	LA OLIVARERA ARENTINA S A
30-53200990-8	RASCHETTI S R L
30-53260484-9	AUDAX SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL AGRICOLA Y G
30-53273347-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PUEBLO MIGUEL TORRES LTDA
30-53281595-5	BEVIAQUA Y PESOA S A C
30-53439284-9	COOPERATIVA JOSE V VILLARINO AGRICOLA GANADERA LTDA
30-53495141-4	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO GRAL SAN MARTIN LTDA
30-53522289-0	EL CHARABON S A C E I
30-53787369-4	AMENABAR MORETTI Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROP
30-53817321-1	BERLENGIERI SA
30-53818928-2	INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS S A INMOB FINANCIERA COMERCIAL E INDUSTRIA
30-53841098-1	TRES ARROYOS S A
30-53946908-4	PETTITI AUTOMOTORES S A
30-54120789-5	CRESPO ESTEBAN CRESPO ALBERTO CRESPO ANA M Y SPINELLA MABEL CRESPO DE
30-54127445-2	SAN MANUEL DE TANDIL S C A
30-54129779-7	ORLANDI Y CIA S R L
30-54155992-9	RECTIFICACIONES EL IMAN DE CARLOS HUGO OTERO Y OSCAR ANTONIO OTERO
30-54162253-1	VETERINARIA URUGUAY S A
30-54264287-0	ENIBLE CAVALLI S A C I A I
30-54512898-1	SARTORI DOMINGO Y ENEO SOC DE HECHO
30-54699955-2	ROSIMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIE RA AGROPECUARIA
30-54744969-6	BARBERO MENNA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30-54835838-4	CONSTANTINO ROBERTO Y JUAN CARLOS
30-54836008-7	DON IGNACIO A G S C C
30-54988273-7	LA PLATENSE
30-55025229-1	AGROPECUARIA TOMASITO SOCIEDAD ANONIMA
30-55092036-7	RINCON DE CORRIENTES SA
30-55144454-2	RIVERA JUAN CARLOS Y RIVERA MARIO CESAR
30-55163958-0	SBIGLIO ERNESTO Y FRANCISCO JOSE S DE H
30-55238971-5	VEZZA DOMINGO J Y HUMBERTO F
30-55291051-2	MARCOS SCHMUKLER S A
30-55387406-4	DEFAGO AGRICOLA SOCIEDAD COLECTIVA COMERCIAL
30-55574868-6	DRUETTA HNOS S R L
30-55587585-8	CHEYLAT ARNALDO A Y GERARDO J
30-55601470-8	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA ANQUIL
30-55770877-0	SANCHEZ HNOS
30-55774183-2	SIBILIA EUGENIO LUIS Y SIBILIA ALBERTO LUIS LA RINCONADA SOC DE HECHO
30-55822332-0	WERK CONSTRUCTORA SRL
30-55825287-8	BALLARI DARDO ALFREDO Y OTROS SH
30-55854744-4	JULIO B AUDIFFRED S A
30-55904395-4	LA UNION S C A
30-55917753-5	ANGELANI HERMANOS
30-55992671-6	H DE F NICOLA S H DE JORGE NICOLA FELIPENICOLA Y OSCAR NICOLA
30-55993582-0	URTURI HNOS SRL
30-56059216-3	BEVILACQUA ABEL B Y ROBERTO JOSE
30-56061046-3	EL MOLLAR S.A.
30-56121179-1	GIULIANI HERMANOS BERNARDINO
30-56127641-9	SUCESORES DE CONSTANTINO PEREZ DE PEREZ DOMINGO CESAR PEREZ JOSE LUIS Y MORO MA
30-56137611-1	CASSANELLO EDUARDO Y NYDIA ROSA
30-56215092-3	MARIA LUISA PACHOUD Y OTROS S.H.
30-56239164-5	ELIAS TOMAS Y HNOS SOC DE HECHO
30-56239409-1	PISANI JUAN PEDRO Y GARCIA SEBASTIA
30-56245774-3	DAGHERO ALFREDO OSCAR Y JOSE ALBERTO
30-56320408-3	BARRACA MUÑOZ S A C I T A
30-56350326-9	S.A. DOMINGO BELLETTNI Y CIA.
30-56357945-1	CASALE ORLANDO Y CASALE SANTIAGO SUC.
30-56365315-5	SUCESORES DE JOSE BESADA
30-56372652-7	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARI
30-56387375-9	SUCESORES DE JOSE PICCO
30-56399624-9	AGUILAR HNOS DE SEGUNDO NICETO REYNALDO GUILLERMO Y VICENTE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-56400540-8	GARCIA E HIJO JUAN JOS
30-56445600-0	PEDRO A CATALANO Y EDUARDO A CATALANO
30-56476224-1	VICENTE LOPEZ S R L E
30-56491009-7	MAZUV S.A.
30-56523395-1	ALMANOR S A
30-56528116-6	FERNANDEZ Y MICULIC
30-56533143-0	INCO MOQUEHUA S A C I F I A
30-56536876-8	OSCAR M Y CESAR D LEVINGER
30-56545171-1	PONTIGGIA CARLOS ALBERTO Y PONTIGGIA SUSANA INES SOCIEDAD DE HECHO
30-56548019-3	LA LILIANA SOC COL
30-56553183-9	SANCTI SPIRITUS CEREALES S A
30-56567919-4	LOS CHULENGOS SOCIEDAD ANONIMA
30-56600933-8	GASPAR FOLMER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-56704161-8	MORESSI HNOS
30-56710825-9	KEEGAN S A
30-56722105-5	LA JUANITA SOCIEDAD ANONIMA
30-56763423-6	VOLPATO JUAN C VOLPATO DOMINGO ALDO Y VOLPATO RAUL NESTOR SOCIEDAD DE HECHO
30-56770050-6	GRANDIO ANTONIO Y GRANDIO ANTONIO I
30-56771527-9	ARQUITECTOS SRUR Y SRUR S A
30-56793617-8	EL RINCON DEL SALADO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA
30-56857872-0	RAIES HNOS
30-56893614-7	ALTUY SOCIEDAD ANONIMA
30-56935451-6	RODRIGUEZ AVELINO OSCAR ETELVI
30-56992397-9	URIAGRO SOCIEDAD ANONIMA
30-57001407-9	CABODEVILA EDUARDO RODOLFO Y CABODEVILA NELSON ANGEL
30-57043704-2	ARANGUREN MARIA ESTHER FERNANDEZ DE
30-57109538-2	FEDERICO CREMA E HIJOS DE JUAN CARLOS Y RAUL ALBERTO CREMA
30-57167293-2	SOUVERVILLE DE CELIBERTI E HIJOS S
30-57167439-0	BERLANDA ORFILIO E Y ELISEO J
30-57170224-6	FUMISEM S R L
30-57234038-0	EL NEGRO SOCIEDAD ENCOMANDITA POR
30-57253099-6	JUAN BAUTISTA BOSIO SA E F
30-57262042-1	PEIRO EDUARDO Y O
30-57291028-4	LA AZUCENA SCA
30-57412669-6	ALBIZU JUANA MAXIMA NAGORE DE ALBIZU JOSE MANUEL ALBIZU MARIA MERCEDES ALBIZU MA
30-57466963-0	ESTABLECIMIENTO TORINO SRL.
30-57475688-6	LOS CUATRO VARONES SOCIEDAD ANONIMA
30-57478014-0	LA ROSITA S C A
30-57566847-6	BOIDI JUAN A Y JOSE B
30-57573139-9	SAN BARTOLO SA
30-57594769-3	CHAGUAR SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA
30-57602488-2	RIVIERE JUAN PEDRO Y O
30-57623452-6	MARIANI MARIO ALFREDO GIORDANI VICTOR ARMANDO BITSCH ADRIAN
30-57706838-7	VISCARDI JUAN JOSE HECTOR Y CARLOS ALBER
30-57713007-4	EL DIECINUEVE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-57718712-2	MARIO C GOMEZ E HIJOS
30-57780814-3	BRANDOSA S A EN FORMACION
30-57860239-5	CABALGANDO S A A I C Y F
30-57867476-0	EL ALJIBE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-57872182-3	LA MAGNOLIA SOCIEDAD ANONIMA
30-58061174-1	BERNARDO CARBONELL E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-58062528-9	MUEBLES ESMERALDA SOC DE HECHO DE DRAGO ALBERTO Y DRAGO JUAN JOSE
30-58094237-3	DONHACHE S A
30-58105771-3	OVIDIO Y RAUL BRISSIO
30-58209886-3	DISTRIMAT SAN PEDRO SOC DE HECHO
30-58271353-3	FISCARELLI EDUARDO Y OMAR
30-58282074-7	RAUL F GONI Y ELOISA A MARTINEZ DE INCHAUSPE
30-58300473-0	LA MACARENA S.A.
30-58365290-2	SCAL GAR DE SCALCO RAMON FRANCISCO URBANO Y GARCIA RAMONDA NORBERTO MARIO
30-58368008-6	SERRANO HNOS S R L
30-58372292-7	SOYA SOCIEDAD ANONIMA
30-58455395-9	RINALDI CARLOS A Y OTROS SOC D
30-58502329-5	ROBERLA S A
30-58528183-9	ARENERA SAN CAYETANO
30-58531923-2	SUCESORES DE JOSE LUIS TRELAUN
30-58567863-1	CUEROS SOCIEDAD ANONIM
30-58586664-0	BALBUENA HECTOR JULIO Y BALBUENA MA
30-58708451-8	ESTROPADA SOCIEDAD ANONIMA
30-58736939-3	EL CUATERNO SOCIEDAD ANONIMA
30-58770478-8	ROSSO ERCOLE JOSE V Y JUAN BAUTISTA SOCIEDAD DE HECHO
30-58884218-1	EL PORVENIR SOCIEDAD ANONIMA
30-58888098-9	DAEDAZ S A
30-58949919-7	MOLINA DORA A DE Y MOLINA MARIA BEA
30-58975378-6	JUGOVICH SANTIAGO VICENTE Y OS
30-59014320-7	NOVARINO CLEMAR Y CARLOS
30-59021742-1	MARIN CARLOS ALBERTO Y JUAN BAUTISTA
30-59101907-0	CALDERON HNOS DE ALDO MIGUEL Y ANDRES FRANCISCO CALDERON
30-59109284-3	CONGOLANI RUDY Y JUAN
30-59160986-2	YOITUE SOCIEDAD ANONIM
30-59173405-5	SUIZANGUS S A A G C I Y F
30-59188814-1	AGROPECUARIA HUEN LOO SOCIEDAD ANONIMA
30-59283878-4	FUNDACION JOSEFINA PRATS
30-59305804-9	AGROPECUARIA SAN JUSTO SRL
30-59312868-3	BIGO CARLOS MARIO Y AMERICO SEBA
30-59332112-2	AGROTEL SOCIEDAD ANONIMA
30-59423012-0	ENALTO SOCIEDAD ANONIMA
30-59445188-7	SAN JORGE S A
30-59473147-2	BAYERN SA
30-59513872-4	DON PEDRO S A
30-59517904-8	LEONE, LUIS Y LEONE JOSE SOCIEDAD DE HECHO
30-59569608-5	SM METALURGICA
30-59578002-7	CAVALIERI LUCIANO LUIS Y OTROS
30-59606938-6	LA LOMITA S C P A
30-59623085-3	BERTELLO RUBEN Y BERTELLO CARLOS
30-59656759-9	PATERLINI HNOS SOCIEDAD ANONIMA
30-59696593-4	ZUBIGARAY RICARDO Y ABEL SOCIEDAD D
30-59698803-9	SANGREGORIO WALTER FABIAN Y OTERO MARTA ISABEL
30-59705895-7	RURALES CHARITO S A
30-59721024-4	ESTANCIA SALA BERTOTTO S A
30-59753597-6	LEON DANIEL G Y LEON LUIS MARIA
30-59759748-3	MARIA MARTA HUARTE DE GIRBENT Y ENRIQUE JORGE GIRBENT
30-59774912-7	SOCIEDAD ANONIMA INTERAGRI
30-59791793-3	GUALOK S A
30-59792802-1	GELSA AGROPECUARIA S A
30-59843791-9	MANDILE JOSE Y ALFREDO
30-59867184-9	MILLAS HERMANOS SA
30-59924515-0	VETERINARIA 25 DE MAYODE ROBERTO J SCHAEFER Y MARIA C GARBARINO DE SCHAEFER
30-59925778-7	BODELLO CARLOS A Y BODELLO LUIS A
30-59945312-8	LUIS F FARIAS E HIJOS SRL
30-59950899-2	GARNERO JOSE Y RAUL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-59958008-1	CABALLERO TEOFILA A A DE E HIJO
30-59969293-9	CANDIDO PEDROSA S.A.
30-60002851-7	PAZZAGLIA DOMINGO Y JORGE
30-60014384-7	IMC INGENIERIA SA
30-60026046-0	MARIO CHIAPPELLO Y EUGENIO CHIAPPELLO
30-60062420-9	LAMBERTI PASCUAL EDUARDO Y LEONARDO
30-60118079-7	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA
30-60146359-4	GUSMAR SOCIEDAD ANONIMA
30-60203650-9	TRUCCO JUAN RAUL Y OMAR
30-60221779-1	ALLIONE ALFREDO LUIS Y MONGE ROBERTO RUBEN
30-60240686-1	BERTONA RICARDO ANGEL Y MARIO ANTONIO
30-60246660-0	FIORI JORGE ISIDRO PASTORE MARIO Y DI PAOLO NORBERTO ALFREDO S DE H
30-60393977-4	TROSSERO RICARDO Y SILVIO
30-60405711-2	ADOLFO Y RAUL CUASSOLO SOC DE
30-60418261-8	PARISSI CARMELO PARISSI VICTOR RICARDO Y PARISSI OSCAR ALFREDO
30-60434513-4	SABBATINI HECTOR AURELIO NELIDA HAYDEE LUIS ANGEL Y ALICIA MARIA S H
30-60438195-5	EMILIO E RIVA SRL
30-60457705-1	SOUZA HERMANOS
30-60484655-9	CAMPOS DE INVERNADA S
30-60495628-1	CONO S.A.
30-60495642-7	JELICICH ESTEBAN H Y MALMIERCA DE JELICICH ANA M
30-60498757-8	COLUSSI HECTOR J Y ROSENDO ISMAEL
30-60522353-9	BUEN SEMBRADO SA
30-60525802-2	BELMONTE LUIS Y JORGE CARLOS
30-60583925-4	CAMPOCOL SA
30-60607926-1	GENTILI JORGE A Y GENTILI NESTOR D
30-60611219-6	MOLINOS CENTRO SRL
30-60628068-4	INGENIERO DE LA VEGA S.R.L.
30-60628099-4	RATCLIFFE DENIS ROBERT Y RONALDO ERICO
30-60646774-1	EL CINCEL SOCIEDAD ANONIMA
30-60682349-1	BERTOTTI HUGO JUAN OMAR PEDRO
30-60683274-1	APOYO COMERCIAL SRL
30-60702485-1	TRUCCO RAUL Y ALBERTO
30-60736923-9	LOPEZ E HIJOS TERESITA MABEL BASANT
30-60743536-3	SEMILLAS SAN AGUSTIN S R L
30-61014000-5	TIERRAS DEL TIMBOY SA
30-61023688-6	MENDOZA ADOLFO MANUEL Y SEVENIE LUIS MARIA
30-61048463-4	MADERO LANUSSE BELAUSTEGUI Y CIA
30-61070769-2	SERTRANS S A
30-61088368-7	NOCETTI RUBEN ALFREDO NOCETTI JORGE
30-61095193-3	DIEGO SAGER S R L
30-61103362-8	PETRI HILARIO ALEJANDRO Y PETRI OMAR MARTIN
30-61107777-3	ELECTROMECANICA DE BERTANI NELSON A Y APPENDINO JORGE ALBERTO
30-61133365-6	PEDRO BERNAT E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO
30-61160215-0	NINCOM SA
30-61255308-0	OLLOCO ABEL C Y ERNESTO D
30-61298028-0	AGROSERVICIOS LOS CERRILLOS S.A.
30-61320420-9	HELIANTHUS SOC DE HECHO DE RAUL H PEREZ CARLOS R PEREZ ALBERTO PEREZ Y RICARDO A
30-61321096-9	INGENIERIA AGROPECUARIA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61330612-5	METALURGICOS ASOCIADOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61344653-9	LESCANO ALEJANDRO JUAN Y CANOVAS MARIA LAURA LESCANO DE
30-61345274-1	MONTELEONE HERMANOS
30-61345564-3	GONZALEZ HECTOR GREGORO ADOLFO Y ALBERTO
30-61345694-1	QUIET SA
30-61351730-4	PERASSI RAUL, PERASSI NORBERTO, PERASSI JAVIER
30-61352023-2	FERNANDO JUAN FERRERO Y OTROS
30-61366019-0	LACTEOS VIDAL S A
30-61374236-7	GAICOREN SOCIEDAD ANONIMA
30-61378474-4	TAVELLA HERMANOS S R L
30-61403585-0	DON ANTONIO SA
30-61430367-7	BRACCO ALEJANDRO OSCAR Y JORGE ATILIO
30-61436648-2	CORAGRO S R L
30-61462328-0	JABAFEM SOCIEDAD ANONIMA
30-61469879-5	ALERO S A C I F I Y A
30-61491359-9	PESCE HERMANOS DE CARLOS A PESCE MARIANO D PESCE CELSO R PESCE Y LUIS O PESCE
30-61501111-4	R M MONCLUS ELIDA I VILLANUEVA
30-61514531-5	JULIO RUBEN ELORDI Y HNOS
30-61516278-3	FABIANI CARLOS ALBERTO Y FABIANI LUIS JOSE
30-61522635-8	RIBOLDI HECTOR CLEMENTE H Y NORBERTO JOSE SOC DE HECHO
30-61531541-5	ELVIRA STUPINO DE GRANATO Y OTRAS
30-61533011-2	SALVADOR ZEBERIO E HIJO
30-61542361-7	CAMPO DEL CIELO S A
30-61560978-8	OLEOHIDRAULICA DI ROCCO S A
30-61561735-7	COLACILLI OSCAR Y RUBEN E HIJOS
30-61565751-0	ECHEVARNE ROBERTO OSCAR Y ECHEVARNE OSCAR SIXTO
30-61569593-5	ERRAZTI RICARDO Y ERRAZTI OSCAR
30-61570092-0	MUTUBERRIA HERMANOS MUTUBERRIA JULI
30-61587339-6	TODO DIESEL DE BIDE DABEL ROBERTO Y BIURRARENA MARIO OMAR
30-61592304-0	AGROSUDESTE S R L
30-61600207-0	ROSSI HNOS
30-61615678-7	AUTOSERVICIO AIKEN DE PICCOLINI EDGARDO OMAR Y BAUMGARTNER RAUL ENRIQUE
30-61621950-9	DANIEL SAROBE E HIJOS S R L
30-61622144-9	TECNAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61626672-8	PRANDO VICTORIA M R Y ELENA MARIA
30-61628982-5	ROJO HNOS SOCIEDAD DE HECHO
30-61634424-9	URBAN HERMANOS
30-61640829-8	EL HORNERO DE ROJAS S
30-61640959-6	PALMIERI VICENTE EDUARDO Y PALMIERI JUAN
30-61646971-8	SANTILLI GILBERTO CESAR Y ADELQUI JOSE
30-61659018-5	MURATORI CARLOS MURATORI RUBEN DANIEL
30-61659148-3	GIANFELICCI MARIO Y ESTEBAN
30-61674664-9	ANAGRO SA
30-61699029-9	LAS BLANCAS SA
30-61701634-2	CUMECO SA AGROPECUARIA
30-61704145-2	CIPOLLONE MIGUEL Y ROQUE
30-61707052-5	WANDEREL S A
30-61719226-4	PEDRANA NOEMI BEATRIZ MARIA GENNERO DE E INGARAMO SUSANA CATALINA MARIA GENNERO
30-61724253-9	LLANTEN SA
30-61735288-1	JORGE Y HECTOR LLADSER
30-61735523-6	ARAGONE ANGEL JUAN Y ANGEL OSVALDO
30-61741850-5	STORGATO ELISEO ANGEL Y STORGATO CARLOS DUILIO
30-61742822-5	SATRI CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SA
30-61742907-8	PINCHEIRA HERMANOS S H
30-61747339-5	NEWCASTLE S A
30-61755365-8	AGROPECUARIA LA PAMPASITA SACIA Y M
30-61787333-4	LOS CHARITOS AGROPECUARIA S.A.
30-61789582-6	BUTTI Y MURACA
30-61796188-8	JURE ALBERTO Y ANTONIO
30-61804418-8	MICHELETTI HNOS
30-61806704-8	VITALI HNOS
30-61806711-0	ZANUN RAUL HUGO Y JUAN JORGE
30-61812970-1	GANADERA INMOBILARIA CENTRO S A
30-61812994-9	TOLDOS CHICOS SA
30-61818053-7	RICARDINI HERMANOS
30-61830402-3	SAEZ CECILIO JOAQUIN Y JUAN CARLOS
30-61832644-2	BAHL JOSE BAHL GODOFREDO Y BAHL JUAN DOMINGO
30-61847824-2	SACCO SANTIAGO, VICTOR, REYNALDO Y BLAS
30-61851469-9	LA SOJUMA SOCIEDAD ANONIMA
30-61855140-3	BORETTO RENE T J Y MAINARDI MIRTA L I BORETTO DE
30-61857290-7	ENGLER ABEL IVAN Y ALDO JUAN
30-61859418-8	FABIALVA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-61868218-4	SAN EDUARDO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA
30-61873245-9	GUASANGASTA SA
30-61885013-3	LOMA LARGA S A A Y C
30-61889855-1	TOMAS DRYSDALE Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30-61900123-7	RUBIOLO EDUARDO Y LORENZO S.H.
30-61900291-8	USANDIZAGA MARIA VIRGINIA Y USANDIZ
30-61904408-4	RUSTICANA SACIFI
30-61908844-8	NICOLAS Y NELSO BELTRAMO
30-61916009-2	MARIANO EMILIO FURT S A
30-61917651-7	POETA ODEMAR ANTONIO PEDRO Y LUIS CARMELO
30-61920170-8	MIGEL ARMANDO HEIDENREICH RICARDO Y MIGEL ALICIA MABEL DE HEINDENREICH
30-61920262-3	HAUSCH SANTIAGO Y RICARDO
30-61922183-0	AGROPECUARIA PICHI LU SOCIEDAD ANONIMA
30-61931402-2	MIGUEL Y ROBERTO ROSSI
30-61946569-1	MERGA ENRIQUE ALBERTO Y MERGA RUBEN OSCAR S DE H
30-61953912-1	IGLESIAS CEFERINO UBALDO E HIJO
30-61958245-0	ANOBILE JOSE ESTEBAN ANOBILE ERNESTO PASCUAL
30-61958511-5	SUCESORES DE JESUS MARIA GONZALES
30-61961498-0	IGLESIAS ALFREDO IGLESIAS ANDERS A
30-61969133-0	LUIS PASCUAL FRIZZA E HIJOS
30-61971857-3	SCHEFFER HERMANOS
30-61974061-7	DELFRATTE VICTOR DOMINGO Y JOSE ANTONIO
30-61979554-3	CINCO MARIAS S C A
30-61985164-8	CAPECCIO HNOS
30-61987092-8	TINTOMAR SOCIEDAD ANONIMA
30-61987788-4	ALBERTO Y JORGE NOU S A
30-61987825-2	LAS NIETAS AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-62020633-0	LA MADRUGADA S R L
30-62036571-4	COVACHEVICH DOMINGO E HIJO
30-62037307-5	MITTELMAN GUSTAVO Y LEONARDO
30-62050988-0	SAN ANTONIO HNOS S R L
30-62052113-9	DEMERGASSO JOSE A Y OTROS
30-62061685-7	ROSSI ILDO Y TUÑON SERGIO
30-62065205-5	ANTINORI JORGE ANTONIO Y ANTINORI JOSE LUIS
30-62066123-2	CASTRO RURAL SOC RESP LTDA
30-62066345-6	MIGUELTORENA ALFREDO O Y BERNARDO N
30-62070027-0	ITURRALDE SAMUEL JOSE Y RICARDO ROBERTO
30-62075213-0	PICABUEY SOCIEDAD ANONIMA
30-62079031-8	SAN EMILIO
30-62084181-8	CAVALLO NELSO PEDRO Y RICARDO PEDRO
30-62086934-8	RELLUM S A
30-62087319-1	SAGER ALCIDES Y ROSSA JOSE
30-62099859-8	GLAMUZINA HERMANOS
30-62102061-3	GRIGHINI HORACIO JULIO Y MARIA LUISA OSAN DE GRIGHINI
30-62102238-1	VERON ALDO Y ALBERTO
30-62102818-5	LEONARDI VICTORIO Y HUMBERTO
30-62103675-7	MARTINEZ AILI CLELIA LUCIA Y JACINTA
30-62106452-1	GARINO HERMANOS DE GARINO HUGO LUIS Y GARINO VICTOR HECTOR
30-62117036-4	SORICHETTI OMAR FORTUNATO Y MACCARI NORBERTO AGUSTIN
30-62121527-9	LUIS M OMAR Y JULIO C RIAT
30-62127983-8	MONTENEGRO HNOS SILVIO JAVIER SERGIO Y CLAUDIA
30-62185013-6	CHELI JOSE E HIJO
30-62212069-7	ALVAREZ NEUMATICOS S A
30-62244006-3	BULCHI HERMANOS
30-62270823-6	QUEVEDO RICARDO Y QUEVEDO A SH
30-62325356-9	ASOCIACION COOPERADORA DE LA CHACRA DEMOSTRATIVA LA VENTURA
30-62331881-4	JAUREGHI FLORENCIO LUIS Y JAUREGHI MARIA ASUNCION
30-62351692-6	C P SRL
30-62362016-2	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS S A
30-62364838-5	LOPEZ TEJO SEMILLAS S R L
30-62406354-2	VILLA ESTHER S A
30-62414694-4	LOS PARMESANOS S A
30-62444635-2	LA CONSTANCIA DE DE GIOVANNINI LUISA Y DE GRACIA ERNESTO PEDRO
30-62446020-7	CAÑADA DEL SAUCE SA
30-62451729-2	LUCAS S R L
30-62473185-5	MARIO MAFFIA SA
30-62498557-1	LUCARINI MARIA E VDA DE E HIJOS S H DE LUCARINI MARIA GERARDO ARIEL Y GUSTAVO D
30-62547020-6	GONZALEZ PIETTA ALBERTO Y GONZALEZ ALBERTO MARIO
30-62567916-4	LA AMISTAD S R L
30-62579340-4	GIECO ALFREDO RAMON Y ERNESTO CESAR
30-62579722-1	KRANEVITTER CARLOS Y KRANEVITTER HUGO
30-62586755-6	AGROPECUARIA EL MORO SCA
30-62587765-9	PEDRO SIMEON ECHAIDA Y CIA SOCIEDAD DE
30-62605980-1	INDACOCHEA HNOS
30-62607931-4	HARISGARAT MARIA C DE E HIJOS
30-62643742-3	LA LYDIA S A
30-62647355-1	CAMILLOZZI HERMANOS
30-62705352-1	GUN S A
30-62706713-1	MARINELLI LUIS Y OSVALDO
30-62728872-3	PIRUCO SA
30-62728896-0	MARCOS J GONZALEZ BALCARCE Y OTROS
30-62728957-6	DON EUGENIO S A
30-62769121-8	MARTIN ROLANDO DE HERTELENDY SA
30-62800798-1	CARIOLA MARIO Y MATILDE
30-62815671-5	LOS TRES JAGUELES S A
30-62829063-2	YABECO S A
30-62836720-1	LOINAZ JORGE ALBERTO H Y OTRA
30-62847526-8	SILDARIA S.A.
30-62874612-1	SIRI HECTOR CARLOS Y SIRI LUIS FRANCISCO
30-62888103-7	CERU S R L
30-62890872-5	RODOLFO DE CIERVO Y CIA S R L
30-62893659-1	SAN FRANCISCO S DE H DE ROBERTO JOAQUIN MARTINEZ Y HECTOR LUIS MARTINEZ
30-62902173-2	LOSANO LUIS Y MARIO
30-62906601-9	TUMINI ALBERTO NATALIO ETHEL DEPASCUALE DE
30-62910147-7	RODRIGUEZ BARRUECO HNOS SOC DE HECHO DE HECTOR RODRIGUEZ BARRUECO UBALDO RODRIGU
30-62935083-3	MINETTI OSCAR Y JESUS
30-62940140-3	SAGARO S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA
30-62949321-9	SUCESORES DE MIGUEL CAMIO
30-62955917-1	INDULAC S R L
30-62959513-5	GALARRAGA PEDRO ESRNESTO Y CARLOS ER
30-62965413-1	JAKAS JULIA E HIJOS
30-62969668-3	BIAGIOLA SEGUNDO Y ROBERTO
30-62972255-2	SUMAJ ALLPA S R L
30-63016936-0	MANANTIAL SOCIEDAD ANONIMA
30-63017496-8	PEÑA HIPOLITO Y PEÑA EDUARDO
30-63024443-5	PETERSEN OSCAR H Y CORA I
30-63050086-5	EMIREL S A
30-63051287-1	ROBERTO DANIEL Y ADELQUI ALEJANDRO ORAZZI
30-63104325-5	LA FRANCISCA S R L
30-63145636-3	OCAMPO GRACIANO IGNACIO Y EDUARDO NICOLAS
30-63146004-2	BUDASSI ENRIQUE BUDASSI ISIDORO ANATELLI LUIS Y MAGNETTI NILDA
30-63156876-5	SAN ELOY S H DE EDUARDO O PERCO Y M
30-63158018-8	AGRONOMIA VILLEGAS S R L
30-63204346-1	GUILLERMO ABEL MARTINEZ AGRICOLA S A
30-63209112-1	MARIO Y SUSANA ILLIA
30-63255160-2	DAMAS SOCIEDAD DE HECHO
30-63255221-8	ALIBU S A
30-63255238-2	EL LUCERO S A
30-63275247-0	BRAGAGNOLO ALDO Y GUERINO
30-63283730-1	DEL TELL MARIA MARIA GABRIELA Y MARIA JOSE
30-63289578-6	LAS CUCHITAS SOCIEDAD ANONIMA
30-63291940-5	LA OPORTUNIDAD S A
30-63303098-3	AIMAR FLORENTINO ADOLFO Y RUBEN
30-63316821-7	HIJAS DE FEDERICO MAGRET S H
30-63372306-7	GIUGGIA RAUL OSCAR Y GERARDO JUAN
30-63381731-2	DON JAVIER Y RUBEN
30-63397846-4	MEDINA JULIO DARDO Y FIGUEROA LAURENTINO
30-63422605-9	CARNES AVENIDA S A
30-63435711-0	HIJOS DE ARTURO RATTO DE RATTO ARTURO PE
30-63466519-2	TRIAGRO S R L
30-63536339-4	SANTOS ROBERTO DANIEL Y SANTOS CARLOS GUSTAVO
30-63581070-6	COMERCIAL ALOHA S A
30-63582943-1	SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL SANTIAGUEÑA
30-63591958-9	ESTANCIA LA MARIA PIA S A
30-63604597-3	UNICORN SOCIEDAD ANONIMA
30-63609394-3	VAGNI EDGARDO RODOLFO Y QUINTO ARMANDO S H
30-63611902-0	COMERCIAL MARA S.A.
30-63639144-8	FERNANDO L SUAREZ Y OTRO
30-63659191-9	SUCESION LANFRANCHI AMERICO
30-63665879-7	PEDRO L CERESETO E HIJOS S A
30-63673577-5	BERASATEGUI IRMA IRENE Y ALICIA MONICA
30-63674358-1	BILO ELSA INES LOPEZ DE Y BILO OSCAR ALBERTO
30-63675719-1	M A M S A
30-63678978-6	GAMULIN FRANCISCO PEDRO Y OSCAR DANIEL
30-63681633-3	CHINELLATO BARTOLOME T., OSCAR A. Y D.
30-63682841-2	BENAGLIA LEONEDO Y NORBERTO
30-63684045-5	LOS FACHINALES SOCIEDAD DE HECHO USLENGHI ARNOLDO OMAR Y RAUL HUMBERTO
30-63691290-1	ENTRECERROS S A
30-63695834-0	AGRONORT S A
30-63697304-8	AGROINSUMOS ECHEVARNE OCHOA S R L
30-63702956-4	AVALLE PRIMO Y JUAN
30-63720853-1	ESTANCIA PAMPA LINDA SOCIEDAD ANONIMA
30-63721979-7	IANNI RODOLFO E HIJOS DE IANNI RODOLFO IANNI NESTOR E IANNI DANIEL
30-63722262-3	ARGUELLO ARNALDO Y ARGUELLO JUAN C
30-63722545-2	OSPITAL ARTURO MARIO Y LILIA BEATRIZ OSPITAL MOLAS
30-63730205-8	INAGRO 25 S R L
30-63730786-6	EL BAGUAL SOC DE HECHO
30-63739172-7	ALBERTO C LARUMBE E HIJOS SOCIEDAD COLECTIVA
30-63741629-0	TIK VA S R L
30-63750580-3	FERRARI RUBEN MARIO FERRARI ARTURO VALENTIN FERRARI STELLA MARIS
30-63757253-5	H C R SOCIEDAD ANONIMA
30-63779398-1	DEER SA
30-63804867-8	ALAMO PLATEADO S.R.L.
30-63818297-8	FAGGIANI ROMEO Y GERARDO S H
30-63823231-2	SIVIT OSCAR ALFREDO Y OTRA
30-63823507-9	GENTILI NORBERTO PRIMO Y GENTILI WALTER DANIEL
30-63842896-9	LOS VASQUITOS SERVICIOS AGROPECUARIOS S R L
30-63882159-8	SAN LORENZO S C A
30-63884339-7	OVIEDO MIGUEL ANGEL Y GIL ROBERTO LUIS
30-63897223-5	DI PIETRO HNOS CARMELO Y FRANC
30-63897391-6	FELIPE LLAVALLOL S R L
30-63910252-8	LOPEZ JORGE ENRIQUE Y PONS GLORIA
30-63916823-5	RABER BENITO BENITO HIJO Y CARLOS
30-63923061-5	KLING JUAN ROBERTO Y LUIS ARMANDO KLING
30-63925463-8	COMSA SA
30-63926091-3	SANTA SILVIA SA
30-63927599-6	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S A
30-63931240-9	CUENCA SUR S A
30-63941746-4	ALFA GRAIN S A
30-63947270-8	EL SILENCIO S R L
30-63957936-7	LA BLAQUEADA S R L
30-63968305-9	CENTRO DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS S H DE CHIAVARINO ALBERTO JOSE Y MADERNA CARLOS
30-63973806-6	BERTERO ALBERTO TOMAS, SERGIO
30-63986806-7	COM AB S A
30-63992119-7	ESTABLECIMIENTO SAN JOSE DE REBICHINI SEGUNDO JOSE LUIS Y ALEJANDRA
30-64002857-9	ARECO ISMAEL EDUARDO ARECO CELIA M
30-64014458-7	VICTOR HUGO Y SERGIO DANIEL MONTEMERLO
30-64018238-1	BAHIA DEL MANZANO S A
30-64023678-3	ALBERTO RUIZ JORGE REUIZ Y GUSTAVO R
30-64027458-8	DEPPELER SOC RESP LTDA
30-64043090-3	SEMILLAS BISCAYART S A
30-64078319-9	ARGENSUN S A
30-64100490-8	CORRAL DEL INDIO S A
30-64107309-8	LA BLANCA SRL.
30-64109213-0	MUTUBERRIA JULIO Y LANDI MARTA
30-64139476-5	LA MATINAL S A
30-64205508-5	ESTRUBIA RENE Y CLEMENTE
30-64215790-2	SCHENONE JORGE Y FREGGIARO HUGO
30-64228608-7	CASENAVE ALDO Y SERGIO SOC DE HECHO
30-64231288-6	MIRADA ARTURO ANDRES MIRADA SAARA SUSANA Y MIRADA SUSANA AROCENA DE S H
30-64234560-1	ROSA PARTIDA S A
30-64234577-6	RINCON DEL SUR S A
30-64238715-0	CALVO LUIS Y ALBERTO ANTONIO
30-64249788-6	ESTABLECIMIENTO DON ANGEL SRL
30-64251785-2	SCHONHEITER MIGUEL A SCHONHEITER CLEMENTE MINIG JORGE J MINIG NESTOR S
30-64258526-2	PASCUAL HECTOR OSCAR Y PASCUAL HORACIO RUBEN
30-64286820-5	CAMPAS CARLOS Y MIGUEL
30-64294375-4	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA PAMPA
30-64306034-1	NATALI DANIEL O Y JORGE A
30-64346113-3	LOGICA SOCIEDAD ANONIMA
30-64358219-4	SEMILLERA DON SEGUNDO SA
30-64374530-1	LA DELIA DE FREDDI LUIS MARIA Y LICONA JUAN SOC DE HECHO
30-64376536-1	LAGLORIA DE JOSE LARAURI Y O

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-64379702-6	ABATEDAGA JUAN CARLOS Y LUIS A SOC DE HECHO
30-64380041-8	DON PANCHO S R L
30-64401913-2	TRANSPORTES GADEA HERMANOS S.A.
30-64409436-3	AMACHE FAVIO DARIO AMACHE PABLO DANIEL
30-64417875-3	SERAGRO SOCIEDAD DE HECHO DE ALEJANDRO D BOLTON Y PABLO G CARIOLA
30-64439866-4	FERIA GANADERA SAN PATRICIO SA
30-64460138-9	EL NUEVO SURCO SERVICIOS AGROPECUARIOS S R L
30-64465942-5	POCHETTINO ERVIN L Y VICTOR H SOC DE HECHO
30-64502135-1	AGRONOMIA PEHUEN S R L
30-64505677-5	AGRO INDUSTRIAS EL NIHUIL SA
30-64546438-5	RE JOSE A Y TACHELLA GUSTAVO DANIEL
30-64581406-8	AGROPECUARIA LA ILUSION SOCIEDAD ANONIMA
30-64584023-9	EDUARDO Y ANA MARIA FIRPO SOCIEDAD DE HECHO
30-64596754-9	ROPA FUERTE S A
30-64599708-1	SEMICER SOCIEDAD ANONIMA
30-64611420-5	BELLAGAMBA Y OTROS S DE H.
30-64628392-9	BRAS OSCAR GABRIEL Y BRAS GERARDO MARIO
30-64661852-1	CASSINI JORGE A Y CESARATTO JORGE ALBERTO
30-64670294-8	AGROIN SOCIEDAD ANONIMA
30-64678960-1	MAURINO HNOS
30-64679567-9	CAVALL SACYA
30-64683324-4	FAGIANO ELIO I FAGIANO GUSTAVO D Y FAGIANO ESTER ELENA SOC DE HECHO
30-64685740-2	AGROPECUARIA PROGRESO S R L
30-64687869-8	PLA CARLOS NORBERTO Y PLA MARCELO SALVADOR
30-64739942-4	BARLATEY HERMANOS SRL
30-64784447-9	ALFIERI ENRIQUE MARIO Y ALFIERI MAURICIOALFIERI ENRIQUE REYNALDO ROMUILO ITALIAN
30-64791937-1	MC LOUGHLIN BERNARDO Y MC LOUGLIN JOSE MARIA
30-64802952-3	BIBILONI JUAN CARLOS BIBILONI CARLOS ALBERTO
30-64808325-0	CIARROCCA RAFAEL S Y HUGO DANIEL
30-64811264-1	MELICA HNOS
30-64819053-7	CELORIA RICARDO Y JORGE
30-64824967-1	GAIDO JOSE Y MARTINEZ LUIS
30-64839352-7	DOTTOS DE BARELLO ELIDA E HIJOS
30-64846293-6	AVALLE EDUARDO JOSE Y MIGUELA
30-64861733-6	BESSON ARSENO Y PICCININI HUGO DANIEL
30-64937919-6	LA CLOROFILA SH DE BIAZONI RUBEN Y MATEO
30-64987983-0	TROBBIANI NESTOR Y OTROS
30-65007318-1	JUAN CARLOS Y VICTOR CESAR COSIO
30-65018077-8	SERIAGRO S A
30-65039331-3	PRODUGRAN S R L
30-65043921-6	SERRA OMAR Y NELSON S H
30-65046135-1	MONTI HUGO A. Y MONTI RAUL A S DE H.
30-65051247-9	MACHELLO HNOS S A
30-65055607-7	MIGUELTORENA MARIA BEATRIZ Y OTROS
30-65062326-2	K W T CONSTRUCTORA S A
30-65067215-8	ESTACION DE SERVICIO SUR DE MARIO LUIS ARRUABARRENA Y EDGARDO C DE LUSARRETA
30-65102198-3	MAE S A
30-65103184-9	ROBERTO LISEY Y EDUARDO LISEY SOC HECHO
30-65119114-5	TRIBAN ADRIAN NELSO Y TRIBAN RUBEN ALBERTO
30-65126802-4	DISTRISEC SOCIEDAD ANONIMA
30-65186044-6	TEODORO Y ROBERTO KOTOWSKI SA
30-65201284-8	SUIZ CENSUS ARGENTINA S A
30-65210268-5	OÑATE EDUARDO A Y MONTEVERDI ALEJANDRO L
30-65215249-6	PESCI MARCELO ANTONIO Y RUBEN ALDO
30-65253322-8	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN ROMAN SA
30-65257119-7	INVERCAM SA
30-65264432-1	AGROCAMP SA
30-65275313-9	CARUEZO E CARUEZO O Y NIELL ANGELA
30-65306064-1	ROSSI ROBERT B Y LUIS MARIA
30-65347498-5	JUSAFE S A
30-65376139-9	ROSKOPF UBALDO NESTOR Y CECILIO
30-65399246-3	AGARCAT S R L
30-65411623-3	BOLZAN OSCAR CELSO ISIDORO Y LASSAGA ZULEMA HAYDEE
30-65425756-2	ECONOMART S R L
30-65467039-7	MULLER RODOLFO CARLOS Y MULLER ADOLFO ERNESTO
30-65484728-9	CAMPIRANO S A
30-65519853-5	LUIS D ROSON Y CIA S H DE LUIS DANIEL ROSON Y HUGO ALBERTO ROSON
30-65535129-5	ARGUMENTO S A
30-65580891-0	ESCURRA OSCAR ANTONIO ORTINO DE ESCURRA
30-65603554-0	NICOLA JORGE R Y MACARIO NELSON J
30-65604489-2	BUDROVICH RICARDO E IVAN
30-65609392-3	DIEZ MARIA LUZ Y DIEZ CHRISTENSEN C
30-65642715-5	DI CROCE JUAN PEDRO E HIJOS
30-65659250-4	LOCHEL VICTOR Y LOCHEL RENATA
30-65686964-6	LABRANZA S R L
30-65710621-2	BOSSIO LUIS Y BOSSIO JUAN
30-65758575-7	MARTIN HERMANOS SA
30-65761391-2	AGROPECUARIA SANTA ANITA SRL
30-65774308-5	CALVUCO S A
30-65778249-8	QUIMELPO SRL
30-65854563-5	ROSSO REINALDO J ROSSO OSCAR S Y VERGNANO HUGO C
30-65888797-8	ROSELLO MIGUEL A Y JUAN J
30-65892370-2	BALO S A
30-65918933-6	CEREALERA LA HACIENDA S.A.
30-65919110-1	GUSTAVO ESPECHE S R L
30-65948059-6	BENSO MARTIN J Y BENSO LUCIANO N S H
30-66019802-0	MACAYA AGUSTINA Y MACAYA PAZ S H
30-66021809-9	AGUIRRE HERMANOS
30-66023935-5	LAS 4 B S A
30-66033752-7	EL TESON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-66065904-4	CIAMPICHINI ERNES ENRIQUE Y CIAMPICHINI ENRIQUE
30-66190312-7	FANEGAS SA
30-66192998-3	CARLOS A LACAU E HIJAS S R L
30-66197207-2	ESTANCIA DE LAS MERCEDES S A
30-66211420-7	MARTIN IRURETA S R L
30-66324687-5	PRENVES SRL
30-66328511-0	AGRONOMIA ADAGRO SA
30-66337366-4	TALPEY TRADING SA
30-66414676-9	LA GUILLA S.C.
30-66424400-0	SIMON MANUEL Y SIMON MANUEL HORACIO
30-66425335-2	GARCIA GREGORIO Y GARCIA GREGORIO CARLOS
30-66434647-4	CATALPA AGROPECUARIA S R L
30-66436612-2	HIJOS DE RUBEN DUCASSE S R L
30-66463555-7	SUCESORES DE PEDRO URRUTIGOECHEA
30-66473358-3	PEDRO ESTHER Y JORGE ARGAÑA
30-66487337-7	MUEBLERIA CARLITOS DE CARLOS R Y NESTOR F STERZ
30-66487740-2	VAZQUEZ ERNESTO A Y VICENTE DANIEL A S DE HECHO
30-66493985-8	MAGGI ETELVINA MAGGI SERGIO MAGGI STELLA Y MAGGI EDMUNDO
30-66494070-8	CUCAGNA JOSE GABRIEL Y CUCAGNA OSVALDO JOSE
30-66494162-3	RABOLINI DOMINGO RABOLINI HECTOR Y RABOLINI ANIBAL
30-66495820-8	GENTILE MIGUEL ANGEL Y GENTILE GUILLERMO
30-66500694-4	LOMA S A
30-66504498-6	CAPRIA ROQUE E Y SCIUTTO ROBERTO A
30-66533726-6	PASCUAL SIXTO PASCUAL SERGIO ARIEL Y LO PEZ ANNY ISABEL
30-66537193-6	CARLOS CAPECE Y MARIA DHO DE CAPECE SOCIEDAD DE HECHO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-66556406-8	ROBERTO H BALSELLS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-66558013-6	LA ORIENTAL S R L
30-66562634-9	CHIERICHETTI DANIEL OSCAR Y CHIERICHETTI NORBERTO ANIBAL
30-66586645-5	ANTONELLI NELSON AROLDO Y PARDO RICARDO OSCAR
30-66624398-2	AGRONOMIA MERCEDES DE MARTIN J CONDESSE Y CARLOS R HAYES
30-66625636-7	GRANJA LOS AMIGOS DE FABIAN R ALVAREZ Y OSVALDO J COLOMBO
30-66625858-0	FONTANA RAUL E Y FONTANA SERGIO A
30-66627557-4	AGROTOP S A
30-66628321-6	AGROCLAUSER SOCIEDAD ANONIMA
30-66634061-9	JUANENEA MAURICIO MIGUEL Y JUANENEA EDUARDO
30-66645812-1	CARLOS N PERNIGOTTI S A
30-66650764-5	VILLA NELCY SEYLER MARIO FABIAN Y SEYLER
30-66650832-3	LARRAÑAGA GUILLERMO RAUL Y ZARLENGA GERA
30-66667384-7	JULIO C IRIGOYEN Y CARLOS A IRIGOYEN
30-66676788-4	AGROESTUDIO PAMPEANO S R L
30-66680811-4	TRANSOL S A
30-66681043-7	IDIGORAS PABLO GUSTAVO E IDIGORAS FERNANDO JAVIER
30-66682114-5	AGRONEGOCIOS PERGAMINO S R L
30-66682329-6	INGENIERO OCHOTECO S R L
30-66683070-5	CAMPO NUEVO S A
30-66694135-3	MAI AROLDO SERAFIN Y EDUARDO
30-66710330-0	COSECHAR S A
30-66713520-2	TAURIZANO ROBERTO R Y TAURIZANO JOSE A 078
30-66714929-7	ZANATTA HNOS SOC DE HECHO
30-66717362-7	REGIONAL ABASTECEDORES RURALES S A
30-66717577-8	MATTIG S R L
30-66724005-7	JOSE IGNACIO USANDIZAGA Y JUAN MIGU
30-66726797-4	AGROPECUARIA EL CARDON SRL
30-66729185-9	SUCESORES DE ROBERTO F TRUEBA
30-66744625-9	AGROFERTIL S R L
30-66753913-3	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE VEINTICINCO DE MAYO
30-66758895-9	CHACINADOS ANGELANI S A
30-66813480-3	CRETTINO DIEGO ROMAN Y CRETTINO HERNAN
30-66822914-6	PEDRO CAVALLIERI SOCIEDAD COLECTIVA
30-66866804-2	MORIELLI OSCAR A Y MORIELLI EDER O
30-66870715-3	FERNANDO CUELLO CEREALES SRL
30-66875567-0	CONSIGNATARIA SERRANO SOCIEDAD ANONIMA
30-66884756-7	HIJOS DE RAUL MURUA S R L
30-66885070-3	RODOLFO B RIOS Y OTROS S H
30-66904298-8	LA RINCONADA S R L
30-66905369-6	PERCOM S R L
30-66906171-0	VIENNY Y CIA S R L
30-66907914-8	LACAROS FRANCISCO LACAROS MIGUEL ANGEL YLACAROS LORENZO LUIS
30-66910341-3	RIVA RAUL EDUARDO Y OTRA
30-66938231-2	RACCA LIDIA F Y PICCO MARCELO R
30-66984562-2	GIORDANO RAFAEL Y RAFAEL A S DE H
30-66994730-1	PALMA RICARDO L Y ALVAREZ DE TOLEDO RAMIRO M SH
30-67004508-7	HERNAN BUCHHOLZ SA
30-67074079-6	ORCELLET HUGO M ORCELLET MARIO A Y ORCELLET ROBERTO F
30-67076785-6	HAUTEVILLE CARLOS MARIA Y HAUTEVILLE CARLOS ALBERTO SH
30-67085875-4	HUNT ESTEBAN ALEJANDRO HUNT MARIA VICTOR
30-67089686-9	IRIGOYEN MANUEL I ITURBURU JUAN R
30-67090062-9	NAVARRO MIGUEL EDUARDO NAVARRO EMILIO AR
30-67103410-0	BAUER EDMUNDO RICARDO Y BAUER HORACIO RAUL
30-67108422-1	LAIÑO RAUL A Y LAIÑO HECTOR S H
30-67114896-3	ASOC COOP DE LA ESTACION EXPERIMENTAL REG AGROPEC PARANA
30-67117130-2	CUMBRE PORA S A
30-67121133-9	AGROPECUARIA LOS CEIBOS S R L
30-67135259-5	LOS ARROZALES S R L
30-67157608-6	RUBEN GARCIA S R L
30-67158090-3	TORREJON EDGAR JOSE Y ARIEL MARCELO
30-67161823-4	ROSSI PABLO RAUL Y ROSSI MARIANO MARCELO
30-67163751-4	COPAM S R L
30-67165238-6	URCOLA MIGUEL IGNACIO URCOLA JOSE MARIA URCOLA AMELIA NIEVES
30-67313477-3	JAS DE MART MART CES MART MAN Y OTR S H
30-67344848-4	MARTISOL S.C.S.
30-67345674-6	CLOSA MARIO Y CLOSA FERNENDO SH LA FECHA
30-67346974-0	LOS PEROS S.R.L.
30-67347083-8	HECTOR BAILO E HIJOS DE HECTOR F BAILO RICARDO H BAILO Y OMAR A
30-67347755-7	IMBERTI EDGARDO Y GATICA STELLA
30-67348413-8	CASALE RUBEN J Y ARTURO O
30-67349300-5	IMBERTI EDGARDO Y GATICA STELLA
30-67350939-4	IMBERTI EDGARDO Y GATICA STELLA
30-67383702-2	OMAR PALOS Y MARTA AGUIRRE SOC DE HECHO
30-67385050-9	ÑANDE NU SRL
30-67387216-2	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1223 GENERAL BELGRANO
30-67390599-0	CUFFIA CAMILO MIGUEL Y TERESA EUGENIA
30-67391721-2	AGROINDUSTRIA G C P SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-67396276-5	ESTABLECIMIENTO CHAÑARCITO SRL
30-67402241-3	CHIQUETE VICTOR H Y VIRGILI MARTA A
30-67415616-9	COMISSO BEATRIZ CESANO VICTOR RAUL
30-67423659-6	GAVIGLIO GRACIELA ANALIA MARISA Y HORACIO
30-67428968-1	PEROTTI RUBEN JORGE Y PEROTTI DANIEL TOMAS
30-67441150-9	MAREGA DELFINO Y MAREGA ROMULO SOC DE HECHO
30-67463424-9	TELL CLIVE MANUEL Y TELL ENZO ALBERTO
30-67475971-8	LAS ENCADENADAS S R L
30-67476172-0	CILLERO HECTOR EUGENIO Y CILLERO LUIS CONRADO SOC DE HECHO
30-67477731-7	QUEROL JORGE JAIME Y OZCOIDI RICARDO CANDIDO SOC DE HECHO
30-67478505-0	BRUNO MARCELO H BRUNO HECTOR B Y CLAUDIANO DANIELA
30-67478529-8	CRIADERO DE MAIZ HIBRIDO DE CARLOS O CUETO SOC DE HECHO
30-67478598-0	DI STASO ERNESTO J Y CARLOS A
30-67483303-9	LAS ROSAS DE LILIANA MICHELOTTI Y SILVIA GONZALEZ SOC DE HECHO
30-67484634-3	AVANZAR S R L
30-67485293-9	PERIOTTO AGROPECUARIA S R L
30-67533671-3	C Y C TRADING SRL
30-67725489-7	INSUMOS ARGENTINOS S A
30-67743485-2	INSUMOS AGROPECUARIOS EL AMANECER S R L
30-67753561-6	BARRA SERGIO GUSTAVO, BARRA CRISTIAN
30-67775880-1	HIJOS DE JOAQUIN AMADEO LASTRA DE LUIS A LASTRA JOAQUIN A LASTRA H Y OTROS
30-67775903-4	FRANCISCO JAVIER OBLIGADO Y DIEGO LUIS OBLIGADO
30-67860492-1	ESTANCIAS SUREÑAS SA
30-67869062-3	AGROSERVICIOS TIROLESA S R L
30-67884014-5	FORRAJERA EL PROGRESO SRL
30-67905702-9	NEUMASUR S R L
30-67951774-7	PORTEIRO OSVALDO GUILLERMO Y GULIAS FERNANDO SH
30-67990188-1	ORMONDVILLE S A
30-68058740-6	FONDO SAN AGUSTIN S DE H DE DAVILA V M C
30-68083625-2	ORSELLI SERGIO RICIERI ORSELLI JAVIER ALFREDO
30-68092258-2	ANTONELLI ALBERTO MARTIN ANTONELLI CLAUDIA MARCELA
30-68096694-6	SILEONI ITALO V. E HIJOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-68103044-8	CIRIACI ORLANDO JUAN Y CIRIACI SERGIO JOSE SOC HECHO
30-68117641-8	MARCAIDA ENRIQUE ALBERTO DE BATISTA HECTOR
30-68119258-8	DI PROSPERO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE MARIA PEDRO ANGEL
30-68122678-4	LAURLUND ERNA GARCIA LORENZANA M URSULA GARCIA LORENZANA M BARBARA Y GARCIA LORE
30-68147675-6	MANICORP S A
30-68149213-1	ESTANCIA ALELUYA SOCIEDAD ANONIMA
30-68234429-2	EL GAUCHO S A
30-68239547-4	SAN JOSE AGROPECUARIA SA
30-68312190-4	GREGORIO Y GASTON CANESTRO SH
30-68313421-6	SUCESORES DE AGOSTINI JOSE
30-68336767-9	ROOS SA
30-68400428-6	MILOCH S R L
30-68400589-4	JOSE ALCIDES Y JAVIER BOSCO SOCIEDAD DE HECHO
30-68547307-7	AGASA S A
30-68552037-7	LOS RECENTALES S R L
30-68564720-2	AGRO FULL SRL
30-68571685-9	LUIS F NOGUES Y ASOC S R L
30-68572176-3	TUCAGRO S R L
30-68592383-8	ARG INVEST S A
30-68695822-8	MARIA DEL CARMEN WALKER Y OTRO SOC DE HECHO
30-68719755-7	AGENAGRO S R L
30-68732145-2	APALCHE SOCIEDAD ANONIMA
30-68807328-2	FIORITI FRANCISCO A Y FIORITI ANGEL D
30-68827726-0	LAS LUISAS SRL
30-68832197-9	GUAYRA AGRUPACION DE COLABORACION
30-68883669-3	GERBALDO JUAN JOSE Y GERBALDO EDUARDO RAFAEL
30-68899217-2	IABO S A
30-68975708-8	BIANCO EDUARDO, OSVALDO Y OMAR
30-68980896-0	FERRANTI ITALO, FERRANTI DIEGO JAVIER
30-68991012-9	CHERRYBROOK TRADE CORP SUCURSAL BUENOS AIRES
30-69047493-6	MICHELOUD RUBEN ESTEBAN Y MICHELOUD OMARPEDRO SOCIEDAD DE HECHO
30-69047745-5	DEMARTIN FABIAN ALCIDES Y DEMARTIN RAUL ALFREDO
30-69078888-4	DANA REPRESENTACIONES S A
30-69080007-8	TRUENO BLANCO S R L
30-69126341-6	KALANDRA SA
30-69237595-1	ECOSER S R L
30-69296000-5	JESAGRO SRL
30-69334029-9	PASSAGLIA JOSE A Y PETTINARI EDUARDO A
30-69334630-0	MARJOMA S A
30-69353660-6	FRIGERIO ROBERTO FELIX PINTO CARLOS EDUARDO Y ZAMBRUNO OMAR DANIEL
30-69376296-7	SANTAMARINA Y ASOCIADOS SOC DE HECHO
30-69430772-4	NARDI ARMANDO ENRIQUE MARCELO ISIDRO ADRIAN CAYETANO Y MAURO ENRIQUE S DE H
30-69443710-5	PANORAMIX S A
30-69475191-8	GUILLERMO ROTH Y OTROS SOC DE HECHO
30-69483899-1	AGRONOR S A
30-69534535-2	RATTO HERMANOS S R L
30-69535750-4	MARONSKI EDMUND SALVADOR IMPALLARI IMPALLARI ELSA TERESA Y ANA MARIA IMPALLARI
30-69585120-7	SCHENKEL Y CIA S R L
33-50774041-9	SUAREZ HORACIO NORBERTO Y SUAREZ JUANA
33-50860885-9	COMPAÑIA INMOBILIARIA AGROPECUARIA SUD OESTE S A
33-50885219-9	SUCESORES DE MIGUEL BASSAGAISTEGUY
33-51024251-9	BRIDGER HNOS S A
33-51125435-9	VISTA ALEGRE SA.
33-51149699-9	GANADERA LAS PEÑAS S.A.
33-51200862-9	LA AMALIA S E C P A
33-51575537-9	MARYLAND SCA
33-52015757-9	BARRANCAS DEL RIO SALADO S E C P A
33-52159132-9	SQUIZZIATTO RODOLFO Y ESTRADA LIDIA DE
33-52937574-9	WALDRON S A C Y F
33-54182293-9	BAIRES INFORMATICA S A
33-54374636-9	MARIA DE UNA DE CARLETTO E HIJOSS DE HE CHO
33-54694295-9	ALONSO HNOS
33-55364610-9	LUSETTI HECTOR RAUL Y ELEUTERIO ALBERTO
33-56061244-9	GEORGALOS JUANA Y GEORGALOS MARIA S DE H.
33-56109454-9	COLLIARD Y FALLET
33-56545706-9	SIOLI ANTONIO A Y VICENTE MARTIN
33-56775536-9	ALBERT VILLA MARIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOB Y A G
33-57131940-9	GIOLITTI ANTONIO RAUL Y GIOLITTI LINO A
33-57694261-9	GOÑI JUAN M BERNARDO Y RUBEN
33-57867759-9	COMERCIAL IVER S A
33-58000649-9	BELTRAMINO RUBEN CRISANTE OMAR DOMINGO Y HORACIO JUAN
33-58790289-9	MASSON EDGARDO HERNAN Y ROBBIANI ALEJANDRO OSCAR
33-59324117-9	OSCAR ALBERTO CENCI Y JOSE LUIS CENCI SOCIEDAD DE HECHO
33-59538329-9	GERACI FELIX O DUILIO O Y AURELIO A
33-60092072-9	ROBERTO ABBENE E HIJOS SA
33-60104298-9	MARINO ANGEL E HIJO
33-60569549-9	ARGUELLES CARLOS ALBERTO Y RINALDI JORGELUIS
33-60712998-9	EMPRESA DUVAL FLORES SOCIEDAD ANONIMA
33-61028645-9	PASTORI ANTONIO C Y PASTORI MARIA I
33-61121696-9	CANZONETTI CARLOS O Y PEDRO JOSE
33-61221426-9	LAS DOCE S A
33-61253180-9	HARAMBILLET HNOS
33-61516414-9	VANNELLI EDUARDO ANTONIO Y RAUL
33-61549591-9	LOS MANANTIALES S A
33-61570344-9	GARCIA PEDRO DIEGO Y DOMINGO
33-61581294-9	SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO
33-61588875-9	OSMARI S A
33-61640263-9	SIROLESI DOMINGO JUAN Y OTRO
33-61686630-9	COPAL S A FINANCIERA Y COMERCIAL
33-61701658-9	EL HUAQUEN SA AGROPECUARIA
33-61814686-9	ARIGO HERMANOS
33-61862463-9	ANTONIO Y EUGENIO CHAFER
33-61957587-9	MALACALZA LUIS Y TOLOSA REMIGIO Y E
33-61996342-9	LEONARDO HERRERA VEGAS S R L
33-61997345-9	UNITEC AGRO S A
33-62051714-9	CHIAPPAFREDDO CARLOS Y ALFREDO
33-62066505-9	LAXAGUE HNOS DE MIGUEL VICENTE Y BERNARDO LAXAGUE
33-62114679-9	GASPAROTTO FIDENCIO JOSE, GASPAROTTO
33-62167284-9	MERANI MARIA LUZ USANDIZAGA DE Y CA
33-62313540-9	MARTINEZ MARIO Y SILVIA SOCIEDAD DE HECHO
33-62455516-9	JUAN HERMANOS DE JUAN FRANCISCO JUAN OBDULIO RODRIGO Y JUAN MATIAS
33-62501233-9	AGROGANADERA INTEGRAL S R L
33-62900627-9	ROMIGLIO JESUS EMILIO Y ROMIGLIO GERMAN E
33-62931036-9	DAITA LUCIANO AUGUSTO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO
33-62983136-9	EL 24 DE ABRIL S A
33-63056510-9	LA ISABEL S A
33-63102756-9	COMPAÑIA PROMOTORA RIO DE LA PLATA S.A
33-63292011-9	DON ENRIQUE S A
33-63722040-9	GHIBAUDO ALBERTO J Y DELGADO CLAUDIO A
33-63966996-9	LORENZO ARMANDO CARLOS MARIA Y LORENZO MARIA ESTELA
33-63992577-9	B.C.G. S.R.L
33-64018726-9	MARTIN Y ALONSO S R L
33-64200183-9	ZAPATA EDUARDO ANIBAL Y NOVAU WALTER NATIVIDAD

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
33-64286479-9	ESTABLEC.DON CESAR DE MERINO CESAR Y PETTITY LUCY
33-64461636-9	EL ÑANDU SOCIEDAD DE HECHO DE CORNEJO ANANDRES BALLESTER MIGUEL Y OTRA
33-64640260-9	TOMASZEWSKI RAFAEL OSCAR MARIA ANDREA LAURA MARIA ELINA Y JOURNADE ZEIDA CAROLIN
33-64703163-9	GLORIA INES LANDIVAR DE DAVID Y DARIO DA
33-64724076-9	LEKUMATIEA S A
33-64911544-9	DOFFO HECTOR OCTAVIO Y DOFFO HECTOR ENRIQUE S H
33-65075166-9	CAVALLARO CARMEN ASTEINZA DE Y CAVALLARO HUGO SERGIO
33-65652617-9	HOULLMANN HNOS DE HOULLMANN LUIS HOULLMANN MIGUEL Y HOULLMANN MARCELO
33-65678327-9	AGROPECUARIA EL ENCUENTRO S R L
33-65810499-9	VIEJO TOMBO S A
33-66084187-9	BRAIDA RAUL A Y OTRO
33-66210533-9	EL BOTIJA S A
33-66211925-9	TRADIAR SOCIEDAD ANONIMA
33-66404866-9	RAUCH S A
33-66488347-9	BRAUN EUSEBIO MARIA Y BRAUN DIEGO ANDRES S DE HECHO
33-66731588-9	CULTIVOS AGROPECUARIOS SRL
33-66823641-9	ZARAGOZA JOSE Y MIGUEL ANGEL
33-67110740-9	JUAN EDUARDO MENDEZ Y HERMANOS S H
33-67465567-9	GALLIANO G Y G SOC DE HECHO
33-67484894-9	JULIO RE S R L
33-67758658-9	MORELLO DANIEL RAUL
33-68429991-9	MUBER SA
33-68464921-9	DIONICIO D GALLUCCI E HIJOS SH
34-61876435-6	HUAYRA SCA

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-01237572-8	TENCA, FELIX ALBERTO
20-01968271-5	MACHAO, OSVALDO LUIS MARIA
20-01969141-2	CURMONA, MIGUEL
20-02505379-7	COLOMBO, CESAR MARIO JUAN
20-04406416-3	AURICCHIO, FORTUNATO JUAN FERNA
20-04448084-1	AGEITOS, JOSE LUIS
20-04660334-7	ZERBINO, ANGEL
20-04687571-1	PACINI, OMAR RAUL
20-04739572-1	DRAGHI, JUAN JOSE
20-04923043-6	BERETERBIDE, JORGE MIGUEL
20-04939991-0	LAFALCE, OSCAR TULIO
20-04958994-9	GAGO CARLOS MANUEL
20-04963043-4	AMICO, ALDO OMAR
20-04971411-5	CORREA, OSVALDO LUCIO
20-05000819-4	MASE FIDEL
20-05045417-8	SALVADOR, FRANCISCO AGUSTIN
20-05047631-7	KHALLOUB, CAMILO
20-05052721-3	CANO, ALBERTO OBDULIO
20-05055100-9	VAZQUEZ ABEL
20-05059075-6	SAN VITALE, LUIS ANTONIO
20-05066487-3	MOYANO, JUAN CARLOS
20-05080465-9	SANCHEZ, OSVALDO ALBERTO
20-05213802-8	CAPRIA, FRANCISCO ANTONIO
20-05253020-3	MARQUEZ, MIGUEL ANGEL
20-05253072-6	MARQUEZ, LUIS OSCAR
20-05254472-7	RUIZ, ROLANDO FELIX
20-05256056-0	SUANNO, DANIEL OMAR
20-05365790-8	GONZALEZ, JULIO FRANCISCO
20-05377902-7	GARAT, HUGO SILVIO
20-05386145-9	PISANI CARLOS ERNESTO
20-05387911-0	MALDONADO, JUAN CARLOS
20-05399097-6	STICKAR, ROBERTO JORGE
20-05455622-6	KLEIN, JUAN MARCELINO
20-05497602-0	BORREGO, ORLANDO JOSE
20-05508101-9	LOCATI, RUBEN OSCAR
20-05821430-3	BRUNO, EDUARDO BAUTISTA
20-05942619-3	HOFFMANN, MARCELO EDMUNDO
20-06018545-0	PICCHIO, ERNESTO RODOLFO
20-06110824-7	PEREZ, MATIAS
20-06177895-1	DULON, NORBERTO JUAN JOSE
20-06222470-4	MELCHIORI, CARLOS ALBERTO
20-06226768-3	BORETTO, VICTORIO RAUL
20-06276673-6	LEONE, JUAN CARLOS CLAUDIO
20-06281995-3	DEPAOLI, JORGE MATEO
20-06295168-1	LAMBERTI, NORBERTO ANGEL
20-06343064-2	TOURNE, GUILLERMO ENRIQUE
20-06522216-8	CONSOLARO, JOSE IRINEO
20-06529576-9	BIANCO, ERNESTO
20-06544353-9	GIUGGIA, ATILIO LORENZO
20-06559483-9	ROSSINI, CARLOS ALBERTO
20-06575873-4	FORMIA, HERMES CARLOS
20-06600863-1	CARENA, PEDRO WALTER
20-06601322-8	LEONARDI, VIRGILIO JULIO OMAR
20-06609917-3	DELLAMAGGIORE, ELSO IGNACIO
20-06640212-7	GERMANI, HECTOR
20-06655910-7	FELIU, ALFREDO JOAQUIN
20-07079024-7	DI TURI, JESUS CARLOS
20-07258258-7	SORUCO, FRANCISCO
20-07360825-3	LOGGIA, RAUL
20-07366351-3	ARCE, CARLOS
20-07367672-0	DOMINGUEZ, CARLOS EDUARDO
20-07371876-8	PEREZ, RAUL HORACIO
20-07381784-7	DI LUCA, JORGE EDUARDO
20-07598829-0	BOLO, PEDRO OVIDIO
20-07610350-0	PALADINO, JUAN CARLOS
20-07683719-9	VESCOVO, CARLOS ANIBAL
20-07692442-3	LUSSO, EDUARDO
20-07693059-8	VIOTTI, RENE SANTIAGO
20-07702546-5	MADARNAS, JOSE
20-07824126-9	PANERO, OMAR LUIS
20-07834434-3	MELLADO, EDUARDO ALFREDO
20-07849682-8	REYES, DANTE ANGEL
20-07870665-2	CECCI, ALBERTO LUIS
20-07883694-7	FREGONA, OMAR ANTONIO
20-08008334-4	NOVAIRA, RAUL ROBERTO
20-08175231-2	GERALA, MARIO ERNESTO
20-08235012-9	DAKOFF LUCAS HECTOR ALBERTO
20-08281646-2	DE PAULA, GERARDO ARMANDO
20-08285947-1	CARRASCO, SERGIO MARCELO
20-08313483-7	TENOR, PEDRO HUMBERTO
20-08322651-0	RODRIGUEZ, JORGE OMAR
20-08364907-1	AINORA, NORBERTO HUGO
20-08367090-9	SUCESION DE PELAYO, RAUL OSCAR
20-08378649-4	MONTENEGRO, RAUL OSCAR
20-08392466-8	PICARDI, EDUARDO ROLANDO
20-08400688-3	DONNELLY, BERNARDO NICOLAS
20-08429712-8	MANCHINO LUIS ROQUE
20-08451177-4	BENITEZ, BENJAMIN RAUL
20-10216630-3	BELLINGERI, HORACIO ATILIO
20-10261582-5	BILBAO, ALDO MARTIN
20-10279912-8	ROSIN, JUAN CARLOS
20-10324011-6	ALBIN, JOSE MANUEL
20-10569059-3	SALTZER, HUGO
20-10575023-5	PANIGO, ONELIO JOSE MARIA
20-10737612-8	ECHEVERZ, LIONEL HERNAN
20-10748741-8	LUCERO, VICTOR JORGE
20-11011470-3	FERLINI, HUGO ALBERTO
20-11108151-5	GONZALEZ, RUBEN ANGEL
20-11241144-6	DELMONTE, HUGO ELIAS
20-11309074-0	BUSTAMANTE, RICARDO MANUEL
20-11483550-2	DE LARRAÑAGA, JUAN MANUEL
20-11821769-2	LACUNZA, JULIO JORGE
20-11821835-4	SANTILLI, EDUARDO CESAR
20-12051889-6	BUFFA, JORGE RAUL
20-12103872-3	PIGLIACAMPO, ROBERTO
20-12239313-6	DUARTE, GUSTAVO ALFREDO
20-12339284-2	CIAN, ARTURO OSCAR A
20-12396507-9	COLLOREDO, JUAN ALBERTO
20-12401973-8	FRARE, RENE JORGE
20-12415364-7	ESPOSITO, OSVALDO SALVADOR
20-12684542-2	TORTUL, GERARDO JOSE
20-12737739-2	VESCOVO, MIGUEL ANGEL
20-12883796-6	MOREL VULLIEZ, CARLOS ALBERTO
20-12937971-6	ROMAGNOLI, DANIEL ALFREDO
20-12984203-3	BASSITTA, HERIBERTO ERICO ENRI
20-13434214-6	HUDSON, WALTER
20-13601598-3	CARAFFO, JULIO CESAR
20-13632887-6	LOTTO, CLAUDIO MARCELO
20-13643047-6	FUENTES, GINES EDUARDO
20-13651138-7	BALDOVINO, RAUL ALFREDO
20-13898564-5	VISCUBI, CARLOS ALBERTO
20-13908845-0	FERNANDEZ, SERGIO GUSTAVO
20-14018521-4	SCASSO CESAR ATILIO
20-14024285-4	GARCIA, NESTOR DARIO
20-14617538-5	PRUN, LUIS ALBERTO
20-14623489-6	PERDIA, CARLOS NATALIO
20-14721376-0	MURILLO GUSTAVO ISMAEL
20-14724802-5	MARONI, MARTIN JORGE
20-14745327-3	BUSSO, LUIS EDUARDO
20-14880832-6	CREGO, MIGUEL ALBERTO
20-14896806-4	ERASUN, ALEJANDRO SERGIO
20-16063160-1	MORALES, JOSE ANTONIO
20-16137028-3	ODRIOZOLA, SANTIAGO ANDRES
20-16177912-2	CECCHINI, ARIEL FELIX
20-16381442-1	FINA, RUBEN ENRIQUE
20-16484098-1	MEDINA, SERGIO ANGEL
20-16572509-4	BIBILONI, IGNACIO JAVIER
20-16624694-7	HARGUINDEGUY, JORGE JAVIER
20-17013253-0	GONZALEZ LUIS MARIA
20-17100869-8	BIBILONI MARCELO JUAN
20-17209049-5	ISTILLART, JUSTO RAMON
20-17284704-9	DUCCA FABIAN FERNANDO
20-17716290-7	FESSIA, ADRIAN CESAR
20-17775113-9	CASCINO HORACIO ALBERTO
20-20033258-0	MARCOS, GABRIEL OMAR
20-20830676-7	VALCALDA, ALFREDO OMAR
20-23492007-4	GILARDONI, JORGE LUIS (BERARDO)
20-25192776-7	FASOLIS, ROMAN WALTER
23-04972479-9	DASTOLTO, HECTOR RICARDO
23-04997555-4	CLADERA DE GASPAROTTI, MARGARITA
23-05055153-9	SPINELLO, OSCAR A
23-05392051-9	SANTAMARIA, HECTOR ISMAEL
23-06003097-9	GAMBANDE, NELSON ANTONIO
23-06544621-9	CIARDIELLO, DARDO OSCAR
23-06552797-9	PAGNONE, JUAN JOSE
23-06564576-9	FERESIN, JUAN ALBERTO
23-06636361-9	CAPRICCIO, ANTONIO NICOLAS
23-10574071-9	BARBUTO, CARLOS ALBERTO
23-10828345-9	LENARDUZZI, LUIS VELENTIN
23-12469964-9	OCHOA ENRIQUE
23-13704054-9	FALCONE, NESTOR PABLO
23-14032527-9	GAJATE, ALFREDO
23-16981679-4	CARRION DE FUSSERO, DEGLIS RAQUEL
23-17685239-9	MENA, MARCELO HUMBERTO
24-05065764-3	ESTEBAN, DANIEL JORGE
24-10102325-3	BUGUECIO, LUIS FRANCISCO
27-02679740-9	TOSCANI DE CAVAGNA, EBE CORDELIA
27-02757198-6	CAPORALI DE MORALEJO, NILDA ETHEL
27-03867195-8	RENDO DE PODESTA, IRMA MABEL
27-03987757-6	LORENZATTI DE BARBERO, NELIDA EUSTOLIA
27-04626030-4	BLANDA DE VARAYOUD, LILIAN GUADALUPE
27-04702508-2	BENEDETTI NELIDA ISABEL
27-05712887-4	DELFINO DE NICOLA, ANA MARIA
27-10095819-3	IBARRA MARGARITA SUSANA
27-11006688-6	VAUDAGNA, MARIA ESTHER
27-11215742-0	ITURBE SILVIA TERESITA B DE
27-11252084-3	JAUREGUIBERRY, MABEL NELIDA
27-11919420-8	MONTEVERDE DE FLORES, SUSANA MERCEDES
27-11946683-6	DOGLIANI DE GOMEZ, MABEL ESTELA
27-11974608-1	COBOS, LIDIA ISABEL
27-12717148-9	RODRIGUEZ LARRETA, MERCEDES
27-13233239-3	CARAMELLI DE ASTIASARAN, BEATRIZ ANGELICA
27-13778109-9	PISTOCHINI DE PERINO, NELLY ESTHER
27-13919761-0	MARTINO DE VIDONI, ANABEL JUDIT
27-23858821-4	SZWEC, SUSANA ESTHER
30-50104653-8	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PCIA ROQUE SAENZ PEÑA LTDA
30-50122192-5	COOP AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA
30-50185647-5	COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION Y TRABAJOLIMITADA
30-50372382-0	MELNYK S A I C F I
30-50415719-5	COOPERATIVA ARROCEROS DE GUALEGUAYCHU LTDA
30-50419926-2	ARROCEROS DE VILLAGUAY SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA
30-50769410-8	MALAGANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-50811869-0	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA BERNARDO DE IRIGOYEN LDA
30-50812749-5	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE MORTEROS LTDA
30-51135504-0	SUCESION DE ANTONIO MORENO S A C A I F E I
30-51152149-8	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE
30-51156745-5	PRODUCTORES RURALES DEL SUD COOPERATIVA LTDA
30-51176426-9	MAGLIONE HNOS Y CIA S C
30-51206075-3	BOCCHIO Y ZIMMERMANN SRL
30-51607779-0	TANONI HNOS S A
30-51738178-7	TROLIO DOMINGO Y TROLIO SUSANA
30-51748872-7	ACCION COOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA
30-51813703-0	LOS VASCOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51852223-6	VICENTE Y MENDIA S A
30-51955007-1	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA
30-52528882-6	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA
30-52541654-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE SALTO
30-52561526-6	FRANCISCO Y JOSE BARBERO SACIF Y A.
30-52688410-4	VIGNOLO HERMANOS S A
30-52792199-2	UNION AGRICOLA DE ROMANG COOP LTDA
30-52818011-2	COOPERATIVA AGRICOLA Y DE CONSUMOS LTDA SANTA ROSA
30-52871764-7	COOPERATIVA DE AGRICULTORES FEDERADOS DE NECOCHEA LTDA
30-52899401-2	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA
30-52968112-3	REPETTI FERRONI Y CIA S.A.
30-53131531-2	MOLINO HARINERO CARHUE S A
30-53181970-1	PICCO Y COMPAÑIA SA
30-53204169-0	ENRIQUE TOYA E HIJOS S A
30-53223571-1	COOPERATIVA AGROPECUARIA DR IGNACIO PIROVANO LTDA
30-53243832-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE SALTO LTDA
30-53293998-0	COOP AGROP E INDUSTRIAL DE MEDANOS LTDA
30-53332477-7	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LOS CONDORES LTDA
30-53342225-6	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LEONES LIMITADA
30-53354147-6	PRODUCTORES TAMBEROS UNIDOS RUTA 8 SOCIEDAD COOPERATI VA LTDA
30-53361590-9	COOP AGROPECUARIA EMBAJADOR MARTINI LTDA
30-53602192-9	AGROVET SRL
30-53612100-1	COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION Y PROGRESO LIMITADA
30-53769967-8	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA
30-53781149-4	SUCESORES DE JUAN TIMPANARO
30-53818102-8	CEREALES ZUBILLAGA SOCIEDAD ANONIMA
30-53852511-8	ALFREDO BRUGNOLI E HIJOS S C C
30-53932479-5	OSANZ Y CIA S.A.
30-53997227-4	TIERNO Y CIA S C A
30-54121430-1	BARRENECHE Y CIA S A
30-54156155-9	DAVID SARTOR E HIJOS SACIAF
30-54166514-1	BARGELLINI Y CIA S A
30-54206638-1	PROETTO HNOS SA
30-54247123-5	CEREALES Y GANADOS S A
30-54265778-9	CONTRERAS HNOS S C DE CONTRERAS PEDRO SANTOS JUAN FRANCISCO ALBERTO LORENZO MARI
30-54362561-9	CHAUTEMPS COMERCIAL S A
30-54541911-0	JAUREGUI Y MORALES S R L
30-54551592-6	INSTITUCION SALESIANA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
30-54555570-7	MONTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30-54755420-1	ROBERTO DILENA Y COMPAÑIA S COLECTIVA
30-54828881-5	JOSE MARIA SCOPPA E HIJOS
30-54919477-6	COOPERATIVA 12 DE OCTUBRE LTDA
30-55140551-2	AGRO VETERINARIA DEL SUD S R L
30-55258782-7	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S A
30-55610911-3	CEREALERA SAN GREGORIO S R L
30-55641054-9	COMINI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-55930570-3	INDUSTRIAS ENGORMIX S C
30-56238192-5	AGRONOMIA EL SALADO S A E F
30-56318241-1	FERIAJOVITA SOC DE RESP LTDA
30-56359033-1	LOS ALERCES S A C I A
30-56371321-2	MASSEY 313 S A
30-56547085-6	CEFA SRL
30-57129172-6	CEREALES VILLA MARIA SRL
30-57226125-1	DINAMICA S A
30-57623599-9	BORRELL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-57661887-1	COOPERATIVA AGROPECUARIA PAMPA DEL INDIO LIMITADA
30-57877163-4	EL COMERCIO Y ASOCIADOS S R L
30-57995616-6	ERSA CEREALES S A
30-58058426-4	ANGEL RIGA Y CIA SA
30-58195626-2	AGRONOMIA SALTO S A
30-58521137-7	TOSQUITA CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-58659490-3	QUINTAL S A
30-58688131-7	CEREALERA GANCEDO SRL
30-58926741-5	CAUPOLICAN SOCIEDAD COLECTIVA
30-59079031-8	CHAPUY CEREALES S A
30-59091572-2	LARRAÑAGA Y SEDLMEIER SOCIEDAD DE HECHO
30-59154673-9	QUINTAL S A
30-59224400-0	INTEGRAL AGRO S R L
30-59238816-9	GANADERA TEODELINA SRL
30-59580016-8	MOLINO NAVARRO S R L
30-59907475-5	RODOLFO FERRARI E HIJO S A C F I A
30-59912631-3	CEREALES FUTURO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA
30-59913672-6	PIVIDORI OSCAR Y HNOS
30-60045885-6	AGRICOLA TIROLESA S A
30-60071541-7	ALFREDO MARIO STABILE CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-60118741-4	DIONICIO VICENTE MATEO Y HORACIO RAUL MATEO
30-60119164-0	RIVARA S A
30-60129080-0	AGRO TRANSPORTES S A
30-60217776-5	VICTOR GIORDANA SOCIEDAD ANONIMA
30-60558699-2	AGROCASTEX S A
30-60656355-4	SEMILLERA FUERTES S A
30-60673310-7	TRANSAGRO SOCIEDAD ANONIMA
30-60823272-5	AGRONOMIA SUDOESTE DE ZAPATA RUBEN Y CAPOTOSTI JORGE
30-60971322-0	INTERSEN S A
30-61257878-4	NITRALCO SA
30-61331844-1	LAS LAGUNAS Y ASOCIADOS S A
30-61431957-3	SALETTI OMAR Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO
30-61540433-7	CEREALES Y SEMILLAS BORNEMANN S R L
30-61599640-4	BENITO J FIBIGER SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61603800-8	EL FORTIN DE VILLA NUEVA SA
30-61880506-5	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LA HUMBERTINA
30-62040765-4	FUXU SRL
30-62058029-1	GARBUGLIA JUAN Y BEDINI RICARDO NICOLAS
30-62110110-9	COMERCIAL MIRASOL S R L
30-62334613-3	R Y G SGARLATTA S R L
30-62430861-8	GOLOB SEMILLAS SRL
30-62451729-2	LUCAS S R L
30-62527912-3	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAÑEROS INDEPENDIENTES DE VILLA OCAMPO LIMITADA
30-62611583-3	ALBICA S R L
30-62622785-2	LOVERA ELEUTERIO Y HUGO SOC DE HECHO
30-62870771-1	ZAMPA CEREALES S R L
30-62918622-7	CEREALES DON VICTORIO SRL
30-62938068-6	CEREALES GALATEA S A
30-62948212-8	DI SANTO DANIEL Y OTROS
30-62954648-7	DAASONS S A
30-62980861-9	C E Y S U SRL
30-63113002-6	ASOC COOP ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE OLIVEROS
30-63150342-6	ALFREDO BRUGNOLI CEREALES SRL
30-63195198-4	ORA SOCIEDAD ANONIMA
30-63241730-2	AGROTECNICA S R L
30-63611902-0	COMERCIAL MARA S A
30-63632136-9	TEX ARGENTINA SRL
30-63657423-2	Q E A C A SOCIEDAD ANONIMA
30-63669185-9	BARICHELLO JUAN DOMINGO Y BARICHELLO RODOLFO EDUARDO
30-63753541-9	CASEY MARELLI S A
30-63808937-4	PROGRANOS S R L
30-63849071-0	S A N E A SRL
30-63900213-2	AGROPECUARIA S R L
30-64032201-9	GASTALDI CEREALES S R L
30-64365426-8	ASERCIO VALENTIN GRASSELLI S R L

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-64448901-5	BADALONI E HIJOS S R L
30-64461049-3	INTER AGRO SRL
30-64506564-2	MARTINICH RAUL Y BOASSO JORGE
30-64567594-7	ACOPIO BALCARCE S A
30-64696058-0	LEPHES S A
30-64793315-3	SERVICIOS AGRPECUARIOS S R L
30-64807575-4	AGRO SALADO S R L
30-64841342-0	EL NEGRI S R L
30-64909561-9	ALDO Y OSVALDO BONGIOVANNI
30-64919944-9	AVICOLA HUMBOLDT S A
30-64978626-3	SERVYGRAN SRL DE RUBEN ANIBAL GARAICOECHEA Y ESTEBAN ABEL TORRE
30-65140042-9	AGROCEREALES SAN CARLOS S R L
30-65246535-4	ROBERTO RINLAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-65323449-6	SOLA HERMANOS S H
30-65350887-1	PALLADINO EDUARDO Y JORGE
30-65434716-2	MONTE JOSE TEUMES MONTE JOSE ANTONIO MONTE DANIEL ALBERTO SOC DE HECHO
30-65485110-3	GONZALO Y PABLO MARTINEZ S A
30-65490314-6	PRODUC TAN S R L
30-65558311-0	KRUGUER S A
30-65623006-8	ALEJANDRO MONETTI S R L
30-65643169-1	ARCHIERI S R L
30-65690790-4	CEREACOR S.R.L.
30-65721328-0	LORENZATTI S A
30-65732124-5	CAMPO MAIPU SA
30-65735567-0	ANGELICA CEREALES SRL
30-65844289-5	CEREALES GONZALEZ MORENO S A
30-65986682-6	BERTERRETCHE MARIO EDUARDO Y FERRINO HUGO ALBERTO
30-65997471-8	PUERTO BRAGADO S A
30-66045353-5	CEREALES PAYE DE BOLLATI AMERICO Y ENZO Y EMMERT HIPOLITO
30-66068590-8	HEGUY PROVEDURIA AGROPECUARIA S R L
30-66088097-2	QUILA CO S A
30-66088165-0	AGROTECNICA PASCUAL S R L
30-66210915-7	AMIRA SA
30-66332224-5	ALEA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30-66339195-6	CERFOX SA
30-66403771-4	BEST GALVAN Y ASOCIADOS DE ENRIQUE BEST SOCIEDAD DE HECHO
30-66434845-0	AGRO DERO S A
30-66463678-2	AGRICOLA GANADERA DE MAZA S A
30-66485430-5	TRANSPORTES PECA SRL
30-66517504-5	CHIVIL CARGAS SRL
30-66533795-9	CAÑADA CEREALES S R L
30-66534026-7	SANDAL AGROPECUARIA S R L
30-66534354-1	AMEIJEIRAS Y GARMA S H
30-66535289-3	EL GANADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-66561167-8	CEREALES DEL NOROESTE S A
30-66561471-5	ABATI ARRIBEÑOS S A
30-66562979-8	MILO S A
30-66605511-6	CARLOS C INGOLOTTI S A
30-66636340-6	S.L.AGRO NECOCHEA S.R.L
30-66645188-7	IBARRA JULIO JOSE IBARRA MARGA
30-66647436-4	CARLOS E CERDA S.A
30-66673727-6	LATIF FERNANDO RUBEN Y MELVA AIDA SOC DE HECHO
30-66680422-4	RINOAGRO SOCIEDAD ANONIMA
30-66682688-0	LA BANDURRIA S R L
30-66694098-5	HUINCA S A
30-66736187-3	SEMILLAS DEL OESTE S R L
30-66737296-4	AGROPECUARIA SANTA ANGELA S R L
30-66749057-6	CEREALERA EL FORTIN S A
30-66768797-3	ARIAS ALFREDO OSVALDO Y RODRIGUEZ JUAN CARLOS S H
30-66828424-4	ORDAGRO S R L
30-66829397-9	ARAVENA JORGE O ARAVENA HECTOR Y LARROSA ANGEL S H
30-66829489-4	LA BELLVILLENSE DE CEREALES S R L EN FORMACION
30-66829946-2	COMPAÑÍA DE INSUMOS Y GRANOS S A E N FORMACION
30-66834690-8	PRONOR SA
30-66844622-8	CARLOS H Y EVITO E TOMBETTA S R L
30-66845045-4	CEREALES GASPERINI S R L
30-66845755-6	RESPUESTA AGRICOLA S R L
30-66846543-5	ADALBERTO DEFENDI Y LILIANA B FORTUNA DEDEFENDI
30-66868800-0	MELCHIORI Y SERRANI SH
30-66874120-3	SANTI ROSSANO Y CIA S A
30-66910006-6	CERFIN SRL
30-66939234-2	TRIGOSOL S R L
30-67007712-4	GRANAL SRL
30-67008432-5	AGROIMPULSO SRL
30-67010149-1	COMERCIAL ALGODONERA SRL
30-67107115-4	ALEAR A G SOCIEDAD ANONIMA
30-67122587-9	EDUARDO DANERI S R L
30-67163706-9	MOLINOS GENERAL PICO SOCIEDAD ANONIMA
30-67167845-8	PRODUCTORES ASOCIADOS S A
30-67224061-8	LA AGRICOLA DEL SUR S R L
30-67400030-4	MASOTTI CEREALES S R L
30-67426054-3	CEREALES RAMONA S R L
30-67486586-0	IBIRA SA
30-67867837-2	MIRU AGROPECUARIA S R L
30-67929843-3	DOMINGO A FUSCO SRL
30-68116440-1	OSTROVSKY LEONARDO Y SAIZAR MARIA FELICITAS
30-68298342-2	MELKING SA
30-68395012-9	CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SH
30-68395807-3	AGROEMPRESA SAN FRANCISCO S A
30-68436726-5	ZIMMERMANN CEREALES S A
30-68514640-8	JV AGRO SA
30-68695341-2	ALASSIA RAUL CONRADO ALASSIA OSCAR ALBERTO ALASIA RENE LUIS Y ALASIA RONALD S SH
30-68809454-9	AGROINSUMOS DORREGO S R L
30-69084771-6	RUBEN NARDONE S R L
33-50247844-9	COOP AGRIC TOBA ALGODONERA LTDA
33-51815976-9	MOLINO ARROCERO SANTA LUCIA S R L
33-52649716-9	M SANCHEZ Y CIA SRL
33-52930009-9	COOP AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL DE PATAGONES Y VIEDMA LTA
33-53014395-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ADOLFO ALSINA
33-53049003-9	MONACCI HNOS Y CIA SOC COL
33-53774925-9	DOMINGO SAPINO LTDA S A
33-53814100-9	KRIGER Y COMPAÑIA S A C I F I M S
33-53872773-9	PRODUCTORES DE SEMILLAS SELECTAS AGROPECUARIA Y CONSUMO COOP LTDA
33-54974539-9	TRUCCO ARRUA Y CIA S A
33-55390253-9	JOSE MARIA ZACCRA Y CIA S A C I F I A
33-58231700-9	CEREALES JUSTO DARACT S.A.
33-58817913-9	SOCIEDAD ANONIMA TORRE HERMANOS
33-59240394-9	GAVICER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA
33-59533423-9	CEREALES ANAHI RUCA S A
33-62123592-9	CEREALERA SANTAFESINA S R L
33-63088311-9	VAGNINI HECTOR Y MAÑANA BERNARDO ALBERTO
33-63344804-9	PAOLONI Y CIA S R L
33-63907382-9	K Y M S A C A G F I C F DE TRANSPORTES Y SERVICIOS
33-64109916-9	VIGO HNOS S R L
33-64540577-9	NUTRISUR S R L
33-66748603-9	BARDUCCI AGROPECUARIA S R L
33-67159789-9	CEREALES PICO DE FERREYRA MARIO Y GARCIA
33-67483860-9	LA CLEMENTINA SA

e. 17/7 Nº 236.387 v. 17/7/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 67/98-SRT y 26.035/98-SSN

Bs. As., 7/7/98

VISTO la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557, la Ley de Seguros Nº 20.091, el artículo 74 de la Ley Nº 24.938, y la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 039 y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 25.806 de fecha 24 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.938, en su artículo 74, facultó a los Organismos de Control de la Ley Nº 24.557, es decir a las SUPERINTENDENCIAS DE SEGUROS DE LA NACION y de RIESGOS DEL TRABAJO a determinar el aporte a efectuar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) destinado a financiar el funcionamiento de estas entidades.

Que atento a dicha delegación se dictó la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 039 y S.S.N. Nº 25.806 de fecha 24 de abril de 1998.

Que dicha norma determinó un incremento en el nivel de los aportes que venían efectuando las A.R.T. destinado al financiamiento de los Organismos de Control del Sistema.

Que la ASOCIACION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, LIBERTY A.R.T. S.A.; LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.; HIH INTERAMERICANA A.R.T. S.A.; MAPFRE ACONCAGUA S.A. y LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., se han presentado ante ambas SUPERINTENDENCIAS interponiendo Recursos de Revisión y Alzada en subsidio contra la citada Resolución Conjunta, aduciendo que la misma se encuentra viciada de ilegalidad en cuanto resultaría violatoria de preceptos constitucionales.

Que los recurrentes imputan a la referida Resolución la violación de los principios de legalidad en materia de contribuciones, de razonabilidad respecto a la reglamentación de los derechos constitucionales, del ejercicio del poder de policía, y del derecho de propiedad.

Que resulta conveniente disponer el tratamiento conjunto de los recursos interpuestos, habida cuenta que el objeto, tenor y contenidos de los mismos son idénticos entre sí, posibilitándose de esta forma una resolución ordenada y similar para todos ellos.

Que los recurrentes se agravian del dictado de la Resolución cuestionada, entendiendo que cabría a ambas SUPERINTENDENCIAS desconocer la delegación y mandato emanado del artículo 74 de la Ley Nº 24.938, atento a la supuesta invalidez constitucional que atribuyen a la mencionada norma.

Que dicha pretensión desconoce abiertamente que resulta totalmente ajeno a las potestades del Poder Administrador la revisión de la constitucionalidad de las normas, control que sólo puede ser ejercido por el Poder Judicial dentro del proceso particular pertinente.

Que lo actuado por ambas SUPERINTENDENCIAS al proceder al dictado de la Resolución recurrida, se encuadra dentro de las facultades delegadas por el artículo 74, de la Ley Nº 24.938, dando cumplimiento a la obligación que le impusiera el Poder Legislativo por dicha norma.

Que la delegación efectuada al Poder Administrador mediante la sanción de la Ley Nº 24.938, constituye una clara y expresa manifestación de la voluntad de política legislativa en la materia particular tratada, no resultando por ende violatoria del principio de reserva del Poder Legislativo, aludido en términos genéricos por los recurrentes.

Que es errónea la afirmación de los recurrentes respecto de la presunta falta de motivación del acto jurídico impugnado, por entender innecesario el incremento de los aportes de las Aseguradoras, ya que visto las condiciones del desenvolvimiento actual del Sistema de Riesgo del Trabajo y dado las funciones de control y fiscalización que cumplen estos Organismos de Control, resulta necesario y procedente revisar el aporte originariamente establecido, tal como lo ha dispuesto efectivamente el Poder Legislador al sancionar la Ley Nº 24.938.

Que el anterior mecanismo de aporte para el financiamiento de los Organismos de Control previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 24.557 —y su remisión al artículo 81 de la Ley Nº 20.091— fue determinada sobre la base de estimaciones realizadas con anterioridad a la efectiva puesta en funcionamiento del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que transcurridos DOS (2) años de la vigencia del nuevo Sistema, los ingresos percibidos por los Organismos de Control han tenido un nivel considerablemente inferior a lo previsto, en razón de las alícuotas fijadas por las Aseguradoras se ubicaron muy por debajo del porcentaje que fuera estimado en forma previa a ponerse en marcha el Sistema, es decir al momento de sancionarse la Ley Nº 24.557.

Que debe tenerse presente que la gestión a cargo de la S.R.T. no se reduce al control de la A.R.T., sino que conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 24.557, tiene además a su cargo las funciones y atribuciones que correspondían a la EX-DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, resultando de esta forma el Organismo Nacional de contralor de las normas de prevención, higiene y seguridad en el trabajo, involucrando actualmente a cerca de quinientas mil empresas y cinco millones de trabajadores alcanzados por el Sistema de Riesgos del Trabajo y que corresponde al conjunto de todas las jurisdicciones del país.

Que los mayores ingresos a obtenerse permitirán ampliar y fortalecer las acciones de control y fiscalización que lleva a cabo la S.R.T., posibilitando incidir en la mejora de las condiciones de seguridad laboral existentes y de esta forma reducir los actuales índices de siniestralidad, interés compartido por todos los agentes que participan del Sistema, entre ellos las A.R.T.

Que carece de fundamento lo expresado por los recurrentes, en el sentido de sostener que los recursos que ingresarán a las SUPERINTENDENCIAS en virtud del aporte determinado por la Resolución Conjunta, resultan excesivos para las funciones que le competen.

Que el planteo articulado por los recurrentes se contradice con sus propios intereses en el Sistema, dado que un mejor desenvolvimiento institucional de los Organismos de Control, repercutirá en forma directa en la reducción de las tasas de siniestralidad y en la disminución de los gastos resultantes de la cobertura prestacional que brindan las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que el nivel de los aportes establecido por la norma impugnada se estima adecuado, teniendo en cuenta la asignación presupuestaria dispuesta por el Poder Legislativo en la Ley de Presupuesto Nº 24.938, como el nivel de las alícuotas vigentes por parte de las Aseguradoras, como así también el volumen de las cuotas de afiliación pagadas por las empresas aseguradas.

Que la Resolución Conjunta cuestionada no establece un nivel de aportes de naturaleza petrificada e inmodificable hacia el futuro, atento a que la propia norma contempla la revisión del aporte determinado por parte de ambas SUPERINTENDENCIAS, en base a las condiciones que se observen en el funcionamiento de dicho mecanismo.

Que el dictado de la Resolución Conjunta cuestionada cumple ajustadamente el mandato emanado por el artículo 74 de la Ley Nº 24.938, no suponiendo apartamiento alguno de la voluntad legislativa, como erróneamente pretenden los recurrentes.

Que no puede admitirse que las Aseguradoras, en su carácter de entidades sujetas al control de ambas SUPERINTENDENCIAS, se atribuyan la facultad de discernir y juzgar el mérito o pertinencia de las acciones de control que deben cumplir ambos Organismos, o bien discutir los recursos que se requieren para cumplir con las misiones y funciones que tienen a su cargo.

Que los recurrentes no han fundamentado la supuesta violación del derecho de propiedad invocado, constituyendo ésta una afirmación retórica carente de sustento razonable.

Que resulta improcedente la petición de los recurrentes, respecto a la suspensión del cumplimiento de la Resolución Conjunta, atento a que ésta es un acto dispositivo válido y legítimo, que no viola precepto constitucional alguno, ni involucra razones de interés público, ni ocasiona perjuicios graves para los impugnantes.

Que la Resolución Conjunta cuestionada ha respetado estrictamente el ordenamiento jurídico, encontrando suficiente fundamentación de hecho y de derecho, y habiendo sido dictada de conformidad a las atribuciones legalmente conferidas.

Que en virtud de ello, los recursos de revisión deducidos contra la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 039 y S.S.N. Nº 25.806 de fecha 24 de abril de 1998 resultan infundados y sus argumentos equívocos.

Que resulta procedente denegar los recursos de reconsideración planteados por la ASOCIACION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO; LIBERTY A.R.T. S.A.; LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.; HIH INTERAMERICANA A.R.T. S.A.; MAPFRE ACONCAGUA S.A. y LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Que los servicios jurídicos de ambas SUPERINTENDENCIAS han emitido opinión favorable para el dictado de la presente medida.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones emanadas de los artículos 36 y 37 de la Ley Nº 24.557, el artículo 67 de la Ley Nº 20.091 y del artículo 74 de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
Y
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dispónese el tratamiento conjunto de los Recursos de Revisión y de Alzada en subsidio que fueran interpuestos ante ambas SUPERINTENDENCIAS por la ASOCIACION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO; LIBERTY A.R.T. S.A.; LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.; HIH INTERAMERICANA A.R.T. S.A.; MAPFRE ACONCAGUA S.A. y LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., contra la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 039/98 y S.S.N. Nº 25.806/98.

ARTICULO 2º — Deniéganse los Recursos de Revisión interpuestos contra la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 039/98 y S.S.N. Nº 25.806/98 que fueran presentados por las entidades mencionadas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Concédanse los Recursos de Alzada interpuestos en subsidio por las entidades consignadas en el artículo 1º de la presente Resolución Conjunta y elévese las actuaciones para la consideración y Resolución Conjunta de los Señores MINISTROS DE ECONOMIA, OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS y DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a los recurrentes y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial de la Nación. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros. — Dr. REINALDO ALBERTO CASTRO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 17/7 Nº 235.672 v. 17/7/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 68/98

Bs. As., 10/7/98

VISTO el artículo 32 inciso 1. y el artículo 36, apartado 1., inciso c) de la Ley Nº 24.557, los artículos 21 y 25 del Decreto Nº 334 de fecha 8 de abril de 1996, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 010 de fecha 13 de febrero de 1997 y S.R.T. Nº 025 de fecha 26 de marzo de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.R.T. Nº 025/97, aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos de los empleadores y empleadores autoasegurados a la Ley Nº 24.557 y a las normas de higiene y seguridad.

Que asimismo por Resolución S.R.T. Nº 010/97, se aprobó el procedimiento, para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos por parte de las Aseguradoras y empleadores autoasegurados a la Ley Nº 24.557 y sus normas reglamentarias.

Que ambos procedimientos especiales emergentes de las Resoluciones mencionadas, culminan en la Instancia Judicial a los fines de la tramitación del Recurso de Apelación correspondiente.

Que conforme Acordada de la Corte Suprema de Justicia Nacional Nº 10/98 se ha dispuesto que los Tribunales Nacionales no funcionarán debido a la Feria Judicial comprendida entre los días 20 y 31 de julio de 1998 inclusive.

Que atento a la conveniencia de unificar los términos de ambos procedimientos, administrativo y judicial, corresponde, en coincidencia con la Feria Judicial, suspender los plazos administrativos para la interposición de los Recursos de Apelación contra Resoluciones que imponen sanciones en los sumarios en trámite por ante esta S.R.T.

Que la propuesta de Resolución emana de la Gerencia Legal y Técnica, la que en su momento evaluó y merituó la conveniencia de su dictado.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de los plazos administrativos durante la Feria Judicial comprendida entre los días 20 y 31 de julio de 1998 inclusive, para la interposición de los Recursos de Apelación contra Resoluciones que imponen sanciones en los sumarios en trámite por ante esta S.R.T.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. REINALDO ALBERTO CASTRO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 17/7 Nº 236.079 v. 17/7/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

NAVARRO BIBIANA CIRA D.N.I. Nº 12.473.030

Se le comunica del acto que produjo la desestimación del recurso jerárquico en subsidio por reencasillamiento mediante Decisión Administrativa Nº 155/98 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministro, obrante en Expte. Nº 2-2002- 330.761/92-0.

Queda Ud. debidamente notificada

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 17/7 Nº 236.011 v. 21/7/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

GARIBOLDI CARLOS SEVERO L.E. Nº 6.205.256

Se le comunica del acto que produjo la desestimación del recurso jerárquico en subsidio por reencasillamiento mediante Decisión Administrativa Nº 289/97 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministro, obrante en Expte. Nº 2-2002- 330.497/92-7.

Queda Ud. debidamente notificado

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 17/7 Nº 236.012 v. 21/7/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ROBERTO ERNESTO ROSES MAIA L.E. Nº 7.970.783

Dése por notificado de la Resolución Ministerial Nº 165/98 por el cual se acepta la renuncia al cargo a partir del 1º de enero de 1998 legajo Nº 60.771 Cargo Nº 595, Agrupamiento General, Nivel C-Grado 6, perteneciente a la Dirección Nacional de Normatización de Servicios dependiente de la SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA - SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD. (EXP. 2002-819/98-2)

Queda Ud. debidamente notificado.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 17/7 Nº 236.013 v. 21/7/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

TRANSPORTES MARITIMOS Y.P.F.

Atento que por Resolución Secretarial Nº 35/96 originada mediante expte. Nº 1-2020-0055000465/93-2, se le impone una multa de $ 5.000,- por haber transgredido el Art. 35 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección Técnico Administrativa sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1 piso, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00.-

Dentro de los (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación, puede interponer recurso de apelación por ante el Fuero Contencioso Administrativo Federal.

Queda Ud. debidamente notificado.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 17/7 Nº 236.014 v. 21/7/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

SINAPA
SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA

PRESIDENCIA DE LA LANCION
SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CONVOCA PARA LOS CARGOS DE:
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECTOR NACIONAL DE PROGRAMA Y PROYECTOS
DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS REGIONALES, SECTORIALES Y PROMOCION PARA LAS PYMES
DIRECTOR NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA
DIRECTOR NACIONAL DE CAPACITACION Y MODERNIZACION DE LAS PYMES

NIVEL SINAPA: A
FUNCION EJECUTIVA: NIVEL I
REMUNERACION MENSUAL BRUTA: $ 5.880 (Incluye suplemento por Función Ejecutiva)

La Inscripción se llevará a cabo entre los días 20 y 24 de julio de 1998 en 25 de Mayo 122 en el horario de 14 a 17 hs. Para Informes: Tel.: 343-6034/39 Int. 129.

Para aquellas personas que se encuentran a más de 60 Km. podrán solicitar perfil y ficha de inscripción al Fax: 343-6034/39, Int. 129.

e. 13/7 Nº 235.605 v. 17/7/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras GANDUGLIA Silvia B. - LONGOBARDO Sandra, los señores BLANCO Pablo Javier - CASANOVA Alfredo - DAPINO Luis E. - FERNANDEZ Carlos - LEMUS Wilson - PICON Julio Cazabán y la entidad Ex-Banco Austral Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.111/98 Sumario Nº 3012, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/7 Nº 234.558 v. 17/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SILVEIRA MALZONI Sylvia Helena y al último representante legal de la entidad DANPIC Sociedad de Responsabilidad Limitada (e.q.), para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 025.598/97 Sumario Nº 2994, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/7 Nº 234.560 v. 17/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora ALIOTO de YAZBECK JOZAMI Silvia María, al señor YAZBECK JOZAMI Aníbal Alfredo Emilio y a la entidad PROEXPORT Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 014.171/93 Sumario Nº 2589, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/7 Nº 234.562 v. 17/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Susana Cristina BASSI MICHELINI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 8 de julio de 1998.— ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 15/7 Nº 235.407 v. 17/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Región Nº 3

División Revisión y Recursos

Bs. As., 3/7/98

VISTO las presentes actuaciones relativas a la responsable Bori, María Nélida, inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 23-05265781-4, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada conforme la orden de intervención Nº 305.238/9, se constató que la responsable omitió presentar declaraciones juradas por el Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico respecto de los períodos 1992 y 1993, no ingresando los gravámenes resultantes.

Que, conforme se ha verificado, la Sra. Bori, María Nélida mantenía en su patrimonio al 31/12/92 y al 31/12/93 dinero en efectivo proveniente de la venta de un inmueble sito en Capital Federal y de fracciones de campo ubicadas en los partidos de Suipacha, San Andrés de Giles y Mercedes, todos de Provincia de Buenos Aires.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento en los artículos 16, 17 inciso a), 19 incisos i) y g), 22 inciso g) y 25 del título VI de la Ley 23.966, y el artículo 25, primer párrafo, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 29.326,08) en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico, períodos fiscales 1992 y 1993.

Que atento al cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de la liquidación aludida, conforme el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios (art. 42 de la Ley Nº 11.683 —T.O. en 1978 y sus modif.—), debiendo cumplimentar las disposiciones de la Resolución General Nº 4152.

Que, resulta "prima facie" la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al proceso Económico relativas a los períodos fiscales 1992 y 1993, y en consecuencia no haber ingresado el impuesto pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (art. 46 de la Ley Nº 11.683 —T.O. en 1978 y sus modif.—), por lo que procede, instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la citada Ley.

Que, la no localización de la responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modif.), los artículos 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inciso 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, el art. 4º de la R.G. Nº 2210 y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.).

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a Bori, María Nélida, inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. Nº 23-05265781-4, con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico por los períodos fiscales 1992 y 1993, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por el juzgamiento de la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el art. 1º para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. y sus modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, merece su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita Rosario 50, Piso 1º, Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10 a 18 hs., o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 15/7 Nº 235.408 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

Resolución Nº 2/98

Lanús, 2/7/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 del decreto 618/97.

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 2
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 1/03/98 ha quedado excluido del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Abogada SILVIA B. FERNANDEZ, Jefa (int) Región Nº 2.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 13

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-07769940-7	PARADA JOSE
27-02906336-8	RUTHERFORD MARILYN GUENNETH C. DE
30-64970974-9	SEBALLOS A. Y JUAREZ N.
30-61448836-7	ASOC. COOP. DEL INST. EMILIA Y MANUEL PATIÑO
23-13615164-9	NAVARRO CARLOS ROBERTO
20-07783137-2	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
20-11201609-6	RODRIGUEZ MARTA GRACIELA BENTANCUR DE
20-04355497-3	DOALLO ANTONIO
30-61033849-2	AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LA MAR S.R.L.
30-59605805-8	ACEROCHAP S.A.
20-08389855-1	PEREYRA RICARDO
23-15309451-9	GATTA GENARO
20-00423137-7	HERRERA EDUARDO
30-62603946-0	CAUCOM S.R.L.
20-08539274-4	PORTELL MIGUEL ANGEL
20-07754805-0	ARISMENDI CARLOS OSVALDO
30-65127409-1	GOMEZ GIMENEZ FRANCISCO, GOMEZ GIMENEZ MARCELINO Y GOMEZ GIMENEZ ISABELINO
30-66007799-1	FRUTIHORTICOLA DON LITO S.R.L.
20-15223071-1	BASILE SALVADOR
20-17709079-5	CASTAÑON ALEJANDRO DANIEL
30-50475951-9	GOOSLER S.R.L.
33-62513995-9	GORRITAS DE PABLO Y CARLOS WAINSTEIN
30-56736108-6	MARCELA S.A.C.I.
30-62155522-3	INDUSTRIA PLASTICA B.S.G. DE BIAGIONE JUAN CARLOS ALBERTO Y GIRADO EDUARDO
30-55589512-3	TECNO BUL S. DE HECHO DE OVIDIO CARRANCIO Y DUHALDE RAUL MARIA
23-11650074-4	RIVERO GRACIELA ANGELICA
30-64702665-2	VENTA CAR S.R.L.
27-03629545-2	STANGELJ ANGELA JUANA
30-57520166-7	ORGANIZACION CENTRO S.A.I.C.
20-10606739-3	XAVIER RAMON RODOLFO
30-60290018-1	MELI ALFREDO Y XAVIER RAMON
33-64517025-9	HEMOLAB S.R.L.
20-07784714-7	LAZZARI ROMULO JULIO
30-58651700-5	WELCO S.R.L.
20-12274419-2	FARINA SUC. ABEL HORACIO
20-04213448-2	REY RICARDO ENRIQUE
30-64548014-3	COMEBA S.R.L.
30-63715604-3	GIAMPAOLO ROBERTO Y MONOPOLI LUIS SH
20-07764819-5	RINCON JULIO JAVIER
30-52191293-2	SAN BERNARDO HOTEL S.C.A.
30-61547236-7	SPERTINO JUAN ALBERTO Y OLIVERO OSCAR
20-04860374-3	MARTINEZ ALVAREZ ANGEL
23-04467649-4	BUCHICARDI BEATRIZ TERESA
27-21040188-7	CERATO MARIA MERCEDES
20-07717077-5	MEITIN NESTOR JOSE
20-08603600-3	OLIVA RAUL OMAR
30-54039377-6	CASA MOLINARI DE FEDERICO MOLINARI Y OSE H. LAMAS S. DE HECHO
20-12673686-0	SOLERNO ROBERTO CARLOS
30-66229937-1	S E S TEL S.H.
20-04884523-2	LOREA JULIO OSVALDO
20-04854342-2	MELBER EDUARDO JORGE
30-52718779-2	CASA NICOLETTI S.C.
30-53556338-8	DAVID BERGIER S.A.C.I.F.I.A.
30-61494686-1	VIETATO S.R.L.
30-64445360-6	VEDADO S.R.L.
30-56168594-7	LA CASA DE LAS CORTINAS DE FERRARI RODOLFO Y RODRIGUEZ JOSE
30-62821618-1	HELADOS ASPEN S.R.L.
30-59040840-5	DECORAL S.R.L.
30-58051036-8	GIUSTO RAUL DARIO, LALEÑAME VICTOR HUGO Y RODRIGUEZ JULIAN I.
20-04862120-2	ECHEVERRIA RAUL LUIS
20-01913225-1	RODRIGUEZ DELGADO JOSE
20-04820410-5	LAVEZZARI HORACIO HUGO
20-05221467-0	GONZALEZ OSVALDO HECTOR
30-63301405-8	JEEPSI S.R.L.
27-10709432-1	ROSSI ELIDA ESTER

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ - Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 16/7 Nº 235.549 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

Resolución Nº 1/98

Lanús, 2/7/98

VISTO el acto dictado por la Jefa Interina de la Región nº 2 de la Dirección General Impositiva, mediante el cual se ordenó la publicación de edictos a fin de notificar a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General nº 3423 (D.G.I.), a partir del 01/03/98, y

CONSIDERANDO:

Que en los considerandos de dicho acto se invocaron por error los arts. 9 y 10 de la Ley 11.683 t. o. en 1978 y sus modificaciones, cuando de acuerdo a la normativa vigente debió dictarse conforme a las facultades conferidas por los arts. 9 y 10 del Dto. 618/97.

Que en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto dicho acto, decretando la nulidad del mismo, conforme lo dispuesto por el art. 14 inc. b) de la ley 19.549 y ordenar la nueva publicación de edictos del acto citado una vez debidamente subsanado dicho error.

Por ello, y en orden a las facultades conferidas por los arts. 9 y 10 del Dto. 618/97,

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 2
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decretar la nulidad del acto administrativo mediante el cual se ordenó la publicación de edictos a fin de hacer saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se detallan que a partir del 01/03/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control Especial establecido en el Cap. II de la R. G. 3423 (D. G. I.) y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Ordenar la nueva publicación del acto citado, conforme a derecho.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones. — Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa (int.) Región Nº 2.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 13

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-07769940-7	PARADA JOSE
27-02906336-8	RUTHERFORD MARILYN GUENNETH C. DE
30-64970974-9	SEBALLOS A. Y JUAREZ N.
30-61448836-7	ASOC. COOP. DEL INST. EMILIA Y MANUEL PATIÑO
23-13615164-9	NAVARRO CARLOS ROBERTO
20-07783137-2	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
20-11201609-6	RODRIGUEZ MARTA GRACIELA BENTANCUR DE
20-04355497-3	DOALLO ANTONIO
30-61033849-2	AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LA MAR S.R.L.
30-59605805-8	ACEROCHAP S.A.
20-08389855-1	PEREYRA RICARDO
23-15309451-9	GATTA GENARO
20-00423137-7	HERRERA EDUARDO
30-62603946-0	CAUCOM S.R.L.
20-08539274-4	PORTELL MIGUEL ANGEL
20-07754805-0	ARISMENDI CARLOS OSVALDO
30-65127409-1	GOMEZ GIMENEZ FRANCISCO, GOMEZ GIMENEZ MARCELINO Y GOMEZ GIMENEZ ISABELINO
30-66007799-1	FRUTIHORTICOLA DON LITO S.R.L.
20-15223071-1	BASILE SALVADOR
20-17709079-5	CASTAÑON ALEJANDRO DANIEL
30-50475951-9	GOOSLER S.R.L.
33-62513995-9	GORRITAS DE PABLO Y CARLOS WAINSTEIN
30-56736108-6	MARCELA S.A.C.I.
30-62155522-3	INDUSTRIA PLASTICA B.S.G. DE BIAGIONE JUAN CARLOS ALBERTO Y GIRADO EDUARDO
30-55589512-3	TECNO BUL S. DE HECHO DE OVIDIO CARRANCIO Y DUHALDE RAUL MARIA
23-11650074-4	RIVERO GRACIELA ANGELICA
30-64702665-2	VENTA CAR S.R.L.
27-03629545-2	STANGELJ ANGELA JUANA
30-57520166-7	ORGANIZACION CENTRO S.A.I.C.
20-10606739-3	XAVIER RAMON RODOLFO
30-60290018-1	MELI ALFREDO Y XAVIER RAMON
33-64517025-9	HEMOLAB S.R.L.
20-07784714-7	LAZZARI ROMULO JULIO
30-58651700-5	WELCO S.R.L.
20-12274419-2	FARINA SUC. ABEL HORACIO
20-04213448-2	REY RICARDO ENRIQUE
30-64548014-3	COMEBA S.R.L.
30-63715604-3	GIAMPAOLO ROBERTO Y MONOPOLI LUIS SH
20-07764819-5	RINCON JULIO JAVIER
30-52191293-2	SAN BERNARDO HOTEL S.C.A.
30-61547236-7	SPERTINO JUAN ALBERTO Y OLIVERO OSCAR
20-04860374-3	MARTINEZ ALVAREZ ANGEL
23-04467649-4	BUCHICARDI BEATRIZ TERESA
27-21040188-7	CERATO MARIA MERCEDES
20-07717077-5	MEITIN NESTOR JOSE
20-08603600-3	OLIVA RAUL OMAR
30-54039377-6	CASA MOLINARI DE FEDERICO MOLINARI Y OSE H. LAMAS S. DE HECHO
20-12673686-0	SOLERNO ROBERTO CARLOS
30-66229937-1	S E S TEL S.H.
20-04884523-2	LOREA JULIO OSVALDO
20-04854342-2	MELBER EDUARDO JORGE
30-52718779-2	CASA NICOLETTI S.C.
30-53556338-8	DAVID BERGIER S.A.C.I.F.I.A.
30-61494686-1	VIETATO S.R.L.
30-64445360-6	VEDADO S.R.L.
30-56168594-7	LA CASA DE LAS CORTINAS DE FERRARI RODOLFO Y RODRIGUEZ JOSE
30-62821618-1	HELADOS ASPEN S.R.L.
30-59040840-5	DECORAL S.R.L.

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-58051036-8	GIUSTO RAUL DARIO, LALEÑAME VICTOR HUGO Y RODRIGUEZ JULIAN I.
20-04862120-2	ECHEVERRIA RAUL LUIS
20-01913225-1	RODRIGUEZ DELGADO JOSE
20-04820410-5	LAVEZZARI HORACIO HUGO
20-05221467-0	GONZALEZ OSVALDO HECTOR
30-63301405-8	JEEPSI S.R.L.
27-10709432-1	ROSSI ELIDA ESTER

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ - Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 16/7 Nº 235.556 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/7/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Angel LUENGO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 16/7 Nº 235.601 v. 20/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LANAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 19 de fecha 4 de mayo de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11.050/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Declarar extinguidos los sumarios iniciados a las firmas TEXTIL TRIESTE SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 2749 del 22 de setiembre de 1987 de la Provincia de CATAMARCA—; LANAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 1086 del 5 de junio de 1985 de la PROVINCIA de SAN LUIS—; GRAFICA PELLEGRINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto Nº 2356 del 1 de setiembre de 1986 de la Provincia de San Luis—; ESTABLECIMIENTO METALURGICO INDUMARCA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 3066 del 27 de diciembre de 1985 de la provincia de CATAMARCA - Y NEO PLAX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 4306 del 30 de diciembre de 1985 de la Provincia de SAN LUIS—, por aplicación del artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Notifíquese a las firmas mencionadas en el ARTICULO 1º. — ARTICULO 3º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. — ARTICULO 4º — De forma. — Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA — Av. Julio A. Roca 651 — Planta Baja — Sector 7.

e. 16/7 Nº 235.825 v. 20/7/98

ADUANA DE MENDOZA

Sección Resguardo

En las actuaciones que a continuación se detalla, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Mendoza, conforme Resolución Nº 308/84 agótese las diligencias tendientes a obtener el secuestro del rodado. — Ing. GUSTAVO ARAUJO. Administrador de la Aduana de Mendoza, sita en Peltier Nº 721. Centro Cívico de Mendoza.

SA/EA	CAUSANTE	INFRAC. ART.	VEHICULO MARCA	PATENTE	MOTOR Nº
1028/98	JUAN JOSE GALLARDO SORIANO	970 C.A.	RENAULT TRAFIC	PM-6064 CV	VF1T1XF015 4140982

e. 16/7 Nº 235.829 v. 17/7/98

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)